

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

FACULTAD DE DERECHO



La corrupción como elemento facilitador de la dinámica ilegal de drogas en las cárceles: Un estudio exploratorio del establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro.

Tesis para optar por el Título Profesional de Abogada, que presenta la Bachiller:

ERIKA PATRICIA SOLIS CURI

Asesora:

DRA. INGRID DIAZ CASTILLO

Lima, 2021

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo general identificar el rol de la corrupción en el circuito ilegal de drogas en las cárceles del país como el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro. Es un estudio jurídico interdisciplinario que utiliza una metodología aplicada, basado especialmente en la revisión de fuentes documentales y un trabajo de campo exploratorio en la cárcel materia de análisis. Los resultados de la investigación exploratoria permiten identificar la existencia de una estrecha relación entre el tráfico ilícito de drogas al interior de la penitenciaría Castro Castro y la corrupción, así como las diversas acciones corruptas que favorecen el ingreso, venta y consumo de drogas en la cárcel materia de análisis. Así, se evidencia el rol fundamental de la corrupción en cada una de las etapas del circuito de drogas en la cárcel Miguel Castro Castro, lo cual genera una dinámica simbiótica entre la corrupción y el tráfico de drogas al interior del recinto, tomando en cuenta la naturaleza económica de ambos fenómenos criminales y las características particulares del contexto de encierro donde se configuran estas actividades. En base a los hallazgos realizados, se plantea una serie de mecanismos para reducir la corrupción relacionada a la problemática de drogas en las prisiones, desde un análisis comparado.

A Marina y Samuel, cóncavo y convexo.



“Nadie es más odiado que aquel que dice la verdad”

Platón



Agradecimientos

El camino de la elaboración de esta tesis ha sido sinuoso, son muchas las personas que me han apoyado de diferentes formas para no claudicar y continuar. A todas ellas les agradezco muchísimo.

Aunque quiero agradecer de manera especial a mi padre por avanzar sin que nada nos detenga, a mi madre por mostrarme que la paciencia todo lo alcanza, a mis hermanos Annie y Alexis por su cariño incondicional, y a mis sobrinas por ser brisa de inocencia en mi vida. También quiero agradecer a Ingrid por ser más que una asesora; ser apoyo, motivación, rigurosidad y aliento en todo el proceso de desarrollo de la tesis, sin su interés y consejo otra hubiera sido la historia de mi titulación.

Agradecer a mis amigos y amigas por su compañía, especialmente a Andrea y Génesis por su apoyo incondicional en las idas y vueltas del texto; a Ana por siempre darme aliento ante el cansancio; a José porque a pesar de no entender mi terquedad se alegraba por mis avances; a Alvaro por sus consejos cuando entraba en laberintos existenciales. A Timmy por apoyarme a cumplir esta deuda conmigo misma. Por último, a Nicolás por impulsar mi curiosidad por la investigación aplicada y sus primeras enseñanzas sobre la temática.

Finalmente, agradecer a los y las participantes de mi trabajo de campo, quienes me regalaron un poco de su experiencia y vivencias, con la esperanza de aportar con su granito de arena a conocer mejor las cárceles del país, una temática no muy cómoda para la sociedad.

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO 1: CONVERGENCIAS DE LA CORRUPCIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN CÁRCELES.....	11
1.1. EL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN Y SU RELACIÓN CON EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.	11
1.2. CORRUPCIÓN EN CÁRCELES: EL AUTOGOBIERNO Y LOS ESPACIOS LIBRES PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE DROGAS	19
1.3. INFLUENCIA DE LA CORRUPCIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS PENITENCIARIOS: LA SEGURIDAD EN LAS CÁRCELES Y LA ACTUACIÓN DE SUS FUNCIONARIOS	34
1.4. DROGAS Y CORRUPCIÓN EN LA PRISIÓN: UN PROBLEMA PARA LA CONVIVENCIA PENITENCIARIA.	46
CAPÍTULO 2: EL ROL DE LA CORRUPCIÓN EN EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LA PRISIÓN: UN ESTUDIO EXPLORATORIO EN LA PENITENCIARIA CASTRO CASTRO	55
2.1. LA SEGURIDAD EN LAS CÁRCELES DEL PERÚ: CORRUPCIÓN Y DROGAS INTRAMUROS.....	55
2.2. DROGAS Y CORRUPCIÓN EN LA PENITENCIARIA MIGUEL CASTRO CASTRO.....	69
2.2.1 <i>El acceso de las drogas , la corrupción y la función penitenciaria en la cárcel Castro Castro.</i>	<i>75</i>
2.2.2 <i>La venta de drogas: El rol de la corrupción en la dinámica de la comercialización de estupefacientes.</i>	<i>85</i>
2.2.3 <i>El consumo de las drogas y la corrupción en Castro Castro.</i>	<i>94</i>
CAPÍTULO 3: LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LAS CÁRCELES: EL CONTROL DE LA DINÁMICA DE DROGAS.	104
3.1. MEDIDAS PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN LAS CÁRCELES: PERSPECTIVA INTERNACIONAL Y COMPARADA.	105
3.1.1 <i>Medidas anticorrupción propuestas por la UNODC.</i>	<i>105</i>
3.1.2 <i>Medidas contra la corrupción en las cárceles de Panamá.....</i>	<i>114</i>
3.1.3 <i>Acciones contra la corrupción en las cárceles de Argentina.....</i>	<i>119</i>
3.1.4 <i>Mecanismos anticorrupción de las cárceles del Reino Unido: Inglaterra y Gales.</i>	<i>126</i>
3.2. MEDIDAS ANTICORRUPCIÓN EN LAS CÁRCELES DEL PERÚ.....	134

3.3. PROPUESTAS PARA REDUCIR LA CORRUPCIÓN Y SU IMPACTO EN EL INGRESO, VENTA Y CONSUMO DE DROGAS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CASTRO CASTRO.	151
CONCLUSIONES.....	162
BIBLIOGRAFÍA.....	166
ANEXO 1: RESPUESTA DEL INPE A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.	185
ANEXO 2: FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO.	201



Introducción

En el 2020, la sorpresiva pandemia sanitaria a nivel mundial visibilizó la precaria situación de las cárceles en nuestro país. Durante los primeros meses de aislamiento social, el Tribunal Constitucional alertó a las autoridades del país sobre el hacinamiento y las condiciones precarias de las prisiones a nivel nacional ¹, así como medidas para reducir el riesgo de contagio en estos espacios de encierro². No obstante, estas problemáticas no se generaron por la aparición del COVID-19, al contrario, este factor solo evidenció las deficiencias estructurales arraigadas durante años en el sistema penitenciario peruano como la corrupción, el hacinamiento y otras problemáticas relacionadas.

Las cárceles son el último eslabón de la cadena del sistema de administración de justicia (Ministerio de Justicia [MINJUS], 2016a). No obstante, a pesar de su importancia como espacios para la resocialización de las personas sentenciadas por la comisión de delitos, los estudios sobre su funcionamiento son reducidos. La escasa información sobre las dinámicas internas en los establecimientos penitenciarios impide conocer a profundidad la situación y problemáticas surgidas en los contextos de encierro. Una de las temáticas poco abordadas y evidenciadas en las cárceles es la corrupción; pues desde el 2012 esta problemática es reconocida como uno de los principales problemas del sistema penitenciario peruano (Ministerio de Justicia, 2012). Esta situación impulsó una política de lucha contra la corrupción en este sector, así se promulgó una serie de normas para llevar a cabo acciones sobre esta problemática; sin embargo, estas medidas se plantearon sin mayores

¹ El 26 de mayo del 2020, en el contexto de pandemia sanitaria y a raíz de un pedido de Habeas Corpus, se emitió la Sentencia para el Exp. N° 05436-2014-PHC/TC. En este documento el TC declara el estado de cosas inconstitucional del sistema penitenciario peruano.

² Desde el inicio de la cuarentena obligatoria se han dictado una serie de normas con el fin de reducir la población penitenciaria intramuros y, así, rebajar el potencial contagio dentro de los centros penitenciarios. Entre ellas podemos encontrar el (1) D. S. N° 004-2020-JUS (23/04/2020)- Decreto Supremo que establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19; (2) D. S. N° 006-2020-JUS (01/05/2020) – Decreto Supremo que establece criterios y procedimiento especial para la recomendación de Gracias Presidenciales para los adolescentes privados de libertad, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19; (3) D.S. N° 011-2020-JUS (25/09/2020) – Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Penitenciaria al 2030; (4) D.L. N° 1513 (04/06/2020) – Decreto Legislativo que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus COVID-19; (5) D.L. N° 1459 (14/04/2020) – Decreto Legislativo que optimiza la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evitar contagios de COVID-19, entre otras disposiciones.

detalles sobre las características, causas y efectos de la la corrupción carcelaria (Decreto Supremo N° 005-2016-JUS, 2016; Decreto Supremo N° 011-2020-JUS, 2020).

Las cifras sobre la corrupción en las cárceles del país son pocas, no existen suficientes datos estadísticos para conocer los niveles de este fenómeno. Así, la CPI en el 2017 indicó que el nivel de corrupción en el INPE era uno de los más altos entre las entidades evaluadas, según la percepción ciudadana (Compañía Peruana de Estudios de Mercados y Opinión Pública [CPI], 2017), fue la cuarta institución con mayor puntuación de 18 entidades. Este dato permite situar a la corrupción como un problema mayor, al ser calificada con 7 puntos en una escala del 0 (no corrupto) al 10 (muy corrupto). A nivel institucional, no existen datos exactos sobre casos de corrupción o prácticas corruptas diferenciadas al interior de las cárceles, tampoco como funciona y los efectos generados. Ello a pesar de la necesidad de conocer más sobre la problemática para implementar una estrategia adecuada.

Otra problemática presentada en las cárceles a nivel regional y, específicamente, en las prisiones a nivel nacional es la presencia de drogas. Si bien sobre esta temática tampoco hay datos suficientes para conocer su magnitud, Costa y Romero (2014) evidenciaron la existencia de esta práctica en la comunidad penitenciaria del país. Los autores reconocen que el uso de drogas es un problema urgente a resolver, toda vez que este elemento bloquea el tratamiento y los programas aplicados a la resocialización del penado. Según la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (en adelante la UNODC), las cárceles son espacios con un alto riesgo de enfermedades por el uso de drogas (2018a, p. 7); esta dinámica afectaría sobretodo a la integridad y la salud de los presos. Por un lado, el impacto a la integridad de los internos consumidores se evidencia en su predisposición a ser victimizados física y/o sexualmente; ya que el consumo de sustancias es un factor de riesgo para sufrir mayor victimización (Caravaca-Sánchez, Sánchez-Alcaraz, Osuna, Falcón y Luna, 2015, pp. 292-293). Mientras tanto, por otro lado, el consumo de drogas produce muchas secuelas sanitarias como enfermedades físicas o mentales, los cuales pueden resultar en la muerte. Así lo ha indicado la OMS,

tomando en cuenta que 31 millones de personas consumidoras padecen trastornos y en 2015, aproximadamente, 450 mil personas murieron a causa del consumo de drogas (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], 2018b, p.1).

Ante el innegable consumo de drogas en las cárceles, cabe cuestionarse como circulan estos productos desde la calle hasta el interior de los establecimientos; considerando la presunta eficacia de los mecanismos implementados por la administración para prohibir el ingreso de objetos como las drogas. Uno de los factores relacionados a este flujo de estupefacientes sería la corrupción; al respecto en El Salvador, Brasil, Honduras y Venezuela, las cárceles se caracterizan por refugiar organizaciones criminales que avaladas en los efectos de la corrupción operan al interior y, a la vez, perpetúan el ingreso de las drogas a los penales (Dammert, 2017, p.2). La relación de las drogas y la corrupción en los recintos penitenciarios ha sido ligeramente esbozado en algunos estudios del país (Constant, 2014; Zevallos & Solís, 2016); por lo tanto, es necesario un estudio más amplio sobre estas dos dinámicas.

En ese sentido, a fin de conocer si la corrupción favorece el tráfico ilícito de drogas al interior de las cárceles del país y como se da esta dinámica, el presente trabajo busca aproximarse a conocer el rol de la corrupción en el flujo de las drogas en una de las cárceles más emblemáticas del país, el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro. Este recinto penitenciario es uno de los centros más hacinados del país, alberga una diversidad de reclusos de diferentes características y experiencias de vida. Además, posee una infraestructura diferenciada a otras cárceles, en base a su calificación inicial como una prisión de máxima seguridad con mecanismos de seguridad adecuados para la contención y gestión de los internos albergados. Tomando en consideración lo señalado, delimitamos esta prisión como nuestra unidad de análisis para el estudio sobre la dinámica entre la corrupción y las drogas en el contexto carcelario.

Esta investigación se basa en un estudio jurídico interdisciplinario exploratorio que utiliza diversos conceptos y enfoques sobre la corrupción y su relación con el tráfico ilícito de drogas en la cárcel. En este sentido, se realizó la revisión y análisis de la información documental (normativa, jurisprudencia, doctrina, documentos de trabajo oficiales a nivel nacional e internacional); y un trabajo de campo con la aplicación de entrevistas a actores relacionados a la gestión e investigación de las cárceles peruanas. Las herramientas a utilizar para el recojo de información fueron de corte cualitativo. Asimismo, este estudio contempla los requerimientos establecidos por el Comité de Ética para la Investigación con Seres Humanos y Animales de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Finalmente, este documento se divide en tres secciones. En primer lugar, se ofrecen nociones teóricas sobre elementos esenciales a considerar en la investigación como las cárceles, la corrupción y el tráfico ilegal de drogas, así como su incidencia en las prisiones de América Latina. La segunda sección describe las particularidades de la penitenciaría Miguel Castro Castro y la configuración de las prácticas ilegales de drogas y corrupción en su interior, así como sus posibles efectos. Y, a modo de cierre, la tercera sección expone la experiencia comparada sobre la actividad estatal en la lucha contra la corrupción en las cárceles ; específicamente la relacionada a la dinámica de las drogas intracarcelaria. Ello con la finalidad de proponer algunas medidas a implementar en la prisión materia de análisis.

Capítulo 1: Convergencias de la corrupción y el tráfico ilícito de drogas en cárceles.

1.1. El fenómeno de la corrupción y su relación con el tráfico ilícito de drogas.

La mayoría de los estudios sobre la corrupción se centran en analizar su funcionamiento en la interacción entre un privado y la Administración Pública; aunque este fenómeno también se relaciona a otras dinámicas como el tráfico ilícito de drogas, donde su estudio es más residual. Autores como Garay y Salcedo sugieren el vínculo entre estos fenómenos señalando:

“ Por este motivo, usualmente los análisis acerca de la corrupción se han concentrado en las prácticas de soborno y la interacción entre individuos o grupos privados y funcionarios públicos para obtener beneficios económicos. Sin embargo, en países como Colombia, México y Guatemala, entre otros de Centro y Sudamérica, la intervención de grupos armados ilegales narcotraficantes, y el uso de métodos de coerción que reemplazan o complementan el soborno son características que justifican los calificativos de ‘corrupción violenta’ (Mockus, 2008), ‘corrupción armada’ (Flores, 2008) y ‘narco-corrupción’ (Cepeda, 1997). De esta manera, la participación de narcotraficantes y otros tipos de agentes sociales ilegales, como los grupos subversivos o paramilitares, es una característica de un tipo de corrupción que ha emergido durante la última década en el Hemisferio Occidental (...)” (Garay & Salcedo-Albarrán, 2012, pp.33-34).

El ejercicio de relacionar ambas dinámicas no es novedoso, ya que fue tomada en cuenta para la redacción de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Corrupción del 2005. Este documento advierte la preocupación de todos los Estados Miembros firmantes por la vinculación entre la corrupción y la delincuencia organizada o crimen organizado, grupo que ejerce una serie de actividades ilícitas como el tráfico de drogas (Artigas, 2003, p.7). Otros autores como Yates (2014)

y Sampó (2017) también los vinculan, y coinciden en que el crecimiento del circuito de drogas impulsa la existencia de altos niveles de corrupción en el ámbito gubernamental (Sampó, 2017, p. 272; Yates, 2014, p. 8).

El binomio corrupción y tráfico ilícito de drogas tiene una dinámica simbiótica, donde a más corrupción mayor facilidad para comercializar drogas y viceversa, como sugerían Yates (2014) y Sampó (2017) en líneas precedentes. Ello respondería a que la corrupción debilita el sistema estatal e incrementa las brechas institucionales, situación aprovechada por las organizaciones dedicadas al tráfico de drogas para garantizar el funcionamiento de sus actividades a través de actos corruptos. Al respecto, Garay y Salcedo señalan:

“Aquellos Estados que presentan fallas en su capacidad para garantizar seguridad, en distintos niveles administrativos, que registran altos niveles de corrupción, que registran ciertas debilidades para la adecuada administración del presupuesto público, que adolecen de sistemas democráticos y de participación ciudadana muy frágiles, y que carecen de sistemas eficientes de información, de rendición de cuentas y de fiscalización, constituyen un ambiente que facilita el desarrollo de redes ilícitas como las vinculadas al narcotráfico.

A su vez, esas redes ilícitas, mediante su poder corruptor y coercitivo, tienen la capacidad de agudizar esas fallas iniciales. En efecto, se ha encontrado específicamente que altos niveles de corrupción pública son una condición institucional asociada al desarrollo de narcotráfico.” (2012, pp. 294-295).

A partir de lo indicado, podemos afirmar que la corrupción es una herramienta promotora del funcionamiento del mercado de drogas, toda vez que mediante la compra de la función pública facilita e impide la detección de actividades ilícitas que la conforman.

Para comprender con mayor detalle la relación entre los dos fenómenos criminales, es preciso abordar el tráfico de drogas desde un enfoque económico, tomando en cuenta que es considerado por la comunidad internacional como uno de los más grandes y complejos mercados económicos a nivel mundial (UNODC, 2018c, p.18). Desde un enfoque económico, podemos identificar al mercado de drogas como un circuito de actividades predeterminadas y concatenadas. Tal como lo señala Stockli (2014):

“En ese sentido, el fenómeno del narcotráfico en un mundo globalizado como el de hoy se enmarca en divisiones de trabajo de carácter mundial (esto es, países esencialmente consumidores relacionados a países principalmente productores). No funciona, pues, de forma paralela al sistema capitalista, sino que se genera en la misma lógica de reproducción. Así, **el tráfico ilícito de drogas articula sectores de producción, transformación y de comercialización como lo haría cualquier producto legal del sistema capitalista**, con la gran diferencia de los **altos costos de corrupción y de lavado de activos**, que elevan el costo del producto final” (p.10) [la negrita es nuestra]

Según la autora, el tráfico ilícito de estupefacientes engloba un grupo de actividades diferenciadas que resultan en un producto final, la droga. Asimila su funcionamiento a cualquier mercado legal con una rentabilidad esperada e identifica a la producción, la transformación y la comercialización del producto ilegal como procedimientos integrantes del fenómeno; también reconoce dos elementos constantes en su funcionamiento como la corrupción y el lavado de activos. Si bien Stockli no explica cómo la corrupción participa en el proceso del tráfico de estupefacientes, reconoce la importancia de su rol en el mercado de drogas al preverlo como un costo del proceso.

Esta vinculación también es reconocida por Mayntz (2017), el cual identifica a la corrupción como una estrategia utilizada para asegurar el funcionamiento del mercado de drogas (p. 41). Su rol consiste en la protección y habilitación de las actividades del tráfico, ello permitiría el mantenimiento de las organizaciones de narcotráfico y, a la vez, el funcionamiento de la cadena productiva del tráfico ilícito

de drogas (Raffo & Luis, 2015, p. 184); haciendo uso de favores oficiales, violación de normas formales y/o la retención de sanciones a cambio de dinero u otras recompensas; especialmente haciendo uso del soborno (Mayntz, 2017, p. 42). Es un modo de proteger toda la dinámica del circuito de drogas, pues cada una de las acciones o etapas del negocio ilícito habilitan otras etapas y aseguran la venta final del producto ilegal. En ese sentido, autores como Raffo & Luis indican:

“(…) se utilizan la fuerza, la coerción y la corrupción para defender y mantener el capital, los territorios, las redes de tráfico y transporte, y demás actividades de la cadena productiva, contra el ataque de narcotraficantes rivales u otros agentes armados ilegales, y contra el control, la persecución y el juicio de las autoridades” (2015, p. 187)

A partir de lo expresado, se identifica a la corrupción como un elemento estrechamente ligado al mercado ilegal de drogas, sobretodo a su operatividad. Por ello, cobra relevancia delimitar el concepto de corrupción utilizado en este trabajo, basado en en el planteamiento de Rose-Ackerman:

“(…) la corrupción requiere de dos actores: un comprador y un vendedor. El comprador del sector privado paga un soborno al vendedor del sector público para obtener algo valioso. Los sobornos pueden ser utilizados para asignar beneficios perfectamente legales, aunque escasos, tales como moneda extranjera, licencias de importación, crédito o contratos con el Estado; o pueden proveer al comprador de algo que no merece, como una exención frente a cierta regulación válida, una reducción ilícita de contribuciones o un permiso para llevar a cabo un negocio ilegal”. (Rose-Ackerman, 1999, p. 51)

Esta definición es relevante por dos motivos. Primero, la generalidad del concepto permite ubicar a las organizaciones dedicadas al tráfico de estupefacientes como los actores privados de la relación corrupta, donde la ganancia sería el resultado de una acción u omisión destinada a alterar el correcto funcionamiento del Estado para favorecer a los intereses del grupo delictivo. Segundo, denomina a

los pagos como sobornos, apartándose de una perspectiva legal del soborno; toda vez que ella varía en razón del país donde se legisle y estas distinciones no permiten abarcar la variedad de circunstancias en las cuales los pagos como un mecanismo de corrupción (Rose-Ackerman, 1999, p. 52). Por lo tanto, en el presente trabajo, los sobornos serán entendidos como los pagos realizados entre dos actores, uno privado (el grupo delictivo) y uno público, a fin de obtener una ganancia privada (interés del grupo criminal) en detrimento del interés público.

Al observar la relación entre la corrupción y el tráfico ilícito de drogas, se evidencia como una de sus expresiones más recurrentes al soborno, utilizando la nomenclatura de Ackerman. Al respecto, McDermott (2014) identificó que las organizaciones criminales dedicadas al mercado de drogas en Colombia utilizan ciertos mecanismos para acceder a la estructura estatal y facilitar sus actividades. Entre estos mecanismos se utiliza a la corrupción, específicamente el soborno o coima, con un rol fundamental para evitar la persecución de la policía local; pues el pago se realiza para ignorar la actividad criminal (McDermott, 2014, p.7). Asimismo, esta modalidad también es usada en los altos mandos del sistema judicial como jueces, políticos locales, las fuerzas armadas, la procuraduría, el gobierno local, entre otras instituciones; a fin de favorecer el funcionamiento del circuito de drogas (McDermott, 2014, p. 7).

A la vez, otros autores como Buscaglia, González y Prieto identifican al soborno como una forma de penetración en el Estado para beneficiar el tráfico ilícito de drogas y la califican en dos tipos: (1) soborno o cohecho de una sola ocasión, por ejemplo el pago a autoridades policiales para obtener información adelantada de su actividad, manipular registros, desaparecer evidencias, entre otros y (2) actos de sobornos continuos y periódicos, donde el agente público forma parte del grupo delictivo debido a su actuación permanente a favor de él, por ejemplo para obtener continuamente información confidencial de las actividades policiales, hecho que favorece mantener patrones de actividad ilegal y evitar su detección (Buscaglia, González- Ruiz & Prieto Palma, 2006, p. 96 y 97). Sobre este segundo

grupo se ha dicho que un modo de perpetuar la corrupción como mecanismo de protección del mercado de drogas es el mantenimiento de agentes corruptos ubicados en posiciones claves del aparato estatal (Sampó, 2017, p. 276). Con ello se busca mantener el mismo grupo de funcionarios públicos bajo su dirección, a fin de evadir los controles estatales en el funcionamiento de su negocio de forma permanente y manipular las funciones estatales para el logro de sus intereses sociales, económicos y otros (Raffo & Luis, 2015, pp.187-188). A diferencia de los pagos aislados o intermitentes, mantener un grupo de funcionarios corruptos en la administración facilita la gestión de favores y/o solicitudes de los grupos criminales a cargo del tráfico ilícito de drogas, al no requerir establecer contacto con nuevos funcionarios continuamente.

En América Latina hallamos algunas referencias del soborno relacionado al funcionamiento del tráfico ilícito de drogas. Un primer ejemplo se sitúa en Argentina, al respecto Sampó indica:

“La gran corrupción, por su parte, se deja ver en los sobornos que reciben funcionarios claves, de manera tal que se garantiza el aceitado funcionamiento de un negocio o actividad ilegal. Estos funcionarios no necesariamente tiene que ser de alto rango; por ejemplo, un gendarme ubicado en un paso fronterizo por el que ingresan sustancias ilegales (...)”. (Sampó, 2017, p.275)

En este extracto, la autora identifica la existencia de sobornos o pagos a diversos funcionarios de gran importancia para el funcionamiento de actividades ilegales como el tráfico ilícito de drogas. Lo cual no requiere la intervención necesariamente de un funcionario de alto nivel jerárquico, sino de un servidor con una labor de importancia para habilitar la funcionalidad de las actividades de producción, transformación y comercio de los estupefacientes. Pues, en estos casos, es de suma relevancia la participación de los funcionarios encargados de la fiscalización de estas actividades como los agentes de seguridad de cada Estado.

A la vez, en Colombia, México y Guatemala, los sobornos también son una modalidad relacionada al narcotráfico. Garay y Salcedo resaltan que en estos países el tráfico de drogas requiere de violencia y sobornos para optimizar las actividades puntuales de su actividad ilegal. Los autores señalan:

“ La comisión exitosa de todas estas tareas [producir sustancias psicotrópicas y para transportarlas, comercializarlas al por mayor, distribuir las y venderlas al detalle, y para lavar e invertir los capitales resultantes en las esferas ilegal y legal] requiere, por ejemplo, de sobornos o del uso de la violencia por parte de las redes de narcotraficantes, no solo para supeditar a funcionarios públicos encargados de prevenir, investigar, juzgar y sancionar el narcotráfico y otros delitos asociados, sino también para: i) regular el mercado mediante la protección de territorios y rutas de producción, transporte y distribución, ii) establecer barreras de entrada a la competencia, iii) hacer cumplir acuerdos establecidos con agentes sociales legales e ilegales”. (Garay & Salcedo-Albarrán, 2012, p. 295)

En este caso también se observa la necesidad de utilizar pagos y sobornos para habilitar los procesos principales del tráfico ilícito de drogas. Así, se desplaza la idea del uso de la corrupción como un mecanismo exclusivo para evitar la persecución y sanción de la actividad ilícita, pues también es utilizada para generar condiciones y accesos propicios en la ejecución de las actividades ilícitas. Tanto para el funcionamiento de las actividades como para su protección de la competencia. Gran parte de las actividades relacionadas al narcotráfico en países como Colombia, México y Guatemala necesitan de sobornos para habilitar cada proceso del circuito de producción, transporte y comercio de drogas.

Al enfocarnos en el caso de Colombia, con el paso del tiempo y ante la caída de los grandes cárteles, se instauraron otro tipo de negocios de drogas más pequeños generando una mayor incidencia de corrupción en niveles más bajos de la Administración Pública. Así lo señalan Maureci & Cameron:

“(…), el colapso del poder de los carteles colombianos dio lugar al surgimiento de pequeños narcotraficantes locales, quienes priorizaron la colusión de las autoridades con sus operaciones, influenciando a los oficiales militares locales en formas que antes eran poco comunes” (Maureci & Cameron, 2002, p.42).

Mientras tanto, en Perú las referencias datan de los años 80, donde las drogas también estuvieron relacionadas a sobornos como señalan Maureci & Cameron:

“(…) la droga ha favorecido la corrupción entre las fuerzas de seguridad en el Perú, así como en los países vecinos. **Para los reclutas mal pagados o sus oficiales estacionados en las zonas de droga, la tentación de ‘dinero fácil’ por no ver nada o aún ayudar activamente en el tráfico, era muy grande.**” (2002, p. 41). [la negrita es nuestra]

Esta dinámica también se observa 20 años antes en la realidad peruana, durante la época del narcotráfico:

“(…) cargamentos de droga habían sido encontrados en barcos de la Marina, a bordo de aviones militares y aún en un avión ocasionalmente utilizado por el presidente, cuya seguridad estaba claramente restringida al personal militar. **Como ha ocurrido en otras partes de América Latina, los militares han sido acusados de tener vínculos cercanos con los traficantes de drogas y de proporcionarles una alerta temprana de las posibles inspecciones de la policía que iba acompañada por agentes norteamericanos de la DEA.** Los reportes de la prensa han incluso sugerido que los oficiales pagaban un soborno para ser asignados al área del Huallaga y tener fácil acceso al dinero de la droga”. (Maureci & Cameron, 2002, p. 42) [la negrita es nuestra]

En la actualidad, el rol de la corrupción para la producción de drogas en el país sigue vigente, un estudio realizado por Rojas Boucher (2015) ha identificado prácticas corruptas de parte de policías encargados del proceso de interdicción de drogas en el Vraem (Perú), entre las cuales los sobornos se

relacionan a los procesos de producción y comercialización de drogas. Para el primer caso, los pagos a policías buscarían habilitar el tránsito de cargamento ilegal; y en el segundo caso, los sobornos se evidencian en la emisión de permisos para la comercialización de productos químicos prohibidos y usados para la elaboración de las drogas (Rojas, 2015, p. 60)

A partir de los ejemplos presentados, es posible observar el uso de sobornos en diversos tiempos del proceso de comercio ilegal de drogas. La mayoría de casos presentados aluden al soborno de funcionarios de niveles bajos y medios de la Administración pública, como los operadores policiales o encargados de los tramos de tránsito de la droga. Ello no excluye la existencia de sobornos a otro nivel, aunque para efectos del presente trabajo es importante resaltar la corrupción en niveles funcionales, más invisibilizada y con mayor recurrencia, la cual estaría fuertemente relacionada al flujo operativo del mercado de drogas. Pues aseguran el negocio al reducir los riesgos propios de las actividades ilícitas (Silva de Souza, 2015, p. 172)

1.2. Corrupción en cárceles: El autogobierno y los espacios libres para la comercialización de drogas

Son diversas las definiciones para las cárceles, pues como señala Aguirre “(...) las prisiones son muchas cosas al mismo tiempo” (2009, p.209). Las concepciones varían según la disciplina seleccionada para su estudio como el derecho, la sociología, la geografía y otros. Así, por un lado, desde un enfoque legal se concibe a la cárcel como “(...) una forma de pena privativa de libertad en la cual el condenado por un plazo de tiempo ingresa a un recinto apartado de la comunidad bajo un ideal o principio resocializador” (Sanz, 2010, p.15). En otras palabras un espacio creado para retener al condenado mientras cumple su condena y con la finalidad de volver a insertarlo en la sociedad reeducado, evitando su reincidencia en actos delictivos. Aunque también se le atribuye la función de sancionar al criminal por su delito, como lo señala Moreno: “La cárcel es concebida como una

institución donde individuos que han quebrantado la ley y el orden dentro de la sociedad son recluidos, con el fin de recibir el castigo impuesto por un fiscal o un juez”. (2019, p. 135)

No obstante, según algunos estudios empíricos, el uso de esta institución genera efectos contrarios a sus objetivos iniciales, como la estigmatización y sobrecriminalización. Al respecto, Baratta concibe a la cárcel como el instrumento de un sistema penal burgués para crear un sector de personas estigmatizadas y marginadas por la propia institución (2004, p. 366). Las cárceles constituyen mecanismos que aumentan las brechas sociales y la vulnerabilidad de la personas que ingresan a los recintos (Sanhueza & Pérez, 2018, p. 3). A pesar de la dicotomía entre lo esperado de las cárceles y los resultados de su aplicación, estas instituciones son una herramienta vigente de la política criminal a nivel mundial, por lo cual, más allá de la eficacia o no de la prisión, para efectos del presente trabajo, conviene apartarse de ambas concepciones y definirlo como un espacio geográfico - social donde se alojan una diversidad de actores (reclusos, guardias, administrativos, entre otros) que al interactuar generan una serie de actividades permanentes como las costumbres, mercados económicos, trámites interpersonales, entre otros.

El uso de este concepto sociológico permite comprender que las cárceles son espacios con diversas dinámicas, actores y relaciones en su interior, las cuales varían dependiendo de los factores internos de cada penitenciaría; y, a la vez, es útil para entender la relación entre corrupción y tráfico ilícito de estupefacientes como un fenómeno transversal a todas las realidades carcelarias. Cabe precisar que esta definición es extraída a partir de lo señalado por Melissa (2016) sobre las prisiones:

“(…) un escenario que no debe ser entendido como una geografía o porción árida de tierra, puesto que se enaltece por la presencia de individuos y grupos en una relación directa con su área de ‘habitat’, es decir, en una relación dialéctica con el espacios. (...) la relación de los individuos en el espacio, y no sencillamente la presencia de aquellos, es la razón de que exista en esta cárcel un espacio social, pues son los actores y su intervención en el área, los factores que dan vida a las tradiciones, a los trámites

mercantiles, a los sistemas económicos, a las normas que definen la política y los poderes; (...) ese espacio social donde se erigen las organizaciones colectivas que determinan los modos o pautas de convivencia y vida en el encierro” (p. 175).

Sin perjuicio de lo señalado, los recintos penitenciarios también son conocidos como *instituciones totales*; denominación de los espacios cerrados con una gran cantidad de individuos que comparten una determinada rutina de actividades bajo una administración formal y por un periodo de tiempo considerable (Goffman, 2001, p. 13). En otras palabras, bajo “(...) un sistema de normas formales explícitas y de un cuerpo de funcionarios” (Goffman, 2001, p. 20). Los parámetros normativos de estas *instituciones totales* son establecidos por cada autoridad estatal para mantener una adecuada convivencia y custodia de los internos, los cuales varían por la soberanía estatal de cada país. Sin embargo, existen parámetros mínimos a aplicar en todos los países como las normas internacionales sobre la temática, a saber: Los Principios y Buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad (2008), las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (1955) o Reglas de Mandela (2015), los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (1990) y Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio) (1990).

Un aspecto común en los instrumentos normativos citados es el rol otorgado al Estado de administrar y custodiar la vida cotidiana de los internos en su interior. Aquí nace la *relación de sujeción especial*, elemento fundamental en el uso de las cárceles. Este concepto engloba a “una relación de dependencia del individuo respecto a un fin específico de la Administración pública, que se añade a la relación de dependencia jurídica en que como súbdito se encuentre frente al Estado” (Juanatey, 2011, p. 79). Los internos dentro una cárcel se encontrarían en esta situación de sujeción especial frente al Estado, donde este último asume la protección, control y administración de los internos.

En otras palabras, teóricamente la totalidad de actividades de los presos se realizan con la dirección de la Administración Penitenciaria, aunque cabe preguntarnos si ello significa una completa restricción de la libertad de los reclusos al interior de los recintos. Esto ha sido respondido por Mapelli (1993) al señalar:

“(…) el *status libertatis* constituye el núcleo de los derechos personales que son inherentes a toda persona e inviolables porque son los elementos esenciales para el desarrollo integral de la personalidad, que como señala también nuestra Constitución, en todo caso deberán ser respetados durante la ejecución de la pena. No se puede, pues “perder legítimamente” el referido *status*, ni siquiera puede perderse una de sus manifestaciones concretas: la libertad personal ambulatoria. La promoción de esta en los modelos penitenciarios actuales dista mucho de aquellas prisiones con celdas y grilletes en donde el interno pasaba las veinticuatro horas del día. Hoy el modelo ordinario de ejecución permite una amplia posibilidad de movimientos dentro y fuera de la prisión. Esto es posible entre otras cosas porque la libertad ambulatoria se puede dosificar y graduar y la pena privativa de libertad sólo puede restringir esta proporcionalmente preservando en todo caso la dignidad humana que requiere respetar en esencia el derecho fundamental”. (p. 434)

Si bien en términos conceptuales y normativos las cárceles se encuentran bajo el control del Estado, creando una relación especial de custodia sobre los presos, en la práctica ello no excluye la posibilidad de movilidad e interacciones de los presos en su interior. Lo cual responde al cambio en el tiempo de su funcionamiento, tal como lo señala Caffarena; pues reducir la comprensión de los recintos penitenciarios a las *instituciones totales* planteadas por Goffman implicaría simplificar la participación de los internos a la existencia de dos elementos como el espacio geográfico del recinto y la administración de los funcionarios (Nuñez, 2007, p. 104). Situación inexistente en la práctica diaria, pues una diversidad de situaciones y elementos diferenciados en cada cárcel condicionan las formas de interacción entre los presos en su interior.

Entonces, a fin de comprender con mayor amplitud la actividad carcelaria, identificaremos a estos recintos como *organizaciones formales*. Ello significa según Weinert (1985), citado por Pérez Guadalupe:

“ [las organizaciones formales] (...) son un conjunto colectivo con límites relativamente fijos e identificables, con una ordenación normativa, con un sistema de autoridad jerárquico, con un sistema de comunicación y de miembros coordinado; este conjunto colectivo está formado por una base relativamente continua dentro de un entorno que le rodea y se dedica a acciones y actividades que normalmente tienden a una meta final u objetivo, o a una serie de metas finales u objetivos”. (Weinert (1985) citado por Pérez Guadalupe (2000) p. 162)

Sin duda, las prisiones son una suerte de organización formal debido a que se encuentran bajo un sistema normativo jerárquico y con un objetivo determinado como la custodia y resocialización del preso. Este reconocimiento también es realizado por Pérez Guadalupe (2000) al señalar “(...) las *organizaciones formales* implicarían una planificación y finalidad organizativa definida, como las fábricas, los partidos políticos o las cárceles (...)” (p. 164). Si bien las *organizaciones formales* como las cárceles aspiran a regular todas las acciones de la población penitenciaria, esto no se logra en su totalidad debido a un margen de libertad inherente a los reclusos y la naturaleza de los establecimientos penitenciarios en los últimos tiempos.

La imposibilidad de regular al detalle todas las actividades permite la creación de espacios de interacción entre los presos, espacios denominados como *organizaciones informales*. La aparición de esta segunda forma de organización se relaciona al nivel de satisfacción de los miembros con la organización formal, utiliza para su creación los vacíos normativos e institucionales de la entidad formal pero está supeditada a sus parámetros y limitaciones (Pérez Guadalupe, 2000, p. 166). Se considera una *organización informal* a los grupos constituidos al interior de toda *organización formal*, con miembros que establecen sus propias relaciones sociales y específicas del grupo, sus propias

normas, prácticas, costumbres y valores que a veces coinciden o no con las regulaciones de la organización formal (Pérez Guadalupe, 2000, p. 164). Sobre ello, Pérez Guadalupe señala:

“La organización informal a la que aludimos surge, por un lado del gran vacío institucional que existe en nuestras cárceles (que, como institución, poco o nada hacen para alcanzar los objetivos para los que fueron creadas), y, por otro lado, de la convivencia de un gran número de internos que comparten una misma cultura delictiva, lo que determinará buena parte de la vida interna y de la organización informal intracarcelaria”. (Pérez Guadalupe, 2000, p. 167)

En otras palabras, la organización informal de una cárcel no es una estructura completamente libre e ilimitada para establecer prácticas o actividades no reguladas, los lineamientos normativos y jerárquicos de la institución penitenciaria constituyen un límite a la organización intracarcelaria de los internos. Depende del nivel de permisividad de la administración carcelaria el margen de libertad en las actividades de los reclusos. (Pérez Guadalupe, 2000, p. 168). Sobre ello es preciso indicar lo expuesto por Ruiz Olabuenaga (1995), citado por Pérez Guadalupe:

“El hecho de que una organización haya sido establecida con formalidad, no significa que todas las actividades e interacciones de sus miembros se desarrollen estrictamente de acuerdo con los planes oficiales. En el seno de cada organización formal emergen organizaciones informales (...). Las raíces de estos grupos informales están incrustadas en la propia organización informal no se refiere a todos los tipos de normas emergentes de la vida social, sino sólo a aquellos que se desarrollan dentro de la estructura de una organización formalmente establecida” (Pérez Guadalupe, 2000, p. 164)

En las cárceles de América Latina, las organizaciones informales se denominan *autogobiernos*³. Esta

³ El término usado en el presente trabajo no debe ser confundido con la facultad reconocida en la regla 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos. Tal como señala la UNODC ROPAN en su Opinión Técnica Consultiva No. 005/2013 – Derecho a la participación para las personas privadas de libertad en Panamá: “ UNODC ROPAN señala que no debe confundir el término *autogobierno* empleado en las Reglas Mínimas con la definición que fue establecida en esta Opinión. En el primer caso, el autogobierno se relaciona con un funcionamiento ideal del nivel de participación de las personas privadas de libertad lo cual según la CIDH “[...] es favorable para el cumplimiento de los objetivos de la pena y en definitiva para el mantenimiento de la armonía y buena marcha de los centros penales”. En este mismo sentido y comentando la Regla 28, el Manual de Buenas Prácticas Penitenciarias establece que “[...]”

nomenclatura se refiere al control interno de las cárceles bajo la dirección de los reclusos, donde establecen actividades y patrones regulatorios para su vida con la aceptación y conocimiento de las autoridades estatales. En este sentido, Antillano (2015) señala:

“Por autogobierno entenderemos las prácticas y estructuras a través de las cuales los presos, o un grupo de ellos, controlan, regulan y gobiernan la vida colectiva dentro de la prisión, o al menos aspectos cruciales de esta, desplazando o en disputa con el Estado (aunque también admitiendo otros tipos de transacciones con este), en tanto que se pone en cuestión su monopolio sobre la gestión carcelaria”. (p.18)

Este tipo de organización en las cárceles de América Latina es abordada por entidades internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH o la Comisión) y la UNODC. La Comisión atribuye la existencia de autogobiernos a la falta de control efectivo de las cárceles por parte de las autoridades (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2011, p. 28). En visitas realizadas a Guatemala (1998), México (1998), Colombia (1999) y Bolivia (2006), la Comisión evidenció que el gobierno de cárceles es liderado por uno o varios grupos de internos con control sobre la administración y dirección de las instituciones penitenciarias (CIDH, 2011, pp. 28-30).

Las formas de autogobierno y sus dinámicas varían según la realidad penitenciaria de cada Estado; aunque la UNODC demarca dos tipos de autogobiernos en las cárceles de América Latina:

“(1) el autogobierno como el control directo y efectivo de un centro penal por parte de sus internos/as o de organizaciones criminales; y (2) la cogestión como la situación en que la administración penitenciaria comparte el poder de gestión de un centro penal con una parte de los internos/as o con organizaciones criminales. En ambos casos las/os reclusas/os de un centro penal detentan (sea en mayor o menor grado) el control de los diversos aspectos de la vida rutinaria de la cárcel, determinando locales de alojamiento,

Esta Regla obliga a la administración penal a rechazar la práctica extendida en muchos países de tener estructuras de dirección en las celdas, organizadas bajo presos que se identifican como “jefe” [...] que de una u otra forma ejercen poder disciplinario sobre los otros presos. (2015, p. 6)

horarios y tipos de comida y en sus peores manifestaciones administrando las sanciones en contra de otras personas privadas de libertad” (UNODC, 2013a, p.5)

No obstante, esta clasificación no constituye un catálogo cerrado, pues la figura del autogobierno tiene particularidades dependiendo de las condiciones de cada realidad penitenciaria. Generalmente, por ejemplo, un elemento a tomar en cuenta es el nivel de control y dirección por parte de las autoridades penitenciarias en las cárceles, toda vez que el grado de permisividad de las autoridades varía. Al respecto, Pérez Guadalupe (2000) indica:

“(…)En este sentido, para el caso de Perú y Bolivia podemos hablar de una *permisividad casi absoluta*, para el caso de Chile de una *permisividad vigilada* y, para el caso de Argentina y Brasil, de una *permisividad pactada*” (Pérez Guadalupe, 2000, p. 168)

Si bien el nivel de control de las autoridades es relevante para conocer las particularidades de los autogobiernos, ello no excluye la existencia de otros elementos como generadores de estas dinámicas. Al respecto, la CIDH (2011), Antillano (2015) y Stippel (2018) reconocen la influencia de la corrupción endémica, la violencia carcelaria, la precariedad de las condiciones carcelarias, el aumento de la población penitenciaria y otros elementos en la creación de autogobiernos; aunque estos elementos variarían dependiendo de cada cárcel.

En América Latina, existen diversas formas de autogobierno en países como Perú, Chile, Bolivia, Brasil, Colombia y Venezuela. En el caso de Perú, una de las cárceles más estudiadas es el penal de San Juan de Lurigancho, investigado a profundidad por el sociólogo Pérez Guadalupe (2000). La administración de la cárcel está bajo el poder de los reclusos, toda vez que las autoridades se limitan al cuidado perimetral y a pocas actividades que permiten la sobrevivencia de los presos como la distribución de alimento (Pérez Guadalupe, 2000, p. 168). La estructura al interior de la cárcel no es casual, se rige por jeraquías en base al poder económico de ciertos grupos en los pabellones; asimismo

la administración por parte de los reclusos es de casi la totalidad de la cárcel, incluyendo la disciplina de los presos.(Pérez Guadalupe, 2000, pp. 8-9). Todo ello, a pesar que esta situación es contraria a los lineamientos internacionales⁴.

En Chile, también se evidencia un sistema de autogobierno al interior de la Ex Penitenciaría de Santiago⁵. Las dinámicas dentro de esta cárcel se diferencian debido al grado de control estatal del recinto; toda vez que en este caso la administración estatal tiene mayor participación a comparación de otras cárceles (Pérez Guadalupe, 2000, p. 166). La administración penitenciaria en esta cárcel es bastante rígida y represiva, aunque debido a factores como el hacinamiento y la amplitud espacial de los recintos permiten una organización interna de los reclusos (Pérez Guadalupe, 2000, p. 168). La organización tiene como unidad principal a las *carretas*, estos son grupos reunidos en espacios como celdas que concentran alrededor de 4 a 6 internos, donde usualmente se juntan por amistad, barrios y/o afinidad (Pérez Guadalupe, 2000, p. 10). Sobre la posibilidad de implementar un autogobierno en las cárceles de Chile, Pérez Guadalupe indica:

“Sin embargo, a pesar de esta política represiva y poco dialogante de las autoridades chilenas, nos fue posible descubrir la existencia de una organización informal por parte de los presos, que regía la vida interna de la población penal. Si bien la autoridad carcelaria pretendía cubrir todos los ámbitos de la vida interna de la cárceles (sobre todo, en cuanto al orden y disciplina carcelaria), dejaba innumerables vacíos en el cumplimiento de su función, vacíos que eran inmediatamente llenados por la organización informal de los presos, desde el abastecimiento, distribución y preparación de los alimentos, hasta la clasificación y ubicación de los presos en las distintas calles y galerías”. (Pérez Guadalupe, 2000, p. 225)

Otra situación es la dinámica carcelaria en países como Bolivia, por ejemplo en la cárcel de San Pedro.

⁴ Artículo 28. 1) Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria. 2) Sin embargo, esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas a base de autogobierno. Estos sistemas implican en efecto que se confíen, bajo fiscalización, a reclusos agrupados para su tratamiento, ciertas actividades o responsabilidades de orden social, educativo o deportivo. (Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, 1977)

⁵ Actualmente denominada “Centro de Detención Preventiva Santiago Sur”.

Este recinto tiene una organización diferenciada, toda vez que la propia normativa penitenciaria faculta la organización interna en manos de los reclusos (Pérez Guadalupe, 2000, p. 168); reconoce la seguridad interna y administración de las prisiones, como la asignación de las propias celdas, a manos de los reclusos (Stippel, 2000, pp. 11-12). El caso boliviano es un caso particular, pues a diferencia de otros recintos, el autogobierno está completamente a cargo de los reclusos sin ningún tipo de injerencia de las autoridades como límites. Así lo señala Pérez Guadalupe:

“(…) en el caso boliviano no es necesaria la conjunción de dos sistemas normativos, ya que solo existe un solo sistema: el de los internos, que además, goza de la aprobación y beneplácito expreso de la institución penitenciaria.”. (2000, p. 288).

En el caso de Brasil, Darke (2013) señala que los reclusos cooperan con las labores inherentes a la prisión como el mantenimiento, administración e incluso seguridad del recinto, así como labores relacionadas al rol de los guardias como el control de las celdas y espacios al interior de las cárceles (Darke, 2013, pp. 275-276). Además, el autor reconoce que el trabajo conjunto entre los reclusos y las autoridades se basa en la adecuación de ambos y no en el conflicto (Darke, 2013, p. 278).

Otro caso es la penitenciaría de Bellavista, en Colombia. Sobre este recinto, Melissa (2016) señala que: “(…) para evitar las situaciones de violencia, desorden y asegurar la vida al interior de Bellavista, se instituyen en cada patio organizaciones [de reclusos] que regulan la convivencia en prisión”. (Melissa, 2016, p.176). Los internos cuentan con un conjunto de reglas o normas de supervivencia en las zonas bajo su dirección (Melissa, 2016, p. 176); aunque el control total de la penitenciaría es un co-gobierno entre los caciques⁶ y la autoridad penitenciaría (Melissa, 2016, p. 181).

⁶ Según Moreno, (2019), los caciques son autoridades elegidas dentro de un grupo de internos para controlar las actividades en los patios. Controlan una diversidad de acciones, desde las redes clandestinas para ventas de productos prohibidos, el tránsito entre los patios, entre otros. Además, los *caciques* tendrían un mayor poder sobre los reclusos que las autoridades penitenciarias.

Finalmente, otro recinto donde se halla el sistema de autogobierno en manos de los internos es el estudiado por Antillano (2015), un penal de la zona centro del país de Venezuela. Este recinto se encuentra bajo la dirección del *Carro* “(...) un grupo de presos armados que emula al Estado en sus funciones, estructura y, en cierta medida, en sus formas y procedimientos” (Antillano, 2015, p. 24). Su organización se regula en reglas escritas y con un sistema de sanciones ante su incumplimiento, la regulación es extrema al abarcar incluso las formas de desplazarse y relacionarse por el recinto y entre internos (Stippel, 2018, p. 16). Además, el poder del *Carro* está totalmente legitimado por los reclusos porque ejerce un buen gobierno con especial interés en estos, lo que se evidencia en la provisión de bienes y servicios necesarios para los internos en la cárcel (Antillano, 2015, p. 26).

Si bien las realidades carcelarias de los recintos señalados son diferenciadas, la necesidad de organizarse internamente por los reclusos es un factor común. Ello es atribuible en gran parte a las dificultades de las autoridades para mantener el control total de las actividades internas de las prisiones. Como se dijo, el control estatal varía por país, con un mayor control en Brasil y Chile o un menor control en Venezuela, Perú y Bolivia, por ejemplo.

Generalmente, los autogobiernos son entidades funcionales que dependen de diversos elementos; entre ellos el factor económico. Este elemento es de especial relevancia en las cárceles; en este sentido, Antillano (2015) señala:

“La economía carcelaria juega un papel crucial en el financiamiento, sostén y reproducción del orden social, la auto-regulación y el autogobierno. Esto al menos por tres vías: proporcionar sustento a la población, suministrando los bienes y servicios que el Estado no provee, al contribuir con la cohesión grupal y la auto-regulación y al costear la existencia y funcionamiento del aparato de poder y coerción”. (pp. 27-28)

Entonces, a nivel individual se requiere dinero para acceder a servicios y bienes básicos comercializados al interior de las prisiones como víveres, celdas y otros. Un ejemplo de ello, son las cárceles de Bolivia

donde los presos para acceder a un servicio básico como la habitación deben realizar un pago. Tal como lo señala CIDH:

“Las propias autoridades del establecimiento carcelario reconocieron y la Comisión pudo constatar que las celdas son alquiladas o vendidas por los propios reclusos. Es decir, un interno no tiene el derecho a una celda, pues tiene que pagar para tener donde dormir, de lo contrario tiene que hacerlo en un pasillo o en uno de los patios a la intemperie. En la cárcel de Chonchocorro, por su parte, la delegación de la Comisión fue informada de que el gimnasio deportivo para actividades de esparcimiento era de propiedad de un interno, quien cobra una especie de membresía de 20 bolivianos por mes a los que quieran utilizarlo”. (CIDH, 2011, p. 29)

Mientras tanto a nivel grupal, la capacidad adquisitiva de un preso o grupo de presos determina su posición en la estructura organizativa interna de la cárcel. El poder económico concentrado en ciertos grupos de reclusos les otorga poder intracarcelario. Ello se refiere a que los grupos o personas con gran capacidad económica y control sobre las economías internas de la cárcel son los grupos que tienen el poder de dirigir y controlar las cárceles. En las cárceles de Venezuela, por ejemplo:

“El control de la economía, en el caso de la cárcel, es también una forma de control del poder. Se controla lo que ingresa a la prisión, en especial si se trata de bienes suntuarios y de alto costo, como drogas y teléfonos celulares. Por esta razón el Carro se reserva el monopolio de negocios de gran rentabilidad”. (Antillano, 2015, p. 29)

De igual manera ocurre en la cárcel de San Juan de Lurigancho en Perú, al respecto Pérez Guadalupe concluye que el control de las unidades de la cárcel está supeditado al grupo de presos con poder económico (2000, p. 184). En este caso, similar al de Venezuela, el poder económico se obtendría por el control y/o la disposición de drogas al interior del recinto:

“Asimismo, se puede comprobar que lo que determina el poder dentro de la cárcel es el dinero, es decir, la droga. El barrio que maneja mayor cantidad de droga es el que *batutea* [dirige] un pabellón y, si puede *batutear* [dirigir] varios pabellones, se hará, finalmente, con el control de todo el penal” (Pérez Guadalupe, 2000, pp. 184-185) .

Aquí encontramos una primera relación entre la economía carcelaria con la disposición de drogas al interior de los recintos. Esta relación se basaría en la instalación de un mercado y/o contrabando de drogas en las cárceles, toda vez que es un producto demandado por la comunidad penitenciaria. Así lo indica Antillano:

“Pero además de los productos básicos para la subsistencia, la economía carcelaria suministra bienes y servicios que **contribuyen a normalizar la vida en el encierro, así como mercancías prohibidas e ilegales. Drogas, fiestas, alcohol, regalos para familiares, ropa de moda o bienes que, en este contexto, pueden considerarse suntuarios. Estos recursos son altamente valorados por el plus simbólicos que proporcionan, por su valor social**”. (2015, p. 28) [la negrita es nuestra]

La droga es un producto importante para el funcionamiento de las cárceles, tanto por su valor económico como por su rol en la comunidad penitenciaria. La presencia del bien en las cárceles es de conocimiento popular, sin embargo es poca la evidencia hallada de forma sistematizada. En la región de América Latina, algunos autores han evidenciado el tráfico de drogas al interior de los recintos como en Venezuela, Colombia y Perú.

“Como ya hemos indicado, en el caso de Venezuela, si bien no se explica de forma detallada el circuito de la droga en la cárcel, **pues si se identifica a la venta de drogas como un negocio de gran rentabilidad;** el cual tiene un difícil ingreso a la cárcel, tiene un proceso de producción como el corte y empaquetado del bien y, finalmente, la venta en espacios públicos de la cárcel como la comercialización de otros productos diversos” (Antillano, 2005, pp.27-29). [la negrita es nuestra]

Por su parte, en Colombia, tanto Melissa (2016) como Moreno (2019) reconocen la existencia de un negocio de drogas y su consumo al interior de las cárceles. Al respecto, Melissa indica que los jefes de las organizaciones internas de la cárcel de Bellavista se encargan de algunos negocios importantes como el de drogas, indicando también que la droga es vendida en los patios y configuran un microtráfico interno, el cual será consumido por los internos para evadirse de la realidad de la cárcel (2016, pp. 180-184). Información referida por Moreno también, al indicar:

“En cada patio, algunos ejercen poder al margen de los guardias del INPEC. Los llamados ‘caciques’ en gran medida tienen el control del patio, imponen su orden y su ley. En última instancia, deciden quién puede o no ingresar a ese patio. Controlan las redes de novicios clandestinos, como la venta y el consumo de drogas, (...)” (Moreno, 2019, p. 140)

Mientras tanto, en el caso de Perú, como señalamos anteriormente Pérez Guadalupe (2000) se refiere al negocio de drogas en la cárcel de San Juan de Lurigancho, el cual otorgaba poder económico a un grupo de reclusos y, a la vez, el control de los pabellones de las cárceles. No obstante, el autor no explica cómo se desarrollaría este negocio ilegal. Otro estudio sobre las cárceles de Lima, a cargo de Zevallos & Solis (2017), profundiza y detalla el circuito de drogas en los recintos penitenciarios. Según los autores, el circuito se distribuiría en el ingreso de las drogas por diversas vías de acceso, el comercio de los estupefacientes en espacios internos de los recintos y, finalmente, el consumo de las drogas en espacios destinados a esta actividad (pp. 114-117).

Si bien no existen muchos estudios sobre la presencia de drogas en las cárceles de América Latina, en los casos presentados se denota el valor económico otorgado a las drogas al interior de los recintos. Otro país donde también se reconoce la existencia de un mercado de drogas al interior de las prisiones es Inglaterra, donde las drogas son una problemática prioritaria a abordar por la administración penitenciaria estatal.

En este país, se ha identificado a las drogas como un artículo ilícito con un alto valor monetario en la economía del interior de sus cárceles; además este mercado es fundamental para estructurar las jerarquías organizativas dentro de los recintos y es reconocido como una fuente de poder (Treadwell, Gooch & Barkham, 2019, p. 13). Además, explican el problema de las drogas al interior de las cárceles bajo una lógica de oferta y demanda enfocándose en la necesidad de consumo como la ‘demanda’ y el mercado de drogas como la ‘oferta’. Este enfoque les permite estudiar con mayor claridad algunos aspectos del fenómeno de las drogas en las cárceles como las tipologías de drogas usadas, formas de ingreso de las drogas, el impacto del consumo en los reclusos y la comunidad penitenciaria, así como las medidas usadas para contrarrestar el problema (The Centre For Social Justice [CJS], 2015).

Tomando como referencia la lógica de oferta (mercado) y demanda (consume) de las drogas en las cárceles, cabe preguntarnos sobre la situación del consumo de drogas en las cárceles, sobretodo de la región. Pues ante la existencia de actividades autoreguladas por los propios internos, se facilita la configuración del consumo de drogas al interior de los recintos. Además, ello explicaría en gran parte la necesidad del ingreso y comercialización de drogas en estas instituciones.

Si bien sobre el consumo no hay muchos datos en América Latina, se han hallado referencias en el contexto internacional. Por un lado, la UNODC señala que “(...) aproximadamente una de cada tres personas encarceladas en todo el mundo ha consumido drogas al menos una vez durante su estancia en prisión” (2019, p. 31). Mientras que sobre el consumo de drogas en Europa, la magnitud del problema alcanza a 22 países que demandan tratamiento y prevención de manera urgente (Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías, 2019, p. 80). Asimismo, en esta región entre los años 1997 y 2000 se realizó una encuesta para conocer el rango de la población consumidora de drogas al interior de los recintos; entre los países con mayor población reclusa consumidora estaban Bélgica entre 32 a 42% aproximadamente, Alemania entre 20 a 30%, Irlanda entre 30 a 52% aproximadamente, Países Bajos entre 14 a 44% aproximadamente, Portugal entre 37.7 a 70% aproximadamente, España y Cataluña

entre 35 a 54% aproximadamente, Suiza un 47% aproximadamente y otros (Stöver, 2001, pp. 53-54).

Por su parte, en Perú la referencia al consumo de drogas lo realizan Costa & Romero al señalar que mensualmente se configuró una prevalencia de consumo de drogas de 16.4% del total de la población penitenciaria en el año 2015 (Costa & Romero, 2015, p. 72). Mientras tanto, en Costa Rica el Instituto Costarricense sobre drogas hizo una encuesta en el 2015 donde la población penitenciaria percibe que el 68.6% consume drogas, así como el 63% de encuestados ha visto a más de la mitad de sus compañeros consumir drogas (Instituto Costarricense sobre Drogas [ICD], 2015, p. 2). Si bien no se disponen de otros datos similares sobre el consumo de drogas en otro país de la región, es un asunto pendiente para las instituciones estatales de cada nación.

La presencia de dinámicas como los autogobiernos y actividades ilícitas como el tráfico y consumo de drogas en las cárceles permite desvirtuar la creencia de su control y administración total por parte del Estado, lo cual implica la responsabilidad de los Estados en la permisión de las actividades ilegales y, sobretodo, de las autoridades penitenciarias; siendo relevante conocer su participación en esta situación.

1.3. Influencia de la corrupción en los procedimientos penitenciarios: La seguridad en las cárceles y la actuación de sus funcionarios

Un elemento primordial para la implementación y buen funcionamiento de los recintos carcelarios es su seguridad (UNODC, 2010, p. 23). Este elemento engloba a todas aquellas medidas utilizadas para garantizar la retención y custodia de los reclusos al interior de los recintos penitenciarios, asegurando una convivencia adecuada entre los miembros de las cárceles (Programa para la cohesión social en América Latina [EUROSOCIAL], 2010, p. 141). Además, es una condición para garantizar los derechos de los reclusos; lo cual implica mantener un control total de la seguridad interna y externa, entre otras condiciones (CIDH, 2011, p. 27).

La seguridad es categorizada de diferentes maneras por algunos organismos internacionales como la CIDH y la UNODC, la primera entidad la divide en relación al espacio abarcado, una seguridad externa y una interna (CIDH, 2011, p.27). Así, la seguridad externa tiene como objetivo custodiar los espacios externos de los recintos para mantener el aislamiento de los presos. Mientras tanto, la seguridad interna busca custodiar y mantener el normal orden y funcionamiento de las actividades internas de la comunidad penitenciaria. Sobre ambos tipos de seguridad, Reforma Penal Internacional señala:

“Primero, existe la cuestión de la seguridad externa (algunas veces llamada seguridad del perímetro o física) dirigida a la necesidad de prevenir fugas y otros contactos indeseados e ilegales con el mundo exterior. Esto es logrado principalmente a través de la estructura física, tal como los edificios de prisión, paredes y cercas, alarmas y sistemas de detección”. (2013, p. 5)

Mientras que la seguridad interna es reseñada como:

“En segundo lugar, está la cuestión de la seguridad dentro de la prisión, algunas veces identificada como seguridad o control de procedimiento. La seguridad del procedimiento cubre asuntos relativos a la forma en la cual las personas detenidas se movilizan alrededor de la instalación, qué posesiones les son permitidas, cómo son requisadas tanto ellas como sus visitantes, así como también su rutina diaria básica. Reglas disciplinarias razonables y proporcionales que deban ser acatadas tanto por los reclusos y las reclusas como por el personal, contribuyen a un entorno bien ordenado. Una seguridad procedimental efectiva requiere no sólo de un conjunto claro de regulaciones, sino que debe ser implementada por personal adecuado en cantidad, reclutado por mérito, bien capacitado y adecuadamente remunerado” (Reforma Penal Internacional, 2013,p.5).

Por su parte, la UNODC también aborda la seguridad penitenciaria pero con una categorización diferenciada, al clasificarla en tres: (1) seguridad física, (2) seguridad procedimental y (3) seguridad dinámica. En el primer caso, se comprende a la seguridad física como “(...) solidez de los muros de

esos edificios [las cárceles], las rejas de las ventanas, las puertas y las paredes de las unidades de alojamiento, así como las especificaciones de los cercos y las murallas perimetrales y las torres de vigilancia” (UNODC, 2015, p.11). A la vez, este concepto también comprende a los dispositivos de soporte como las cerraduras, cámaras, sistemas de alarmas, Rayos X, entre otros elementos (UNODC, 2015, p. 11).

En el segundo caso, la seguridad procedimental se refiere a:

“La seguridad requiere de sistemas y procedimientos efectivos que se coordinen tanto a nivel nacional como a nivel local. Los procedimientos ejercen un rol importante en la prevención de fugas y por ello se los considera un aspecto fundamental de la seguridad penitenciaria. En general, los miembros del personal penitenciario aprenden (o se les recuerda) cómo desempeñar tareas vinculadas con la seguridad mediante el uso de procedimientos. (...) Es por ello que los procedimientos son necesarios. Cada establecimiento debería contar con un conjunto de procedimientos de clara comprensión para describir el modo y el momento en que el personal debería ejercer ciertas funciones (...)”. (UNODC, 2015, pp. 14)

En otras palabras, los procedimientos y/o regulaciones internas de la cárcel permiten el ejercicio idóneo de funciones del personal penitenciario, tomando en cuenta que “Los procedimientos establecen el mejor modo en que se debe realizar una tarea y garantizan la aplicación coherente dentro de cada establecimiento penitenciario y a lo largo de cada uno de ellos” (UNODC, 2015, p.15). La seguridad procedimental también ha sido denominada seguridad interna (Reforma Penal Internacional, 2013, p.5), aunque varios de los procedimientos también se evidencian en la implementación de la seguridad externa. Por último, la seguridad dinámica⁷ es identificada como la calidad en la relación de interacción entre los reclusos y el personal penitenciario, es decir, el establecimiento de relaciones positivas entre

⁷ Este tipo de seguridad se basa en la Regla 51 de las Reglas Penitenciarias Europeas y en la Recomendación REC (2003) 23 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, 18.a.

ambos grupos⁸ (UNODC, 2015, p. 33).

A pesar de la clasificación presentada por la UNODC, para efectos del presente trabajo la clasificación de seguridad a abordar es la planteada por Reforma Penal Internacional y la CIDH, la seguridad externa e interna ya que los elementos físicos, procedimentales y relacionales indicados por la UNODC los hallamos indiferentemente tanto al interior como al exterior de las cárceles. Además, la adopción de la primera distinción permite identificar con mayor facilidad las referencias a la seguridad en las cárceles de América Latina, ya que la mayoría comparte o delega el control de su seguridad interna a los reclusos y la seguridad externa se mantiene en manos de la autoridad estatal.

En base a la importancia de la seguridad en las cárceles, la UNODC reconoce la necesidad de tener un marco de seguridad penitenciaria mínima, el cual debe ser adaptado a las necesidades y recursos concretos de cada institución penitenciaria (UNODC, 2015, p. 26). Así, la entidad internacional establece cuatro acciones mínimas a implementar en los recintos: (1) evaluación y categorización, (2) recuento y control, (3) registro, y (4) comunicaciones y vigilancia. En el primer caso, la acción está referida a conocer el nivel de peligrosidad de los internos y los riesgos que podrían provocar, a fin de ubicarlos en un área del nivel de seguridad adecuado (UNODC, 2015, pp. 16 - 18).

Respecto al recuento y control, estas acciones están dirigidas al conteo de reclusos y también a los artículos en su poder que podrían representar un facilitador de fugas (UNODC, 2015, pp. 19-20). Por su parte, el registro está pensado en dos actividades, la primera es la revisión de las personas que ingresan a las cárceles (visitas, personal penitenciario, proveedores, entre otros) para impedir el ingreso de artículos prohibidos; y la segunda actividad está relacionada al registro realizados al interior de las

⁸ Según la UNODC, la seguridad dinámica se conceptualiza: “(...) La seguridad también depende de un grupo del personal que esté alerta y que interactúe y conozca a sus reclusos, personal que desarrolle relaciones positivas con los reclusos y que sea consciente de lo que ocurre en el establecimiento penitenciario; donde haya un trato justo y un sentido de ‘bienestar’ entre los reclusos y el personal se asegure de que los reclusos se mantengan ocupados en actividades constructivas y productivas que contribuyan a sus futura reinserción social. Este concepto se describe frecuentemente como seguridad dinámica y es cada vez mas adoptado de manera global”. (UNODC, 2015, p.33)

cárceles tanto para revisar a los reclusos como los espacios personales donde se alojan (UNODC, 2015, pp 22-23). En el último caso, las comunicaciones con de los reclusos con la comunidad externa se realiza siempre que no se ponga en riesgo la seguridad del establecimiento; mientras tanto la vigilancia se refiere a la acción permanente de recopilar y evaluar la información relacionada a la seguridad de la cárceles (UNODC, 2015, pp. 25).

Si bien en las cárceles de América Latina, las medidas de seguridad implementadas varían de acuerdo a la situación real de los recintos, en teoría se aplican las acciones mínimas señaladas por la UNODC. Entonces, es posible cuestionar como acceden bienes prohibidos, como las drogas, a las cárceles o incluso como se comercializan y consumen en su interior; tomando en consideración los parámetros de seguridad mínimos planteados y, sobretodo, la aplicación de medidas específicas como el registro y vigilancia permanente de la comunidad penitenciaria.

Una explicación es la presencia de la corrupción en las cárceles, considerando sus dimensiones al tratarse de un fenómeno grave y extendido en las prisiones de la región que ha prevalecido tradicionalmente en estos espacios (CIDH, 2011, p. 1; UNODC, 2013b, p. 8). Además, como lo señalamos en el primer acápite, este fenómeno es una actividad estrechamente relacionada al tráfico de drogas, pues esta última actividad requiere la participación de los actores estatales para mejorar su funcionamiento. En el caso de las cárceles, la colaboración de los funcionarios es más requerida debido a que el acceso a estos espacios está supeditado a la penetración de sus barreras de seguridad; considerando las medidas de seguridad mínimas planteadas por la UNODC.

La relación entre ambos fenómenos se mantiene incluso en las cárceles. Así lo ha evidenciado la CIDH, pues en las supervisiones de las prisiones de la región se observó de forma preocupante la participación de las autoridades penitenciarias en actos como el tráfico de drogas, armas y otros objetos prohibidos al interior de las cárceles (2011, p. 68). Lo cual puede explicarse debido a la existencia de autogobiernos

con un gran control de los recintos carcelarios y que para su funcionamiento económico requiere de la participación de las autoridades en los negocios internos como pagos por protección o el acceso a servicios básicos por parte de reclusos (UNODC, 2015, p. 19).

Entre las principales causas de corrupción en las cárceles, la UNODC (2013b) identifica cuatro⁹: (a) una cultura favorable a la corrupción en el sistema penitenciario, (b) bajos salarios, contratación y formación precarias de los funcionarios del sistema penitenciario, (c) bajo nivel de reglamentación de procedimientos básicos y alta discrecionalidad de los funcionarios, (d) bajo nivel de sanción y pocos mecanismos de control interno y externo (UNODC, 2013b, pp. 10-12). También se reconocen como *enabling factors* o factores habilitantes de la corrupción en los espacios carcelarios a la infraestructura deficiente, los procedimientos que no son suficientes para abordar los riesgos de la corrupción y las relaciones mal administradas entre los reclusos y el personal penitenciario (UNODC, 2017a, p. 15). Estos últimos factores como aquel referido al bajo nivel de reglamentación de procedimientos se relacionan con el funcionamiento de las medidas de seguridad en las prisiones que inciden en el control del ingreso, venta y uso de las drogas al interior de las cárceles. Las actividades mencionadas requieren la penetración de los controles o medidas de seguridad impuestas entre el exterior e interior de las cárceles, así como de su evasión al interior para la venta y consumo de los estupefacientes.

La penetración en las medidas de seguridad está relacionada con la poca reglamentación del proceso y, a la vez, la influencia de la alta discrecionalidad de los funcionarios a cargo de los recintos penitenciarios. Sobre este punto, se ha señalado que un elemento clave para la eficacia de la seguridad penitenciaria es la actuación de los funcionarios públicos, sobretodo en el caso del contrabando o tráfico ilícito de drogas y otros productos prohibidos al interior de las cárceles; toda vez que una de las principales formas de ingresar los objetos es la presencia de personal corrupto (Treadwell, Gooch & Barkham; 2019, p. 19).

⁹Las cuatro causas de la corrupción son resultado de un estudio en las cárceles de Panamá, las cuales según la UNODC (2013a) son aplicables a las instituciones penitenciarias de América Latina por la semejanza en su funcionamiento.

Otra referencia a la participación de las autoridades en actos corruptos para facilitar el acceso a ciertos bienes y servicios por parte de la comunidad penitenciaria es otorgada por la CIDH:

“Estos patrones de corrupción e ilegalidad se presentan de forma mucho más abierta y sistemática en aquellos centros de privación de libertad que se rigen por sistemas de “autogobierno” o “gobierno compartido” en los que los presos tienen que pagar para tener acceso a prácticamente todo, incluso para no ser agredidos. En este contexto, es particularmente preocupante la participación de las propias autoridades – por acción u omisión – en actividades delictivas cometidas por los propios reclusos desde las cárceles, como las extorsiones y secuestros, reales o virtuales; así como en el tráfico de armas, drogas y otros elementos ilícitos al interior de los centros de privación de libertad”. (2011, p. 68).

En las cárceles de América Latina, hay que tomar en consideración el rol de los trabajadores penitenciarios relacionado generalmente a la seguridad externa y, en algunos casos, a la seguridad interna de forma compartida con los reclusos. Esto debido a las dinámicas internas de las cárceles de la región como los autogobiernos con facultades casi totales en la organización y dirección del interior de los recintos. La participación del personal penitenciario en el contrabando y/o mercado de drogas no ha sido identificado con claridad, lo cual impide identificar las prácticas corruptas específicas realizadas. Solo algunos estudios de la región mencionan su participación y en base a ello podemos identificar algunos detalles de las acciones ilegales.

Por un lado, la participación del personal penitenciario en los intercambios de bienes de todo tipo al interior de las cárceles de la región es evidenciada en Ecuador, este sistema de intercambios denominada refile involucra a los guardias penitenciarios para dar un bien o un favor a cambio de otro (Nuñez, 2007, p. 107). Este caso permite identificar que los guardias no aplican la medida de seguridad de vigilancia al interior de las cárceles, a fin de participar de los intercambios internos de bienes lícitos como ilícitos, incluidas las drogas. En efecto, el personal penitenciario obtiene un pago del recluso a

cambio de un favor y viceversa; aunque este pago no siempre se trata de dinero pues puede darse de otras formas.

Otro ejemplo de la participación por parte de los funcionarios es evidenciada por Cerbini (2016) , en este supuesto la práctica corrupta es un soborno o pago a los policías para permitir el funcionamiento de negocios ilícitos al interior de las cárceles. Aquí también existe un incumplimiento en la aplicación de la medida de vigilancia para impedir dinámicas ilícitas en los recintos. Sobre ello, la autora señala:

“Fundamentalmente la preocupación es controlar que ninguno de los negocios que se establecen dentro de la cárcel escape al control de los policías, que exigen siempre su comisión. << ¡La cárcel es una mina! >>, dicen muchos, y es cierto que en su interior circula bastante dinero que se concentra después en pocas manos” (Cerbini, 2016, p.137)

Por otro lado, las cárceles colombianas bajo un funcionamiento de autogobierno también cuentan con la participación del personal penitenciario en los casos de ingreso de estupefacientes para la venta al interior de las cárceles. Aunque no se especifica la modalidad de la participación, dicho fenómeno se enuncia de la siguiente manera:

“Según afirman algunos detenidos, los ‘caciques’ [reclusos con poder jerárquico] tienen mayor poder de decisión dentro del patio que el mismo INPEC. En muchos, casos los funcionarios se convierten en cómplices de la entrada irregular de estupefacientes y armas y de las fugas de reclusos”. (Moreno, 2019, p. 140)

En el caso de las cárceles venezolanas, Antillano detalla el rol de los guardias sobre la seguridad y actividades internas de los penales abiertos¹⁰. Los espacios carcelarios estudiados por el autor se

¹⁰ Según Antillano, las cárceles de Venezuela se dividen en dos: (1) los penales abiertos, lugares bajo el gobierno y reglas de los propios reclusos, y (2) los penales cerrados o máximas, establecimientos bajo la dirección y control completo de la administración penitenciaria. (Antillano, 2015, p. 20)

encuentran bajo la dirección de las autoridades en diversos ámbitos como la vigilancia externa y control de los accesos, sobre lo cual señala:

“(…) nada ni nadie entra o sale de la prisión sin autorización de los cuerpos armados (Guardia Nacional, vigilantes civiles) que se encargan de su custodia. (…) Eventualmente se hacen “pase de número” y requisas aunque concertadas con los internos”. (Antillano, 2015, p. 30)

Vale decir que la actuación de los funcionarios en estas cárceles está basada en la vigilancia y las requisas como medidas de seguridad; no obstante, ellas son aplicadas en consenso con los intereses de los reclusos. Lo cual desvirtúa el objetivo y adecuado funcionamiento de las medidas, permitiendo una serie de actividades internas como el ingreso y disposición de objetos prohibidos como armas, municiones y drogas, entre otros bienes; productos fundamentales para el funcionamiento de la economía carcelaria, pues son comercializadas al interior de los recintos (Antillano, 2015, p.27). La actuación conjunta de ambos grupos carcelarios se expresa en formas de negociación como:“(…) presiones (armadas o políticas), cabildeos, sobornos, colaboración, convivencia o indiferencia”. (Antillano, 2015, p.30).

Además, en el caso de las cárceles venezolanas descritas, una parte del flujo de dinero adquirido por la disposición de drogas en los recintos es adjudicado a las autoridades, así lo indica el autor Antillano:

“Aunque los jefes de los presos envían cantidades importantes de dinero afuera, en realidad quienes se quedan con la mayor parte del excedente son quienes proveen y controlan el flujo de armas, drogas, mercancías ilícitas y protección, en especial guardianes y vigilantes. Se trata de un proceso de desposesión sin acumulación, pues el excedente se externaliza y se acumula sobre todo en las redes criminales exteriores que viven de la prisión y en los funcionarios encargados de la vigilancia y la administración”. (2015, p. 32)

Entonces, la corrupción y/o el soborno sería una constante en las cárceles venezolanas, práctica beneficiosa para ambas partes, tanto para los reclusos como para el personal penitenciario.

Otra referencia a la intervención de las autoridades en actividades ilícitas, incumpliendo su rol y las medidas de seguridad a aplicar, es el caso de las cárceles colombianas donde se hace referencia de la corrupción de los funcionarios penitenciarios:

“Según afirman algunos detenidos, los ‘caciques’ [reclusos con poder jerárquico] tienen mayor poder de decisión dentro del patio que el mismo INPEC. En muchos casos, los funcionarios se convierten en cómplices de la entrada irregular de estupefacientes y armas y de las fugas de reclusos”. (Moreno, 2019, p. 140)

Aunque no se especifica el acto de corrupción de las autoridades, es visible su colaboración y, a la vez, el incumplimiento de la aplicación de los procedimientos de seguridad en las cárceles. Deducimos que ello se debería a la discrecionalidad de las autoridades penitenciarias del cumplimiento o no de las medidas.

Otras formas de participación concretas por parte de los funcionarios públicos son observadas en cárceles peruanas. Constant (2014) bosqueja esta participación en la cárcel de Mujeres de Chorrillos en el tráfico de bienes prohibidos al interior del recinto, entre ellos drogas y alcohol (pp. 106-108). El ingreso lo realizan de forma camuflada en sus uniformes, para luego al cumplir su rol de inspección y ejecutar las requisas incautar los mismos bienes prohibidos entregados a las reclusas. Al respecto la autora señala:

“ Por un lado, ellas [el personal penitenciario de seguridad] son las que facilitan el ingreso de algunos productos prohibidos, y por otro también son ellas quienes cumplen las órdenes de inspección y requisas

de las celdas, decididas por la dirección del establecimiento. Encontrar objetos prohibidos aparece entonces de los más fácil si se considera que las guardias saben – por lo menos en parte – quiénes son las internas que los poseen”. (Constant, 2014, p. 107)

Mientras tanto, otra investigación realizada a las cárceles de Lima Metropolitana en el Perú, identifica tres situaciones relacionadas a las drogas en estos lugares; el ingreso de los estupefacientes, el mercado de drogas al interior de la cárcel y el consumo (Zevallos & Solis, 2017, p. 114). Basándose en estas tres actividades, los autores identificaron los modos de disposición de los estupefacientes en estos ámbitos, lo cual permitió observar la cooperación del personal en incumplir las medidas de seguridad aplicadas en el recinto en las tres situaciones referidas. Por un lado, los autores señalan la existencia de prácticas corruptas en la revisión de las personas y objetos a ingresar, ya que la revisión no se ejecuta adecuadamente a cambio de una contraprestación al funcionario (Zevallos & Solis, 2017, p.119). A este problema se adiciona su participación en el mercado de drogas al interior de la cárcel, a través del inadecuado uso de las requisas para evitar buscar en espacios donde se hallan los estupefacientes (Zevallos & Solis, 2017, p. 120). Finalmente, los entrevistados refieren que la administración estatal conoce del consumo indiscriminado de drogas al interior de las cárceles, a partir de lo cual los autores infieren el incumplimiento de la medida de seguridad de vigilancia constante (Zevallos & Solis, 2017, p. 117).

Adicionalmente, la corrupción conlleva a otras formas de actuación por parte de los operarios penitenciarios, a fin de facilitar esta dinámica criminal. Sobre este punto, la CIDH señala sobre las cárceles de El Salvador lo siguiente:

“ También hay situaciones en las que los actos de corrupción impiden la implementación de medidas adoptadas por el propio Estado para hacer frente a situaciones concretas. Así por ejemplo, la Relatoría de Personas Privadas de Libertad durante su visita a El Salvador fue informada de casos en los que las autoridades habían comprobado que los propios funcionarios penitenciarios desactivaban los dispositivos

bloqueadores de llamadas, que se habían instalado para impedir que los miembros de pandillas organizaran y dirigieran actos delictivos desde el interior de las cárceles. Lo mismo ocurre cuando se establecen esquemas de seguridad para impedir el ingreso de armas o drogas a los centros de privación de libertad, y en los hechos, son los propios agentes de seguridad los que toleran o participan de su contrabando”. (CIDH, 2011, p. 70)

Una situación similar se evidenció en el estudio de las cárceles de Lima Metropolitana, pues los entrevistados señalaron que los servidores penitenciarios saboteaban las herramientas de seguridad física como arcos de Rayos X, implementos que tienen por objeto impedir el ingreso de objetos prohibidos como las drogas (Zevallos & Solis, 2017, p.120). El sabotaje de herramientas de seguridad tecnológicas obliga a los servidores penitenciarios a utilizar revisiones y registros manuales, mecanismo ejecutado con un mayor grado de discrecionalidad por parte de las autoridades del recinto, aumentando las probabilidades de prácticas corruptas.

También es preciso resaltar que la actuación ilegal ya referida de los funcionarios penitenciarios no resulta complicada si se tiene en cuenta que el funcionamiento de las cárceles no tiene mayor exposición ante la sociedad, pues la naturaleza de encierro de estos recintos permite que las dinámicas internas no sean cognoscibles por la comunidad. Por eso Uriarte señala como una máxima de la cárcel que a mayor cerramiento con respecto al exterior, hay mayor corrupción (2015, p. 212); refiriéndose a la facilidad de cometer actos corruptos cuando no hay un control social permanente o accesible. En ese sentido, la CIDH declara:

“ (...) Como ya se ha indicado en el presente informe, tradicionalmente las cárceles han sido ámbitos aislados, que en gran medida se han mantenido fuera del escrutinio público y de las actividades de monitoreo y fiscalización de los Estados. Esta falta de controles institucionales y de transparencia, aunada a la carente asignación de recursos para su funcionamiento y a la falta de dotación de personal suficiente, capacitado, motivado y bien remunerado, ha conducido a que en la mayoría de los países de la región se

haya venido asentando durante décadas una cultura de corrupción en los centros de privación de libertad”.

Por su parte, la UNODC también ha señalado:

“Las prisiones son instituciones particularmente susceptibles a la corrupción. La falta de transparencia, las conexiones con los grupos criminales organizados y la falta de interés social son los ingredientes perfectos para hacer que este sea un problema endémico en la mayoría de los sistemas penitenciarios de América Latina del mundo” (2013b, p. 9)

En suma, la seguridad como elemento primordial para garantizar el adecuado funcionamiento de las cárceles implica ejecutar procedimientos y regulaciones de manera idónea; tanto al interior como en los espacios exteriores de los recintos. Para ello, la UNODC plantea procedimientos mínimos a realizar en cada establecimiento penitenciario, aunque su aplicabilidad depende de las condiciones de cada cárcel. Ello se observa en las cárceles de América Latina, los procedimientos de seguridad de los recintos penitenciarios son precarios y permiten una serie de dinámicas como la corrupción y, en consecuencia, la utilización de las drogas en las prisiones. Las dinámicas corruptas, entre otras razones, se originarían en la precariedad de la reglamentación de las medidas de seguridad y el gran margen discrecional de actuación por parte de los funcionarios en su aplicación. Estos dos elementos varían de acuerdo a la realidad carcelaria de cada país, por lo cual es necesario ahondar en conocer el estado de los elementos en cada caso para diseñar medidas específicas contra la corrupción, pues ambos son fundamentales para su creación.

1.4. Drogas y corrupción en la prisión: un problema para la convivencia penitenciaria.

La presencia de drogas y corrupción en las cárceles genera una serie de problemáticas para la comunidad

penitenciaria. El consumo de drogas es una práctica preocupante, tanto por su extensión, pues aproximadamente 1 de cada 3 personas encarceladas en el mundo las consumió al menos una vez durante su reclusión (UNODC, 2019, p. 31), como por su gran impacto en la salud y seguridad de la comunidad penitenciaria (Treadwell, Gooch & Perry, 2019, p. 13).

Consumir drogas conlleva a la presencia de problemas en la salud individual de los reclusos y la salud comunitaria de la cárcel. Su impacto a nivel individual se evidencia tanto a nivel físico como mental, sobretodo por casos de intoxicación aguda o por consumo crónico (Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías, 2019, p.80). Al respecto Carrasco señala:

“ (...) la drogodependencia es uno de los factores desestabilizadores más importantes entre la población reclusa, bien por la gravedad que ello supone, tanto a nivel físico como social, o bien por el deterioro biológico y psicológico (...)” (2017, p. 36)

Entre los principales problemas físicos recaídos en el consumidor se encuentran:

“Entre los problemas orgánicos, además de los trastornos específicos que ocasiona el consumo de determinadas sustancias y de los riesgos de sobredosis, los problemas derivados del consumo por vía intravenosa pueden llegar a ser muy graves, e incluso comprometer la supervivencia, como son las infecciones por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y por el Virus de la Hepatitis C (VHC). También son frecuentes otros problemas infecciosos relacionados con las condiciones ambientales y estilo de vida, como es la enfermedad tuberculosa, las enfermedades de transmisión sexual, problemas dermatológicos, odontológicos y carenciales” (Gallizo, 2007, p. 59)

Por su parte, entre las principales enfermedades infecciosas adquiridas por el consumo de drogas se encuentran la tuberculosis, la hepatitis y el VIH (UNODC, 2019, pp.31-32); afecciones con gran riesgo de mortalidad. Estas enfermedades tienen mayor prevalencia en reclusos consumidores que en otra

población en reclusión y, ante la falta de atención médica, con consecuencias mortales (UNODC, 2019, p. 32). Además, su origen estaría relacionado a las deficiencias del sistema inmunológico causadas por el consumo y, también, al contagio por el uso compartido de inyectables contaminados entre los internos consumidores (UNODC, 2019, p.32).

Mientras tanto entre los problemas psicológicos ocasionados por el consumo, hallamos:

“Entre los problemas psíquicos, además de los problemas de personalidad, con inmadurez personal, ausencia de un proyecto de vida, autoestima baja, sentimientos de culpabilidad, y de fracaso personal; hay que considerar los efectos tóxicos específicos de cada sustancia y los problemas de desajuste personal que provoca la adicción, siendo frecuentes los trastornos psíquicos inducidos por el consumo (tipo psicótico, del estado de ánimo,...) o la agravación de trastornos previamente existentes, constituyendo en definitiva una comorbilidad psiquiátrica o patología dual, al coexistir dos tipos de trastornos, la drogodependencia y el trastorno psíquico.” (Gallizo, 2007, p. 60)

Además, los efectos de las drogas van más allá de la adquisición de trastornos, pues ellos condicionan su comportamiento al convertirlos en sujetos propensos a la impulsividad y con mayor riesgo de cometer suicidios (Santa-Campas, Hidalgo-Rasmussen & Santoyo, 2019, p. 8; Rodriguez, 2016, p. 2). Esta situación es preocupante, por la magnitud de los efectos a los consumidores en las cárceles, la cual es más aguda a la comparada en otros entornos (Lledó, Manzanos & Álvarez, 2014, p. 29). Al respecto, Casares-Lopez y otros señalan :

“Por tanto, y tal y como señalaron Fernández-Montalvo et al. (2004), podemos confirmar la elevada comorbilidad entre los problemas de abuso de sustancias y los trastornos de personalidad. Esta comorbilidad es aún mayor cuando el contexto de estudio se circunscribe a la prisión, donde las personas con toxicomanías presentan más trastornos de personalidad y más graves que un grupo similar de sujetos

no encarcelados”. (Casares-Lopez et al., 2010, p. 240)¹¹.

Ahora bien sobre el impacto de las drogas en la salud comunitaria de los reclusos, una encuesta en las cárceles de Costa Rica señala algunos de los principales efectos del consumo sobre la población penitenciaria:

“ El 63% ha visto a más de la mitad de sus compañeros consumir sustancias dentro del centro penal y a poco más de la mitad de ellos (52, 6%) no les afecta ese consumo, sin embargo al 44.8% que sí les afecta es principalmente por los efectos del humo que les resulta desagradable, les da nauseas, mareos, problemas para dormir o en algunos casos más complicados tener reacciones serias a la salud como infartos. A quienes sí les afecta el consumo de sus compañeros de encierro también reportan problemas psicológicos especialmente para los que están en abstinencia y los olores los tientan a recaer, o se preocupan por la violencia que se puede generar a partir de ese consumo y que los puede llevar a ser víctimas de agresiones y/o robos, o también les deprime ver cómo afecta y degrada la droga a los que sí consumen”. (Instituto Costarricense sobre Drogas, 2015, pp. 25-26)

A partir de lo citado podemos observar las dificultades atravesadas por la comunidad penitenciaria ante el consumo de drogas por un grupo de reclusos, pues los espacios cerrados al interior de las cárceles favorecen la retención del humo y olor de los estupefacientes en los recintos; lo cual perjudica a los no consumidores y/o los reclusos en abstinencia (rehabilitados o en proceso de rehabilitación). Otro efecto en la comunidad es la violencia generada por el consumo, esta se manifiesta de diversas formas dependiendo de las particularidades de la dinámica interna de cada cárcel.

La violencia por consumo de drogas se expresa de dos formas; primero encontramos que el uso de estupefacientes es un factor de riesgo para sufrir una mayor victimización en los recintos, debido a la

¹¹ La comorbilidad es un término utilizado para referirse a la presencia de dos o más trastornos en un mismo paciente o individuo; específicamente se relaciona a un diagnóstico dual de una coexistencia de un trastorno derivado del consumo de una sustancia psicoactiva y la presencia de un trastorno psiquiátrico (Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías, 2014, p.94)

violencia física que se provoca entre los consumidores en comparación a los no consumidores (Caravaca-Sánchez, Martínez, Romero & Luna, 2015, p. 293). Lo anterior está estrechamente relacionado a la etapa de intoxicación en el consumidor y el incremento de su agresividad, lo cual podría generar peleas, riñas y violencia respecto a otros reclusos a su alrededor. Segundo, la violencia o agresividad también se genera ante la falta de consumo o la abstinencia; pues “La carencia de las drogas a menudo se asocia con la irritabilidad, la depresión, el insomnio y la hostilidad hacia los demás”.(Couto de Brito, 2014, s/p).

Entonces, los estupefacientes deterioran las condiciones personales de los consumidores e impactan en la salud de la comunidad carcelaria, sobretodo en los grupos más cercanos al consumidor. De ese modo, se crean focos de insalubridad en espacios hacinados y compartidos por los reclusos consumidores; además generan violencia entre los prisioneros sean consumidores o no. Es pertinente resaltar los efectos del consumo en el espacio cerrado, pues no solo agrava la adicción presente en estos contextos, sino también incrementa las posibilidades de crearla en reclusos no consumidores (CSJ, 2005, p. 21).

En el caso del mercado de drogas al interior de las cárceles también se presentan repercusiones sobre la comunidad penitenciaria como la violencia y la perpetuación de grupos de poder al interior de los recintos. La violencia es evidenciada en el cobro de deudas obtenidas por los consumidores, situación que trae aparejada amenazas y agresiones por parte de los vendedores (Penfold, Tumbull & Webster, 2005, p.26; CSJ, 2105, p. 19). Según Penfold, Tumbull & Webster (2005), las tensiones en los contextos carcelarios por las drogas se deben a diversas razones, aunque entre las principales se hallan el precio de las drogas, las deudas, el rechazo de los internos a comerciar, entre otros (p. 26).

Asimismo, el tráfico de estupefacientes intracarcelario es relacionado a la conformación de estructuras

sociales jerárquicas en la organización interna o autogobierno de las cárceles. Vale decir que la jerarquía y dirección de las cárceles estará en manos del grupo de reclusos a cargo del negocio de drogas, debido al valor preponderante de los estupefacientes para la comunidad penitenciaria. En palabras de Treadwell, Gooch & Barkham (2019), la existencia de jerarquías en la cárcel es tradicional y, en la actualidad, el comercio de drogas desempeña un papel importante para la elección del grupo líder del gobierno interno de los recintos; toda vez que la cárcel es una fuente de poder e influencia de unos presos sobre otros; considerando el valor económico de las drogas al interior de las cárceles y su importancia al dinamizar el funcionamiento del sistema económico interno (Treadwell, Gooch & Perry, 2019, p. 13).

En suma, los efectos derivados de las drogas en las cárceles impiden mantener el orden y funcionamiento de la institución, al socavar su seguridad e impedir la rehabilitación y el tratamiento de los reclusos (CSJ, 2005, p. 18). El consumo y mercado de drogas en las cárceles trastocan los objetivos que legitiman la implementación de las instituciones penitenciarias hasta la fecha; al mismo tiempo denotan la gestión deficiente de las medidas y políticas de seguridad penitenciaria aplicadas en la región. Son elementos que permiten permeabilizar los ambientes carcelarios, impactando en la finalidad de reinserción de los reclusos (Pérez y Sanhueza, 2018, p. 7).

Por lo demás, la existencia de drogas en las cárceles no es una dinámica aislada presente en estos recintos, por el contrario, ella se relaciona al fenómeno de la corrupción. En ese marco, este último fenómeno genera problemas en la gestión de los recintos penitenciarios como creación de autogobiernos, la transgresión de la seguridad carcelaria y el impedimento al acceso de los derechos de los propios reclusos. Al respecto, la CIDH señala:

“En los hechos, cuando el Estado no ejerce el control efectivo de los centros penales en los tres niveles fundamentales mencionados, se producen graves situaciones que ponen en riesgo la vida e integridad

personal de los reclusos, e incluso de terceras personas, tales como: los sistemas de ‘autogobierno’ o ‘gobierno compartido’, producto también de la corrupción endémica en muchos sistemas; los altos índices de violencia carcelaria; y la organización y dirección de hechos delictivos desde las cárceles”. (CIDH, 2011, p.28)

Adicionalmente, la UNODC resalta que la generación de autogobiernos es la más importante consecuencia de la corrupción en las cárceles (2015, p. 13); pues este tipo de control a manos de los internos conlleva a una transgresión del principio de autoridad del Estado y, a la vez, a las condiciones de igualdad de los reclusos; lo cual permite abusos ilimitados entre ellos (CIDH, 2011, p.30). Además, los autogobiernos implican la generación de jerarquías entre los grupos de reclusos, donde los niveles más bajos están supeditados al mandato y dirección del grupo de reclusos líder de la organización interna de los recintos.

Otro efecto de la corrupción –como se ha señalado antes- es la transgresión a los parámetros de la seguridad penitenciaria de las cárceles, al impedir la implementación efectiva de las medidas adoptadas para contrarrestar situaciones concretas como el ingreso de productos prohibidos e, incluso, el escape de reclusos (UNODC, 2015, p. 19). Así lo ha evidenciado la CIDH en una cárcel de América Latina:

“Así por ejemplo, la Relatoría de Personas Privadas de Libertad durante su visita a El Salvador fue informada de casos en los que las autoridades habían comprobado que los propios funcionarios penitenciarios desactivaban los dispositivos bloqueadores de llamadas que se habían instalado para impedir que los miembros de pandillas organizaran y dirigieran actos delictivos desde el interior de las cárceles. Lo mismo ocurre cuando se establecen esquemas de seguridad para impedir el ingreso de armas o drogas a los centros de privación de libertad, y en los hechos, son los propios agentes de seguridad los que toleran o participan de su contrabando”. (CIDH, 2011, p. 70)

La seguridad de las cárceles es debilitada por actos de corrupción de parte del personal penitenciario,

impidiendo ejecutar de forma adecuada e integral las medidas de seguridad mínimas impuestas en cada recinto penitenciario.

La corrupción también afecta el goce de los derechos de los reclusos como los servicios básicos implementados para satisfacer sus necesidades primarias como el acceso a los servicios médicos, servicios legales, los traslados, la asignación de una celda, entre otros; pues para acceder a ellos se deben realizar sobornos al personal penitenciario (UNODC, 2010, p. 40; CIDH, 2011, p.32). Esta situación aumenta las desigualdades entre los reclusos, al prevalecer la capacidad económica para acceder a servicios básicos abastecidos por el Estado insuficientemente.

Por su parte, la corrupción promueve la violencia. Al respecto la UNODC, citando al Subcomité para la Prevención de la Tortura, refiere:

“[...] el fenómeno de la corrupción juega un rol fundamental en la ocurrencia de la tortura y los malos tratos. Se ingresa en el sistema de corrupción bajo coacción y se corrompe para no sufrir de abuso. La corrupción impregna todo el sistema de privación de libertad e involucra a todos los actores: el personal penitenciario, los reclusos y personas externas. La corrupción discrimina al incumplido y lo sitúa en una posición de extrema vulnerabilidad, y define un sistema de relaciones en que todo aspecto de la cotidianidad queda sujeto a una transacción financiera. Si no se da cumplimiento al dictado de la corrupción se le aloja en lugares donde la vida e integridad física corren serio peligro”. (UNODC, 2013b, p. 14)

A partir de todo lo referido, queda claro que la corrupción es un mal endémico en las cárceles con gran impacto en la calidad de vida de los reclusos, ante la generación de factores como la violencia, la inseguridad y la transgresión de sus derechos mínimos a acceder a servicios básicos. También representa un obstáculo para cumplir los objetivos del encierro como la rehabilitación y reinserción de los reclusos en la comunidad abierta (CIDH, 2011, p.71). Por ello, es necesario resaltar la importancia

de abordar las problemáticas de la corrupción y las drogas en las cárceles, a fin de reducir sus efectos al interior de los recintos y, sobretudo, la consecuencia común de la violencia intracarcelaria. Esta problemática se encuentra presente como mínimo desde las últimas tres décadas en la región y con un mayor deterioro a partir de los noventa (Carranza, 2012, p.31). Su magnitud puede evidenciarse a partir de las cifras de las cárceles de la región; solo en Venezuela en un periodo de 4 años (2005-2009) se configuraron 1,865 muertos y 4,358 heridos; 203 muertes en Chile, en el mismo periodo; 172 muertos en Ecuador entre 2005 y 2010; y 113 muertos en Colombia entre 2005 y 2009. (CIDH, 2011, p. 5-6). En razón a lo expuesto, es urgente aplicar medidas contra la corrupción y las drogas en las cárceles, para lo cual es preciso conocer como funcionan estas dinámicas al interior de estas instituciones tomando en consideración las particularidades de cada realidad penitenciaria.



Capítulo 2: El rol de la corrupción en el tráfico ilícito de drogas en la prisión: Un estudio exploratorio en la penitenciaría Castro Castro

2.1. La seguridad en las cárceles del Perú: Corrupción y drogas intramuros.

El sistema penitenciario peruano tiene como principal objetivo la reeducación, la rehabilitación y la resocialización del penado¹²; para ello se establece que el Instituto Nacional Penitenciario (en adelante INPE), es el encargado de gestionar técnica y administrativamente las cárceles del país¹³. Ahora bien, un elemento fundamental para alcanzar los objetivos de resocialización, rehabilitación y reinserción en las prisiones es el tratamiento penitenciario; pues este “es el eje de la actividad penitenciaria, el mecanismo para llevar a cabo la resocialización que es la meta encomendada a la cárcel” (Zuñiga, 2010, p. 154).

En ese sentido, para el sistema penitenciario peruano también contempla el tratamiento como fundamental para la resocialización¹⁴ y requiere una acción continua y dinámica por parte de los funcionarios sobre diversos aspectos relacionado a los reclusos. Así lo señalan Castillo y Ruiz (2010), citados por Gallardo:

¹² Artículo 139 numeral 22 de la Constitución Política del Perú: “Principios de la Administración de Justicia. Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penal a la sociedad. (...)” y Artículo II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal: “La ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penal a la sociedad. La misma regla se aplica al procesado, en cuanto fuera pertinente”.

¹³ Artículo 133. Instituto Nacional Penitenciario. El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financier en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. El INPE es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional. Sus competencias y funciones se regulan en la Ley de la material. Los servicios brindados al interior del penal, a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y del Ministerio del Interior, así como la seguridad brindada al exterior de los penales, podrán ser entregados al sector privado para prestación. Cuando dicha prestación recaiga sobre los servicios de seguridad, el Instituto Nacional Penitenciario vigila, fiscaliza y supervisa su correcta ejecución”. Además, las funciones del INPE también son delimitadas por el artículo 8 numeral 2 del Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario (D.L. 1328) y el artículo 4 del Reglamento de Organización de Funciones (ROF) del INPE (D. S. 009-2007-JUS)

¹⁴ Artículo 60 del Código de Ejecución Penal: “El tratamiento penitenciario tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad”.

“(…) concibe el tratamiento desde un sentido amplio, como el conjunto de actividades de trabajo social, psicológico, educativo-escolar y cultural y de formación profesional que se pueden programar, realizar y evaluar en todos o en la mayoría de establecimientos penitenciarios. En definitiva debe consistir en un modelo general aplicable en todos los establecimientos penitenciarios, y en modelos específicos dirigidos a grupos de internos con unos problemas o perfil determinados; como por ejemplo, jóvenes delincuentes, drogadictos, internos con problemas sicopatológicos, etc” (2016, p. 144).

Ahora bien para implementar las acciones de tratamiento o resocialización en el sistema penitenciario peruano es necesario un nivel adecuado de seguridad en los recintos carcelarios; pues tal como señalamos en el capítulo anterior, la seguridad penitenciaria es un factor imprescindible para asegurar el funcionamiento de las prisiones y la idoneidad de las actividades en su interior. Ello tomando en cuenta que las cárceles son espacios en constante tensión y propensos a acciones violentas; lo cual remarca lo fundamental del orden y seguridad dentro de los recintos carcelarios (Defensoría del Pueblo, 2011, p. 32)”.

La seguridad penitenciaria también tiene fines concretos como : (1) Garantizar la vida, la integridad física y psicológica de los reclusos; (2) Mantener el orden y la disciplina dentro del establecimiento penitenciario; (3) Evitar el ingreso de objetos prohibidos¹⁵ que alteren el orden o puedan significar un riesgo para la integridad de los privados de libertad, y del personal; (4) Impedir la evasión de las personas reclusas; y (5) Supervisar el buen estado de funcionamiento de la infraestructura penitenciaria. (Defensoría del Pueblo, 2011, p. 32). A fin de lograr los objetivos planteados, la

¹⁵ La nomenclatura oficial de los bienes a ingresar a las cárceles se dividen en cuatro: (1) *artículos autorizados*, los cuales están permitidos para su ingreso (jabón de tocador, detergente, comida cocida, cigarrillos con filtros, entre otros) ; (2) *artículos prohibidos*, los cuales no pueden ingresarse bajo ninguna circunstancia a los establecimientos (binoculares, utensilios metálicos, sogas, llaves de todo tipo, entre otros); (3) *artículos controlados*, los cuales requiere orden expresa de las autoridades penitenciarias para su ingreso, así como registro y control especial (insecticidas, fungicidas, lejía, pinturas, barniz, entre otros); y (4) *artículos considerados delitos* sujetos al Código Penal (armas, drogas, explosivos y otros). (Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P, 2008, pp. 88-91). No obstante, para fines del presente trabajo, denominaremos como *artículos o bienes prohibidos* tanto a los artículos prohibidos como los considerados delito.

seguridad penitenciaria se clasifica en dos, según las dimensiones físicas de los recintos y las tareas a realizar, una seguridad interna y una seguridad externa (Defensoría del Pueblo, 2018, p. 88).

La seguridad interna está relacionada al control y supervisión del interior del recinto penitenciario, ello con la finalidad de disuadir acciones violentas entre los internos y hacia otros grupos de la comunidad penitenciaria; así busca hacer cumplir las normas de disciplina y seguridad por parte de la población carcelaria (Defensoría del Pueblo, 2011, p. 33). La seguridad del interior de las cárceles se encuentra a cargo de un *Jefe de Seguridad Interna o Alcaide*, el cual es responsable de las actividades ocurridas en el espacio interno de las cárceles, el cual va desde la malla de seguridad hacia dentro del recinto. (Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P, 2008, Artículo 22). Por su parte, la seguridad externa está a cargo del *Jefe de Seguridad Externa*; su responsabilidad es supervisar y administrar las actividades realizadas en el territorio externo del recinto. Este espacio va desde el límite paralelo del terreno de la cárcel en una extensión de 200 metros a su alrededor hasta la malla de seguridad (Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P, 2008, Artículo 22); y busca neutralizar los ataques del exterior, los intentos de fuga, y controlar los ingresos de personas y paquetes (Defensoría del Pueblo, 2011, p. 33)

La división de la seguridad penitenciaria toma en cuenta las actividades administrativas y funcionales, las cuales son diferenciadas por los ámbitos donde se ejecutan, aunque al estar dirigidas por una sola unidad su planeamiento y ejecución se realiza como un elemento integral (Defensoría del Pueblo, 2011, p. 33). La seguridad en su totalidad está a cargo de la Dirección de Seguridad Penitenciaria, área que depende directamente de la Presidencia del INPE y tiene a su cargo dos subdirecciones, la Subdirección de Seguridad de Penales y Traslados, así como la Subdirección de Inteligencia Penitenciaria (Decreto Supremo 009-2007-JUS, 2007, Artículo 239). La Dirección es la encargada de desplegar acciones de seguridad en todas las cárceles del país, las cuales se realizan a través de otras unidades a su cargo, como las subdirecciones de seguridad penitenciaria de cada Dirección

Regional y los Departamentos de Seguridad Penitenciaria de cada prisión (Decreto Supremo 009-2007-JUS, 2007, Artículo 239). Además, otra unidad involucrada en la seguridad de las cárceles está adscrita a la Subdirección de Seguridad de Penales y Traslado, el Grupo de Operaciones Especiales con un rol para la ejecución directa de las acciones de seguridad especiales dirigidas por la Dirección de Seguridad (Instituto Nacional Penitenciario del Perú, 2015, p. 287).

Todas las unidades mencionadas tienen un rol específico y coordinado sobre la seguridad de las cárceles a nivel nacional; aunque en términos operativos los actos de seguridad de mayor relevancia recaen en el personal de seguridad penitenciario de cada prisión, quienes tienen una administración y control constante sobre las actividades de los reclusos. La labor de seguridad penitenciaria es regulada por el Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario (en adelante RGS); este documento detalla la oportunidad, el modo y la intensidad de aplicar los procesos de seguridad previstos para los recintos penitenciarios del país. Los procesos de seguridad implementados a nivel nacional son diversos, hay medidas tanto para las situaciones rutinarias como las visitas y para las situaciones extraordinarias como el control de los espacios carcelarios.

Ahora bien, como señalamos en el capítulo previo, para la UNODC la seguridad a aplicar en las cárceles debe contar con acciones mínimas como (1) la evaluación, y categorización¹⁶, (2) el recuento y control¹⁷, (3) el registro¹⁸, y (4) las comunicaciones¹⁹ y la vigilancia²⁰. Estos parámetros mínimos también son aplicados en el sistema penitenciario peruano, pues según el RGS se realiza una revisión y categorización de los internos a su ingreso a las cárceles, una revisión del ingreso de personas y bienes a los recintos, vigilancia permanente y el registro de los espacios carcelarios (Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P, 2008). Los procedimientos de seguridad

¹⁶ Arts. 11-A, 11-B, 11-C, 63 del Código de Ejecución Penal; arts. 41, 42, 44, 56, 57 y 58 Reglamento del Código de Ejecución Penal; y arts. 58, 59 y 62 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario.

¹⁷ Arts. 66 y 67 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario.

¹⁸ Arts. 96, 101, 105, 106, 139, 141 y 157 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario.

¹⁹ Arts. 115, 116, 117 y 118 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario.

²⁰ Artículo 33 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario.

implementados son varios y explicados detalladamente en documentos relacionados a la seguridad de las cárceles; no obstante, a fines de esta investigación, solo ciertos procedimientos están dirigidos a impedir ingresar cualquier tipo de objeto no permitido en la vida carcelaria, los cuales son diversos como las drogas, armamento, municiones, ropa, entre otros²¹. Al respecto, hemos identificado tres mecanismos que pueden ser de utilidad para la detección de las drogas en el ingreso y al interior de las prisiones: (1) la revisión al ingreso de personas y bienes; (2) el registro e inspección de ambientes carcelarios; y (3) la vigilancia permanente.

Las medidas identificadas son aplicadas a diversos actores y situaciones; así la revisión es aplicada tanto para el ingreso de personas como de objetos. Generalmente, las personas ingresan en calidad de visitantes y/o servidores penitenciarios, los cuales deben ser revisados al ingresar a un recinto²²; aunque también hay ingresos de proveedores, asociación civil, abogados, funcionarios públicos (fiscales, ministros), entre otros. De igual forma sucede con los objetos llevados por la visita, los servidores y otros actores que ingresan al penal²³.

La revisión de las personas es principalmente manual y se realiza sobre su cuerpo y sus prendas²⁴, aunque la normativa también prevé el uso de otro tipo de herramientas como los equipos electrónicos y/o la unidad canina (Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P, 2008, arts. 98 y 183); de igual manera son revisados los paquetes. Si bien normativamente no se desarrolla cuales son los equipos electrónicos a utilizar en las revisiones para el ingreso, la Defensoría del pueblo indica que pueden

²¹ Los artículos permitidos, prohibidos, controlados y considerados delitos se encuentran en los anexos 8, 9, 10 y 11 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario.

²² Según el art 23 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario toda persona está sometida a un registro corporal, incluidos los servidores penitenciarios. Esta prohibición se extiende al Personal de Seguridad según el Artículo 25. Existen excepciones a los funcionarios públicos quienes no están sujetos a revisión, en estos casos solo basta la confesión sincera de no portar armas, teléfonos y otros. Para mayor información revisar el artículo 106 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario.

²³ Según el Artículo 23 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, la revisión para acceder a las cárceles también recae sobre los objetos portados por los ingresantes.

²⁴ Según el artículo 98 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario el personal de revisión debe contar con materiales y accesorios para su labor como guardapolvos, guantes quirúrgicos, algodón, cucharas especiales, desinfectantes y equipos electrónicos.

ser *garrets*²⁵, escáneres para paquetes, escáneres para el cuerpo y otros (Defensoría del Pueblo, 2018, p. 97).

En ese sentido, el personal de seguridad del INPE es el encargado de ejecutar las revisiones, específicamente, un grupo de agentes es designado en cada recinto carcelario para esta labor conformando al Grupo de Revisión (Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P, 2008, artículo 96). No obstante, en la actualidad, la medida de revisión no es eficiente para detectar el ingreso de objetos prohibidos en las cárceles; debido a las carencias operativas en su implementación tanto por el número reducido de agentes en comparación a la cantidad de visitas que asisten a las cárceles como por la carencia de equipos tecnológicos a utilizar. (Defensoría del Pueblo, 2018, p. 97)”

Al respecto, es preciso denotar que en términos generales la seguridad de las cárceles peruanas es precaria, entre otras razones por el reducido número de agentes de seguridad respecto al número de reclusos a nivel nacional. Solo en el 2018 los funcionarios encargados de la seguridad ascendían a 2 mil 779 para resguardar a 824 mil 92 reclusos a nivel nacional²⁶ (Defensoría del Pueblo, 2011, p. 92). En el departamento de Lima, en la cárcel Ancón I y Cañete por cada agente penitenciario se resguarda a más de 80 reclusos; aunque la situación más grave está en la cárcel de San Juan de Lurigancho donde cada agente debe custodiar a 131 internos aproximadamente (Defensoría del Pueblo, 2018, pp. 91-93).

Tomando en cuenta lo señalado, en cada uno de los recintos para los días de visita se conforma un Grupo de Revisión; aunque son pocos los integrantes considerando la cantidad de visitas que se presentan. A modo de ejemplo, la cárcel de San Juan de Lurigancho recibe aproximadamente 7500 visitantes por día a la semana (tres días destinados para las visitas) y los sábados la cantidad asciende

²⁵ Detectores de metales de seguridad.

²⁶ Hasta mayo del 2020 la población penitencia en cárceles a nivel nacional asciende a 93 mil 921. No se puede establecer la relación numérica al número de agentes de seguridad encargados de resguardar los recintos penitenciarios debido que ella no es información pública.

a alrededor de 12000, para lo cual se asignan 35 agentes penitenciarios (Defensoría del Pueblo, 2018, p. 98). Esta situación se repite también en otros penales a nivel nacional, entre los cuales el mayor número de visitas es recibido en el Establecimiento Penitenciario (en adelante E.P) de Lurigancho y el E.P Trujillo Varones²⁷. La cifra señalada es una de las principales limitantes para una adecuada revisión, pues a pesar de la disponibilidad de algunos medios tecnológicos que apoyen la labor de revisión, generalmente se realiza de forma manual.

Por otro lado, los instrumentos utilizados para la revisión se distribuyen discrecionalmente por la Oficina de Administración del INPE, en base a criterios de necesidad y efectividad en cada establecimiento penitenciario con un sistema de seguridad diferenciada²⁸ (Defensoría del Pueblo, 2018, p.99). En el 2018 existían problemas relacionados al abastecimiento y mantenimiento de los instrumentos utilizados para la seguridad de las cárceles, pues no todas las cárceles a nivel nacional poseían estas herramientas e, incluso, las disponibles no estaban operativas en algunos casos²⁹ (Defensoría del Pueblo, 2018, p. 101). Es el caso del E.P Ancón I, E.P. Lurigancho, E.P Callao, E.P Anexo Chorrillos, E. P Chiclayo, E.P Arequipa Varones, E.P. Cajamarca, E.P Challapalca, E.P Cochamarca, donde disponían de *garrets*, arcos de seguridad, escáneres personales y escáneres de paquetes pero estaban operativas (Defensoría del Pueblo, 2018, pp. 102-103).

A partir de lo planteado, la revisión se presenta como una medida limitada para impedir el ingreso de bienes prohibidos, debido a las pocas herramientas con las que se cuenta, así como el reducido número de personal a cargo de esta labor. Cabe recordar que la revisión en el ingreso es aplicada a toda

²⁷ En los recintos penitenciarios de Lima Metropolitana el promedio de agentes penitenciarios a visitantes es en: (1) E.P. Ancón II: visitantes por semana ascienden a 1800, visitantes los sábados ascienden a 1000, agentes designados ascienden a 10; (2) E.P Mujeres Chorrillos: visitantes por semana ascienden a 350, visitantes los sábados ascienden a 500 aprox., agentes designados ascienden a 4; (3) E.P Callao: visitantes por semana ascienden a 1800, visitantes los sábados ascienden a 2500, agentes designados ascienden a 26; y (4) E.P. Ancón I: visitantes por semana asciende a 1000, visitantes los sábados asciende a 1800, agentes designados ascienden a 10. (Defensoría del Pueblo, 2018, p. 98). En el caso de las cárceles a nivel provincial es posible identificar a: (1) E.P Trujillo Varones: 2200 visitantes por semana

²⁸ Según la Defensoría del Pueblo "(...) cada uno mantiene una naturaleza de seguridad distinta, ya sea por la cualidad de los internos/as que albergan (condición primaria o reincidente), su ubicación geográfica, hacinamiento que presentan, régimen dentro del penal, entre otros". (2018, p. 99).

²⁹ A nivel nacional hasta el 2018 se contaban con 52 *garrets*, donde 51 estaban operativos; 20 arcos de seguridad con 7 inoperativos; 18 escáneres de paquetes con 8 inoperativos; y 8 escáneres personales donde 1 estaba inoperativo (Defensoría del Pueblo, 2018, p. 101).

persona no exonerada por la norma penitenciaria correspondiente³⁰ (Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P, 2008, artículo 23).

Por otro lado, respecto a los registros, revisiones e inspecciones en los ambientes internos de las prisiones, estas acciones se realizan con diversas finalidades como la de controlar las condiciones de vida de los internos, impedir la posesión de bienes prohibidos, entre otros³¹. Los registros y/o revisiones³² pueden clasificarse en dos: (1) los registros ordinarios o de rutina³³ y (2) los registros extraordinarios³⁴. El primero se refiere a los registros con una continuidad determinada, esta medida es ejecutada al menos una vez por semana y con un plan operativo previo³⁵, lo cual coadyuva a una mejor aplicación de la medida reduciendo la arbitrariedad de los agentes ejecutores. Mientras tanto, sobre la segunda medida, los registros son realizados de forma súbita y cuando es necesario; al igual que las ordinarias también requiere la elaboración de un plan de operaciones para su ejecución. Los registros requieren la presencia del interno ocupante del ambiente a revisar³⁶, así como la revisión previa del personal que registrará los interiores de las cárceles para cerciorarse que solo porten bienes relacionados a su labor y así evitar contingencias posteriores por confusiones³⁷ (Defensoría del Pueblo, 2011, pp. 38-39).

³⁰ Según el artículo 106 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, respecto a las personas exoneradas a la revisión corporal al ingreso de una cárcel señala: “ Están exceptuados de la revisión corporal: El presidente de la República, los Congresistas, Ministros de Estado, Vice Ministros, miembros titulares del Tribunal Constitucional, Defensor del Pueblo, Presidente de la Corte Suprema, Vocales Supremos y Superiores, Fiscal de la Nación, Fiscales Supremos y Superiores, Cuerpo Diplomático y Consulares acreditados en el Perú, Jueces y Fiscales de Turno, máximas autoridades de la Iglesia Católica, Oficiales Generales de las FF.AA. y miembros del Consejo Nacional Penitenciario, solo bastará su confesión sincera de no portar armas de fuego, teléfonos celulares, beepers y otros equipos eléctricos y electrónicos sofisticados atentatorios a la Seguridad del Penal, en caso si lo tuvieran deberán guardar en un armario especial de la puerta principal a cargo de la custodia del personal de seguridad”.

³¹ Según el artículo 139 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, la inspección, registro y revisiones a los espacios internos de las cárceles tienen como finalidad “(...) mantener el principio de autoridad, orden y disciplina de la población penal y eliminar los elementos de riesgos de seguridad, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: (...) 3. Evitar la tenencia de objetos prohibidos en los ambientes de los internos”

³² Según el artículo 140. “(...) Revisión y registro de las instalaciones podrá efectuarse en forma sorpresiva a los ambientes, pabellón, piso, ala o a una zona determinada del establecimiento penitenciario, con el propósito de detectar elementos físicos de riesgo que pueda atentar contra la seguridad del establecimiento”

³³ Según artículos 140 y 141 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario.

³⁴ Según artículos 140, 157 y 158 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario.

³⁵ Según los artículos 147, 153 y 154 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario.

³⁶ Según el artículo 142 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario.

³⁷ Según el artículo 145 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario.

En este punto, cabe indicar que tanto para los registros al ingreso de la prisión como las revisiones al interior de los establecimientos, según la normativa se cuenta con elementos coadyuvantes a estas labores diferentes a las herramientas tecnológicas. Una de ellas es el apoyo del Grupo de Operaciones Especiales (en adelante GOES), el cual está facultado para participar en el registro y revisión en las instalaciones penitenciarias³⁸; sobretodo en el caso de las revisiones al interior de las cárceles. La segunda herramienta es la posibilidad de utilizar una unidad canina, esta unidad es un complemento para la seguridad penitenciaria diaria cuando así se requiera y en la participación de operativos de seguridad³⁹. Los canes pueden ser utilizados para registrar objetos y personas debido a sus grandes condiciones psicofísicas del oído y el olfato para detectar objetos no permitidos como las drogas⁴⁰.

Asimismo, la inspección y/o vigilancia en las cárceles⁴¹ es una labor continua tanto al interior como al exterior de las cárceles. Estos procedimientos de seguridad implican acciones como el relevo entre personal entrante y saliente⁴², prohibición de abandonar el puesto⁴³, control de puertas y rejas⁴⁴, el recuento de internos⁴⁵ y la prohibición del libre desplazamiento de las visitas⁴⁶. Aunado a estas acciones, la Administración Penitenciaria dispuso el uso de videovigilancia, aunque las cámaras de seguridad se instalaron en algunas cárceles de Lima y Callao como el E.P Ancón I, E.P Lurigancho, E.P Miguel Castro Castro, E.P Callao y E.P. Anexo Chorrillos (Defensoría del Pueblo del Perú, 2018, p. 102). En el caso de las prisiones al interior del país, encontramos cámaras instaladas en el E.P. Chiclayo, el E.P Arequipa Varones y el E.P Challapalca (Defensoría del Pueblo del Perú, 2018, p. 103). Sin embargo, estas mismas herramientas a nivel nacional no están operativas en su totalidad, pues generalmente de la implementación de 30 cámaras 3 están inoperativas; un ejemplo de ello es el

³⁸ Según el artículo 179 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario.

³⁹ Según el artículo 183 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario.

⁴⁰ Según el artículo 183 y 186 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario.

⁴¹ Según el artículo 33 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario: "La vigilancia se realiza en forma permanente en la parte interna y externa de los establecimientos penitenciarios".

⁴² Según el artículo 28 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario.

⁴³ Según el artículo 34 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario.

⁴⁴ Según el artículo 48 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario.

⁴⁵ Según el artículo 66 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario.

⁴⁶ Según el artículo 88 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario.

E.P Chiclayo que tiene cámaras pero están inoperativas o en cárceles que requieren estos instrumentos no son instaladas como en el penal de Challapalca (Defensoría del Pueblo del Perú, 2018, p.103). Esta situación denota las limitaciones de herramientas de seguridad no solo a nivel numérico sino también funcional; sumado al limitado número de personal de seguridad que impide la vigilancia permanente en todos los espacios.

Otra medida implementada desde la administración penitenciaria son las sanciones contra los actores involucrados en el ingreso o posesión de artículos prohibidos en las cárceles, tanto en instancia administrativa como en materia penal⁴⁷. En el plano administrativo, los artículos 112 y 113 del RGS indican que la sanción por ingreso de bienes prohibidos por parte de las visitas es el impedimento de ingresar a cualquier establecimiento penitenciario desde 1 mes hasta los 12 meses; en el caso de las drogas el rango de la sanción fluctúa entre los 6 y 12 meses. La gravedad de la sanción se gradúa tomando en consideración las circunstancias del hecho, el número de infracciones previas, la modalidad de la acción y los efectos del hecho (Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P, 2008, p. 25). Por su parte, si un interno es hallado consumiendo o en posesión de drogas el hecho es calificado como falta disciplinaria grave⁴⁸, lo cual resulta en tres posibles sanciones (1) la prohibición de participar en actos recreativos de 16 a 30 días, (2) la limitación de comunicaciones con el exterior de 16 a 30 días, excepto con su abogado, y (3) el aislamiento hasta por 30 días cuando la falta revele agresividad o violencia que altere la normal convivencia de la prisión⁴⁹. Por último, en el caso del personal penitenciario, las infracciones administrativas también califican el ingreso drogas por los agentes penitenciarios como una falta muy grave⁵⁰; este tipo de falta es sancionado con la destitución⁵¹.

⁴⁷ Como mencionamos en líneas precedentes, los artículos no permitidos para su ingreso a las cárceles se clasifican en dos (1) artículos prohibidos y (2) artículos considerados delitos sujetos al Código Penal. En ese sentido, solo en el caso de los artículos considerados delitos es posible activar la vía penal. Entre los artículos considerados delitos se pueden clasificar a las armas, explosivos, drogas y otros (Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P, 2008, pp. 88-91)

⁴⁸ Según el artículo 25 del Código de Ejecución Penal.

⁴⁹ Según el artículo 76 de Reglamento del Código de Ejecución Penal.

⁵⁰ Según el artículo 49 numeral 13 de la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria (Ley N° 29709).

⁵¹ Según el artículo 89 inciso b del Reglamento de la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria (Decreto Supremo N° 013-2012-JUS).

Por otro lado, el hallazgo de objetos considerados delitos⁵² son los únicos casos donde se utiliza la vía penal como la posesión de drogas; debido a que el Código Penal Peruano penaliza la posesión y otras acciones relacionadas al tráfico ilícito de drogas⁵³. En el caso de las cárceles no existe un tipo penal específico que regule la acción de introducir o poseer drogas en los establecimientos penitenciarios, esta actividad ilícita se tipifica de manera general por los artículos 296 y 297 del Código Penal Peruano. Hasta el 2012 no existía una sanción penal específica para el ingreso de bienes prohibidos a las cárceles en específico, se utilizaban delitos genéricos como la “promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros”⁵⁴, en el caso de estupefacientes. Recién con la promulgación de la Ley 29867 – “Ley que incorpora diversos artículos al Código Penal relativos a la seguridad en los centros de detención o reclusión”, se sanciona penalmente el ingreso y posesión de algunos artículos prohibidos, así como el sabotaje de los equipos de seguridad y comunicación de las cárceles⁵⁵. Las penas impuestas por delitos específicos van desde los 2 años hasta los 15 años para visitantes o internos, mientras que los actores que representan una autoridad como los abogados defensores y los agentes penitenciarios tienen penas desde los 3 años a los 20 años, sumado a la inhabilitación. En el 2013, mediante la Directiva N° 004-2013-INPE-DSP que reglamenta la intervención del agente penitenciario en la detección de estos nuevos delitos también se delimitan los objetos materia del delito como sistemas de comunicación, armas, entre otros; sin embargo en este catálogo de objetos no se incluyen a las drogas⁵⁶.

⁵² Los artículos considerados delitos se presentan en el Anexo 11 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario. Entre ellas se encuentran a las armas y explosivos, sustancias tóxicas, alucinógenas y psicotrópicas, entre otros.

⁵³ Según los artículos 296 y ss. del Código Penal Peruano.

⁵⁴ Según el artículo 296 del Código Penal Peruano.

⁵⁵ Para ello se realizó la modificación de los artículos 368-A, 368-B, 368-C, 368-D, 368-E del Código Penal Peruano.

⁵⁶ Según el Anexo 01 de la Directiva titulada “Intervención del Servidor Penitenciario de Seguridad en Aplicación a la Ley N° 29867 en el INPE”- DI-004-2013-INPE-DSP, los artículos prohibidos sobre los que recae la sanción penal son: (1) Sistemas de comunicación, fotografía y/o filmación (cámara de video, grabadores de cinta, aparatos de radio, entre otros); (2) Armas, municiones, explosivos y objetos peligrosos (armas de fuego en general, municiones de todo calibre, explosivos en general, entre otros); (3) Aparatos eléctricos y electrodomésticos (máquinas fotográficas digitales, teléfonos móviles, cargadores de pilas, entre otros). Para mayor detalle revisar el documento citado.

Entonces, el ingreso y posesión de drogas en las cárceles específicamente solo se encuentra sancionado a nivel administrativo, pues desde el plano penal la sanción encajaría en un supuesto penal general del Código Penal Peruano. Esta situación reflejaría el poco interés de las autoridades estatales de visibilizar una realidad carcelaria en el país, así como a erradicar los efectos adversos del uso e ingreso de las drogas en las prisiones.

Aunado a la escases de recursos para prestar la seguridad debida en las cárceles, es posible identificar a la corrupción en las dinámicas internas, la cual también se encuentra relacionada a la gestión de la seguridad penitenciaria. En ese sentido, diversos instrumentos institucionales reconocen esta problemática carcelaria como de atención urgente para mejorar la gestión penitenciaria (Ministerio de Justicia, 2012; Ministerio de Justicia, 2016; Ministerio de Justicia, 2020). Ahora bien, la corrupción es una dinámica compleja relacionada otro tipo de problemáticas; al respecto el sector justicia evidencia la existencia de mercados ilícitos de objetos prohibidos dentro de las cárceles , los cuales estarían relacionados a las prácticas corruptas existentes en las cárceles del país pues implica las falencias de la seguridad penitenciaria (Ministerio de Justicia, 2020, p.54).

Las dinámicas internas de las cárceles son poco conocidas, aunque ya desde años previos algunos autores describían estas actividades internas que evidencian la falta de control efectivo en los establecimiento penitenciarios del país. En ese sentido, Pérez Guadalupe (2000) en un estudio sobre el Establecimiento Penitenciario San Juan de Lurigancho y las dinámicas económicas-sociales dentro de esta cárcel. De igual manera, Constant (2014) identifica dinámicas económicas en las que se encuentran involucradas las internas del Establecimiento Penitenciario Chorrillos Mujeres, a la vez identifica la importancia de la relación entre la población reclusa y otros actores como las funcionarias penitenciarias, visitantes e, incluso, comerciantes del exterior de la cárcel. Estas formas de organización y/o *autogobiernos* como vimos en el capítulo anterior, reflejan también la existencia de otro tipo de dinámicas ilícitas como la corrupción y los mercados de bienes ilícitos.

Si bien la Defensoría del Pueblo es una de las pocas entidades estatales que evidencian estas prácticas en sus supervisiones, no cuenta con información sistematizada sobre las formas, tiempos y modalidades de estas acciones ilícitas, aunque si identifican una participación activa de los funcionarios en esta problemática (2011, p.105). No obstante, posteriormente desde la academia se han realizado estudios más aplicados que permiten conocer con mayor claridad el funcionamiento de la corrupción y su relación con el mercado de objetos prohibidos dentro de las cárceles; sobre este punto Constant (2014) señala:

“(…) el tendero Emmanuel afirma haber sido testigo de numerosos tráfico que implican la participación de las guardias del INPE en ciertas formas de comercio ilegal, (...) Este tipo de tráfico de parte de los agentes de seguridad incluye una serie de productos cuyo ingreso a la cárcel está formalmente prohibido, pero que las internas suelen usar o consumir. Cubiertos de metal, perfumes, insecticidas o alcohol, estos productos se venden y circulan dentro de la cárcel gracias a la complicidad de las guardias.” (2014, p. 106)

Esta práctica sería habitual en la cárcel de Chorrillos Mujeres, donde las internas recurren a las guardias para acceder a objetos o bienes no permitidos en la prisión (Constant, 2014, p. 107). Por otro lado, en un estudio exploratorio en las cárceles de Lima Metropolitana se observó la participación del personal penitenciario en el ingreso de drogas que se ingresarían adheridas al cuerpo, vestimenta y objetos portados; así como en la venta de los estupefacientes a los internos de algunos establecimientos penitenciarios (Zevallos & Solis, 2016, pp.114 -116). Posteriormente, se realizó una investigación sobre las dinámicas de la corrupción relacionadas al ingreso de los celulares en dos prisiones de Lima Metropolitana, en las cuales se halló la participación de los agentes de seguridad (policía y agentes del INPE) en el ingreso y uso de los celulares en ambas penitenciarias (Loureiro, 2017, pp.18 -23). Recientemente, en la Política Nacional Penitenciaria al 2030 se reconoce la relación entre la precaria seguridad penitenciaria, la corrupción y el comercio de bienes prohibidos como las

drogas (MINJUS, 2020, p.57). Entonces, la corrupción sería un elemento que influiría en la presencia y o flujo de objetos no permitidos en las prisiones de Lima Metropolitana y, probablemente, a nivel nacional.

Entre los objetos no permitidos que circularían en las cárceles podemos hallar a las drogas. Si bien el uso o disponibilidad de este bien en las prisiones peruanas ha sido poco investigada, existen algunos datos sobre el consumo de drogas. Al respecto, Costa y Romero señalan que alrededor de 16.4% de los sentenciados en el país consumieron alcohol y drogas en el último mes en la cárcel, tomando en cuenta que el consumo de drogas y alcohol en estos establecimientos está absolutamente prohibido (2014, p.83). Los autores también señalan:

“ Los niveles de consumo en las cárceles peruanas son altos si se les compara con los resultados de la muestra regional, pues el consumo en el Perú (16.4%) aparece ubicado en el tercer lugar, muy cerca de México (17.8%) y no muy lejos de Chile (20.5%)” (Costa y Romero, 2014, p. 83)

De igual manera, la Comisión Episcopal de Acción Social⁵⁷ (en adelante CEAS) evidencia a la drogodependencia como un problema muy común en las cárceles peruanas que requieren programas de intervención específica (2015, p.21). En algunos casos la drogodependencia es una problemática previa al ingreso a la cárcel. Sobre este punto, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (en adelante INEI) destaca:

“Al analizar la población penal que consumía algún tipo de droga antes de ingresar al establecimiento penitenciario, se registró mayor incidencia del consumo de la marihuana (10 mil 855 internos(as)), y de la pasta básica/cocaína o crack (7 mil 476 internos (as)), que las drogas en pastillas como las

⁵⁷ La Comisión Episcopal de Acción Social “CEAS, es un órgano de servicio de la Conferencia Episcopal Peruana, para la defensa y promoción de los derechos humanos desde el Evangelio y la Doctrina Social de la Iglesia. Participa en la animación, asesoría, promoción y coordinación de la Pastoral Social a nivel Nacional. Promueve una pastoral de los Derechos Humanos. (Comisión Episcopal de Acción Social-CEAS, 2020, p. 4)

metanfetaminas, anfetaminas, LCD y éxtasis (52 internos (as))” (Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI], 2016, p. 24)

Asimismo, en el 2020 esta práctica carcelaria ha sido reconocida en la la Política Nacional Penitenciaria al 2030; este documento señala que el consumo de drogas ilegales en las cárceles es un gran problema, sobretodo porque no se conoce el porcentaje de internos con consumo problemático o adicción (Ministerio de Justicia, 2020, p. 48). Por lo tanto, es posible evidenciar el consumo al interior de las cárceles del país; considerando la preexistencia de esta conducta en los internos previa a su internamiento. Ello incrementaría la demanda por este objeto prohibido por parte de los consumidores dentro de las cárceles. No obstante, a fin de brindar medidas idóneas para reducir ambas problemáticas, la corrupción y la disponibilidad de drogas al interior de las cárceles, es importante conocer como se relacionan ambas dinámicas en una cárcel. Ello considerando que cada institución penitenciaria posee variables diferenciadas que influyen en la dinámica de la corrupción relacionada a las drogas como la infraestructura, el sistema de control, el número de población penitenciario, el nivel de seguridad, entre otros.

2.2. Drogas y corrupción en la penitenciaría Miguel Castro Castro.

La presente investigación se enfoca en conocer las prácticas y/o dinámicas corruptas relacionadas a las drogas en el establecimiento penitenciario Castro Castro. La relación entre ambas dinámicas ilícitas y sus manifestaciones aún son desconocidas, por lo cual realizamos esta investigación aplicada en la cárcel Miguel Castro Castro con la finalidad de conocer con mayor detalle el relacionamiento de las dinámicas ilícitas. El estudio tiene un diseño transversal descriptivo no experimental; pues la recopilación de datos se llevó a cabo en un solo momento y realizaría una descripción de los fenómenos estudiados identificando sus manifestaciones y elementos sin ningún tipo de alteración al contexto en análisis. Asimismo, se realiza la investigación con un enfoque cualitativo, toda vez que

utiliza instrumentos de recolección de datos no numéricos, más flexibilidad para elaborar y afinar los elementos de la investigación durante su ejecución.

Las herramientas metodológicas para el trabajo de campo, procesamiento y análisis de información recopilada fueron elaboradas y aplicadas tomando en consideración los lineamientos ofrecidos por el Comité de Ética para la Investigación con Seres Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) en su reglamento. Por otro parte, tomando en cuenta que los tópicos investigados y analizados en este estudio se relacionan a fenómenos criminales, la reserva de la información recopilada y los procesos de análisis ha sido rigurosos; y, en ese sentido, se ha respetado la confidencialidad de los participantes al utilizar medidas de anonimización para las entrevistas usando códigos y la implementación de una cadena de custodia de la información sensible.

Los instrumentos utilizados para la investigación fueron dos : (1) una guía de archivo para organizar los insumos documentales y (2) entrevistas a profundidad semiestructuradas a actores involucrados en las dinámicas ilícitas de la prisión Miguel Castro Castro. La primera herramienta tuvo como finalidad organizar la información recopilada en el proceso de revisión documental empleada. Este proceso implicó la recopilación de información de fuentes de acceso público sobre la temática, proporcionada por instituciones estatales como el INPE, el Ministerio de Justicia, INEI, Defensoría del Pueblo, entre otras. Asimismo, se solicitó información por solicitud de acceso a la información al Instituto Nacional Penitenciario, el cual resolvió de manera parcial⁵⁸. Por otro lado, respecto a la segunda herramienta utilizada, las entrevistas semiestructuradas fueron empleadas para recoer la información ofrecida por los actores participantes en este estudio. Se elaboró una guía de entrevista estándar para cuatro grupos de participantes diferenciados, tomando en cuenta que la entrevista semiestructurada permite al entrevistador incluir preguntas para precisar conceptos o adquirir mayor

⁵⁸ Anexo 1: Se adjunta la Carta N° 073-2020-INPE/09 y respuesta parcial a mi solicitud de acceso a la información pública emitida por correo electrónico el 15 de julio del 2020.

información sobre los temas abordados, pues las preguntas no están todas determinadas (Hernández, Fernández y Baptista, 2007, p. 418).

Las entrevistas se realizaron a cuatro tipos de actores: (1) agentes de seguridad de la cárcel estudiada, (2) funcionarios de la plana ejecutiva del INPE, (3) investigadores y/o especialistas en la temática penitenciaria, y (4) asociación civil participante de las dinámicas carcelarias. Las entrevistas al primer grupo se sustentan en la importancia de recoger las narrativas de su experiencia y funciones en la prisión en análisis; así como detalles que permitan identificar patrones en la actuación funcional irregular. Asimismo, tomando en cuenta que los servidores o ex servidores entrevistados son potenciales actores de las dinámicas ilícitas materia de estudio. En el caso del segundo grupo, hemos elegido a los funcionarios y ex funcionarios de la plana ejecutiva, a fin de conocer su experiencia y representaciones de las dinámicas ilícitas de la cárcel; tomando en consideración su trabajo con un enfoque técnico en la administración de la cárcel estudiada y de los diversos actores que interactúan en su interno, obteniendo un panorama general de la situación de las cárceles en general. En tercer lugar, la entrevista a los investigadores y/o especialistas en la temática carcelaria del país tuvo como objetivo conocer sobre su experiencia y trabajo en el estudio de las dinámicas ilícitas de la cárcel Miguel Castro Castro y sus propuestas de resolución para estas problemáticas. Por último, los actores de la Sociedad Civil fueron entrevistados con la finalidad de conocer sus narrativas sobre la problemática de las drogas y la corrupción en el E.P. Miguel Castro Castro; sobretodo tomando en cuenta que su rol de intermediarios y apoyo a la comunidad penitenciaria les permite conocer la perspectiva de los reclusos y los efectos de estas dinámicas en la comunidad penitenciaria.

Se realizaron 16 entrevistas semiestructuradas, 4 a cada grupo de los actores identificados; asimismo, se procuró realizar entrevistas a actores que varíen en género y rango etario. También se informó a los/as participantes sobre la investigación y se registró su consentimiento informado⁵⁹. En razón de

⁵⁹ Ver Anexo 2: Formato de Consentimiento Informado.

la sensibilidad del tema investigado, se utilizó medidas de anonimización para las entrevistas, así como de custodia sobre la información sensible. El detalle de todas las entrevistas realizadas se muestra a continuación:

GRUPO	CODIGO	FECHA	MEDIO
Agente de Seguridad	RF1985	5/08/20	Videollamada
	RC1983	7/08/20	Videollamada
	MC1973	8/08/20	Videollamada
	NS1952	15/08/20	Videollamada
Funcionario INPE	RC1978	7/08/20	Videollamada
	AO1975	12/08/20	Videollamada
	EM1977	14/08/20	Videollamada
	YY1986	19/08/20	Videollamada
Investigador/ especialista	OV1988	6/08/20	Videollamada
	AN19831	8/08/20	Videollamada
	AN19832	10/08/20	Videollamada
	SF1970	18/08/20	Videollamada
Actor Civil	LA1967	6/08/20	Videollamada
	AP1972	21/08/20	Videollamada
	AA1972	28/08/20	Videollamada
	OP1968	30/08/20	Videollamada

Al respecto, el trabajo de campo fue diseñado para realizar visitas presenciales a los entrevistados para recabar información. Sin embargo, debido a la crisis sanitaria a nivel mundial por el COVID-19 y las medidas de aislamiento, la modalidad del recojo de información en el trabajo de campo varió y se utilizó otras vías de contacto como las videollamadas. Las entrevistas se realizaron en el mes de agosto, aunque las tratativas y el contacto primero se realizó en meses previos (junio y julio de 2020). Se seleccionaron a los participantes a partir de contactos claves iniciales del INPE y de la cárcel Miguel Castro Castro. A partir de allí, haciendo uso de la técnica bola de nieve, se obtuvo el interés de más participantes hasta llegar al nivel de saturación de entrevistas planeada.

Posteriormente, ante la disponibilidad de la información recabada se procedió a analizar y sistematizar los datos sobre las dinámicas ilícitas de corrupción y drogas en la cárcel Castro Castro.

Ello permitió obtener como resultado una aproximación sobre el funcionamiento de la corrupción relacionada al mercado de drogas en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro.

Esta prisión está ubicada en Lima Metropolitana, por lo tanto la penitenciaría pertenece a la Dirección Regional de Lima y es un establecimiento penitenciario tipo A; lo cual se refiere a que alberga una población de más de 1, 200 internos⁶⁰, con un total de población penitenciaria de 5, 191 internos (INPE, 2020, p. 12). Es el quinto penal más hacinado del país y el primero a nivel de Lima Metropolitana, pues esta prisión solo cuenta con una capacidad de albergue para 1, 142 internos; por lo tanto, existe una sobrepoblación de 4,049 (355%)⁶¹ (INPE, 2020, p. 14). La mayoría de reclusos en esta prisión son sentenciados con aproximadamente 3,274 internos y aproximadamente 1,917 personas que aún están a la espera de su sentencia (INPE, 2020, p. 25).

La seguridad de esta cárcel, como en la mayoría de las cárceles a nivel nacional, contempla mecanismos para la detección de drogas y estupefacientes como: (1) la revisión en el ingreso al recinto, (2) la revisión de los interiores y (3) la vigilancia permanente. Ahora bien, en la implementación de estas medidas de seguridad se observa una gran deficiencia en este ámbito, pues solo hay un agente de seguridad para la custodia de 87 internos (Defensoría del Pueblo, 2018, p.91). Por su parte, para las revisiones en el ingreso, la cantidad del personal designado al Grupo de Revisión es reducido, solo 55 agentes están dedicados a revisar a las visitas y sus respectivos objetos o productos que pueden oscilar entre 1800 personas (visitas en semana) a 2500 personas (visitas los sábados) (Defensoria del Pueblo, 2018, p. 98). Por su parte, las herramientas tecnológicas que coadyuvan en la labor de seguridad en la cárcel estudiada son insuficientes ; pues si bien los *garrets*

⁶⁰ Según el artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario (ROF), los establecimientos penitenciario son clasificados en relación a su población penitenciaria. En ese sentido, el Artículo66 del ROF identifican 4 tipos de establecimiento: (1) Tipo A: Aquellos que tienen una población mayor a 1,200 internos, (2) Tipo B: Aquellos que tienen una población entre 900 y 1,199 internos, (3) Tipo C: Aquellos que tienen una población entre 200 y 899 internos, (4) Tipo D: Aquellos que tienen una población menor a 199 internos.

⁶¹ Según Elías Carranza citado por el informe estadístico de junio del 2020 del INPE cuando la población penitenciaria excede o es igual al 20% de la capacidad de albergue del establecimiento penitenciario entonces existe una *sobrepoblación crítica o hacinamiento* (INPE, 2020, p. 11).

y las cámaras funcionarían , hasta el 2018 el arco de seguridad, el escáner personal y el escáner de paquetes no estaban operativos (Defensoría del Pueblo, 2018, p. 101). Estas deficiencias en los mecanismos de seguridad de la cárcel se presentan como una oportunidad para la aparición de dinámicas perjudiciales como la corrupción y el uso de drogas en la penitenciaría Castro Castro.

En ese sentido, los entrevistados reconocen que la corrupción y las drogas son dos de los problemas principales de esta cárcel. La corrupción es un asunto fundamental en las cárceles del país y, especialmente, en la penitenciaría en estudio. Al respecto, la Actora Civil 03 señala que son tres principales problemas evidenciados en esta prisión: *“La corrupción punto uno, el hacinamiento y el insuficiente tratamiento para la rehabilitación de los privados de libertad”*. Esta premisa fue confirmada por la totalidad de entrevistados, quienes también identificaron como una problemática paralela y urgente a abordar es la disponibilidad de las drogas en el recinto penitenciario.

“El problema principal ahorita, todo es relacionado a la seguridad y el consumo de drogas. (...) El consumo de estupefacientes que hay en el interior del penal no se le puede combatir. Esos son los problemas principales que se tiene en el penal. (...) Quien no conoce la óptica de un establecimiento penal es lógico que se va a sorprender, se va a quedar admirado como es que en el interior de un establecimiento penal donde hay personal que labora en el exterior del penal y consumen los internos.”
(Agente de seguridad 04)

Si bien ambas dinámicas son diferenciadas, se interrelacionan para perpetuar su funcionamiento. La relación entre ambos fenómenos criminales se refiere principalmente a la participación del funcionario del INPE en el flujo de drogas desde el exterior al interior de la cárcel. Toda vez que según el el Agente de Seguridad 01, la droga promueve la corrupción de los funcionarios del INPE, pues con el mercado de estupefacientes se genera dinero que luego es entregado a los agentes de seguridad para facilitar el circuito de drogas al interior de la misma cárcel.

Se observa una cadena de sucesos entre las dos dinámicas; donde la corrupción tiene un rol facilitador que permite las dinámicas de drogas al interior del penal. Así lo señala el Investigador 01 quien indica:

“Bueno, al ser un aparato estructural la corrupción en el INPE, al estar ya establecido cual es su función de cada persona que está involucrada. Efectivamente si, la corrupción facilita muchísimo y abre muchas puertas para el tema de la droga. Entonces, van de la mano, no podría existir droga si no hubiera corrupción porque sino no habría de lo que existe, eso si es como causa efecto. Si hay corrupción hay droga porque de lo contrario no habría”

La corrupción se manifiesta en toda la dinámica de las drogas al interior de los recintos, pues se requiere la participación de los funcionarios para asegurar el ingreso o alguna otra actividad relacionada a estos objetos prohibidos. Estas prácticas se evidencian con mayor detalle en tres momentos del flujo de drogas del E.P. Miguel Castro Castro: (1) el ingreso, (2) la venta, y (3) el consumo; esta categorización es tomada de la investigación exploratoria de Zevallos & Solis (2016) en las cárceles de Lima Metropolitana.

2.2.1 El acceso de las drogas , la corrupción y la función penitenciaria en la cárcel Castro Castro.

El ingreso de estupefacientes a la cárcel Miguel Castro Castro se ejecuta por diversas vías y formas diferentes. Las modalidades varían tomando en cuenta el actor y/o objeto utilizado para esconder o camuflar la droga; un entrevistado ante la pregunta de cómo ingresan los estupefacientes señala: *“Ahí tiene las modalidades, por el personal, por el ingreso de víveres, por el ingreso de material de trabajo, por materiales de limpieza, en los alimentos”* (Agente de seguridad 04). Entonces, es posible

camuflar la droga en diversos objetos, así como también hay referencias de la diversidad de actores que lo transportan al interior del recinto carcelario:

“Estamos hablando de que así como puede haber trabajadores [penitenciarios] que meten la droga, también hay familiares o personas cercanas que visitan a los internos que llevan droga. Esa es una de las vías pero también hay otras vías. Otra de las vías es quienes más entran a los penales, los proveedores, por ejemplo, de diversas cosas pero lo más notorio son los proveedores de alimentos, también hay proveedores para los materiales, para los talleres de trabajo”. (Agente de seguridad 02).

Uno de los actores reconocidos recurrentemente en las entrevistas es el personal penitenciario, donde el ingreso puede ser de manera directa; el agente portaría o llevaría la droga personalmente del exterior al interior. En las entrevistas se ha detallado esta modalidad :

“(…) decían que el ingreso de cosas prohibidas a un establecimiento penal era por la visita y no te puedo decir que no, porque hay visitas que intentan ingresar de repente cosas indebidas, un celular, cosas que yo he visto (...) Yo he visto eso en los penales pero realmente es casi nulo, es poco, muy pocas personas lo intentan. Imagínate, el estado de emergencia está desde el mes de marzo, en los cuales se prohibió el ingreso a la visita a los establecimientos penales a nivel nacional y, sin embargo, sigue habiendo celulares dentro de los pabellones, sigue habiendo droga dentro de los penales porque es el mismo servidor que ingresa la droga” (Funcionario INPE 04)

En ese sentido, el periodo de emergencia sanitaria evidencia la importancia del personal penitenciario para transportar este bien al interior del recinto penitenciario. Sobre este punto, la Actora Civil 03 agrega que si en algún momento existió dudas sobre la participación activa del personal penitenciario para el ingreso de drogas a la prisión, este evento fortuito reafirma esta hipótesis y demuestra la importancia de los funcionarios públicos en la perpetuidad de esta dinámica. Además, la entrevistada señala que ante la ausencia de drogas en el interior de la cárcel se generó una demanda latente por

parte de la comunidad penitenciaria; lo cual promovió una reorganización de los operadores del mercado de drogas para reorganizar esta dinámica y asegurar el acceso de estupefacientes a la cárcel. El ingreso de estupefacientes realizado por los servidores penitenciario puede ser efectuado por el personal de cualquier área como de seguridad, tratamiento y administración. Ello no es exclusivo de un tipo de agentes sino que es indistinto a sus funciones dentro de las cárceles, lo cual se relaciona más que a sus actividades a la posibilidad de moverse de adentro hacia fuera sin ningún tipo de restricción , según el Funcionario INPE 04. Generalmente, los ingresos de estupefacientes se realizarían por la puerta principal, único sistema de ingreso a la prisión, el cual también sería un problema para establecer mejores mecanismos de control que controle el ingreso. Al respecto, el Funcionario INPE 03 señala:

“El sistema de ingreso al establecimiento penitenciario Castro Castro es un sistema que data desde los inicios del penal, no hay espacio para actualizarlo ni tampoco hay espacio para mejorarlo. El mismo canal, el mismo lugar, el mismo ingreso todo el tiempo. Entonces, evidentemente tienes gente que está especializada en prepararse para ingresar y sacar cosas del establecimiento. No hay posibilidad de cambiarlo y no hay posibilidad de mejorarlo mientras no haya espacio. Si no tiene espacio para mejorar una mejor fila de revisión, no tiene espacio para generar a la gente otro flujo de ingreso al establecimiento donde puedas derivar revisiones libres diferenciadas al personal y a la visita”.

En otras palabras, al existir solo única vía de acceso para todos, se cuenta con un procedimiento de revisión conocido por los ingresantes, el cual no puede ser variado debido al espacio limitado de la infraestructura y que limita mejorar la revisión de ingresantes y paquetes. Como mencionamos anteriormente, la revisión es un procedimiento realizado a cargo del personal de seguridad, el cual es bastante precario en la penitenciaria Castro Castro. Entre las limitaciones de seguridad es posible identificar el déficit de personal de seguridad, en contraste a la cantidad población penitenciaria albergada en el recinto penitenciario:

“Nosotros tenemos un personal de 60 a 65 personal efectivo de seguridad. Para seguridad interna de 40 a 50, para la visita, la perimetral y el control de visitas que ingresa al penal; pero también nosotros desempeñamos funciones de traslado de internos a hospitales, tenemos internos permanentes en hospitales. Entonces de los 60 nos quedamos con 40 muchas veces porque por un interno que va al hospital van dos efectivos” (Agente de Seguridad 04).

Por su parte, como mencionamos líneas arriba, también existen limitaciones con los implementos tecnológicos asignados para la revisión hasta la actualidad, pues no solo son insuficientes en número sino también en términos de operatividad. Por ejemplo, se dispone de herramientas como los escáneres de personas o Rayos X que no siempre están en funcionamiento. Así lo indica el Agente de Seguridad 02:

“Se revisa algunos [objetos o bienes] pero siempre con las limitaciones del caso porque en muchos penales los Rayos X se malogran por el uso o se malogran sospechosamente también. (...) Por ejemplo, en Castro, en el tiempo que estuve hace poco, obviamente las maquinas Rayos X estaban mal. Solamente una funcionaba para las visitas individuales pero para los proveedores que entran en camiones de cosas no. (...) Entonces, hay deficiencia porque no hay equipos para revisarlo, otro porque la cantidad es tanta que es difícil revisar todo porque necesitarías más personal para revisarlo, cuestión de capacidad para revisar”.

Por lo tanto, no solo existe un problema con los equipos tecnológicos al malograrse fortuitamente, pues en ocasiones esta inoperatividad estaría relacionada a la actuación del personal penitenciario. Esto tomando en consideración que para el ingreso de estupefacientes es necesario reducir las medidas de detección, a fin de perpetuar los ganancias económicas del personal involucrado en la dinámica ilegal. En las entrevistas se señaló que las herramientas para mejorar la detección de los objetos prohibidos al ingreso como los escáneres de cuerpo que reducen el uso de las revisiones

manuales, en muchas ocasiones son malogradas por los propios agentes penitenciarios. Al respecto, la Investigadora 02 señala:

“Lo que me decía el personal del INPE es que mucho personal penitenciario tendía a malograr estas maquinas [de detección] porque ahí en el INPE como en todo lugar hay personas de niveles de valores, unas éticas y otras que no tiene ética. Entonces, a un grupo de personas no les conviene de que estas maquinas funcionen para que la droga o los objetos prohibidos pasen (...) actualmente los malogran estos objetos, malogran los escáneres y la revisión tiene que ser manual”.

La escasez de herramientas para la seguridad tanto por falta de recursos, desperfectos fortuitos o sabotaje del personal permiten generar espacios libres para ingresar cualquier objeto con poco riesgo. Ello ante la imposibilidad de revisar de forma manual a todas las personas y los objetos que ingresan a la penitenciaría Miguel Castro Castro. Por lo tanto, se facilita el acceso organizado de los estupefacientes en la prisión en análisis, de acuerdo a lo indicado en una entrevista:

“(…) hay dos días donde ingresan las cosas como en Castro Castro. El día que ingresa la visita y el día que ingresan las cosas; porque en Castro Castro como tiene una parte industrial se permite que ingrese madera, que ingrese implementos para que trabaje también los economatos y la gente que tiene los cafetines. Revisar ese flujo interminable de cosas es bien complicado, entonces en esos dos canales es donde normalmente le ganan al servidor penitenciario o servidor policial. El primer canal que es un flujo grande de cosas es que preparan el bidón de aceite llenado a la mitad con algo adentro, la madera ahuecada, etc. Y el otro es la visita como ya te he mencionado, si es un flujo grande que tienes que hacer pasar por los motivos que fuera en la visita no te alcanza porque tendrías que meter cuarenta personas [para revisar], es imposible”. (Funcionario INPE 02)

Sumado a las limitaciones en cuanto al personal y los aparatos tecnológicos utilizados también existen formas de revisión diferenciadas, en razón al rol de la persona que ingresa como visita, abogado o

servidor penitenciario. De acuerdo a la persona ingresante, la revisión puede ser más laxa o más exhaustiva. Una entrevistada señala:

“(…) si tu vas como visita, como un familiar, ahí te van a revisar bien, de repente por ahí uno te hace así, otro te toca hasta más no poder; pero si tú vas como abogado, te hacen [ligeramente] nomas (…) no es el mismo nivel [de revisión]. Yo no hago problemas, como no llevo nada que me revisen; algunos me revisan así nomas con las justas, otros me revisan bien. Pero no se va a comparar jamás una revisión a un abogado que a una revisión de un familiar. La revisión familiar es más fea, por más que sea pesada la revisión de un abogado, no se va a comparar jamás a la de un familiar. [A los agentes del INPE] Yo los he visto, los revisan así ‘tan, tan tan’ [ligeramente]; ósea igualito que los abogados, muy parecido.”
(Actora Civil 02).

Ante las circunstancias limitantes mencionadas, generalmente la revisión en el ingreso es manual e ineficiente; pues las deficiencias en la revisión no solo son un factor beneficioso para las visitas que buscan ingresar objetos prohibidos como las drogas, sino también para los agentes penitenciarios que participan en esta dinámica y obtienen ganancias monetarias por ingresar estupefacientes. Una prueba de ello es la intrusión de los agentes penitenciarios para reducir los mecanismos de control como hemos evidenciado en los testimonios.

Hasta este punto, es posible identificar la participación del personal penitenciario en el flujo del ingreso de las drogas en dos momentos: (1) portando estupefacientes en el ingreso del personal al recinto y (2) el sabotaje de herramientas para la detección en el ingreso regular de personas y objetos. A partir de las entrevistas realizadas también se ubica una tercera modalidad de participación del personal penitenciario en (3) la revisión concertada entre la visita y el agente de seguridad. Al respecto, el Agente de Seguridad 01 afirma:

“Las que se encargan del área de revisión son las técnicas, las colegas, las técnicas mujeres en coordinación con ellas se puede ingresar también. En tu mochila, de repente en un *taper* de comida o si también quieres ingresar tú, de la revisión el que te revisa también está contigo. De repente ya está coordinado, te revisa y sabiendo que tienes algo te deja pasar (...) en concordancia con la persona que te revisa, coordinan afuera en la calle, te revisan y lo ven pero lo dejan pasar porque ya está arreglado”.

Esta modalidad es evidenciada también por Agente de Seguridad 02, quien explica:

“El otro [caso] más delicado serían los cobros por la revisión, entonces cuando entran las visitas en Castro Castro tiene que haber una revisión de paquetes y, a la visita, otra revisión corporal. Ahora, hay algunas personas, y te lo digo por propia experiencia, que dentro de la bolsa te ponen dinero, te ponen monedas o billetes. El que sabe porque te está poniendo eso para que no lo revises y le hagas pasar. (...) Le encuentres un billete, entonces supuestamente el que sabe agarra el billete y le dice ‘pasa, pasa’ (...) cuando ya hay gente que está más metida en el asunto y específicamente en las drogas, celulares y cosas ilegales, es porque todo ya está arreglado desde afuera. [El ingresante avisa] ‘Sabes que voy a llevar tanto en tal cosa, no lo revises’. Entonces coordina, va a la revisión y [el agente] no lo revisa los paquetes (...) La revisión corporal es delicada, no es ni siquiera grabada, no puedes grabar y se da en un cubil cerrado. Entonces en ese encierro solamente está el que revisa, personal de revisión del INPE en este caso y la persona que va. Entonces esa persona puede traer cualquier cosa en el cuerpo, si el servidor trabaja de acuerdo a las normas y tiene bien claras sus funciones, entonces no deja pasar nada pero si este funcionario ya lo han corrompido, ya está corrupto, ya lo han sobornado, entonces ese mismo momento la persona le arregla, le da un dinero para que lo deje pasar o simplemente ya viene conversado desde afuera porque ya se ha convertido en una red que ya está coordinado”.

Entonces, el ingreso de drogas con el apoyo del personal penitenciario por la puerta de ingreso es una problemática latente en la cárcel y uno de los principales lugares donde se produce la corrupción, así lo señala la Investigadora 04:

“(…) efectivamente entre los seis lugares o puntos críticos de corrupción se encuentra el módulo de ingreso. El lugar donde se admiten, digamos la entrada de visitas o también del mismo personal que ingresa al establecimiento penitenciario. En el control de ingresos de paquetes, de personas; ahí hay un riesgo. Es un lugar crítico de corrupción en el Sistema Penitenciario”.

Ahora bien también existiría otra forma de ingreso de la droga, la cual está relacionada a la infraestructura y ubicación de la cárcel materia de investigación. El Funcionario INPE 03 señala sobre esta particularidad de Castro Castro:

“(…) está rodeada por un núcleo urbano, lo cual permite que lejos de tener un aislamiento necesario para poder manejar su seguridad, está rodeada por todos lados (...) Lo que impide al personal penitenciario o personal policial cumplir su objetivo de aislar al personal que ingresa, que sale y a la población penitenciaria”.

La penitenciaría Miguel Castro Castro al encontrarse en una zona poblada permite que sus muros colinden con espacios libres no supervisados; lo cual genera una oportunidad para lanzar objetos prohibidos al interior del recinto, entre ellos drogas. Así lo evidencia el Agente de Seguridad 01:

“Otra [modalidad] es una que se ha escuchado hace unos pocos meses, por la parte de afuera. Como el penal Castro Castro alrededor está rodeado por cerros, lo tiran desde afuera hacia adentro en pequeñas porciones para que pueda llegar, lo lanzan de afuera hacia dentro”.

El Agente de Seguridad 02 menciona que esta modalidad es conocida como *platillos voladores* o *béisbol*. Esta forma de ingreso de los estupefacientes también se ejecuta con la participación del personal penitenciario agrega el Agente de Seguridad 01, pues al lanzar el paquete de droga desde el exterior no llega directamente a los pabellones, se localiza en un área adentro del recinto entre las

mallas internas y los muros denominado *la pampa*. Al ubicarse la droga allí se necesitaría una persona encargada de jalar el paquete con un gancho o palo hasta los pabellones; sin embargo esta zona está bajo la vigilancia de dos agentes de seguridad, dos servidores del INPE en la puerta interna. Por lo tanto, ingresar la droga de este modo requiere la participación de los servidores penitenciarios quienes permiten que los reclusos recojan paquetes de allí, pues es imposible no percatarse de la llegada de un paquete a esta zona,

Ahora bien, el servidor penitenciario no solo visualiza si el interno recoge el paquete lanzado, sino también existe acción del servidor para que el bien llegue a manos de los internos. Según el Agente de Seguridad 02:

“(…) cuando hay tierra de nadie [o la pampa], un espacio suficientemente grande, lo tiran adentro y cae en ese espacio y de ese espacio lo puede recoger personal de seguridad o puede recogerlo personal de mantenimiento, o cualquier persona que esté circulando por ahí y ahí si habría confabulación”.

Esta última modalidad de ingreso de drogas a la penitenciaría Miguel Castro Castro, también requeriría de la participación del personal penitenciario, tanto por una acción como por una omisión de funciones. Esta segunda forma está más relacionada a la labor que realizan algunos agentes de seguridad en los *torreones*, pues el Agente de Seguridad 01 también señaló : “Quien también está involucrado son los torreones”. Los *torreones* son infraestructuras altas con garitas donde se ubican servidores de la seguridad externa para vigilar el perímetro del penal y cuidan la parte externa (Agente de seguridad 02). Ellos son los responsables de verificar que nadie o nada salga o ingrese al recinto penitenciario si no se realiza por los accesos correspondientes.

El ingreso o la permisión del ingreso de drogas a la cárcel es una práctica rentable para los actores de la dinámica de drogas, por un lado es el primer paso para iniciar el mercado de drogas dentro de la cárcel y, a la vez, representa una ganancia económica para los servidores penitenciarios.

“El que me revisa no me revisa bien porque el permitirme ingresar droga dentro de un penal es bastante dinero, estamos hablando de 1000 o 2000 soles, dependiendo de la cantidad que estás ingresando. (...) Por droga, por paquetito estamos hablando de por lo menos 1000 soles por paquetito” (Funcionario INPE 04).

Asimismo, a partir de los testimonios recabados también fue posible advertir que la corrupción en el ingreso parte de una concertación entre el interno y el servidor penitenciario; aunque puede participar también una tercera persona como el familiar, cómplice u grupo que entrega la droga en el exterior de la cárcel. Esto lo señala el Funcionario INPE 04:

“[hay relación del servidor] con el interno directamente dentro del penal y el que le facilitará la droga es el que está afuera, su familiar o su cómplice de parte de su organización criminal, su banda criminal; son los que le facilitan la droga y el dinero”.

En otras palabras, el ingreso de estupefacientes y la corrupción estarían estrechamente ligados en esta primera etapa del circuito de drogas. Sobre todo en la actualidad donde los servidores penitenciarios son los únicos autorizados en ingresar a las cárceles, ante la restricción de visitas para la comunidad penitenciaria. La corrupción en esta primer fase sería una práctica recurrente que genera espacios de impunidad y apertura para la primera actividad en el mercado de las drogas en la cárcel. Si bien son diversas las formas como el personal penitenciario se involucra con esta dinámica ilícita, no se trataría de una participación espontánea, sino por el contrario se trataría de prácticas institucionalizadas, normalizadas y permanentes.

2.2.2. La venta de drogas: El rol de la corrupción en la dinámica de la comercialización de estupefacientes.

Una vez que la droga se encuentra al interior de la prisión, este bien es entregado al encargado de la venta o comercialización en los pabellones; tomando en consideración que el pago por el ingreso puede realizarse en ese momento u otro, así como fuera del recinto penitenciario. Este pago se realizaría por un pariente o conocido del interno quien entrega el estupefaciente. Así lo describe el Funcionario INPE 04:

“El colega te deja ingresar eso [la droga]. Tú ingresas al penal, te cambias, te vas a tu pabellón y entregas la droga, entonces vas a recibir el dinero. El interno te va a dar el dinero o *contrario censu* el familiar que está en la calle te va a entregar el dinero”.

Posterior a la entrega, los estupefacientes son comercializados exclusivamente por la organización de internos encargada de este mercado; pues la participación del personal penitenciario en este proceso no se configura se restringe a la entrega del bien prohibido, así lo señala la Actora Civil 02. El control total de los reclusos sobre el negocio de las drogas estaría relacionado a la dinámica interna de la cárcel donde la comunidad penitenciaria ejerce un gran control sobre las actividades interna sin participación representativa de los funcionarios; una dinámica también evidenciada por Pérez Guadalupe (2000) en la cárcel Lurigancho. En el caso del penal Castro Castro, la organización interna de reclusos se encargaría de los interiores del establecimiento, ante el acceso restringido de los servidores penitenciarios. Así lo señala el Actor Civil 01:

“Pero en la rotonda, digamos en la parte principal del penal, hay un ingreso para cada uno de los pabellones y hasta ahí llega la custodia del INPE o de la policía. (...) Te pedían después de haber ingresado, y lleno de sellos en todo el brazo, te pedían tu nombre en la puerta del pabellón, en la parte externa del pabellón casi en la rotonda, en la vereda digamos y ahí se acababa. De ahí ya todo adentro

era la seguridad de cada pabellón. (...) las celdas no están cerradas, cada interno tiene la llave de su celda para su seguridad, para que no se robe otro interno”.

A partir de lo enunciado, podemos identificar que la seguridad es un elemento a cargo de dos grupos en la cárcel Castro Castro, el personal penitenciario y la comunidad de internos. Los agentes de seguridad se encargarían de la totalidad de la seguridad externa del recinto, mientras que en la seguridad interna su participación es residual. En esta segunda área, los reclusos tienen mayor control y participación. La división del control por la seguridad de la prisión entre los dos grupos se sustentaría en la escasez de personal, indica el Actor Civil 04. Entre ambos grupos existe una suerte de sinergia para mantener la seguridad de la prisión; hay una confianza mutua, sobretodo de parte del funcionario o servidor penitenciario que confía en la autoridad de la organización de internos. Así lo señala un entrevistado:

“Si, parte del sistema de seguridad del establecimiento, que eso no te lo va a decir nunca ningún INPE, pasa que el propio servidor penitenciario confía en lo que hace la delegatura y las sanciones que impone la delegatura. Algunas delegaturas son excesivas, otras no; otras son permisivas, depende de cómo se manejen. Tiene un grupo de disciplina interna en cada pabellón. Entonces, ahí se dividen y se ajustan entre ellos. Por ejemplo, un interno que se pasa de tragos y le falta el respeto a una visita de otro interno, es un interno que sin duda va a estar sancionado por ellos mismos. Muy a parte de que el servidor penitenciario pueda hacer una labor o algo, ellos [internos en falta] van a tener una sanción y no es una sanción social, es una sanción física normalmente” (Funcionario INPE 03)

Actualmente, la penitenciaría Miguel Castro Castro funciona bajo esta dinámica compartida, a pesar de la prohibición internacional de los autogobiernos o gobiernos compartidos en cárceles⁶². En este

⁶² “A este respecto, es inaceptable desde todo punto de vista que existan un buen número de cárceles en la región que se rigen por sistemas de ‘autogobierno’, en los que el control efectivo de todos los aspectos internos está en manos de determinados reclusos o bandas criminales; o por sistemas de ‘gobierno compartido’, en las que estas mafias comparten este poder y sus beneficios con las autoridades penitenciarias. Cuando esto ocurre, el Estado se torna incapaz de garantizar mínimamente los derechos humanos de los reclusos y se trastoca y desnaturaliza totalmente el objeto y fin de las penas privativas de la libertad. En estos casos aumentan los índices de violencia y muertes en las cárceles; se generan peligrosos círculos de corrupción, entre otras muchas consecuencias del descontrol institucional en las cárceles” (CIDH, 2011, p. 5)

sentido, la organización de internos supervisa y controla las actividades sociales y económicas producidas en sus espacios. Los *delegados* son las personas que controlan el mercado de bienes al interior de la cárceles. Al respecto, el Actor Civil 04 nos indicó que existen diversos tipos de negocios como la venta de comida, refrescos, cerámicas, entre otros, mercados que funcionan con el permiso del *delegado*. Este último actor carcelario debe estar informado de todos los negocios internos de objetos permitidos y prohibidos como las drogas, señala el Actor Civil 04. El mercado de las drogas estaría organizado al interior de la prisión Castro Castro, por actores identificables entre los reclusos como *el delegado* de cada pabellón.

Los *delegados* se encargarían de supervisar y administrar los mercados ilegales, lo cual sería corroborado por la Investigadora 02:

“Los establecimientos penitenciarios a nivel nacional tienen una administración de los internos. Es decir la población penitenciaria se autorepresenta a través de los denominados ‘delegados’ (...). Los delegados en su mayoría, no digo todos, en su mayoría sobretodo en los centros penitenciarios de hombres, son los que *manejan* los pabellones. Incluso tienen los delegados generales que es de todo el penal que supuestamente esta persona *manejaría* el penal. Cuando te digo *maneja* el penal es que *maneja* el tema de la droga, el ingreso de la droga, del alcohol, de los objetos prohibidos, de las visitas, que personas ingresan y quienes no”.

En otras palabra, los *delegados* serían participantes en la administración de este mercado. Esta dinámica se perpetua ante la inacción o reducida intervención de los agentes penitenciarios en la vida al interior de la cárcel; una deficiencia que puede fundamentarse en la escasez de recursos así como en la base de acuerdos subrepticios entre ambos grupos que contravienen a la legalidad y la función pública. Al respecto, los entrevistados señalan que los agentes penitenciarios no ingresan a los interiores de la cárcel en cumplimiento de los acuerdos ilegales con ganancias monetarias para los

funcionarios públicos. En el testimonio del Agente de Seguridad 02 podemos observar que el mercado de drogas es un ingreso adicional para los servidores:

“Finalmente, es el control informal en base a las drogas y las drogas es corrupción también, porque no solamente es necesario corromper para poder entrarlo [o ingresarlo] sino también para consumirlo y sobretodo para poder comercializarlo adentro. El ingreso es el inicio pero finalmente donde se consume todo es en el comercio y en el consumo. Hay ingresos e intereses económicos y esos intereses económicos es corrupción también porque para que el director o el jefe de seguridad sean más permisivos eso es dinero. Es dinero para los funcionarios”.

El Agente de Seguridad 01 confirma que en base a los acuerdos mencionados se permite comercializar con la droga al interior de la cárcel. El personal de seguridad no entraría a hacer las rondas en cumplimiento del acuerdo primigenio realizado al ingreso de labores en el establecimiento penitenciario. La única acción realizada por el personal penitenciario sería realizar la cuenta de los reclusos, pues si ingresas más veces estas incumpliendo el acuerdo por el cual se le otorgó un pago, empieza a ser molesto para los reclusos, indica el agente penitenciario.

A partir de lo indicado, es posible identificar que la poca intervención del personal en la seguridad interna se basa sobretodo en los pactos entre ambos grupos para que las actividades internas como el mercado de drogas sea libre sin ningún tipo de intromisión o posibilidad de fiscalización. Si bien según los lineamientos normativos de la seguridad penitenciaria existen acciones o medidas aplicadas para la seguridad interna como la vigilancia permanente⁶³, revisiones o inspecciones⁶⁴, entre otros.

⁶³ INPE (2007). Reglamento General del Instituto Nacional Penitenciario. Artículo 33: Vigilancia Permanente. La vigilancia se realiza en forma permanente en la parte interna y externa de los establecimientos penitenciarios.

⁶⁴ INPE (2007). Reglamento General del Instituto Nacional Penitenciario. Artículo 139: Inspección, registro y revisiones. El Director del establecimiento penitenciario o el que haga sus veces, dispondrá al personal de seguridad efectuar permanentemente inspecciones de seguridad, registros y revisiones a los ambientes de los internos, para mantener el principio de autoridad, orden y disciplina de la población penal y eliminar los elementos de riesgos de seguridad, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Control de las condiciones de vida y bienestar de los internos.
2. Control de las instalaciones y equipos físicos.
3. Evitar la tenencia de objetos prohibidos en los ambientes de los internos.
4. Garantizar la seguridad de las personas, comunicaciones y las instalaciones.
5. Vigilancia permanente en los ambientes de los internos durante el día y la noche para garantizar la seguridad.

Ellas no son significativas y, muchas veces, solo son simbólicas al no ejecutarse debidamente por los agentes penitenciarios en complicidad con los grupos de internos a cargo de la venta de drogas. En ese sentido, la vigilancia permanente al interior de la cárcel tampoco se realiza adecuadamente, pues los agentes de seguridad intentan mantener el acuerdo realizado con los internos y solo se encargan de situarse en determinados espacios durante el horario diurno⁶⁵ y simular su labor de fiscalización. Tal como indicaba el Actor Civil 01 líneas arriba, el desplazamiento del personal se realiza hasta la puerta de los pabellones donde acabaría el control del INPE, considerando su función de controlar las puertas y rejas⁶⁶. Sobre este punto, el Agente de Seguridad 02 menciona:

“Ahora, dentro de los pabellones también hay [corrupción], por salir o por entrar al pabellón un sol [pagas]. O por el hecho de no hacer rondas internas, que obviamente dentro del pabellón de Castro Castro en cada pabellón cuando no quieren que tú entres a estar caminando o a hacer rondas internas te dan también una bolsa⁶⁷. Y la gente o trabajador recibe y ya no entra a hacer rondas, o cuando entra a hacer rondas avisa que va a entrar. Y el de adentro, hay un portero ahí, el portero se encarga de gritar a todo el mundo: ‘El técnico está entrando, va a entrar el técnico’ así. Entonces todo lo que estén haciendo, todo lo que sea ilegal o prohibido adentro, lo guardan o lo ocultan”.

Este control mínimo se reduce al cierre de los pabellones realizado a partir de las 5 de la tarde, el primer cierre o encierro parcial⁶⁸; pues no hay tránsito de los internos de un pabellón a otro o a las

6. Inspeccionar las cerraduras, rejas, alambrados, soldaduras, para evitar fugas.

7. Conteo numeral y nominal de los internos por pabellones de acuerdo a la cartilla respectiva.

⁶⁵ INPE (2007). Reglamento General del Instituto Nacional Penitenciario. Artículo 31. Seguridad Interna y Externa. (...) Seguridad Interna: Horario Diurno – de 08:00 hrs. a 21.00 hrs.

⁶⁶ INPE (2007). Reglamento General del Instituto Nacional Penitenciario. Artículo 48. Control de Puertas y Rejas. El personal de seguridad es responsable del control de puertas y rejas, estando prohibido bajo responsabilidad que los internos manejen o tengan en su poder las llaves, o que éstas se encuentren a su alcance; asimismo, está prohibido que el personal saque las llaves fuera del establecimiento penitenciario.

⁶⁷ En los testimonios se hace referencia a la *bolsa* como una recaudación de dinero por parte de los internos que se entrega al personal penitenciario para evitar la intromisión o supervisión de los funcionarios a las actividades de la comunidad penitenciaria en general, entre ellas la comisión de actividades ilícitas.

⁶⁸ INPE (2007). Reglamento General del Instituto Nacional Penitenciario. Artículo 68. Encierro Parcial. El encierro parcial de los internos se realizará de acuerdo al régimen penitenciario que se encuentran los internos.

áreas comunes. En ese momento, el personal de seguridad interna ejecuta el conteo de los reclusos al interior de la cárcel⁶⁹ :

“Cierran a las 5, a las 5 se produce lo que se llama la ultima cuenta. Se cuenta a los internos por cuestiones de registro y cierran el pabellón y ya ningún interno puede transitar por áreas comunes o de un pabellón a otro o salir hacia el tópico pero a áreas administrativas ya no sale. (...) Ya, cuando se producen esos cierres, ya 5 de la tarde el personal de seguridad del INPE ya no ingresa a pabellones, ya se queda afuera del pabellón atento a cualquier situación que se pudiera presentar. Entonces, ya por eso casi podríamos decir que lo que ocurre dentro del pabellón ya es cosa de los internos. Ya el INPE solo esta allí para ser avisado de algo, de alguna situación de riesgo de seguridad, de riesgo mayor de seguridad. No algún pleito, emergencia de salud o cosas así”. (Actora Civil 03).

A partir de las 5 de la tarde y en la noche o el horario nocturno⁷⁰, el personal de seguridad a pesar de tener la función de vigilar permanentemente, no se ejecuta. La inacción por parte de los agentes de seguridad sería más factible en estos horarios, pues ante la ausencia de otras personas como personal administrativo dentro de la cárcel es menos notoria la dinámica de los internos y el rol inactivo del personal penitenciario.

Ahora bien, para comercializar las drogas es necesario otras acciones como empaquetar y distribuir el bien, labores a cargo de los reclusos. Así lo indica el Funcionario INPE 04:

“(...) el colega le da al interno, le da la cocaína o le da la marihuana y ya dentro de su pabellón él [el interno] tiene gente que se va a encargar de hacerlo [empaquetarlo] en sobrecitos y papelitos para comenzar a distribuirlos a nivel de todos los pabellones o en su mismo pabellón. Lo mismo que vas a

⁶⁹ INPE (2007). Reglamento General del Instituto Nacional Penitenciario. Artículo. 67. Lineamientos para Efectuar el Recuento. Para proceder al recuento se debe tener en cuenta los siguientes procedimientos: 1. Realizar el recuento por cambios de servicio y antes del encierro parcial. (...)”

⁷⁰ INPE (2007). Reglamento General del Instituto Nacional Penitenciario. “Artículo 30. Seguridad Interna y Externa. (...) El horario de los turnos de servicio será lo siguiente: (...)Seguridad interna: (...) Horario nocturno-será de tres (3) horas cada uno: de 21.00 h. a 00.00 h., de 00.00 h. a 03.00 h, de 03.00 h. y 06.00 h y 06.00 hasta el relevo. Los servicios serán rotativos cada servicio”.

encontrar en las calles, lo mismo vas a encontrar ahí en el penal, en el penal es un sistema muy conocido. Cuando hace *raqueta*, o digo operativos, requisas dentro de los pabellones siempre se encuentra envoltorios de drogas”.

Esto también fue señalado por el Actor Civil 04, toda vez que una vez recibida la carga de drogas se distribuye en subpaquetes para cada pabellón o los lugares donde se trabaje este mercado ilícito; allí los internos de nuevo se encargan de la paquetería y redistribuir la droga.

A partir de los testimonios, observamos que la venta puede hacerse en los pabellones de los vendedores o en otros pabellones; pues debido a la infraestructura de Castro Castro es fácil trasladar objetos entre los pabellones colindantes aprovechando la inactividad de los servidores. La organización que vende los estupefacientes al interior del recinto también cuenta con internos que se dedican a trasladar estos objetos. Así se manifestó en las entrevistas:

“¿Cómo ocurre en Castro Castro [la venta]?, que es uno de los últimos penales con sistema antiguo, sistema panóptico. Los pabellones están muy cerca los unos de los otros; no necesitas mucho esfuerzo para pasar una cosa de un lado al otro. Tú puedes ser, y si se usan muchos internos de burritos, de mandaderos que llevan cositas y un paco de droga no es muy difícil de esconder, [lo] llevas. Si tienes que enviarle algo del pabellón A al pabellón C pero tú no vas al pabellón A ni al C, contratas a uno de estos chicos, les das una bolsita y le dices: '¿tú vas al colegio no?', ya en el colegio coordina con tal para que le lleve a tal, yo [esa entrega lo] voy a coordinar'. Le mandas un recado previo para que sepa la persona que lo va a recibir, que lo vas a enviar a tal chico. (...) Claro, el tema es entre internos” (Funcionario INPE 03).

El rol de transporte o movilización de la droga entre uno y otro pabellón también implica la participación del personal penitenciario, pues existe un cobro por el desplazamiento de los internos. Uno de los principales pagos realizados de los internos al personal penitenciario dentro de las cárceles

se encuentra en los pases o accesos de los pabellones que custodian, principalmente en el horario diurno. Esta situación fue evidenciada por el Actor Civil 04:

“Y alguna vez, esto ya así de primera mano, alguna vez en el transcurso del trabajo pastoral pude ver que personal del INPE, claro no cerca, a lo lejos, cobrándole el famoso 'peaje'. ¿En que consiste el peaje?, es un pago que puede ser 1 o 2 soles y que cada interno que quiere trasladarse dentro del penal a otro lugar tiene que pagar. Tiene que pagar en cada puerta, cada lugar o anillo de seguridad por decirlo de alguna manera, que no son así exactamente. Cada puerta, la puerta para salir, la puerta del pabellón, para entrar a la puerta del otro pabellón y si entre pabellón y pabellón hay otras puertas tiene que pagar la tarifa indicada a cada valla o cada puerta. Creo que eso me viene a la mente pero seguro iré recordando en la entrevista otras más”

Además, existe otra actividad importante en la venta de estupefacientes como el almacenamiento. En ese sentido, en la cárcel existe un grupo de internos especializados en esta etapa de la venta de las drogas, pues el volumen de estupefacientes disponible requiere espacio para su depósito. Esto fue indicado por el Funcionario INPE 03:

“(…) la venta, que viene aparejado a un tema que no hemos tratado pero que es otra realidad, es la distribución. La distribución requiere un espacio donde guardar las cosas, es el tercer punto de la triada (...) es un bien prohibido que tiene que ingresar, es un bien que tiene que ser vendido, hay alguien que tiene que estar vendiéndolo o distribuyéndolo, alguien tiene que guardarlo porque no tienes todo en tu mano cuando vendes porque como es un bien prohibido, si caes no puedes caer con todo . Entonces, ¿qué se genera?, se generan unos especialistas en guardar cosas, dentro del pabellón, de cada pabellón. Guardar drogas, guardar armas. Hay tipos de drogas también porque diferentes drogas tienen diferentes lugares para guardarse. No es lo mismo guardar cocaína, guardar pasta, cocaína casi no entra”.

A fin de erradicar esta actividad, el INPE usa las revisiones o inspecciones antes explicadas para intervenir los espacios internos de la cárcel Castro Castro. Estas actividades pueden ser programadas

o repentinas, con la participación tanto de personal del mismo recinto como de agentes especializados en esta labor como los miembros del GOES. Ello contrarrestaría la existencia de internos especializados en el almacenamiento, pues como contraparte también existe personal de seguridad especializado en hallar los espacios donde guardan los objetos prohibidos como las drogas.

“(…) Entonces un mes donde no hay operativos de drogas es un mes que no has trabajado, entonces siempre están buscando lugares donde guardan las famosas, tienen un nombre que usan ellos en el argot penitenciarios que es *las caletas* donde se guardan estas cosas [drogas]. (...) Siempre están buscando esas cosas, incluso hay servidores penitenciarios que son especialistas en ubicar esas cosas. Y también los internos les tienen miedo porque ellos si, así como hay servidores que son plausibles a ser corruptibles hay servidores que no, sencillamente no quieren meterse en problemas, hacen su trabajo y buscan posiciones donde no estén en contacto directo con este tipo de problemas. Muchos de ellos están trabajando en seguridad externa y son los que después llaman para hacer la búsqueda de *las caletas*. (...)” (Funcionario INPE 03)

Sin embargo, estos mecanismos tampoco son efectivos, pues son susceptibles a manipulación e injerencias de parte de la comunidad penitenciaria. Así lo evidenció el Actor Civil 01, al observar en los pisos posteriores de los pabellones el uso de celulares sin ningún tipo de fiscalización, pues solo entrarían las autoridades para las requisas pero estas también serían pactadas. El entrevistado indica que se realiza un acuerdo entre la autoridad y los internos para que estos últimos entreguen una cantidad de objetos prohibidos como revólveres y droga, a fin de entregar resultados de las requisas. Sin embargo, este acuerdo implica ganancia para los internos también porque ellos mantiene una cantidad de objetos prohibidos sin entregar al interior del recinto. Esta situación también es detallada por el Agente de Seguridad 01:

“ El GOES antes que sea el COVID ingresaban operativos adentro del penal, como se dice los *raqueteos, raquetas*, nada más y eso es lo único. (...) Si [en los operativos] se encuentran drogas,

objetos punzocortantes, un cuchillo, así. Pero no es lo que se debería encontrar, hasta ellos mismos se corrompen. De repente encuentran, lo arreglan con dinero y no pasó nada, la droga sigue”

En otras palabras, las requisas también son susceptibles de manipulación a partir de una concertación o acuerdo entre las autoridades y la comunidad reclusa, este acuerdo estaría relacionado al pacto inicial y general entre los reclusos y los funcionarios penitenciarios de no intromisión a los espacios y actividades propias de los internos. Sobre este punto indica el Funcionario INPE 04:

“Porque te das cuenta que los servidores no hacen nada, porque está obligado el director o el alcaide, están obligados a hacer operativos. A hacer visitas dentro del establecimiento todos los días, hacer sus rondas y no los hacen porque saben que hacen un acuerdo previo, al inicio del cumplimiento de sus funciones para que digamos démosle esto [a los internos] pero tú [internos] ya sabes lo que me corresponde. O sea yo te dejo hacer lo que tu quieras dentro de tu pabellón pero tu sabes lo que me corresponde al término del [servicio], sí al término el servidor recibe su cantidad de dinero. Mínimo revisen alrededor de 300 soles que reciben por no hacer nada”

Por lo tanto, en base a la reducida presencia y acción de los agentes penitenciarios en los interiores del recinto, las dinámicas y acciones asociadas a la comercialización se perpetúan; así llegando al último punto o etapa de todo el flujo de las drogas en la cárcel, el consumo de estupefacientes.

2.2.3. El consumo de las drogas y la corrupción en Castro Castro.

El consumo de drogas por parte de los internos generaría una necesidad interna por el bien prohibido. Esta actividad es el punto de origen para el funcionamiento de un mercado de drogas que requiere la participación tanto de los internos como de los funcionarios públicos y, a la vez, de otros actores como las visitas y otros. El uso de drogas por los internos es evidenciado en las entrevistas:

“En el penal, como te digo, hay miles de personas y un buen número son adictos desde la calle y otros que se hacen adictos adentro, entonces hay un buen mercado para las drogas. Entonces, si entra es porque hay bastante demanda (...)” (Agente de Seguridad 02).

Aunque no hay cifras sobre el número de consumidores de drogas en el E.P. Miguel Castro Castro, los entrevistados indicaron que el consumo de estupefacientes es alto en esta prisión. El Agente de Seguridad 01 nos refirió: *“Mira si vamos a hablar de un pabellón, te hago un ejemplo si hay 500, 450 fuman o consumen drogas, ósea todo el día están ahí. Todo el día se están drogando”*. Lo cual fue señalado también por el Agente de Seguridad 03, quien en base a su experiencia observa un alto nivel de consumo de drogas en la comunidad reclusa del penal Castro Castro.

El ingreso de consumidores de drogas al interior de las cárceles a nivel nacional impulsó al INPE a ejecutar programas estructurados de tratamiento⁷¹ para confrontar esta problemática; no obstante el impacto sobre la reducción del consumo sería reducido ante la presencia de una alta demanda de drogas en la comunidad penitenciaria. Este consumo también es una práctica conocida por el personal penitenciario, si bien al igual que en la venta su participación no es activa si se controla que no se evidencie esta actividad, así lo señala la Actora Civil 02:

“ Ahora es difícil, muy difícil en Castro Castro, hablo que un profesional se choque con un interno drogado porque dentro de la cultura que ellos manejan, dentro de la organización interna que ellos tienen, a lo que muchos le llaman subcultura es algo que también ellos cuidan. Para ellos es aceptado que un interno se drogue, eso no está prohibido no está censurado. Pero también saben que eso si está prohibido o censurado para nosotros que estamos del otro lado de la vereda y saben que la llamada de

⁷¹ Las cárceles a nivel nacional cuentan con dos programas estructurados donde una de las acciones es reducir el consumo de drogas: (1) INPE-DEVIDA y (2) CHASCA. No obstante, ninguno de ambos programas se encuentra implementado en la cárcel materia de estudio. Esta deficiencia en algunos años fue suplido por tratamientos otorgados por la sociedad civil y/o organizaciones religiosas, quienes algunos años atrás instalaron “Centro Victoria”, un tratamiento para reducir el consumo de drogas a través de la religión, aunque en la actualidad no estaría en funcionamiento, según los entrevistados.

atención no solamente va a ser para el interno encontrado in fraganti, sino también para el mismo pabellón”.

No obstante, los actores carcelarios con mayor experiencia y permanencia en el recinto penitenciario conocen esta dinámica y su funcionamiento. Las prácticas de consumo se realizan de manera similar a la venta, en espacios internos y en ausencia de las autoridades. Generalmente, los entrevistados identificaron al consumo como una acción ejecutada a partir del primer cierre al recinto, alrededor de las cinco de la tarde cuando no hay actores distintos del personal de seguridad y los reclusos en los interiores. En una entrevista se relató esta situación:

“(…) como experiencia de trabajador de seguridad, con el tiempo uno se va dando cuenta que el día dentro de un penal termina cuando cierras las rejas. Haces tu conteo, cierras las rejas e inicia el servicio nocturno, donde nadie se mueve, todos están dentro de su pabellón. Entonces te das cuenta de que algo sucede dentro de los pabellones (...) y una de las cosas más notorias que sucede ahí es el alto consumo de drogas” (Agente de Seguridad 02).

La participación del personal penitenciario se reduciría al incumplimiento de su función de vigilancia y control permanente, la Actora Civil 03 brinda detalles:

“Si participación [del personal penitenciario] se puede llamar al hecho de permitirlo, que es una cuestión que no se controla dentro de la cárcel; entonces diríamos que hay una participación porque lo que ocurre es que el consumo está allí todo el tiempo. Lo más común en las cárceles y en Castro Castro también sé que es así, es a partir de la hora en que ya se van todos los trabajadores digamos los funcionarios y se va la visita. Es decir, 5 de la tarde en que solamente conviven las personas encarceladas, los internos con los custodios. Entonces, ese es el mundo a partir de las 5 de la tarde y es allí la hora de casi un consumo liberado, quien quiere consumir lo hace, lo hace en su pabellón, lo hace en su celda”.

Este consumo de drogas de los reclusos se realiza considerando el control casi total de la organización interna de los reclusos sobre los ambientes de la cárcel a partir del primer cierre o cierre parcial, dinámica similar al de la venta de drogas. Para el consumo libre también se realizan pactos subrepticios con el personal penitenciario; esto es referido por el Agente de Seguridad 03:

“Generalmente encerrado, ¿qué es lo [que] pasa?. Que mas o menos aproximadamente de las 9 de la noche que es el encierro general, le indican por norma al personal de seguridad [que] debería estar rondando los pabellones. Entonces, ¿qué hacen?, todos los del pabellón juntan una bolsa para darle al personal de seguridad. Entonces juntan una bolsa, le da su bolsa al personal de seguridad para que no les moleste en la noche y ellos puedan drogarse con tranquilidad”

El entrevistado agrega que la corrupción es fundamental para perpetuar el consumo de drogas en la penitenciaria:

“Es muy importante, es básico [la corrupción] porque sino no habría personal de seguridad que se presta a ello para que consuman. Porque el personal de seguridad tiene pleno conocimiento pero no quieren que [se] entre a los pabellones para que tengan esa facilidad de consumo”. (Agente de Seguridad 03)

Ahora bien, la actividad del consumo no es libre en su totalidad porque es regulada por la organización interna de los reclusos; por ejemplo, hay pabellones que prohíben el consumo previo al día de visitas y ante la transgresión a esta regla se imponen sanciones. Al respecto, el Actor Civil 04 señala:

“Entonces, [el consumo] depende de cada pabellón. Es decir depende del *taita* de cada pabellón. Por ejemplo, hay pabellones en que el día previo a la visita. Por ejemplo, la visita de los miércoles, los días martes solo pueden consumir drogas hasta las 9 o 10 de la noche, por decir. Y de ahí nadie puede consumir drogas dentro del penal, ni licor ni nada porque tienen que estar presentable al día siguiente que es el día de visita. Esa es una regla y la regla se cumple porque los castigos dentro de ellos suelen

ser muy drásticos (...) Y hay lugares que suelen ser mucho [frecuentados para el consumo] más porque hay una suerte de respeto dentro de las celdas también. Entonces, suelen ir al patio, a algún lugar del baño, algún lugar donde esté mas ventilado y puedan fumar”.

Por otro lado, el consumo también puede darse en las mañanas pero en lugares menos susceptibles a control y/o supervisión como los pisos altos de los pabellones, pues la penitenciaria está construida de manera vertical y el ingreso de personal penitenciario a estos espacios es reducido. Así lo detalla el Funcionario INPE 03:

“(…)Te decía hay un olor y hay un tema característico que se detecta cuando uno hace estas intervenciones y los encuentra. Entonces, sencillamente hay dejadez porque este tema hace que un establecimiento como CC durante el día tenga personal mínimo entonces si hay dos servidores penitenciario para cuidar 400 internos en 1, 2, 3, 4 pisos inclusive con talleres y todo lo demás, el personal penitenciario no sube a los pisos superiores, del segundo piso no sube. entonces, si ahí se quiere fumar su paco o algo, se va al último piso paga una propina en la claraboya al encargado [personal de seguridad] y se queda [el interno] ahí toda la mañana tirando sus *huiros*”.

Hasta este punto, es preciso recordar que la ausencia de controles no solo estaría relacionada al déficit de personal sino también a los acuerdos realizados entre los agentes penitenciarios y los internos para no ingresar a los espacios interiores del recinto carcelario donde se aloja la comunidad de reclusos. La dinámica bilateral del consumo donde el interno oculta o no expone sus prácticas de consumo y el agente penitenciario reduce los controles o la vigilancia, lo cual permite que el uso de drogas sea permanente. Ahora bien, existen situaciones donde el control de la organización de reclusos con el uso de drogas es más riguroso, en el consumo excesivo o problemático; pues esta actividad desencadena condiciones degradantes y/o violentas tanto para el consumidor como para la comunidad de internos. Ello tomando en cuenta los riesgos del uso de estupefacientes como la adicción que sobrepasa las facultades de control del individuo.

“(…) y lo otro es la parte, esto no me cuesta nada decirlo, era sobre como se van degradando las personas, el impacto [de las drogas] sobre las personas. Algunos ingresan con un nivel de adicción básico, incipiente todavía pero a lo largo de los años sueles ver como esa persona se degrada rápidamente. Y eso impacta muy negativamente dentro de la población penitenciaria; de aquí van a libertad. Porque son luego los llamados *rufos*, los que están al margen de todo, los que no tienen acceso, a veces no les dan la paila [la comida], le dan las sobras porque no colaboran en el tema de la vivencia propia del pabellón. Son una carga y no los pueden sacar del pabellón. Los tienen aislados en el patio pero no los pueden sacar, a diferencia de Lurigancha donde los botan a la pampa, lejos del pabellón”. (Actor Civil 04)

Este alto nivel de consumo en algunos internos los llevan a situaciones extremas que requieren un mayor control; aunque este no es realizado por la institución penitenciaria en estricto, sino por la organización de internos como encargada casi exclusivamente de sus actividades y la seguridad interna del recinto. Así lo indica la Funcionaria INPE 02:

“Mira lo paradójico de esto, ellos permiten el consumo pero lo que no permiten es que exista estos internos que por consumo hagan todo, que haya una deformación, una norma de vida en el consumo. Es un nivel que ellos por ejemplo no lo permiten o no lo tolera, si hay un interno que está continuamente [drogándose], está pasado todo el tiempo está en eso, ellos también va a hacer algo para que eso no llegue a ese nivel. Por eso digo que también es un poco paradójico porque ellos también controlan, no les conviene pues, un interno en drogas es un riesgo para la seguridad”.

Por lo tanto, mientras el consumo se mantenga de una forma controlada y bajo ciertos parámetros habrá permisividad no solo desde los reclusos, sino también por parte de la autoridad penitenciaria al representar la situación como un hecho cotidiano de la cárcel. Aunque la inacción de funciones por parte de los agentes cárceles se observa incluso en casos de violencia o agresiones basados en el consumo problemático; en estos casos se minimiza u oculta la situación por parte de la autoridad penitenciaria.

“Entonces ahí, en todos esos esta metido el tema de corrupción porque siempre hay un servidor, un agente, un profesional que está vinculado de que esa información pase desapercibida; ‘no ponle simplemente que ha tenido una agresión, le ha faltado el respeto a alguien y ponle agresión’. ‘No, esto no se reporta, esto no se registra, esto no se denuncia’ o si se hace simplemente es un consumidor ‘ esta loco doctor, este señor es un consumidor está loco, está divagando, no sabe ni lo que dice y pasa que le gusta consumir y listo” (Funcionario INPE 01).

En esa línea, el Funcionario INPE 04 también resalta la inacción de los agentes penitenciarios ante el hallazgo del consumo; pues la mayoría de veces se quedan callados y no se sancionan a los reclusos ante una evidencia de consumo. Incluso, los agentes penitenciarios advierten a los reclusos haberse percatado del consumo para luego arreglar un pago por la no delación. Esto también pasa cuando hay un hallazgo de droga en manos del consumidor, se le decomisa el estupefaciente pero el agente no inicia el procedimiento de sanción; por el contrario retiene el objeto prohibido para devolverlo al interno a cambio de dinero, según indica el entrevistado.

Hasta este punto, es posible observar que la corrupción es un elemento fundamental para el consumo de las drogas al interior del recinto de Miguel Castro Castro, no solo para ejecutar la práctica sino también para su permanencia al invisibilizarla. Así, la presencia de ambas prácticas profundizan los efectos perjudiciales del encierro; tanto en los individuos consumidores como en los no consumidores. En el caso de los consumidores, los reclusos adictos pueden llegar a situaciones extremas por acceder a las drogas, al respecto el Investigador 01 señala:

“Es lamentable porque muchas veces también, esto también uno sabe, de que al interior como la adicción es tan fuerte y no todos tienen dinero, también existe el tema de la prostitución al interior. Entonces hay gente que se prostituye por acceder a droga o hay gente que se vuelve digamos una especie de servidor y hace todos los mandados y todas las cosas para la persona que vende, para que

pueda consumir y así. En realidad es lo más bajo que puedas tú pensar que puede existir, se da por un tema de la droga y bueno por más esfuerzos que hace el INPE en ese sector para desintoxicar, se podría decir va a estar presente [la droga] porque lo que se vive allí lamentablemente es bien fuerte”.

Por otro lado, en el caso de los no consumidores, las condiciones de la cárcel y el impacto del encierro pueden impulsar el inicio en el uso de las drogas. Además, tomando en cuenta la infraestructura reducida del recinto y el nivel de hacinamiento, en algunos casos el uso de estupefacientes produce humo, el cual permite un uso pasivo por los reclusos no consumidores instalados en los ambientes internos de la cárcel. No obstante, es preciso considerar que el consumo es casi generalizado en los espacios de la prisión Castro Castro, por lo cual el número de internos no consumidores sería reducido. Así, la generalización del consumo se constituye como un peligro latente para la salud y seguridad de los internos.

“Si, es un problema el consumo de drogas porque no hay ningún tipo de tratamiento y la cárcel tiene ,como lugar en si, tiene muchos elementos que pueden volver consumidor a una persona que no lo era. Entonces, es un lugar de deterioro humano muy grande para quien ya era consumidor y probablemente en eso va a seguir encontrando su refugio y para quien no era consumidor también. Entonces, es un problema muy serio dentro del tema de salud [aunque] no; para mi cruza todo, salud, corrupción y falta de tratamiento rehabilitador en el sentido de resocialización, resocializar a la persona para cuando se de su egreso. Qué tratamiento puede haber con personas consumidoras si es que no se ataca primero ese problema del consumo” (Actora Civil 03),

El consumo en la penitenciaría Miguel Castro Castro sería un punto central para mantener las ganancias de los operadores institucionales involucrados en el mercado de estupefacientes; por lo tanto es necesario mantener el *status quo* deficiente de las medidas para contrarrestar el consumo. Así lo menciona el Funcionario INPE 01:

“Entonces , para mi [en] Castro uno de los problemas fuertes junto con otras prisiones era ese, que había mucha resistencia a que funcione los programas estructurados. Entre una de las cosas que explica esto, es eso, de que te malogra el negocio del mercado de corrupción y el mercado de drogas.(...) si la persona empieza a ponerse derecho por utilizar un término y deja de consumir es un problema para el mercado y para el consumo. Pierde el que comercializa, el servidor que no va a recibir la coima y ahí se genera un nivel de desestabilización (...). Nosotros incluso teníamos casos en asuntos internos de gente que denunciaba que ya no quería consumir pero que aparecía drogas en su cama, en su espacio o que se les acercaban a regalarle droga o en cualquier momento que sentían que había espacios de problemas personales, depresión, aparecía el cigarro, aparecía el paco, aparecía el PBC. [Esta] cosa que no pasa cuando estas metido. Entonces si, la corrupción vinculado al tema de drogas van muy de la mano porque es la forma como se puede mejorar el negocio ilícito dentro, incrementar los niveles de consumo y tener más gente dentro de este sistema”.

Por lo tanto, la corrupción también se presenta en el consumo, el último eslabon del circuito de drogas identificado en la penitenciaria en análisis. Aunque la participación del personal no sea tan visible como en el ingreso de drogas, existe una permisividad a la práctica de uso de drogas. Ella se basaría no solo en el déficit de recursos, sino también en un pacto ilícito entre internos y autoridades para avalar estas conductas en la cárcel. Ahora bien, a diferencia de las otras dos fases del circuito de drogas, el consumo no es una actividad fácil de ocultar, ante ello los reclusos tienen códigos para su práctica y no evidencian esta ante las autoridades a pesar de su conocimiento. Ante la evidencia directa de actos de consumo en la cárcel, los agentes intervienen pero irregularmente pues buscarían una ganancia económica ante el incumplimiento de sus funciones al no abrir procesos contra los consumidores.

A modo de cierre, es posible observar que la información brindada en el trabajo de campo permite realizar un bosquejo sobre la ruta de la droga desde el exterior de la cárcel hasta su consumo; así como la incidencia de la corrupción en cada uno de los procesos del circuito de drogas intracarcelario.

La corrupción no solo impacta en un momento del flujo de drogas, al contrario está presente en la totalidad del tracto del fenómeno criminal. En el ingreso de estupefacientes, la participación de los agentes penitenciarios es más evidente, así como su rol es fundamental para concretar el acceso de los estupefacientes a la cárcel. Luego, la visibilidad de las acciones por parte de los servidores en esta dinámica ilícita se reduce en tanto la droga ya se encuentra al interior de la prisión y la actuación de los presos cobra más importancia para mantener en funcionamiento el mercado de drogas. Los datos proporcionados en las entrevistas realizadas sitúan a la corrupción como un elemento facilitador de la dinámica de drogas en la cárcel en análisis.



Capítulo 3: Lucha contra la corrupción en las cárceles: El control de la dinámica de drogas.

La corrupción es una dinámica compleja de abordar, sobretodo, si esta se evidencia en un contexto como las prisiones. Las particularidades de las cárceles, como su naturaleza cerrada y el constante relacionamiento entre los funcionarios y los reclusos, generan mayores posibilidades de incurrir en actos de corrupción debido a la falta de responsabilidad y supervisión del personal penitenciario que es la máxima autoridad al interior de los recintos (UNODC, 2017a, p. 9).

Generalmente, reducir y/o erradicar la corrupción requiere un abordaje amplio e integrado con medidas enfocadas a la detección, investigación y sanción; adicionado a acciones preventivas para fortalecer la gestión penitenciaria (UNODC, 2017a, p.28). En otras palabras, intervenciones integrales que garanticen el adecuado funcionamiento de los procedimientos carcelarios y, en consecuencia, mejoren la seguridad en las prisiones (UNODC, 2017a, p. 28); toda vez que las medidas anticorrupción tienen efectos tanto en la reducción de este fenómeno y en las problemáticas generadas a consecuencia de ella.

Como se ha señalado en capítulos precedentes, la corrupción y el tráfico de estupefacientes son fenómenos interdependientes, pues la primera facilita el ingreso, venta y consumo de las drogas en las cárceles. Por lo tanto, al aplicar medidas para erradicar la corrupción también se genera impacto en el flujo de drogas al interior de las cárceles; pues se considera el rol de los actos corruptos en el funcionamiento de este flujo. Sobre todo la prevención cobra especial importancia, debido a la necesidad de evitar las dinámicas consecuentes de la corrupción como el uso y disposición de las drogas por parte de los reclusos. No obstante, lo más adecuado es aplicar de forma íntegra tanto acciones preventivas como persecutorias que aborden la problemática en todas sus dimensiones.

A nivel internacional, si bien la información sobre las medidas anticorrupción aplicadas para reducir la problemática de estupefacientes en las prisiones es escasa, es posible identificar propuestas y

acciones generales y enfocadas exclusivamente en erradicar la corrupción, las cuales pueden ser trasladadas a nuestro campo específico de estudio con un impacto en el ingreso, venta y consumo de drogas en recintos penitenciarios. En esa medida, a continuación se presentarán una serie de lineamientos generales dictados la UNODC⁷² con la finalidad de abordar el problema de la corrupción en las prisiones; así como las propuestas anticorrupción de países como Panamá, Argentina y El Reino Unido, cuyos gobiernos aplican acciones más completas que otros países⁷³ para combatir el referido fenómeno. A partir de lo anterior, como de la problemática verificada en el capítulo se propondrán medidas que pueden ser aplicadas en nuestro medio. Sin duda, las propuestas referidas son aún iniciales pero constituyen la base preliminar de un trabajo necesario en el Perú.

3.1. Medidas para combatir la corrupción en las cárceles: Perspectiva internacional y comparada.

3.1.1 Medidas anticorrupción propuestas por la UNODC.

La UNODC es una entidad comprometida con la erradicación de la corrupción en las cárceles a nivel internacional. Por tal motivo, plantea una serie de medidas divididas en cuatro acciones generales a seguir como mínimo en toda institución penitenciaria: (1) La evaluación de riesgos y elaboración de planes de mitigación⁷⁴, (2) la gestión de recursos humanos y medidas de integridad para el personal

⁷² La Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) es la entidad internacional más grande del mundo dedicada a la lucha contra las drogas ilícitas y la delincuencia internacional relacionada a este fenómeno como el crimen organizado, el lavado de activos, la corrupción y el terrorismo; además, plantean acciones preventivas del crimen con mayor enfoque en el crimen organizado transnacional, el terrorismo, la corrupción y el tráfico ilícito de seres humanos (Calvani & Colombia, sf., p.1). En ese sentido, la UNODC buscó reconocer el problema de la corrupción presente en todas las jurisdicciones del mundo y articular las iniciativas para abordar este problema por diversos sistemas estatales (UNODC, 2017a, p.3). Ello tomando en consideración el rol de la UNODC a nivel internacional para abordar la problemática de la criminalidad y, además, en temáticas específicas como la corrupción en las cárceles consideramos pertinente evidenciar sus recomendaciones generales para combatir las prácticas corruptas en las cárceles.

⁷³ A fin de elaborar el presente trabajo se optó por analizar y evidenciar las prácticas anticorrupción en las cárceles de Argentina, Reino Unido y Panamá, países con una mayor cantidad y diversidad de acciones para erradicar la corrupción carcelaria que otros. Cabe precisar que a nivel internacional pocos Estados reconocen la existencia de esta problemática en las instituciones carcelarias y, en consecuencia, son pocas las acciones tomadas para abordar dicho problema. Entre estos pocos lugares podemos encontrar a Sudáfrica, Italia, Austria, Canadá, Alemania, USA, Francia, Hong Kong, Singapur, Malawi, Bahamas, Rusia, Tailandia, Australia, Dinamarca y Nueva Zelanda (UNODC, 2017a).

⁷⁴ Traducción de la autora, a partir del texto *Risk Assessments and Mitigation Plans*.

de la institución⁷⁵, (3) la aplicación de medidas de rendición de cuentas⁷⁶, y (4) la instalación de mecanismos de supervisión en los recintos penitenciarios⁷⁷ (UNODC, 2017a, pp. 27-91). Este grupo de acciones permitiría mejorar las condiciones carcelarias para reducir los espacios vulnerables a la corrupción, así como inhibir actos que atenten contra la legalidad y la función estatal.

A partir de la ejecución de la primera acción general, es posible realizar las tres siguientes acciones referidas en el párrafo anterior; toda vez que ella en base a los diagnósticos y planes de acción contra la corrupción demarca la estrategia a seguir según la realidad de cada cárcel. Entre las acciones específicas en este primer ítem, en principio se requiere establecer una unidad especializada en materia de corrupción en las prisiones (UNODC, 2017a, p.30). Esta oficina será la encargada de gestionar dos acciones adicionales; por un lado, la evaluación de riesgos de corrupción en las cárceles y, por otro lado, la elaboración de planes de mitigación de la problemática (UNODC, 2017a, p. 30-35).

La evaluación está destinada a identificar las vulnerabilidades o riesgos específicos en el contexto carcelario que signifiquen una debilidad en los procedimientos y operaciones penitenciarias al permitir se generen espacios de corrupción (UNODC, 2017a, p. 32-33). A fin de realizar un diagnóstico idóneo, las evaluaciones deben contar con parámetros mínimos como una planificación sólida, el marco temporal, los términos de referencia, los actores de las evaluaciones, la metodología y la aprobación o apoyo de los jefes de las instituciones a evaluar; así como el detalle del proceso de recopilación de información (UNODC, 2017a, p. 33). Otros dos elementos importantes a tener en consideración son el uso de cuestionarios anónimos, para la protección de los entrevistados, y el análisis de una cantidad adecuada de información que permita obtener enfoques diferenciados sobre la problemática (UNODC, 2017a, p. 33).

⁷⁵ Traducción de la autora, a partir del texto *Humans Resources Management and Staff Integrity Measures*.

⁷⁶ Traducción de la autora, a partir del texto *Accountability Measures*.

⁷⁷ Traducción de la autora, a partir del texto *Oversight mechanisms in prisons*.

En base a la información obtenida de la evaluación se diseña un plan de mitigación, lo cual toma en cuenta las particulares vulnerabilidades identificadas en el estudio previo. Este plan propone una serie de acciones a ejecutar progresivamente con la finalidad de fortalecer los ámbitos penitenciarios que faciliten la configuración de la corrupción. Asimismo, los objetivos propuestos en el plan deben ser realistas y evitar consignar fines ambiciosos como generales, pues impiden la materialización del plan elaborado (UNODC, 2017a, p. 34). También es de suma importancia realizar un monitoreo periódico del cumplimiento de las propuestas y el alcance de los objetivos planteados (UNODC, 2017a, p. 36).

Otro elemento fundamental a considerar en el diseño de acciones anticorrupción es la gestión de los recursos humanos, incluyendo la implementación de medidas que evalúen la integridad del personal, así como para grupos alternos con actividades al interior de las cárceles como las organizaciones civiles, proveedores, profesionales externos, entre otros. Ello debido al rol trascendental del grupo de profesionales mencionados en el funcionamiento de las prisiones, sobretodo del equipo penitenciario encargado directamente de mantener y gestionar los recintos continuamente. En ese sentido, la UNODC resalta la importancia de la labor penitenciaria y la necesidad de otorgarles recursos significativos para mejorar la calidad y entrenamiento de los funcionarios; así promover la contratación de personal calificado para una prestación de servicios eficiente y adecuada (UNODC, 2017a, p. 38).

Realizar la segunda acción general planteada por la UNODC antes mencionada, implica mejorar seis aspectos relacionados a las condiciones del personal penitenciario. Primero, es necesario un adecuado reclutamiento y verificación del personal para prestar los servicios penitenciarios idóneos, pues ante las particularidades de las prisiones se requiere una serie de cualidades personales y habilidades técnicas para gestionar un entorno desafiante, estresante e impredecible como las instituciones penitenciarias (UNODC, 2017a, p. 39). Como mínimo el personal debe contar con dos cualidades

específicas, la capacidad de ejecutar las tareas técnicas propias de las cárceles de manera adecuada, así como la integridad para ejecutar su labor de acuerdo a los parámetros legales y éticos de la institución (UNODC, 2017a, p. 39).

Algunas de las medidas estatales para fomentar el ingreso de personas idóneas a la función penitenciaria se materializan en la promoción de una imagen positiva de la labor carcelaria y del ambiente de trabajo, lo cual atraería ciudadanos con perfiles variados a la postulación de personal (UNODC, 2017a, p. 40). También es posible implementar la transparencia en los procesos de contratación; la selección de candidatos en relación a sus calificaciones y resultados de pruebas de competencia; las evaluaciones especiales al personal penitenciario y externo, la aplicación de pruebas de integridad⁷⁸, así como pruebas de drogas y alcohol (UNODC, 2017a, pp. 41-48). Todas las acciones indicadas permitirán evaluar la integridad y capacidad de los postulantes y funcionarios que laboran en las cárceles para optimizar la gestión carcelaria y, en consecuencia, reducir problemáticas como la corrupción.

Otros dos aspectos a abordar para mejorar la función de los agentes penitenciarios en las cárceles son el establecimiento de programas de beneficios e incentivos en el personal; y la elaboración de códigos de conducta. Sobre el primer aspecto, debido al particular contexto laboral son requeridos salarios, beneficios y condiciones indumentarias acordes a la relevancia de la función penitenciaria; además incentivos y premios a los funcionarios íntegros que cumplen con las normas y valores institucionales, reconociendo su aspecto moral y ético (UNODC, 2017a, pp. 48-49). El uso de mejoras en las condiciones funcionales y un sistema de incentivos se ocupa de aspectos diferenciados del

⁷⁸ Según la UNODC, las pruebas de integridad o *integrity testing* es un tipo de herramienta de los sistemas penitenciarios para detectar a los funcionarios corruptos; ello mediante la simulación de una situación potencialmente comprometedora donde se evalúa si el/los funcionario (s) en ese supuesto comete (n) un acto de corrupción (2017, p. 46). Esta herramienta es aplicada de dos formas, como controles aleatorios o en una situación específica a una persona bajo sospecha de corrupción; así en base a su accionar es posible imputar o sancionar por una actuación corrupta (UNODC, 2017a, p. 46). La aplicación de esta medida puede ser de tipo persuasiva y, a la vez, persecutoria para los funcionarios proclives a la comisión de estos actos. No obstante, tal como señala la UNODC, este tipo de intervención o herramienta penitenciaria no es avalada en muchos países debido al uso de elementos como engaño o provocación que incitaría a la comisión del delito, generándose un vicio en la prueba a ser usada contra el funcionario presuntamente corrupto (2017, p. 46).

funcionario, a fin de mejorar su situación frente a la decisión de incurrir o no en un acto de corrupción. Mientras tanto, el segundo aspecto, busca otorgar lineamientos claros para la actuación funcional, a fin que no se presten confusiones sobre una actuación diligente en el contexto particular de las cárceles. El Código de Ética presenta lineamientos claros sobre las actuaciones validadas por la institución y, en consecuencia, las sanciones y problemáticas a presentarse ante su incumplimiento (UNODC, 2017a, p. 51). No obstante, la sola emisión del Código no garantiza una función penitenciaria adecuada e íntegra, lo cual demanda aplicar adicionalmente medidas para hacer efectivo el cumplimiento del instrumento (UNODC, 2017a, p. 51); como las acciones de control y supervisión en las cárceles.

Adicionalmente, se requieren capacitaciones para los agentes que participan en las dinámicas carcelarias, tanto para el personal penitenciario como el externo⁷⁹. Las capacitaciones sugeridas deben abordar principalmente materias como la integridad y la rendición de cuentas, ítems que permiten luchar contra la corrupción (UNODC, 2017a, p. 54). Es ideal que la ejecución de estos programas de formación se realicen de manera continua y estén actualizados ante los cambios normativos e institucionales de las cárceles. También se prevé la aplicación de inducciones a los reclusos a su ingreso a la prisión, a fin de brindar conocimiento sobre las condiciones de vida, los procedimientos rutinarios y sus derechos a diversos servicios; pues esta información le permitirá identificar cuándo se encuentran frente a una solicitud corrupta y cómo actuar frente a ella (UNODC, 2017a, p.58-60).

Las últimas medidas a implementar para mejorar la gestión de recursos humanos son las regulaciones sobre conflictos de intereses, tales como la rotación del personal, la instalación de sistemas de declaración de activos para reducir los ámbitos de riesgo en las contrataciones estatales, y un adecuado liderazgo en las autoridades (UNODC, 2017a, p. 63). Las dos primeras acciones tienen

⁷⁹ El personal externo se relaciona a los profesionales que trabajan o tienen actividades al interior de las cárceles y no son parte de la administración penitenciaria como los profesionales de salud, maestros, trabajadores sociales, proveedores, entre otros. Estas personas tienen acceso y prestan servicios al interior de las cárceles, el detalle varía en relación a la propia normativa de cada sistema penitenciario. Adicionalmente, se extiende la medida de capacitación a otros grupos que asisten a las cárceles como organizaciones civiles, abogados, asistentes legales y voluntarios (UNODC, 2017a, p. 57).

como objetivo específico a la reducción de oportunidades para la corrupción en ámbitos diferenciados de la administración penitenciaria; la rotación está enfocada en evitar el fenómeno delictivo en los interiores de los recintos carcelarios, donde la creación y permanencia de lazos de cercanía entre la comunidad penitenciaria y la autoridad podría propiciar actos corruptos, mientras la declaración de activos busca impedir estas prácticas en otros niveles más administrativos y ejecutivos de la estructura penitenciaria. Entre tanto la última está referida a la obligación del personal gerencial penitenciario (jefe, supervisor o gerente de área) de orientar e instruir a sus trabajadores sobre la prevención e intervención de la corrupción (UNODC, 2017a, p. 64). Los gerentes son responsables de desplegar acciones que coadyuven a combatir la corrupción en el personal a su cargo; por lo tanto requieren tener un trato directo y de confianza con sus equipos como realizar reuniones regulares y actividades en ese sentido (UNODC, 2017a, p. 65).

Hasta este punto, las propuestas de la UNODC se enfocan en la prevención de la corrupción en las prisiones basándose en mejorar elementos importantes para su gestión; así a partir de la producción de información sobre la situación del fenómeno en las cárceles se despliegan acciones que promuevan mejoras de las condiciones laborales para el personal penitenciario. Esto último estaría relacionado al margen de decisión de todo funcionario carcelario para actuar conforme a los lineamientos legales y éticos de la institución, pues es de suma importancia incentivar a los agentes a cumplir estos lineamientos para evitar la comisión de actos corruptos.

Al mismo tiempo, la entidad internacional recomienda medidas mínimas para la persecución de los actos de corrupción y para la supervisión de las acciones adoptadas contra el fenómeno. En el caso de la persecución es fundamental establecer mecanismos de rendición de cuentas, las cuales buscan identificar y responsabilizar a los funcionarios penitenciarios por acciones ilegales; estos mecanismos se materializan en la detección, investigación y sanción de los actos corruptos (UNODC, 2017a, p. 67). Por su parte, la aplicación de mecanismos de supervisión de las cárceles tiene como objetivo

monitorear la gestión penitenciaria en relación a la corrupción, acción atribuida a diversas áreas de la propia institución como a entidades externas (UNODC, 2017a, pp. 86-96).

Los mecanismos de rendición de cuentas siguen un orden secuencial de detectar, investigar y sancionar los casos de corrupción. La detección se ejecuta utilizando dos herramientas centrales, la inteligencia penitenciaria y la habilitación de canales de denuncia (UNODC, 2017a, p. 67-77). La primera herramienta consiste en el proceso de recopilación y análisis de información relacionada a las actividades penitenciarias, sobretodo las destinadas a la comisión de ilícitos y la infracción de normas como la corrupción; la información obtenida es útil para reducir la incertidumbre sobre la incidencia del fenómeno e identificar los puntos claves donde enfocar los recursos necesarios (UNOC; 2017a, p. 67). La información es obtenida a partir del análisis y sistematización de los datos proporcionados en las quejas, las denuncias, las estadísticas, las investigaciones en cursos y otras fuentes formales producidas por la propia institución, así como de fuentes informales como las observaciones e interacciones continuas del personal penitenciario con los reclusos, donde las autoridades se informan de diversos aspectos de la comunidad penitenciaria incluidas la corrupción y otras actividades ilícitas ejecutadas al interior de los recintos (UNODC, 2017a, p. 68). Para llevar a cabo acciones de inteligencia es necesario un equipo o unidad especializada en realizar esta labor con personal capacitado; el resultado de este trabajo es un factor fundamental para realizar operaciones exitosas de detección y sanción de la corrupción en la gestión penitenciaria (UNODC, 2017a, pp. 68- 69).

En el caso de la habilitación de canales de denuncia, la UNODC califica esta medida como indispensable de todo sistema sólido de rendición de cuentas; debido a que fomenta la notificación de incidentes ante la disponibilidad de vías para denunciar y, además, procedimientos seguros para los denunciantes (UNODC, 2017a, p. 71). Esta medida se concreta en la creación de líneas directas como las telefónicas, sistemas de informes en internet y sistemas de denuncias para presos; junto a la

habilitación de herramientas que permitan consolidar el proceso de denuncias e investigación como la protección de testigos, el uso de informantes o *whistleblower* , y el uso de tecnología como los circuitos de cámaras de videovigilancia (UNODC, 2017a, p. 71-77).

Una vez detectados los casos, con material informativo suficiente para conocer los detalles de los actos corruptos y los responsables de su comisión, se recurre a procedimientos disciplinarios o penales para responsabilizar y sancionar a los actores de los ilícitos. Si bien la UNODC recomienda principalmente el uso de procedimientos administrativos para abordar los casos de irregularidad funcional, también reconoce la necesidad de comunicar la comisión de delitos como la corrupción a las autoridades competentes para iniciar la vía penal (UNODC, 2019, p.79). Los procedimientos disciplinarios están enfocados tanto en el personal penitenciario que cometen ilícitos como también en los reclusos, quienes también participan en los actos ilegales como los sobornos, contrabando y otros (UNODC, 2017a, p. 83).

Por último, la UNODC plantea la necesidad de aplicar mecanismos de supervisión para conocer si la gestión penitenciaria es adecuada o si las medidas implementadas para su mejora funcionan. Garantizar la supervisión demanda la aplicación de dos medidas fundamentales, la transparencia y divulgación de información de manera proactiva, así como mecanismos formales de inspección de las cárceles (UNODC, 2017a, p. 87). La transparencia y divulgación de información buscan exponer ante la comunidad en general la problemática que afronta la administración estatal, así como sus avances y pendientes en esta tarea (UNODC, 2017a, p.87). No obstante, es importante tomar en cuenta que existe información confidencial producto de la información recogida sobre el fenómeno en las cárceles que es necesario mantener en reserva, a fin de evitar divulgar contenido sensible que impida realizar acciones posteriores o sea parte de una estrategia en curso contra la corrupción (UNODC, 2017a, p. 87).

Mientras tanto la aplicación de mecanismos formales de inspección en las prisiones permiten asegurar un adecuado funcionamiento de las instituciones, sobretodo por la naturaleza cerrada de los recintos que dificulta la notoriedad de los acontecimientos ocurridos en su interior. Las inspecciones permiten conocer los aspectos relevantes de las cárceles como las causas de las problemáticas en su interior, validar si los parámetros legales se cumplen en las condiciones reales de los recintos y, también, realizar informes y recomendaciones sobre mejoras (UNODC, 2017a, p. 87). Estos mecanismos de inspección pueden ser ejecutados por actores internos, externos u otros agentes relacionados a las dinámicas penitenciarias.

La inspección interna es la supervisión a cargo de unidades y/o actores de la propia institución penitenciaria; este tipo de actividad está centrada en evaluar los aspectos técnicos y administrativos de los recintos carcelarios, así como del cumplimiento de la normativa vigente por parte del personal penitenciario (UNODC, 2017a, p. 87). El valor agregado del uso de este mecanismo es el conocimiento de los agentes supervisores sobre el funcionamiento interno de las cárceles, por encontrarse laborando al interior del mismo sistema penitenciario (UNODC, 2017a, p. 87). Por su parte, la inspección externa está a cargo de actores institucionales fuera de la penitenciaria; la cual puede ser realizada por entidades dedicadas a supervisar el funcionamiento en general de las prisiones como la Defensoría del Pueblo o Comisiones de Derechos humanos (UNODC, 2017a, p.88). Esta última actividad también puede ser ejecutada por autoridades judiciales y/o fiscales, órganos que buscan garantizar principalmente la legalidad de las condiciones de reclusión y detención (UNODC, 2017a, p.90); así como por entidades especializadas en rubros específicos que realizan inspecciones de acuerdo a su especialidad como salud, educación, trabajo y otros (UNODC, 2017a, pp. 90-91). Y, por último, la tercera forma de inspección sería realizada por terceros como los abogados, proveedores, organizaciones basadas en la fe y otras asociaciones que interactúan con la comunidad penitencia al interior de las cárceles (UNODC, 2017a, pp. 91-96).

Las recomendaciones de la UNODC tienen un enfoque doble, pues no solo encontramos acciones para la prevención, sino también para investigar y responsabilizar a los autores de los actos de corrupción. Si bien las propuestas no están enfocadas en abordar la corrupción como medio para erradicar el tráfico de drogas al interior de las cárceles, atacar los actos corruptos como fin último también genera impacto en la dinámica de drogas, debido a la estrecha relación en el funcionamiento de ambas dinámicas. Los mecanismos identificados por la UNODC para reducir o combatir la corrupción tienen un efecto directo en el circuito de drogas que se dan en las cárceles; un ejemplo de ello es mejorar las condiciones de las autoridades penitenciarias para reducir las posibilidades de aceptar sobornos para favorecer el ingreso de drogas.

Algunas de las recomendaciones de la UNODC han sido adoptadas por diversos sistemas penitenciarios para mejorar su gestión y erradicar la corrupción, aunque los países con una gama más amplia de acciones implementadas son Panamá, Argentina y Reino Unido. En el caso de Panamá y Argentina, el desarrollo de la estrategia contra la corrupción en las prisiones de no contemplan como un objetivo reducir el flujo de drogas en las cárceles, están enfocadas en erradicar la corrupción en términos generales. A diferencia de la administración del Reino Unido, donde la autoridad estatal si identifica al abordaje de la corrupción como un elemento importante en la política de erradicación de drogas en las prisiones.

3.1.2. Medidas contra la corrupción en las cárceles de Panamá.

Uno de los ámbitos más precarios de las prisiones en Panamá es la seguridad carcelaria, ello se refleja en el insuficiente número de personal; pues hasta setiembre del 2015 el sistema requería 1400 guardias y solo se contrataron 710 a nivel nacional (Graham, 2007, pp. 148-149; United States Department of State, 2015, p.2). Las carencias de seguridad impiden un control eficaz por parte de los agentes penitenciarios; lo cual aunado a las circunstancias propias de los recintos como la falta de

supervisión, control y transparencia de la labor funcional, generan espacios de oportunidad para la comisión de irregularidades como la corrupción. En ese sentido, las cárceles panameñas han sido escenario de diversos hechos relacionados a la corrupción intracarcelaria como la violencia; en un reporte del 2009 al 2010 se reportaron 168 hechos de violencia donde trece personas perdieron la vida mayormente a causa del ataque con armas blancas y de fuego (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011, p. 37). También se han evidenciado cobros a los reclusos panameños para acceder a permisos laborales o de estudio (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011, p. 71).

Esta situación demandó el abordaje de la problemática por parte de las autoridades estatales panameñas con el apoyo de otras entidades como la UNODC. Para ello, la entidad internacional realizó un diagnóstico breve de las causas de la corrupción en las prisiones de Panamá⁸⁰; se logró identificar cuatro causas: (a) Cultura favorable a la corrupción en el sistema penitenciario, (b) Salarios, contratación y formación de los funcionarios del sistema penitenciario, (c) Bajo nivel de reglamentación de procedimientos básicos y alta discrecionalidad de los funcionarios, y (d) Bajo nivel de sanción y pocos mecanismos de control interno y externo. (UNODC, 2013b, pp.10-12). En base a ello, se recomendaron intervenciones como: (1) el cambio hacia una cultura de tolerancia cero a la corrupción en el sistema penitenciario; (2) el mejoramiento de salarios, contratación y formación de los funcionarios del sistema penitenciario; (3) la atención al bajo nivel de reglamentación de procedimientos básicos y la alta discrecionalidad de los funcionarios; y (4) la implementación de acciones para contrarrestar el bajo nivel de sanción y pocos mecanismos de control interno y externo (UNODC, 2013b, p.16).

Cambiar la cultura permisiva de la corrupción conlleva la aplicación de tres acciones, donde la primera es la creación de una unidad especializada en anticorrupción encargada de analizar cómo se

⁸⁰ Cuatro causas principales que generan corrupción en las cárceles de Panamá: (a) Cultura favorable a la corrupción en el sistema penitenciario, (b) Salarios, contratación y formación de los funcionarios del sistema penitenciario, (c) Bajo nivel de reglamentación de procedimientos básicos y alta discrecionalidad de los funcionarios, y (d) Bajo nivel de sanción y pocos mecanismos de control interno y externo. (UNODC, 2013a, pp.10-12)

expresa el fenómeno en los contextos carcelarios, informar sobre los hallazgos y plantear medidas para contrarrestarlo (UNODC, 2013b, p. 17). La segunda acción es el diagnóstico para identificar la extensión y los riesgos de la corrupción en las prisiones, así como compartir la información recogida con el equipo penitenciario, por ejemplo en grupos focales (UNODC, 2013b, p. 17). Mientras tanto, la última acción consiste en sensibilizar e informar sobre la problemática y las modalidades de denuncia a la población en general, así como a grupos directamente relacionados con las cárceles (familiares, internos, personal penitenciario) (UNODC, 2013b, p.17). La sensibilización sobre la temática se concretó en el 2012 con una campaña denominada “No a la Corrupción en el Sistema Penitenciario”, dirigida a la población penitenciaria panameña y a sus familiares; donde se les informó sobre la gratuidad de los servicios en los recintos y el funcionamiento adecuado de las cárceles, a fin que los reclusos ni sus allegados sean víctimas de corrupción (UNODC, 2013b, p.17). Cabe precisar que la campaña formó parte de un proyecto más amplio implementado por el Gobierno panameño y la UNODC bajo el nombre de ‘Apoyando la Reforma Penitenciaria en Panamá’.

Por otro lado, para la mejora de las condiciones profesionales de los funcionarios encargados de las cárceles se recomendaron medidas como la revisión de la escala salarial del personal, la creación de la carrera penitenciaria, implementar estrategias de rotación de personal y la creación de un Código de Ética para la labor penitenciaria (UNODC, 2013b, p. 18-19). Algunas de estas recomendaciones fueron adoptadas por el Gobierno panameño; así en el 2014 se oficializó la creación de la carrera penitenciaria por la Ley N° 42 del 14 de setiembre del 2016 y su reglamento emitido por Decreto Ejecutivo N° 180 del 14 de setiembre del 2017. El documento, entre otras disposiciones, implementa mecanismos para la disciplina y sanción de funcionarios infractores de la función penitenciaria, así como mejoras en la calidad laboral con una escala de ascensos y remuneraciones escalonadas. También se implementó el Código de Ética del Servidor Penitenciario en el 2017 que contiene 33 disposiciones agrupadas en 8 principios fundamentales a cumplir por el personal penitenciario como : (1) la responsabilidad, (2) la integridad y transparencia, (3) el respeto y protección de la dignidad

humana, (4) la atención y asistencia, (5) la equidad, imparcialidad y no discriminación, (6) la cooperación y (7) la confidencialidad y protección de datos (Ministerio de Gobierno de la República de Panamá, 2017, pp. 2-4). En los rubros de responsabilidad, integridad y transparencia se le atribuye al servidor penitenciario la responsabilidad de sus acciones irregulares contrarias a los objetivos institucionales, así como se restringe la primacía del interés personal y/o particular sobre los intereses de la institución y, además, fomenta la actuación del servidor para prevenir toda forma de corrupción (Ministerio de Gobierno de la República de Panamá, 2017, pp. 2-3).

En el caso de la limitada reglamentación de procedimientos penitenciarios y la alta discrecionalidad de los operadores penitenciarios panameños se implementaron mejoras que solucionan ambas problemáticas. Un ejemplo de ello es la instalación de mecanismos de información sobre los procedimientos penitenciarios en trámite, a fin de obtener información transparente sobre el estado y funcionamiento de los procesos (UNODC, 2013b, p. 20). También se ha identificado el despropósito de usar medidas prohibicionistas extremas, como el caso del ingreso de bienes ilícitos, por lo que se recomienda reducir las restricciones solo a los artículos que efectivamente representen un peligro para la seguridad penitenciaria (UNODC, 2013b, p. 21). Mientras tanto para los artículos como drogas, armas, bebidas alcohólicas y otros, aplicar más acciones de restricción y control (UNODC, 2013b, p. 21).

Sobre los artículos prohibidos, la normativa panameña enumera un catálogo amplio de estos bienes como las armas, artículos electrónicos, drogas, cigarrillos, entre otros; a fin de evitar su ingreso y asegurar el cumplimiento de las prohibiciones se implementaron las requisas. Ellas son mecanismos de búsqueda de bienes prohibidos al ingreso y al interior de las cárceles, sobre las cuales se desarrolló un protocolo específico para su aplicación. El documento es denominado ‘Protocolo de Actuación para la Realización de Requisas en los Centros Penitenciarios en el País’, precisa la actuación del personal en diversas situaciones y a las personas a las cuales se les aplica la medida de revisión.

Además, el protocolo indica la necesidad de utilizar medios como los equipos electrónicos, técnicas no táctiles e incluso las unidades caninas; a fin de reducir el registro manual ante la presencia de otras formas de revisión (Dirección General del Sistema Penitenciario de la República de Panamá, 2018, p. 4).

Por otro lado, para mejorar los mecanismos de control y, en consecuencia, los niveles de sanción se implementaría la protección a los denunciantes de actos corruptos al interior de las cárceles, pues incentiva a la denuncia reduciendo el temor por represalias (UNODC, 2013b, p. 21). También se crearían mecanismos de control externo a las acciones aplicadas por la propia administración carcelaria, este tipo de control es realizado por la comunidad externa a modo de participación social, a fin de optimizar el control de la gestión de las cárceles con una labor más imparcial al no encontrarse involucrados en la gestión penitenciaria (UNODC, 2013b, p. 22). Ante la solicitud de la Oficina Regional de la ONUDD para América Central y el Caribe en Panamá a la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información y a la Oficina General del Sistema Penitenciario sobre la situación de corrupción en las penitenciarías de Panamá, en los primeros meses del 2013 se reportó que 82 funcionarios públicos del sistema penitenciario habían sido sancionados por corrupción y 24 fueron despedidos; ello permite inferir el trabajo adecuado por parte de la gestión para fiscalizar y controlar los actos de corrupción (UNODC, 2017a, pp. 80-81). Si bien los sistemas de información y transparencia públicos no son suficientes, pues la gestión estatal si contaría con los datos requeridos por las instituciones. Sin embargo, esta situación también limita el control externo o interno a realizarse sobre la gestión de las penitenciarías sobre diversos temas como la corrupción.

Sumado a las acciones dictadas por la UNODC, se ejecutó el Proyecto de Cooperación en Seguridad con Panamá - Componente Penitenciario (SECOPA), proyecto dirigido a la reforma integral de las cárceles implementado para fortalecer la institucionalidad penitenciaria y, en consecuencia, mejorar la seguridad y la rehabilitación de los reclusos (UNODC, 2017b). Las actividades del proyecto se

enfocaron en impulsar la capacidad de los funcionarios penitenciarios; en principio con el fortalecimiento de la *Academia de Formación Penitenciaria* (en adelante la *Academia*). Ello se realizó mediante la capacitación y actualización del personal en diversas materias incluidas la seguridad, el rediseño de la malla curricular para el personal penitenciario en formación, la reestructuración de la *Academia* y la implementación de una plataforma virtual de aprendizaje para la autoformación en línea de los funcionarios (UNODC, 2017b, pp.5-14).

Las medidas implementadas en Panamá se enfocan en su mayoría en la prevención de los actos de corrupción; mientras tanto las restrictivas son menores, aunque también importantes. Plantear ambos tipos de acciones permite abordar la problemática con más integridad, sobretodo por el énfasis en elementos fundamentales como la producción de información previa al planeamiento de sus acciones y las mejoras laborales de un actor clave para la comisión de corrupción como el agente penitenciario. La participación de la UNODC en la lucha contra la corrupción de las prisiones de Panamá fue un elemento fundamental para plantear y accionar diversas medidas acordes al objetivo propuesto, además tomando en consideración que algunas prácticas se acomodan a las acciones generales planteadas por la entidad para abordar la problemática en las prisiones.

3.1.3. Acciones contra la corrupción en las cárceles de Argentina.

En el caso de Argentina, la situación penitenciaria es precaria, solo entre el 2006 y 2009 se registraron 201 muertes en las prisiones, 26 de ellas a causa de la violencia, consecuencia directa de la corrupción (CIDH, 2011, p. 36). En términos generales, el país tiene un índice de corrupción alto, se encuentra en el puesto 66 de 198 países, con 45 en un marcador donde 0 indica bajo y 100 alto en el nivel de corrupción (Transparency International, 2019). Al respecto, el sector justicia es catalogado como ‘Muy corrupto’ por el 84.4 % de la población encuestada y ‘Algo corrupto’ por el 10.5% en el 2018 (Montuschi, 2019, p. 1), siendo las cárceles instituciones integrantes de este sector.

Las prisiones del país organizan su personal bajo una lógica castrense, muy común en la región; con una estructura de forma vertical y jerárquica que genera dificultades para la toma de decisiones y asunción de responsabilidades directa en situaciones de emergencia (Servicio Penitenciario Federal , 2016, p. 89). El Servicio Federal Penitenciario Argentino identifica a la gestión interna de las cárceles como un ámbito vulnerable para la presencia de corrupción⁸¹, donde se visibiliza la participación e interacción directa del personal penitenciario con la comunidad reclusa y, en razón del carácter cerrado de los recintos, se realiza sin publicidad permitiendo prácticas subrepticias (Servicio Penitenciario Federal , 2016, p. 91).

Entre las cifras sobre la incidencia de la corrupción en las cárceles de Argentina podemos encontrar datos importantes como una encuesta realizada en el 2015 a internos de sus prisiones⁸², donde se identificó que:

“Existen varios tipos de ‘pagos improcedentes’ para acceder a beneficios. Un 70% declaró que debe pagar para ingresar alimentos, un 30% para acceder a las visitas íntimas y un 28% para ingresar objetos prohibidos” (Bergman, Siano & Arias, 2015, p. s/n).

Esta situación demandó la implementación de una serie de acciones para contrarrestarla, sobretudo desde un enfoque preventivo. Las medidas aplicadas tuvieron como principales objetivos, señalados en el Plan Estratégico Institucional 2016-2020, la promoción de la transparencia y la prevención de la corrupción en el sistema penitenciario (Servicio Penitenciario Federal, s/f, p.55). El primer paso

⁸¹ Según Servicio Penitenciario Federal (2017), los otros dos ámbitos vulnerables a la corrupción en las cárceles de Argentina son: (1) el manejo de fondos públicos y uso de bienes, y (2) en la gestión del personal penitenciario. En el primer caso, se hace referencia a los ejecutivos encargados de las contrataciones y/o manejo de fondos públicos de todo el sistema penitenciario (Servicio Penitenciario Federal , 2017, p. 91). Mientras que el segundo caso está aborda los riesgos de corrupción en las áreas de gestión de personal, “(...) entre ellos puede darse, por ejemplo, solicitudes de dinero o favores de cualquier tipo a cambio de acceder a alguna solicitud (licencias, etc.) o situaciones de amiguismos, entre otros” (Servicio Penitenciario Federal , 2016, p. 91).

⁸² Si bien el Sistema Penitenciario de Argentina está integrado por tres sub sistemas penitenciarios como: (1) el Sistema Penitenciario Federal (SPF), (2) el Sistema Penitenciario Bonaerense (SPB), y (3) el Sistema Penitenciario Provincial (SPP). La encuesta realizada fue dirigida a reclusos del Sistema Federal de Buenos Aires (8 centros) y el Sistema Bonaerense (7 centros). (Bergman, Siano & Arias, 2015, p. s/n)

fue disponer la creación de una unidad especializada en corrupción para las cárceles desde el 2014 (Servicio Penitenciario Federal, 2014, p. 83), aunque es a partir de la creación del Servicio de Prevención de la Corrupción donde se pone más énfasis en la situación. Esta última unidad es la encargada de planificar, implementar y dirigir diversas medidas para mejorar la gestión penitenciaria y erradicar la corrupción, entre otras responsabilidades que se le atribuyen:

“(…) el análisis y medición de los riesgos y vulnerabilidades que pueden darse al interior de los complejos, unidades, organismos y servicios; la definición de estrategias adecuadas para abordar esos riesgos; y la coordinación de las actividades que todos los actores del sistema deben llevar adelante para prevenir la corrupción” (Servicio Penitenciario Federal , 2016, p. 177)

El Servicio de Prevención de la corrupción con la finalidad de establecer un trayecto claro para la implementación de sus medidas elaboró el Plan de Acción del Servicio de Prevención de la Corrupción (en adelante el Plan). Este Plan detalla las acciones y objetivos concretos que le permiten materializar su labor, tomando como base 5 ejes estratégicos : (i) el establecimiento de Principios Éticos Institucionales, (ii) la evaluación de la situación institucional, (iii) la capacitación y concientización del personal en ética, transparencia y prevención de la corrupción, (iv) los cambios normativos y mejoras en los procedimientos, y (v) las acciones conjuntas de detección, control y evaluación (Servicio Penitenciario Federal , 2016, p.200-201).

Por cada eje estratégico formulado se adoptaron varias acciones; por ejemplo, el establecimiento de Principios Éticos Institucionales conllevó a la elaboración del Código de Ética del Personal, documento aprobado por medio del DN N° 1867/2015 (BPN N° 583/15), donde:

“En él se plasman los valores, principios y deberes del personal, teniendo en cuenta la especificidad de los contextos de encierro, con el objetivo de fomentar una cultura institucional en la que se afiancen los principios de integridad, legalidad, honradez, eficiencia y transparencia. El Código busca ser un

instrumento eficaz para prevenir la corrupción y las conductas contrarias a la ética pública dentro de la institución, mediante la orientación del personal penitenciario en el desempeño de sus funciones ante situaciones concretas que se le presenten”. (Servicio Penitenciario Federal, 2016, p. 178).

El código sintetiza los valores institucionales en una herramienta accesible para el personal penitenciario y, a la vez, fija pautas claras sobre las actuaciones esperadas por este grupo, acorde a los objetivos de la institución.

Por otro lado, a fin de planificar y gestionar medidas idóneas contra la corrupción, es necesario enfocarnos en el segundo eje, la evaluación de la situación institucional. Ello se logra mediante la aplicación de *mapas de riesgos* de la corrupción; herramienta que permite ubicar los espacios más propensos a prácticas corruptas y, con ello, determinar acciones específicas para prevenir el fenómeno. Es una acción importante para comprender con mayor profundidad los tipos de corrupción manifestados en los contextos de encierro y los factores promotores de la dinámica ilícita. Al respecto, se utilizó esta herramienta en un programa piloto en el Centro de Detención Judicial – Unidad 28 para revelar las prácticas ilegales propias de este espacio, lo cual permitió generar un documento que recomienda la integración del personal penitenciario al planeamiento y aplicación de cambios en este sector (Servicio Penitenciario Federal , 2016, p. 178).

Sobre el tercer eje propuesto, la gestión del personal penitenciario, las medidas se enfocaron en la capacitación y formación de los funcionarios en temáticas como la ética, transparencia y prevención de la corrupción; con cursos como *Jornadas de capacitación sobre lineamientos y estrategias para prevenir, identificar y detectar hechos de corrupción dentro del Sistema Federal Penitenciario* (3 y 7 de octubre del 2016), *Curso de Formación para Capacitadores sobre Ética, Transparencia y Prevención de la Corrupción en Contexto Penitenciario* (julio del 2016), entre otros (Servicio Penitenciario Federal , 2016, p. 180). También se realizaron otras mejoras como un encuadre legal salarial, aumentos y re-escalonamiento de sueldos; sumado a la creación de una *Oficina de Bienestar*

del Personal encargada de velar por maximizar las condiciones laborales de los funcionarios (Servicio Penitenciario Federal , 2016, p.183).

En cuarto lugar, se realizaron cambios normativos y mejoras en los procedimientos penitenciarios para fortalecer la gestión penitenciaria y reducir sus vulnerabilidades. Ello implicó la elaboración de un Manual de Contrataciones de la institución penitenciaria; documento hecho durante el 2019, donde se estandarizan los procesos de compras y contrataciones en el sector penitenciario (Servicio Penitenciario Federal, 2019, p.98). Esta herramienta ha sido fundamental para capacitar a los agentes penitenciarios involucrados en procesos de compra y contrataciones; así como para la asunción de responsabilidad de los privados oferentes, a quienes se les exige acreditar la disposición de un *Programa de Integridad*⁸³ en la constitución de su organización (Servicio Penitenciario Federal , 2016, pp. 98-99).

Adicionalmente, para fortalecer el funcionamiento de las cárceles se elaboró el sistema de “Intervención para la Reducción de Índices de Corruptibilidad” (IRIC). Este programa realiza una clasificación de los internos en base a sus características para identificarlos bajo el concepto de *corruptibilidad*, en cual en palabras de Servicio Penitenciario Federal :

“El concepto de *corruptibilidad* indica, por un lado, la capacidad de algunas personas privadas de su libertad de vulnerar, por medio de actos de corrupción, el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario y, por otra parte, los riesgos de que éstos sean víctima de actos de corrupción durante su privación de libertad. Se busca crear un índice objetivo que permita determinar el grado de corruptibilidad de los sujetos privados de la libertad” (2016, p.181)

⁸³ Los Programas de Integridad son exigencias impuestas a los privados por la Ley N° 27401 –Responsabilidad Penal Empresarial.

Los reclusos son evaluados en base a diversas características que determinarán su grado de corruptibilidad; si poseen un alto poder adquisitivo, vinculaciones a criminalidad económica o crimen organizado, transnacional o con cercanía a personal con alto poder político son calificados con un alto grado de corruptibilidad (Servicio Penitenciario Federal , 2016, p. 181). Los internos seleccionados como *corruptibles* son trasladados a espacios especiales donde tanto el régimen como el personal a cargo son adecuados para manejar esta población penitenciaria; además, se les ofrece herramientas específicas para su labor como cursos de capacitación intensiva en prevenir la corrupción, entre otros (Servicio Penitenciario Federal , 2016, p. 181). Esta herramienta para la medición del nivel de corruptibilidad está relacionada a la optimización del Sistema de Clasificación Objetiva por Riesgo y Necesidades; sistema implementado con el objetivo de esclarecer los parámetros para identificar el régimen penitenciario donde se ubicaría a un recluso según determinadas características (Servicio Penitenciario Federal , 2016, p. 182). Entonces, la IRIC es un elemento a tomar en consideración en el Sistema de Clasificación, permitiendo una ubicación más completa y detallada del recluso desde su ingreso a la cárcel, en un ambiente y régimen acorde a sus particularidades .

Mejorar los procedimientos penitenciarios también necesitó la variación de la seguridad estática a la seguridad dinámica. En otras palabras, cambiar la forma de interacción entre el personal y la comunidad reclusa, toda vez que generalmente existe poca cercanía entre ambos grupos al interior de las cárceles y su relación está basada en una dinámica de carácter jerárquica y muchas veces autoritaria. La seguridad dinámica plantea cambiar la interacción mencionada por una con mayor cercanía que permita a los funcionarios conocer a los reclusos y tener un trato justo con el establecimiento de relaciones positivas entre ambos grupos (UNODC, 2015, p. 33). Al respecto, el Servicio Penitenciario Federal señala:

“A partir de esta última perspectiva, se están desarrollando acciones que permitan una mayor cercanía e interacción entre el personal y los sujetos privados de su libertad y el manejo de información. De esta

forma, es posible prevenir cualquier clase de hecho que contravenga el normal funcionamiento del sistema; entre ellos, los hechos de corrupción.” (2016, pp. 182-183)

Por último, como planteaba la UNODC (2017) en sus recomendaciones generales, son necesarias acciones de detección, control y evaluación de las actividades del personal penitenciario, los reclusos y otros grupos relacionados a la gestión carcelaria (familias, entidades especializadas, entre otros). En base a ello, las cárceles argentinas fomentaron el reporte de irregularidades con la creación de una Línea Directa para denuncias, tanto para el personal penitenciario como para las personas que frecuentan las cárceles y detecten o sospechen de algún acto de corrupción. La vía habilitada cuenta con atención las 24 horas del día y está directamente conectada con el área especializada en corrupción (Servicio Penitenciario Federal , 2016, p. 178).

Sin embargo, también se requieren otras medidas adicionales para fomentar las denuncias como la implementación de un Protocolo de trámite de denuncias detallado para gestionar adecuadamente y de forma confidencial la comunicación⁸⁴ (Servicio Penitenciario Federal , 2016, p.179); la creación de un *Registro de solicitudes de protección administrativa del personal del Servicio Penitenciario Federal* cuando se presenten denuncias (Servicio Penitenciario Federal, 2019, pp. 97-99); y la promulgación de normas de protección del personal denunciante ajustadas a los requerimientos internacionales vigentes sobre los *whistleblowers* (Servicio Penitenciario Federal , 2016, p.179). Estos mecanismos adicionales buscan otorgar mayor seguridad a los potenciales delatores pertenecientes o no a la administración pública, sobretudo en el caso del personal penitenciario; pues muchas veces por temor a perder su trabajo o la difusión de sus datos personales genera reservas para interponer una denuncia. En ese sentido, las acciones no solo están dirigidas a los denunciantes, sino

⁸⁴ La implementación de esta herramienta requirió establecer una escala de calificación de la denuncia dividida en tres denominaciones: (1) Altamente probable, calificación atribuida a la denuncia cuando existe verosimilitud y consistencia en los hechos denunciados; (2) Probable, calificación atribuida a los casos en los que, si bien la denuncia es circunstanciada y razonable, es necesario llevar a cabo una investigación interna a fin de evaluar la cuestión y poder esclarecerla; (3) Inadmisible, calificación cuando no pueden determinarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho, o existe una insuficiencia probatoria, o el hecho denunciado no encuadre en una conducta contraria a la ética pública, a una falta administrativa o a un delito penal. (Servicio Penitenciario Federal , 2016, p.179)

también al personal encargado de recibir las denuncias, investigar y sancionar los actos cuestionados; quienes pueden encontrarse intimidados ante la falta de garantías al ejercer sus labores (Servicio Penitenciario Federal , 2016, p. 179).

Finalmente, la necesidad de detectar e investigar las irregularidades en las cárceles impulsó establecer un Servicio de Monitoreo e Inspección de Establecimientos Penitenciarios y *Compliance*. Un programa creado en el 2014 con la finalidad de evaluar y controlar la gestión interna de las cárceles tanto a nivel funcional (dentro de las cárceles) como a nivel administrativo (las oficinas dependientes del Sistema Penitenciario Federal) (Servicio Penitenciario Federal , 2016, p. 183).

El abordaje de la corrupción carcelaria por parte de la administración penitenciaria argentina está enfocada en la prevención del fenómeno, tomando en consideración que se requiere varias medidas sobre diferentes ámbitos para efectivizar su funcionamiento. Sus propuestas son acordes a las acciones recomendadas por la UNODC de manera general y complementarias entre si, aunque también plantea otras reformas no contempladas por la institución. Un ejemplo de ello es la aplicación de criterios específicos para determinar el nivel de corruptibilidad de los reclusos y el cambio de aplicación de la labor funcional de una seguridad estática a una dinámica. En conjunto, las propuestas penitenciarias argentinas buscan generar sistema preventivo articulado y funcional en las cárceles argentinas contra la corrupción.

3.1.4. Mecanismos anticorrupción de las cárceles del Reino Unido: Inglaterra y Gales.

La población penitenciaria de Inglaterra y Gales es aproximadamente de 83 mil personas, aunque su capacidad real es solo para 75 mil 515; en otras palabras tienen una sobrepoblación de 7 mil 845 reclusos, situación que impacta en la gestión y funcionamiento de las cárceles (Institute for Crime &

Justice Policy Research [ICPR] & Birbeck University, 2019). Una consecuencia de la situación precaria es la deficiente prestación de seguridad en las prisiones, ante la presencia de solo mil 675 oficiales públicos para el control, contención y protección de 83 mil reclusos (Her Majesty's Prison & Probation Service, 2019, p. 51). Entre los problemas de seguridad identificados por la propia administración de las cárceles de estos países se encuentra a la corrupción, así lo contempla la Estrategia Anticorrupción del Reino Unido 2017 – 2022⁸⁵; estableciendo como prioridad la reducción de esta problemática (Her Majesty's Government, 2017, p.9).

Por lo tanto, a fin de conocer la incidencia de la corrupción en las penitenciarías, la administración estatal de Inglaterra y Gales realizan estudios sobre la lógica del fenómeno (Macaulay, 2011; Treadwell, Gooch & Barkham, 2019; CSJ, 2015). Estos estudios han permitido tomar conocimiento que en el 2007 solo tres oficiales penitenciarios fueron despedidos por tráfico de drogas al interior de los recintos y, en base a una investigación policial del 2006, se encontró que existían aproximadamente 1000 funcionarios corruptos aún laborando en las prisiones (Macaulay, 2011, 28).

Si bien son pocos los datos oficiales para calcular la magnitud de la corrupción en los contextos de encierro de la región (Macaulay, 2011, p. 28); las referencias disponibles permiten conocer algunos de sus aspectos. Por un lado, se identifican los factores de riesgo que contribuyen a generar espacios vulnerables para la configuración del fenómeno, los cuales se dividen en 5⁸⁶: (i) el ambiente cerrado de las cárceles, (ii) la prevalencia del crimen organizado, (iii) las deficiencias en el entrenamiento y apoyo de los oficiales penitenciarios, (iv) la capacidad de trabajo reducida en la prevención de la corrupción, y (v) los incentivos perversos para los regímenes de la gestión del desempeño (Macaulay, 2011, p. 28).

⁸⁵ Traducción de la autora del texto *United Kingdom Anti-Corruption Strategy 2017-2022*.

⁸⁶ Traducción propia del siguiente texto: (1) "Enclosed prison environment"; (2) "Prevalence of organised crime"; (3) "Lack of training and support to prison officers"; (4) *Reduction in capacity for corruption prevention work*; (5) *Perverse incentives of performance management services*" (Macaulay, 2011, p. 28).

Así, primero, las prisiones como entornos cerrados son espacios donde se configuran relaciones cercanas y constantes entre la comunidad penitenciaria y el personal penitenciario, lo cual agregado a la deficiencia numérica y la limitada capacidad de los agentes de seguridad sobre los recintos pueden representar espacios de poco control para la generación de dinámicas inadecuadas entre ambos grupos (Macaulay, 2011, p. 29). En segundo lugar, las autoridades estatales reconocen la existencia del crimen organizado en sus cárceles, grupos de delincuentes organizados al interior de los recintos que aprovechan la cercanía con los agentes de seguridad para obtener elementos prohibidos mediante corrupción como celulares, drogas, entre otros (Macaulay, 2011, p. 29). Ello con la finalidad de continuar sus operaciones ilícitas en el exterior desde sus celdas u obtener beneficios para su convivencia diaria en las cárceles (Macaulay, 2011, p. 29).

Sobre el tercer factor de riesgo, las capacitaciones para erradicar la corrupción de las cárceles para el personal penitenciario son precarias, muchas veces se reducen a referencias realizadas durante la formación; de igual manera el apoyo a la labor funcional es cada vez menor, lo cual pone en situación de riesgo a las autoridades ante los reclusos (Macaulay, 2011, p. 29). En cuarto lugar, encontramos la reducción de capacidad de trabajo en prevención, la cual está relacionada a la reducción de los presupuestos de las cárceles y, a su vez, las labores de inspección y control de dinámicas ilícitas como la corrupción (Macaulay, 2011, p. 30).

Y, el último factor, los incentivos perversos para medir el desempeño de la gestión penitenciaria están referidos a la aplicación de variables de medición para evaluar a la administración de las cárceles (Macaulay, 2011, p. 30). En las cárceles del Reino Unido se aplican *indicadores clave de rendimiento*⁸⁷ que miden la eficiencia de la gestión penitenciaria en base a cifras como el número de escapes, número de pruebas de drogas obligatorias negativas y los brotes de violencia; sin embargo, estos datos no reflejan en estricto la situación de las cárceles ante la posibilidad de manipular sus

⁸⁷ Traducción propia de *Key Performance Indicators (KPIs)*.

resultados (Macaulay, 2011, p. 30). En la práctica, si la delincuencia organizada está satisfecha con mantenerse al interior de las cárceles ante la posibilidad de operar sus negocios ilícitos desde sus celdas, pues no es necesario realizar huidas; entonces los brotes de violencia disminuyen ante la premiación a los reclusos para no generar disturbios y la posibilidad de manipular los resultados de las pruebas de adicción tomándolas solo a los reclusos que no consumen drogas (Macaulay, 2011, p.30). Esta situación sería beneficiosa tanto para los reclusos como para la administración penitenciaria, debido a la necesidad de reconocimiento de buena gestión por parte de la comunidad en general.

Por otro lado, encontramos una clasificación de la corrupción carcelaria en dos categorías: (i) *manipulation* (manipulación) e (ii) *implantation* (implantación) (Macaulay, 2011, p. 27). El primer caso comprende acciones como amenazas o intimidación que afectan el servicio de los agentes de seguridad y otro personal al interior de las cárceles (civiles, voluntarios, entre otros) (Macaulay, 2011, p. 27). El segundo caso se refiere a la inserción de personas corruptas en el sistema penitenciario (Macaulay, 2011, p. 27). Además, encontramos otra forma más específica de corrupción evidenciada en algunos estudios como el *smuggling* (contrabando) de productos prohibidos al interior de las cárceles como drogas, armas y otros (Treadwell, Gooch & Barkham, 2019; CSJ, 2015).

En base a todo lo mencionado, el Gobierno del Reino Unido identifica a las cárceles como un ámbito de alto riesgo y vulnerable ante la corrupción (Her Majesty's Government, 2017, p. 33); donde los reclusos buscan corromper al personal penitenciario con la finalidad de flexibilizar las condiciones del encarcelamiento por medio de actos como el contrabando (Her Majesty's Government, 2014, p.24). En base a esta situación, la administración estatal de Inglaterra y Gales impulsó el desarrollo de una nueva estrategia y acciones para reducir la vulnerabilidad de las cárceles. Algunas de las acciones implementadas hasta la fecha están enfocadas en la prevención de actos corruptos, sin restar importancia sobre su sanción y detección.

En efecto, entre las medidas y acciones impulsadas se encuentra el diseño de políticas operativas de la institución penitenciaria en la prevención de la corrupción, labor a cargo del Servicio Nacional de Gestión de Delincuentes⁸⁸. El Servicio Nacional es una agencia dependiente del Ministerio de Justicia que, a su vez, tiene bajo su cargo al Servicio Penitenciario y al Sistema Nacional de Libertad Condicional del Reino Unido. Agregado a esto, se cuenta con la permanencia de un funcionario especializado en corrupción en cada cárcel del Reino Unido, un ‘Gerente Local de Prevención de la Corrupción’ con capacitación especializada sobre la prevención y gestión de riesgos que fomentan la corrupción (Her Mayesty’s Government, 2014, p. 25). Esta última disposición funciona desde el 2008 y generó un aumento de informes sobre la incidencia de la problemática, toda vez que el funcionario en mención es un actor fundamental para la instrucción de diversas herramientas preventivas de la corrupción y el aumento de una concientización en el personal penitenciario (Her Mayesty’s Government, 2014, p. 25).

Un aspecto trabajado por la administración penitenciaria inglesa es la prevención de la corrupción en base a la mejora de las condiciones de los agentes carcelarios. Por ejemplo, la capacitación sobre la prevención de la corrupción para el personal penitenciario y personal externo. Al respecto, a través del Servicio Nacional de Gestión de Delincuentes se ofertan diversos cursos y capacitaciones anticorrupción, el cual es extendido al personal de otras organizaciones que laboran y/o realizan actividad al interior de las cárceles. (Her Mayesty’s Government, 2014, p. 25). También están los aumentos económicos al personal, factor que permite mejorar la calidad de vida de los funcionarios y, a la vez, reduce la necesidad del personal de aceptar pagos inapropiados como los sobornos (Ministry of Justice of United Kingdom, 2016, 51).

⁸⁸ Traducción propia de la *National Offenders Management Service* (NOMS).

Por otra parte, entre las acciones operativas se implementó el servicio de inteligencia penitenciaria, a cargo de la Unidad de Prevención de la Corrupción, integrada al Servicio Nacional de Gestión de Delincuentes (UNODC, 2017a, p. 69); unidad a cargo de recopilar información sobre la problemática en las prisiones a nivel local y regional, ubicar los ámbitos donde se sitúa la corrupción en el sistema penitenciario, y transmitir esta información entre los recintos y la policía (UNODC, 2017a, p. 69). A fin de sistematizar la información recopilada, se propuso la implementación de un ‘ Sistema Tecnológico de la Información⁸⁹ integrado’ con acceso directo para los agentes penitenciarios de las prisiones a nivel nacional. Este sistema tiene como objetivo administrar y procesar la información recogida mediante actos de inteligencia en cada cárcel, para luego reconocer los tipos de corrupción y los ámbitos vulnerables del servicio penitenciario ante este fenómeno (Her Majesty’s Government, 2014, p. 25).

Como resultado de las acciones mencionadas, desde el 2008, los niveles de denuncia por actos de corrupción en contextos de encierro han aumentado, tanto por la implementación de programas de capacitación como por la mejora en la investigación de irregularidades en altos estratos del sistema penitenciario o en el nivel político (UNODC, 2017a, p. 73). Es importante señalar la participación de organismos no gubernamentales para fomentar los procesos de denuncia, como el trabajo de la asociación *Public Concern at Work* o Asuntos Públicos en el Trabajo⁹⁰; una organización no gubernamental que ofrece asesoría legal a los denunciantes de actos de corrupción en general, incluidos los del sector penitenciario para salvaguardar su identidad ante posibles represalias y, a la vez, permitir el uso de su declaración para las investigaciones requeridas (UNODC, 2017a, p. 73).

Adicionalmente, a partir de la detección de irregularidades en la gestión penitenciaria, en el 2016 se planteó la necesidad de tipificar la comisión del delito de corrupción específico en las cárceles (Ministry of Justice of United Kingdom, 2016, p. 51). Si bien en la actualidad la legislación inglesa

⁸⁹ Traducción propia de “An integrated IT system (...)” (HM Government, 2014, p. 25)

⁹⁰ Traducción propia.

sanciona el contrabando de drogas y otros artículos prohibidos al interior de las cárceles, esta norma es general y sanciona a cualquier persona que realice el acto ilegal con un máximo de 10 años de cárcel y/o una multa (United Kingdom Parliament, 1952, artículo 40b). En otras palabras, no se considera un agravante si el actor del delito es un funcionario público o no, objetivo de la propuesta realizada por el Gobierno inglés en el 2016, aunque a la fecha de cierre de este documento dicha tipificación aún no se realizó.

Por último, también fue necesario ejecutar acciones coordinadas con otras entidades; así se estableció un acuerdo formal entre la policía y el Servicio Nacional de Gestión de Delincuentes para afrontar la corrupción en las prisiones. Este acuerdo se concretó en un acta formal donde se establecieron las responsabilidades de cada institución para abordar la problemática, así el Servicio Nacional de Gestión de Delincuentes se comprometió a aplicar medidas con mayor énfasis en reducir la oferta de objetos prohibidos al interior de los recintos, al evidenciarse como una práctica común del personal penitenciario (Her Majesty's Government, 2014, pp. 25-26). Luego, se establecieron alianzas entre el Servicio Nacional de Gestión de Delincuentes, la Agencia Nacional del Crimen o *National Crime Agency* y la policía; para responder coordinadamente contra los agentes corruptos en las cárceles ante una denuncia o un reporte (Her Majesty's Government, 2014, p. 25).

Un ejemplo concreto de cooperación interinstitucional fue la creación del Equipo Anticorrupción de la Prisión de Londres en la sede del Servicio de la Policía Metropolitana o *Metropolitan Police Service Headquarters*. Este equipo se instauró en el 2008 para fortalecer la investigación y sanción de la corrupción del personal penitenciario que labora en Londres (UNODC, 2017a, p. 69). Según la UNODC, el grupo a cargo de la oficina estuvo compuesto tanto por personal penitenciario como por policías, entre cuatro o cinco miembros de cada grupo; un trabajo interinstitucional junto a un gran financiamiento de ambas instituciones, tanto desde la policía como desde la administración penitenciaria, han permitido un éxito significativo en términos de enjuiciamientos (2017, p.69).

En este punto, es preciso mencionar la elaboración de un documento sobre la corrupción en las entidades encargadas de la gestión de los delincuentes; si bien el documento está principalmente dirigido al personal en custodia de los reclusos en libertad condicional, es posible encontrar entre sus referencias aspectos de la corrupción vinculados a las prisiones. Así, en el 2016 se publicó un instructivo sobre como prevenir la corrupción con pautas orientadas a la identificación, reporte y gestión de actos de corrupción en el personal encargado de los delincuentes en libertad condicional⁹¹; en términos generales este documento explica las obligaciones del personal de custodia, así como la modalidad de realizar una denuncia y el tipo de información necesaria para su presentación (National Offender Management Service, 2016, pp. 6-12). Adicionalmente, el instructivo a fin de ejemplificar cuales son los actos de corrupción a identificar por el personal de custodia al cual va dirigido utiliza ejemplos de actividad corrupta en las cárceles, entre las cuales sitúa al soborno, el chantaje y, entre otros, el transporte dentro o fuera de la prisión de drogas controladas sin autorización (National Offender Management Service, 2016, p. 12). El último ejemplo muestra el interés y reconocimiento de la autoridad penitenciaria en identificar al flujo de drogas en las cárceles como una modalidad de corrupción en estos recintos.

La administración penitenciaria del Reino Unido, a diferencia de otros países, tiene conocimiento de la especial relación entre la corrupción y el suministro de drogas en sus prisiones. El tráfico de drogas al interior de las penitenciarías inglesas requiere una alta organización, implicando la colusión de alrededor de 1000 miembros del personal penitenciario, es decir aproximadamente 7 agentes de seguridad por cada recinto (Chambers, 2010, p. 5). Así, se reconoce la necesidad de trabajar sobre los problemas de corrupción en las cárceles para generar un impacto en la reducción del circuito de drogas al interior de los recintos. Ello debido a que no es suficiente el abordaje de las drogas solo desde un

⁹¹ El documento fue denominado 'Prevención de la corrupción: Como identificar, denunciar y gestionar actos de corrupción en el personal del Servicio Nacional Penitenciario'; traducido del título original *Corruption Prevention – How to identify, report and manage staff corruption in the National Probation Service*.

enfoque de reducción del consumo de drogas en base a tratamientos, sino también se requiere tener mayor información y conocimiento sobre las dinámicas corruptas que facilitan el suministro de drogas para generar un impacto en su reducción y/o eliminación (Chambers, 2010, pp.42-43)

Las medidas implementadas por el Gobierno del Reino Unido son diversas y complementarias, lo cual demuestra la preocupación y necesidad estatal por confrontar la situación en las cárceles. Es preciso resaltar el rol de la cooperación interinstitucional en las acciones aplicadas, pues esto permite tener un mejor diseño e implementación de medidas contra la corrupción desde diversos enfoques. Como en otros países, la mayoría de acciones implementadas registran una tendencia a la prevención de la corrupción, acompañado del refuerzo de las acciones de sanción, aunque en menor medida. Asimismo, el tratamiento de la corrupción conlleva a otro objetivo identificado por la administración del Reino Unido como el abordaje del flujo de drogas en las cárceles, lo cual también permite tomar en consideración esta situación para plantear acciones que coadyuven específicamente a alcanzar dicho objetivo.

3.2. Medidas anticorrupción en las cárceles del Perú.

En el Perú, la corrupción en los centros penitenciarios es una problemática latente y pendiente, pues ha sido evidenciada y reconocida desde hace muchos años atrás. Así, la Defensoría del Pueblo en el 2011, en base a su función de supervisión de los recintos penitenciarios, indicó que en el periodo del 2006 al 2011 se investigaron 414 funcionarios y fueron sancionados 219 miembros del INPE, donde se incluirían a procesados por faltas relacionadas a la corrupción (Defensoría del Pueblo, 2011, p. 110). Además, la percepción sobre la corrupción en las cárceles es alta, pues más de la mitad de la población reclusa entrevistada (75.84 %) reconoció la presencia de este fenómeno en el contexto penitenciario peruano (Defensoría del Pueblo, 2011, p. 110). Posteriormente, la corrupción en las cárceles también ha sido reconocida por las autoridades estatales en diversos momentos, identificándola

como uno de los problemas más importantes del sistema penitenciario junto al hacinamiento (Ministerio de Justicia, 2012; Ministerio de Justicia, 2016; Ministerio de Justicia, 2020).

Por otro lado, si bien los estudios a profundidad sobre la corrupción en las cárceles peruanas son reducidos, algunos son fundamentales para observar la relación de este fenómeno delictivo intracarcelario con otras dinámicas como el tráfico ilícito de drogas y/o de otros objetos prohibidos al interior de los recintos, sobretodo en las cárceles de Lima Metropolitana (Constant, 2014, p.106; Zevallos & Solis, 2016, p.121). Esta situación ha sido corroborada en el estudio de la penitenciaría Miguel Castro Castro, pues en base a las entrevistas realizadas se evidencian prácticas corruptas permanentes, entre las cuales muchas de estas acciones negativas están relacionadas a otras dinámicas perjudiciales como el tráfico ilícito de drogas.

Ante esta problemática la entidad estatal ha implementado una serie de medidas y acciones para mitigar o reducir la corrupción. Asimismo, tomando en consideración los cuatro aspectos abordados por la UNODC como mínimos para erradicar la corrupción en las cárceles, es posible identificar que la gestión penitenciaria nacional implementa algunas de las acciones propuestas por la entidad.

En primer lugar, para la ejecución de diagnósticos y planes de mitigación se instauró un órgano institucional especializado en la temática anticorrupción como la Oficina de Asuntos Internos que integra al Instituto Nacional Penitenciario del Perú – INPE y tiene alcance nacional (Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, 2007, artículo 20). Entre las diversas funciones asignadas a esta oficina para prevenir y sancionar la corrupción, es posible identificar la producción de campañas o estrategias anticorrupción, la coordinación con otras áreas u órganos de la institución para obtener información de inteligencia (Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, 2007, artículo 21); y, en base a los datos de inteligencia, recomendar programas de prevención y detección de actos irregulares en la actividad funcional (Resolución Presidencial N° 755-2009-INPE/P, 2009, p. 46).

Así también lo evidencia el Funcionario INPE 04 en su testimonio, al detallar las funciones generales de Asuntos Internos en la temática de corrupción, una problemática especialmente abordada por esta unidad:

“Contra la corrupción hay las dos medidas, las medidas preventivas y las medidas de fiscalización. Las medidas preventivas que obviamente es el tema de capacitaciones, el tema de visitas inopinadas a los establecimientos penitenciarios, para ver como están haciendo los procedimientos los servidores y el tema de fiscalización que es directamente cuando hay denuncias por supuestos de corrupción en un establecimiento penitenciario y vamos directamente a un tema particular. Porque el tema preventivo puede ser de forma general con una estructura, tratamiento, seguridad, administrativo en el cual barremos todo, pero también es el tema puntualizado cuando voy a un tema determinado que es cuando hay una denuncia de por medio, a parte de los operativos que hace seguridad, los GOES en este caso. Pero básicamente el tema de corrupción dentro del INPE lo manejamos nosotros, Asuntos Internos”.

Cabe señalar que la Oficina de Asuntos Internos (en adelante AI) tendría bajo su cargo un equipo especializado que realiza las acciones operativas contra la corrupción de forma activa, el Grupo Especial Anticorrupción (GEA). Este grupo fue creado con la Resolución N° 232-2012-INPE/P, entre sus funciones asignadas tiene facultades para realizar visitas e inspecciones a las cárceles a nivel nacional, asumir las investigaciones preliminares de los actos corruptos identificados, tomar declaraciones a los presuntos actores de corrupción, realizar acciones de inteligencia y contrainteligencia operativa para la detección de actos corruptos, entre otros (Comisión Episcopal de Acción Social, 2012, pp. 49-50). Sin embargo, tomando en consideración lo señalado en los testimonios recogidos en el trabajo de campo, actualmente el GEA se encuentra inactivo. Según el Funcionario 04: “La GEA se desactivó en el año 2007 y la GEA era parte de AI [Asuntos Internos]”. Además, se indicó que las acciones de este grupo no tuvo un impacto significativo para erradicar la problemática de corrupción.

“ No hay nada estructurado [medidas] (...). Por ejemplo, se trató de establecer el GEA, este grupo especial anticorrupción que iba a ser dirigido desde la sede central del INPE. Creo que fue más publicidad que práctica en realidad. (...) al final no hubo mayor implementación, solamente un grupo de Asuntos Internos se pusieron chalecos algunos para ir pero finalmente no, ahí quedo. Existe en nombre y quizás una o dos personas responsables pero no se implementó un personal, una estrategia y no hay nada. El GEA es como un fantasma que quedo como palabra”.

Por su parte, la AI también está encargado de realizar diagnósticos y evaluaciones sobre la corrupción en las prisiones, pues esta información es necesaria para plantear acciones específicas para la situación particular de la corrupción en cárceles. No obstante, a través de los portales de transparencia de la institución no se evidencian estudios y/o diagnósticos de la situación actual de la corrupción en las cárceles peruanas que permitan conocer más sobre el fenómeno y las medidas aplicadas para contrarrestarla. Las referencias a esta problemática en documentos institucionales son mínimas; solo tres de ellos mencionan el fenómeno como un factor urgente a abordar, aunque sin profundizar en la magnitud del problema. Por un lado, en el Plan ‘10 Medidas de Reforma del Sistema Penitenciario’ se reconoce a la corrupción como una problemática latente en los contextos carcelarios, aunque no expone ningún análisis sustancial sobre la situación (Ministerio de Justicia, 2012, p.3). De igual manera, la Política Nacional Penitenciaria y el Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016-2020, asimilable a un plan de acción, reconoce la existencia de la corrupción y plantea medidas para contrarrestarla; sin embargo, no detalla particularidades ni patrones de las acciones ilegales (Ministerio de Justicia del Perú, 2016, pp. 87-88). Mientras tanto, en el 2017 se emitió el Decreto Legislativo N° 1325, el cual declara en emergencia el Sistema Nacional Penitenciario y propone su reestructuración demarcando como uno de los aspectos a fortalecer la lucha contra la corrupción (Ministerio de Justicia del Perú, 2017, arts. 12-14). Ahora bien, durante la elaboración de esta investigación se emitió el Política Nacional Penitenciaria al 2030 que ahonda un poco más sobre la problemática de corrupción. Este documento señala:

“La corrupción es un peligro constante en todos los establecimientos penitenciarios. Este problema tiene grandes consecuencias para las condiciones de seguridad, pues conduce a la proliferación de actividades ilícitas al interior de los establecimientos penitenciario. Los funcionarios de seguridad de INPE refieren que el control de la corrupción impone que deba mantenerse una vigilancia permanente hacia los internos, como hacia los trabajadores”. (MINJUS, 2020, p. 64)

No obstante, a pesar de las referencias discursivas sobre la corrupción en el documento y su relación con otras actividades ilícitas, no se refieren datos cuantitativos o cualitativos sobre las problemáticas. Entonces, ninguno de los documentos señalados realiza un análisis sobre la situación de la corrupción en las cárceles; así como tampoco se cuenta con un documento que exponga directrices claras y de forma estructurada para abordar la corrupción en los contextos carcelarios de Lima Metropolitana. Si bien uno de los instrumentos marco para la gestión penitenciaria nacional es el Plan Nacional Penitenciario al 2030, este es un documento general y no especializado en la temática de corrupción en los contextos de encierro. Las propuestas del documento mencionado deben compilarse a las acciones propuestas en el 2017 por el Decreto Legislativo N° 1325 que declara la situación de emergencia para el sistema penitenciario nacional. Si bien ambos documentos no abordan la corrupción de manera especializada, algunas de las recomendaciones indicadas pueden ser de utilidad para mitigar los efectos de la problemática en la actualidad.

Un segundo tipo de medidas a aplicar según la UNODC es la gestión de recursos humanos y el fortalecimiento de su integridad, en las cárceles del país podemos hallar algunas medidas implementadas en ese sentido. La primera de ellas está relacionada a la capacitación y/o sensibilización frecuente de funcionarios en ética y corrupción; pues a partir de las problemáticas evidenciadas en la seguridad carcelaria se propuso brindar capacitación continua a los agentes penitenciarios para reforzar sus conocimientos en la detección de conductas irregulares (Ministerio de Justicia del Perú, 2012, p.5). No obstante, en base a la información pública en el portal web de la

entidad no es posible conocer sobre el número ni la temática de las capacitaciones propuestas para el personal en la actualidad. Al respecto, se realizó un pedido de acceso a la información pública a la entidad penitenciaria central; no obstante, al cierre de la edición de este documento no se obtuvo la información solicitada. La continuidad de esta medida se ha reafirmado en el Plan Nacional Penitenciario al 2030 donde para cumplir el “Objetivo Prioritario 5: Fortalecer la gestión del conocimiento, la interoperabilidad y la transparencia del sistema penitenciario”; se ha propuesto brindar el servicio de “Especialización y capacitación a personal del INPE”, el cual tiene como fin “(...) el fortalecimiento del personal del INPE, para lograr un desarrollo óptimo de las labores penitenciarias aportando al desarrollo de sistemas de información interoperables y mecanismos de gestión, transparencia y lucha contra la corrupción” (MINJUS, 2020, p.119).

Por otro lado, es preciso reconocer la importancia del reconocimiento institucional a la labor del personal penitenciario en la lucha contra la corrupción; en ese sentido, periódicamente se realizan publicaciones resaltando la importancia de la labor penitenciaria como un aporte sustancial a la resocialización de los reclusos y, en consecuencia, a la mejora de la sociedad en general⁹². No obstante, aún no existen programas o acciones concretas para promover mejorías en la imagen pública de la función penitenciaria, así como su importancia en la comunidad; la publicidad realizada es ocasional. A partir de las entrevistas realizadas, se recalcó esta medida como una deficiencia y, a la vez, una necesidad para fomentar una cultura de lucha contra la corrupción en el personal penitenciario, pues la falta de esta acción desmotiva el accionar de los agentes penitenciarios. Así lo indica el Agente de seguridad 02.

⁹² A partir de la revisión del ítem “noticias” en la página web institucional se puede observar la publicación de los acontecimientos relacionados a las cárceles a nivel nacional. En diversas publicaciones se observa el reconocimiento a los agentes penitenciarios, no obstante ello no se relaciona necesariamente a una labor en la lucha contra la corrupción, si bien por fines de seguridad estos reconocimientos no pueden ser personales si podría visibilizarse en términos grupales las cárceles o prácticas implementadas por el propio personal penitenciario para combatir esta problemática. Lo cual no es observado en la página oficial del Instituto Penitenciario Nacional INPE, ver: <https://www.inpe.gob.pe/prensa/noticias.html?start=126>. Última revisión el 20 de octubre del 2020.

“(…) tienen que reconocer al personal positivo para el establecimiento, siempre existe la sanción pero no el reconocimiento. Por eso es que muchos dicen ‘para que me voy a hacer el sano si al final no gano nada’, ‘para que hago algo si en vez de ganar algo me hago problemas’, ‘mejor me quedo calladito, veo que todo pasa y de vez en cuando me presto para las cosas y por lo menos me gano un sencillo”

Otra medida implementada es la mejora en las condiciones laborales de los funcionarios penitenciarios con la creación de una línea de carrera penitenciaria pública. En ese sentido, el 17 de junio del 2011 se promulgó la “Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria”, mediante la Ley N° 29709 ; la cual favorece a la estabilidad laboral de los agentes carcelarios al otorgarles un régimen laboral especial para estos servidores públicos (Ley N° 29709, 2011, artículo 1). La norma también señala la implementación de diferentes niveles de carrera para el servidor; la clasificación de áreas laborales en el ámbito penitenciario; los lineamientos para la inducción, formación y periodo de prueba; la tabla de niveles de remuneraciones, asignaciones y beneficios; los derechos, deberes, prohibiciones y situación laboral de los servidores; entre otros (Ley N° 29709, 2011, arts. 21-43). Además, se institucionaliza la entrega de incentivos a los funcionarios destacados tanto por su calidad de servicio o la cantidad del mismo; el cual busca promover una actuación adecuada por parte del personal en el ejercicio de sus funciones (Ley N° 29709, 2011, arts. 41-43). También se habrían implementado programas de bienestar para el personal y sus familiares, debido a la difícil labor en la interacción diaria entre los servidores y la población reclusa(Instituto Nacional Penitenciario del Perú, 2008, artículo 11). No obstante, durante las entrevistas no se reconoció acciones sobre esta temática.

Por otro lado, a fin de evitar los riesgos de conflictos de intereses para los funcionarios públicos, la administración penitenciaria peruana prevé la rotación de personal de seguridad entre los diversos recintos para evitar crear lazos de confianza y amistad entre la comunidad penitenciaria y los agentes estatales, cercanía que puede ser utilizada para legitimar diversos actos de corrupción. En ese sentido, anualmente el personal penitenciario debe ser rotado a una cárcel diferente, impidiendo consolidar

lazos de familiaridad o amistad con los reclusos (Instituto Nacional Penitenciario del Perú, 2008, artículo 8). Sin embargo, esta acción no es aplicada en su totalidad, pues como señala el Funcionario INPE 01 en la cita siguiente, no todos los funcionarios pueden ser rotados y los puestos que requieren aplicar esta medida no es efectiva ante el rechazo y la resistencia de los agentes penitenciarios a esta rotación.

“Creo que es necesario tener un marco normativo, hacer cambios en el marco normativo que permita hacer rotaciones, reubicaciones, traslados. Como te digo, los que están en Castro Castro como en la gran mayoría de los penales se asumen como dueños de los puestos y por lo tanto su derecho es permanecer ahí, no lo puedes cambiar si no es con una sentencia judicial (...) [La normativa actual] no se aplica por un tema presupuestal. No hay presupuesto para rotarlos. No se puede rotar, ¿tú quieres rotarlos? Perfecto, cuesta tanto. No se puede pagar eso, una rotación de un personal, mira yo quiero enviarlo de acá a Huaraz, Ica que no es tan lejos, me cuesta casi 5000 soles por servidor. Es carísimo”.

Ante el intento de cambiar a los funcionarios corruptos de sus posiciones casi adjudicadas, ellos accionan de diversas formas, incluso usando la vía legal para contrarrestar los cambios no deseados por estos agentes penitenciarios. Al respecto, el Funcionario INPE 01 resalta:

“Empiezan con temas de abuso de autoridad, empiezan con afectación laboral porque los que son 276 y los que son de la ley penitenciaria de la carrera penitenciaria han ganado un puesto, entonces dicen que yo no puedo rotar si es que no es a ese puesto específico. Y su puesto es *alcaide del establecimiento penitenciario Castro Castro*, y como no hay los puestos *alcaldes* en todos lados, entonces si lo quiero sacar de Lima y no tengo ese puesto en otro penal donde vas a hacer las mismas labores no vas a ganar menos sueldo que eso, pero vas a ser *supervisor*. [Te dicen] ‘No, yo soy *alcaide*, a mi no me puedes sacar”.

Entonces, los agentes penitenciarios utilizan los vacíos del derecho a favor de su permanencia, así se perpetua y profundizan las relaciones interpersonales entre los reclusos y los mismos funcionarios penitenciarios proclives o participantes de la corrupción intrapenitenciaria.

Las medidas adoptadas son de gran utilidad para generar mejores condiciones para los servidores penitenciarios y, en base a ello, coadyuvar a una labor más íntegra. No obstante, estas acciones no son aplicadas en su totalidad, lo cual reduce su eficiencia. A partir de lo referido en las entrevistas realizadas para la elaboración del capítulo anterior, es posible afirmar que las medidas mencionadas no generan un impacto notorio en reducir la corrupción y, en consecuencia, tampoco el flujo de drogas al interior de las cárceles como en la cárcel de Castro Castro. Algunas de las acciones tienen una aplicación muy residual por falta de capacidad económica y operativa, asimismo se requieren intervenciones adicionales que se articulen con las actuales.

Por su parte, para la rendición de cuentas se aplican herramientas que permiten identificar y, sea el caso, sancionar a los responsables de actos corruptos. La primera es la aplicación de inteligencia penitenciaria en los recintos carcelarios, mediante la cual se detectan irregularidades por parte de los funcionarios y la comunidad penitenciaria. La inteligencia en las cárceles a nivel nacional es realizada por la subdirección de inteligencia penitenciaria, área a cargo de la Dirección de la Seguridad Penitenciaria (Instituto Nacional Penitenciario del Perú, 2009, p. 250). Si bien la labor de inteligencia está bajo la responsabilidad de la subdirección creada para dicho fin, su aplicación requiere el apoyo y soporte de otras oficinas y funcionarios, entre ellos la colaboración de la Oficina de Asuntos Internos es importante porque cuenta con información directa sobre las investigaciones relacionadas a la corrupción y actos irregulares de los funcionarios penitenciarios (Presidencia de la República del Perú, 2007, artículo 21). Sin embargo, en este caso tampoco hay documentos de acceso público que permitan conocer a profundidad los resultados de la labor de inteligencia en las cárceles nacionales;

según la información ofrecida en las entrevistas, las acciones de inteligencia son ejecutadas con regularidad.

Otra vía implementada para promover la detección e investigación de actos de corrupción es la línea de denuncias, mediante la cual cualquier persona con conocimiento o sospecha de un acto irregular puede referirse al canal telefónico gratuito 0-800-1-50-24. Mediante este medio de denuncias con atención permanente se busca ofrecer un canal a los ciudadanos con referencias sobre prácticas corruptas en las prisiones, así brindar más herramientas a los potenciales denunciantes. A la par, también se fomentaron las denuncias con la protección de la identidad de los denunciantes e informantes, así como la protección laboral para denunciantes del sector público y también para los funcionarios a cargo de las investigaciones y recepción de denuncias (Decreto Legislativo N° 1327, 2017, arts. 9-13). Ahora bien las disposiciones de protección a los denunciantes no están referidas específicamente a los funcionarios de las cárceles, es una disposición general para toda la administración pública; por lo tanto no sería una medida adoptada en relación a una política especializada en erradicar la corrupción en los espacios penitenciarios.

A partir de los testimonios recogidos, ha sido posible observar que las acciones relacionadas a las denuncias implementadas por la institución penitenciaria no generan un gran impacto sobre la problemática de la corrupción, según el Actor Civil 01 estas medidas no funcionan, existiría temor por parte de los denunciantes sobre las represalias contra sus familiares reclusos en una cárcel y las dificultades de las denuncias anónimas.

“Mira, las medidas son dictadas por parte del Ministerio de Justicia y este ministerio es el que abre canales de comunicación para denuncias anónimas frente a este tipo de actos. Pero qué sucede, el Ministerio de Justicia las dicta y el INPE se encarga de ejecutarlas pero para ser honesto no funcionan. No funcionan porque la [reserva de] identidad muchas veces está en cuestionamiento y la no revelación, porque al no existir credibilidad alguna a nivel del INPE, obviamente, digamos que nadie se anima a

denunciar porque si denuncias sabes que se la toman represalias en contra del familiar que está privado de su libertad. Entonces es bien difícil porque por más medidas que puedas tú adoptar, no se va a desbaratar [la red de corrupción]”.

En ese sentido, también se ha referido a las deficiencias en la línea gratuita de denuncias.

“Otro también es que cada cierto tiempo sacan publicidad ‘cualquier hecho de corrupción, llamen a este número, línea gratuita’. Esa línea gratuita funcionará un par de meses, luego ya nadie te contesta, no hay un responsable tampoco de eso. Ahora último han sacado un correo electrónico, forma virtual. Bueno ya no sé esa línea como lo están controlando pero bueno no se ven logros dentro del sistema con respecto a la corrupción. Nada más, la verdad con respecto a la corrupción, más que publicidad, hechos concretos no hay”. (Agente de seguridad 02).

Por otro lado, también se aplican procedimientos de sanción en las prisiones de Lima, disciplinarios y penales. En el ámbito disciplinario se contemplan faltas de diversa índole como acciones contra la moral, la disciplina y el servicio (Resolución Presidencial del Instituto Nacional Penitenciario del Perú N° 379-2006-INPE/P, 2006, arts. 13-15); con diferentes tipos de sanciones a imponer ante su comisión como una amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión de hasta 30 días, cese temporal de funciones e, incluso, la destitución (Resolución Presidencial del Instituto Nacional Penitenciario del Perú, 2006, artículo 16). Entre las faltas del personal penitenciario podemos encontrar la prohibición de recibir pagos a cambio de favores por parte de los agentes penitenciarios o trasladar encargos de los reclusos (Resolución Presidencial del Instituto Nacional Penitenciario del Perú, 2006, artículo 7); asimismo, también se consigna como una falta disciplinaria el permitir o no informar el ingreso de sustancias y otros artículos prohibidos (Resolución Presidencial del Instituto Nacional Penitenciario del Perú, 2006, artículo 14). Las formulas normativas utilizadas permiten inferir que una práctica necesaria de controlar y evitar es el ingreso de sustancias como las drogas, esta sería una acción aplicada directamente a la erradicación del flujo de drogas, tomando en

consideración el rol de agente penitenciario en esta dinámica. Este control administrativo o disciplinario sobre la corrupción no sería muy efectiva. Así lo señaló la Investigadora 04:

“Si hablan de algunas personas que pierden el puesto pero a veces esa pérdida de puesto está en relación a alguna afectación de normas reglamentarias, disciplinarias o laborales pero muy pocos casos se observa la existencia de casos directamente vinculados a temas de corrupción. Esto se condice con el hecho de que incluso la propia, lo que sería no recuerdo exactamente el nombre, sería algo así como el control interno del sistema penitenciario. (...) Asuntos internos, ok. En general, pueden haber denuncias por casos de corrupción pero los casos de sanción efectiva de casos de corrupción son bastante pocos, son bastante escasos. Entonces, esto puede ser porque el proceso administrativo sancionador es bastante engorroso, es bastante largo y por lo cual como todos sabemos, conforme como avance en el tiempo la cosa se complica. Si, yo creo que por ahí va la cosa”

En ese sentido, ante un pedido de información sobre los casos de corrupción en sede disciplinaria para el periodo 2018, 2019 y 2020, el INPE respondió:

“No hay procedimientos en curso de estos años en Miguel Castro Castro y Lurigancho, con motivo de actos de corrupción, iniciados durante los años 2019 y 2020. Los procedimientos iniciados durante el año 2018 a la fecha se han culminado y no hay imputaciones por actos de corrupción, tampoco hechos producidos durante el año 2018 a la fecha”

Ante ello, es cuestionable la operatividad y eficacia de los procedimientos administrativos sobre casos de corrupción, los cuales si bien son derivados a la vía penal tienen una tipificación distinta en sede administrativa por incumplimiento de funciones generalmente. Así como ante una sentencia judicial por corrupción se tomarían medidas administrativas también con el sentenciado.

Mientras tanto la población penitenciaria también está obligada a mantener un nivel de disciplina al interior de los recintos carcelarios. El incumplimiento de los parámetros disciplinarios por parte de los reclusos implica la aplicación del régimen disciplinario dispuesto en el Código de Ejecución Penal como por su Reglamento. Así, el segundo capítulo del Código divide las faltas disciplinarias en graves y leves, entre sus disposiciones es posible hallar actos como poseer o consumir drogas tóxicas, interferir o desobedecer las disposiciones de seguridad, entre otros (Código de Ejecución Penal, 1991, artículo 25). Al recaer en estas faltas, el recluso es sancionado con medidas como la amonestación, la privación de paseos o actos recreativos comunes, la limitación de las comunicaciones, privación de permisos de salidas e, incluso, el aislamiento por un máximo de 30 días (Código de Ejecución Penal, 1991, artículo 27). Este régimen disciplinario busca evitar actos irregulares por parte de los reclusos, quienes tienen un rol fundamental en diversas dinámicas carcelarias en los recintos nacionales, incluidas las actividades ilícitas como la corrupción.

Si bien las medidas disciplinarias mencionadas hasta este punto no son exclusivas para los actos corruptos en las cárceles, comprenden acciones relacionadas a esta problemática y buscan mediante su sanción evitar su recurrencia. En ese sentido también se advierten las sanciones a nivel penal, en el capítulo II del Código Penal del Perú se tipifican los delitos de corrupción como la colusión, peculado y otros, aplicados a todas las entidades estatales. No obstante, la legislación peruana no cuenta con disposiciones específicas para abordar la corrupción en contextos carcelarios; excepto los preceptos incluidos en la Ley N° 29867 del 2012, “Ley que incorpora diversos artículos al Código Penal relativos a la seguridad en los centros de detención o reclusión” (Ley N° 29867, 2012). Si bien la citada ley⁹³ incorpora la sanción del ingreso de artículos prohibidos como equipos de filmación, armas, municiones, explosivos y otros, a las cárceles por parte de actores externos a las cárceles; este dispositivo normativo se refiere a la corrupción al sancionar a los servidores públicos que ingresen,

⁹³ Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la Ley N° 29867, “Ley que incorpora diversos artículos al Código Penal relativos a la seguridad en los centros de detención o reclusión”, el Instituto Nacional Penitenciario emitió la Directiva “Intervención del servidor penitenciario de seguridad en aplicación a la Ley N° 29867 en el INPE”. Este documento buscó operativizar y dar criterios claros a los funcionarios públicos de la modalidad de actuación frente a la comisión de los delitos recientemente tipificados por la ley mencionada.

intenten o permitan ingresar ciertos materiales prohibidos, con una pena de como mínimo 3 años hasta los 20 años, agregado a la inhabilitación (Ley N° 29867, 2012, arts. 368A – 368E). No obstante, entre los artículos prohibidos mencionados por la norma no se contempla el ingreso o posesión de drogas, por lo tanto aunque la medida planteada tipifica la corrupción de los funcionarios no aborda la problemática de las drogas al interior de las prisiones en el país.

Hasta este punto, es posible observar un mayor número de medidas orientadas a sancionar la corrupción en el sistema penitenciario peruano en comparación al número de intervenciones para la prevención del fenómeno. No obstante, es necesario considerar que la tipificación o delimitación de los actos corruptos no implican su eficacia, toda vez que ello depende de la aplicabilidad de las disposiciones y de una adecuada gestión por parte de la administración penitenciaria.

Por último, en base a las directrices de la UNODC, también se adoptaron herramientas para la supervisión de las cárceles del país. Una de ellas fue la adopción de mecanismos de transparencia y divulgación de la información, tomando en cuenta la importancia de la disponibilidad de datos sobre la corrupción en las cárceles para la ciudadanía en general (UNODC, 2017a, p.86). El sistema penitenciario peruano publica información sobre la gestión de las cárceles a través del portal web institucional: sin embargo, los datos alojados en la plataforma digital no están referidos a la problemática de la corrupción, sino a la gestión penitenciaria en términos generales. Otra forma de acceder a información por parte de la ciudadanía es mediante una solicitud de acceso a la información pública a presentar por vía correo electrónico o presencialmente en las oficinas del INPE. Ahora bien, los mecanismos antes mencionados se dan en cumplimiento de las disposiciones estatales de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la cual están sometidos todos los organismos públicos⁹⁴. No se evidencia una acción especializada para generar información pública sobre la

⁹⁴ El artículo 2 numeral 5 de la Constitución Política del Perú reconoce que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa, la información que necesite y a recibirla de cualquier entidad pública, desde su creación. Este derecho fue desarrollado posteriormente por un cuerpo normativo especializado que buscó impulsar una política estatal de publicidad y transparencia en la gestión. Así, se publicó la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Texto Único Ordenado de la

especial dinámica de corrupción en las cárceles a los agentes tanto internos como externos a la institución penitenciaria.

Ahora bien, regularmente en las notas de prensa se puede evidenciar la detección de funcionarios y/o visitantes de las cárceles portadores de artículos prohibidos, aunque no existe una sistematización de esta información que permita conocer íntegramente sobre la cantidad de funcionarios, personas y/o artículos que se ingresan ilegalmente como las drogas.

Las carencias en la supervisión no solo están en la limitada transparencia de la entidad respecto a la problemática de la corrupción, sino también en los mecanismos formales de supervisión, tanto internos como externos. A nivel interno, en las cárceles a nivel nacional, los mecanismos implementados para el seguimiento y tratamiento de la corrupción son monitoreados por la Oficina de Asuntos Penitenciarios anteriormente mencionada, debido a su especialización en la temática de corrupción. Sin embargo, similar a sus acciones de evaluación y planeamiento estratégico para abordar la corrupción, esta oficina no dispone de información pública sobre las actividades de supervisión realizadas o los hallazgos de algún tipo de dinámica corrupta en los establecimientos penitenciarios. Una situación estrechamente vinculada al tópico de transparencia y divulgación de información sobre la gestión penitenciaria en el ámbito de la corrupción. Ahora bien, como señaló el Funcionario INPE 04 líneas arriba, la AI se encarga de hacer supervisiones periódicas a la labor de los agentes penitenciarios en las cárceles; no obstante, no es posible verificar cuántas operaciones se llevan anualmente, los lugares de desplazamiento y los resultados de estas gestiones.

Mientras tanto para la supervisión externa, las cárceles peruanas cuentan con organismos externos dedicados exclusivamente a su supervisión; son dos entidades estatales que supervisan

Ley citada – Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y, por último, el reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM. Según la normativa citada, todas las entidades públicas tienen por obligación establecer un portal web de transparencia progresivamente, lugar que alojaría información sobre la entidad, presupuesto, gestión y otras operaciones que considere necesarias (artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública)

periódicamente a las condiciones generales de internamiento, aunque no son especializadas en la temática de corrupción en las cárceles. En primer lugar, la Defensoría del Pueblo como organismo autónomo tiene entre sus funciones la supervisión de la gestión de la administración estatal y la prestación de servicios públicos en general; en ese sentido, uno de los ámbitos supervisados por la entidad es la administración penitenciaria (Ley N° 26520, 1995, artículo 1). En base a la labor defensorial, si bien la corrupción de las cárceles no es una temática exclusiva a supervisar por la entidad, ella ha sido evidenciada en sus informes regularmente; por ejemplo, un detalle más profundo sobre la problemática se realizó en un informe realizado en el 2011 (Defensoría del Pueblo del Perú, 2011, pp.103-121). El documento se denomina “Sistema Penitenciario: Componente Clave de la Seguridad y la Política Criminal. Problemas, retos y perspectivas”, en el cual se reconoce la magnitud de la problemática de la corrupción en las cárceles, así como los factores que propician su expansión. Otra entidad encargada de realizar supervisiones a las prisiones es el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; si bien tampoco realiza un control exclusivo sobre la temática de la corrupción, si la reconoce como un problema para el funcionamiento de los recintos carcelarios. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura está a cargo de la Defensoría del Pueblo y entre sus funciones tiene la tarea de examinar periódicamente el trato a las personas privadas de libertad para su protección en caso de tortura o penas crueles, inhumanas o degradantes; recomendar a las autoridades acciones para una mejor gestión de las cárceles y trato hacia los reclusos; así como proponer nuevas formas de protección a incorporar en la legislación vigente para promover los derechos de la comunidad penitenciaria (Defensoría del Pueblo del Perú, 2017, p. 49). En ese sentido, en el ejercicio de sus funciones, el Mecanismo identifica a la corrupción como un problema permanente en los lugares de privación de libertad, el cual es necesario abordar para mejorar las condiciones de los prisioneros (Defensoría del Pueblo del Perú, 2018b, pp.115-116). Es posible observar que si bien las entidades no realizan estudios exclusivos sobre la situación de la corrupción y la efectividad de las medidas, en sus

evaluaciones generales comprenden este tópico tomando en consideración su relevancia e impacto en las condiciones generales de las cárceles.

Finalmente, otros potenciales actores para la supervisión externa de las cárceles son los abogados, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de profesionales, entre otros (UNODC, 2017a, 91-96); quienes tienen ingresos recurrentes a los recintos lo cual les permite observar y tomar conocimiento de las dinámicas internas de los reclusos, así como recibir sus denuncias y/o comentarios sobre la situación carcelaria. En las cárceles peruanas el acceso de diversos actores como abogados, organizaciones civiles y otros es habitual; aunque no hay datos específicos sobre la denuncia o actividad por parte de estos actores para visibilizar la corrupción, a excepción de la labor realizada por la CEAS. Esta organización elabora informes regulares donde evidencia la corrupción existente en las cárceles; siendo la única que presta atención continua a la situación de las prisiones en la actualidad, incluyendo el tópico de la corrupción como una problemática a resolver.

A pesar de la implementación de las medidas mencionadas para luchar contra la corrupción en las cárceles, a la fecha no se ha logrado erradicar la problemática. Las acciones aplicadas son insuficientes para reducir y eliminar la corrupción enraizada en la dinámica intracarcelaria cotidiana en el Perú. Por un lado, la persistencia de actos corruptos hasta la actualidad denota una política anticorrupción laxa para los contextos carcelarios; mientras tanto, por otro lado no es posible acceder a información suficiente y clara sobre la situación de la problemática, cuales son sus efectos directos en la comunidad penitenciaria, así como tampoco conocer el impacto de las acciones implementadas para contrarrestarla en la actualidad. Al parecer se presenta una deficiente planificación estratégica que impide aplicar las medidas de forma coordinada para combatir la corrupción desde diversos flancos. Los mecanismos contra la corrupción adoptados en las cárceles peruanas son esfuerzos importantes a potenciar y complementar, pues hay que tomar en cuenta la dificultad de abordar la corrupción por la complejidad de este fenómeno.

Las medidas implementadas contra la corrupción de manera exclusiva en las cárceles del país son aún residuales, en comparación a las acciones en países antes analizados como Argentina, Panamá y Reino Unido, así como a los parámetros mínimos indicados por la UNODC. No obstante, esta actuación aún es muy general como para proponer medidas más específicas contra la corrupción y su rol como elemento favorecedor de problemas como el tráfico ilícito de drogas intracarcelario; pues no se observan intervenciones en ese sentido, así como tampoco información oficial sobre la relación de ambas dinámicas en las cárceles del país.

3.3. Propuestas para reducir la corrupción y su impacto en el ingreso, venta y consumo de drogas en el establecimiento penitenciario Castro Castro.

En base a lo anteriormente expuesto, es posible afirmar que las medidas implementadas contra la corrupción en la penitenciaría Castro Castro, y a nivel nacional, pueden tener un impacto final en la reducción o erradicación del tráfico ilícito de drogas al interior del recinto. En ese sentido, a partir de la situación observada proponemos potenciar las medidas ejecutadas actualmente y, a la vez, adicionar otras que coadyuven la estrategia anticorrupción específica para combatir el tráfico de drogas en la cárcel materia de estudio .

Por consiguiente, nuestra propuesta se regirá por los lineamientos indicados por la UNODC (2017) y las acciones implementadas por otros países como Panamá, Argentina y Reino Unido, experiencia comparada detallada anteriormente; tomando en consideración los hallazgos realizados en el trabajo de campo sobre el E.P. Miguel Castro Castro. Consideramos que la base principal para desarrollar acciones útiles contra la corrupción requiere elaborar evaluaciones de riesgo periódicamente. Esta herramienta debe aplicarse en cada prisión, pues las particularidades de cada cárcel influyen en la dinámica de los actos corruptos que se generan en su interior. Así lo indica la UNODC al reconocer

que existen riesgos específicos de corrupción relacionados a la naturaleza administrativa y procesal de la institución evaluada (2017, pp. 33-34)

Países como Panamá y Argentina aplicaron esta herramienta en sus cárceles; en el caso de Panamá fue útil para identificar algunas de las causas específicas de la corrupción en el contexto penitenciario del país. Por su parte, en Argentina se usó esta herramienta bajo el nombre de *mapas de riesgos*, los cuales fueron importantes para obtener datos sobre los espacios más vulnerables a la corrupción en las cárceles. En el caso de la penitenciaría de Castro Castro, no hay un diagnóstico sobre la situación de la cárcel en específico, pues la Oficina de Asuntos Internos del INPE realiza evaluaciones estándares en base a datos recopilados de todas las cárceles, las cuales sirven como insumos para elaborar planes de acción genéricos contra la corrupción en todas las penitenciarías. La Funcionaria INPE 04 señaló al respecto que si bien existe un mapeo de riesgos de corrupción a nivel del sistema penitenciario elaborado en los últimos años, estos evidencian puntos críticos de manera general, sin ninguna especificidad sobre los tipos de corrupción que se pueden derivar de las prácticas ilícitas dentro de la cárcel. Tal como hemos identificado en capítulo anterior, existen diversas acciones por parte del personal penitenciario que influyen en la dinámica de drogas en la cárcel estudiada.

Por lo tanto, se recomienda evaluar las cárceles de forma individual permanentemente, a fin de registrar las dinámicas corruptas particulares de cada recinto. Por ejemplo, a partir de los testimonios realizados en relación a la cárcel Castro Castro identificamos que las prácticas corruptas se relacionan a las particularidades del recinto como su dinámica interna, infraestructura y otros factores específicos del lugar. Luego, una vez identificadas las prácticas corruptas más comunes y los factores que las favorecen en cada cárcel, es preciso elaborar un plan de mitigación y control de este fenómeno con acciones específicas para la corrupción que resulta en el ingreso, venta y consumo de estupefacientes. Es preciso tomar en cuenta que un factor importante para la elaboración del plan de mitigación es

plantearse objetivos y acciones realistas, toda vez que proponer metas ambiciosas y generales no permiten concretar el plan (UNODC, 2017a, p.34).

Los planes de mitigación a elaborar para contrarrestar la corrupción en cada cárcel del país también requieren mecanismos de seguimiento y evaluación periódica sobre sus propuestas. Por lo tanto, se sugiere construir variables de medición que permitan identificar la utilidad y el impacto de los planteamientos ejecutados para abordar la corrupción y las consecuencias derivadas de ella como el tráfico ilícito de drogas. Así, constantemente se puede evaluar el cambio o no de acciones ante una estrategia ineficaz que no logra el objetivo de erradicar los fenómenos delictivos en análisis. A partir de los hallazgos realizados en el trabajo de campo podemos observar un diagnóstico preliminar de las principales acciones corruptas en la cárcel de Castro Castro que influyen en la dinámica de drogas presente en el recinto. En ese sentido, es necesario implementar mejoras en la gestión de recursos humanos, mecanismos de rendición de cuentas y de supervisión del funcionamiento de la cárcel Castro Castro y otras penitenciarias.

Un factor importante en el ingreso, venta y consumo de las drogas en las cárceles es la actuación funcional de los agentes penitenciarios, pues ellos son actores directos de la comisión de actos de corrupción al encargarse del control casi totalitario de las cárceles. A partir de esta premisa, mejorar la gestión de los recursos humanos y asegurar el nivel de integridad del personal es indispensable. Si bien en la cárcel de Castro Castro, el personal cuenta con diversos incentivos laborales como la línea de carrera penitenciaria, la capacitación continua, la escala de remuneraciones, entre otros, pues también se requiere adicionar otras acciones para mejorar sus condiciones laborales. Una iniciativa importante a emular es la implementación de una plataforma virtual de aprendizaje permanente para la autoformación de los agentes carcelarios, instaurada en las cárceles de Panamá. Esta plataforma permite el acceso libre y permanente a cursos y/o actividades de formación continua para los funcionarios que lo requieran; además, los cursos y/o programas emitidos en esta plataforma

deberían ser elementos que influyen positivamente en los ascensos y reconocimientos. No obstante, ello no implica reducir las capacitaciones y programas de formación presenciales, por el contrario la plataforma virtual es una herramienta complementaria. Ello reduciría los diferentes costos y gastos de organización para los cursos presenciales que se instalarían predominantemente para los gerentes, jefes o líderes de equipo, quienes son los encargados de brindar directrices sobre temáticas como corrupción e integridad a los funcionarios bajo su cargo.

También es importante establecer pautas y directrices institucionales explícitas que permitan una actuación funcional adecuada por parte del personal penitenciario. En ese sentido, proponemos elaborar un Código de Ética exclusivo para los agentes carcelarios, tal como se realiza en Argentina y Panamá. Este documento especializado para los funcionarios de las cárceles, toma en consideración las particularidades de los contextos de encierro y la labor diferenciada de los funcionarios en estos espacios. Por lo tanto, su implementación es importante para generar una mayor certeza en los funcionarios sobre las acciones que se consideran ilegítimas en estos contextos como las prácticas corruptas por acción u omisión; así como para otros actores que son susceptibles a presenciar acciones ilegales y ante esta certeza puedan denunciarlas. Actualmente, el penal Castro Castro no cuenta con una herramienta especializada como la señalada, se utiliza un documento genérico de la función pública que dificulta la identificación de actos irregulares por parte del personal penitenciario. Este documento si bien puede ser genérico para las cárceles a nivel nacional, se recomienda que en base a la identificación de prácticas corruptas particulares en algunos establecimientos se denote estas modalidades en dichos establecimientos.

Una gestión adecuada para las propuestas de mejora en las condiciones del personal penitenciario también requiere un órgano encargado de validar los mecanismos adoptados y evaluar su impacto en la labor de los funcionarios de la cárcel. Tomando en cuenta la experiencia de Argentina, se recomienda la creación de una *Oficina de Bienestar del Personal* con la finalidad de monitorear la

situación de los agentes penitenciarios y, en ese sentido, mejorar o promover incentivos para obtener una actuación ética y transparente en su labor. Además, disponer de un equipo con la función exclusiva de entablar una comunicación directa y permanente con los funcionarios para conocer las limitaciones y dificultades en su labor diaria.

A fin de impactar en la actuación del personal penitenciario también se requiere reforzar el sistema de detección y persecución de actos irregulares por parte de los funcionarios. En ese sentido, es necesario implementar mecanismos de responsabilidad ante la configuración de actos corruptos; sobretodo por la imposibilidad de asegurar una proba actuación funcional en su totalidad y la necesidad de evidenciar las consecuencias de la comisión de actos ilegales ante otros funcionarios. Primero, es importante contar con información de inteligencia actualizada y en tiempo real de la cárcel Miguel Castro Castro y, en general, de todas las cárceles del país, a fin de mantener informado al personal penitenciario en cada cárcel sobre el estado de su funcionamiento y los incidentes existentes. Para ello, es preciso desarrollar un Sistema Tecnológico de la Información con un acceso directo y articulado para todos los funcionarios de las penitenciarias, tal como lo realizó Reino Unido. Esta es una plataforma digital cerrada exclusivamente para los funcionarios de las cárceles que les permitirá ingresar, consultar y extraer datos para identificar, investigar y sancionar actos de corrupción en cada recinto según las particularidades de esta locación.

También es importante cambiar la dinámica de interacción de los agentes de seguridad respecto a la comunidad penitenciaria, ello debido a la necesidad de implementar una mejor estrategia para la recopilación de información directa y previa a la comisión de actos de corrupción. En otras palabras, es necesario cambiar el modelo de seguridad estática, la cual tiene una lógica más jerárquica, por una seguridad dinámica basada en el establecimiento de relaciones de confianza y cuidado de los reclusos para que estos últimos accedan a brindar información de la comisión de irregularidades. A partir de la recopilación de información basada en la escucha de la comunidad reclusa, el personal

penitenciario puede obtener datos que le permitan identificar los espacios, actores y otros factores que faciliten la comisión de actos de corrupción. Estos mismos datos constituyen los insumos para la socialización y circulación de la información en el Sistema Tecnológico de Información propuesto anteriormente. La seguridad dinámica ha sido reconocida por la UNODC (2015) como una herramienta más eficaz que la seguridad tradicional, por lo cual países como Argentina implementan este formato de seguridad carcelaria.

Otra propuesta para mejorar la detección y seguimiento de actos corruptos es el establecimiento de un Servicio de Monitoreo e Inspección de Establecimientos Penitenciarios y *Compliance*. Este programa fue adoptado en Argentina y entre sus funciones se encuentran el monitoreo, inspección y control de la gestión interna de cada cárcel como las dinámicas internas de los reclusos, el control del gobierno intracarcelario y, en general, todas las actividades en las instituciones penitenciarias. El Servicio tiene como finalidad detectar irregularidades y, a la vez, constituirse como un ente vigilante para evitar la comisión de ellas. Esta unidad también se beneficiaría de la información obtenida mediante las acciones narradas en el párrafo precedente, para mejorar su actividad de control. Implementar un programa *compliance* en la cárcel Castro Castro permitiría generar mayor seguridad para la prevención y detección de actos irregulares que coadyuven el tráfico ilícito de drogas y otras dinámicas delictivas en la cárcel. Además, a largo plazo, también este mecanismo permite fomentar una cultura del cumplimiento normativo.

En ese sentido, también es pertinente ubicar un responsable encargado de la temática de corrupción en la penitenciaría Castro Castro. Esta medida ha sido implementada en Reino Unido donde existe un gerente especializado en prevención de la corrupción en cada prisión. La participación de una persona especialista en la temática permite identificar mejor las dinámicas de corrupción en cada cárcel y, al mismo tiempo, implementar adecuadamente los lineamientos generales emitidos para erradicar la problemática según las particularidades de las prisiones.

También es fundamental promover la supervisión del establecimiento penitenciario Castro Castro; tanto por entidades estatales adicionales dedicados a evaluar la temática de corrupción como agentes externos a la cárcel que supervisen su adecuada ejecución. Cabe resaltar que es necesario un mayor compromiso por instituciones propias del Sistema Justicia como el Ministerio Público o el Poder Judicial para revisar y supervisar las condiciones de los procesados y sentenciados por estas instancias luego de su reclusión. Ahora bien, la supervisión también debe ser realizada por entidades externas e independientes del los organismos estatales, pues ello permite una revisión más crítica y evita la parcialización. Esta propuesta fue promovida por la gestión penitenciaria panameña, contexto donde se enfatizó la necesidad de crear mecanismos de control externo. Si bien en la actualidad CEAS realiza esta labor en las cárceles en general, no hay proyectos o programas específicos relacionados a la corrupción o a la lucha contra el uso de drogas; su labor es más general. Al respecto, también se requiere la participación de más organizaciones de sociedad civil y, sobretodo, el interés de la comunidad en general. La supervisión del funcionamiento de las cárceles es una tarea a asumir por cada ciudadano, pues su efectividad impacta en la seguridad y bienestar de la comunidad libre.

Finalmente, es preciso mencionar una medida abordada por el Sistema Penitenciario de Argentina, la creación del Sistema de Intervención para la Reducción de Índices de Corruptibilidad (IRIC) como un conjunto de variables a considerar en la clasificación inicial de los reclusos a su ingreso en los recintos carcelarios. Este sistema busca evaluar las condiciones de los reclusos para predecir su capacidad de vulnerar la función pública como el alto poder adquisitivo, vinculaciones a criminalidad económica o crimen organizado o crimen organizado transnacional o con acceso a personas con alto poder político presentarían un alto grado de corruptibilidad (Servicio Penitenciario Federal , 2016, p. 181) y, a la vez, la posibilidad de que sean víctimas de corrupción. En base a esta medición con variables específicas es posible ubicar a los prisioneros clasificados con un alto grado de

corruptibilidad en espacios adecuados y bajo la custodia de personal profesional especializado en evitar y cometer actos corruptos. Ello en razón que los reclusos también son un factor importante a considerar en las tratativas de corrupción para el ingreso y/o venta de las drogas al interior de las prisiones.

Si bien esta podría ser una medida comprensible para evitar casos de corrupción al interior de los recintos penitenciarios, ella no sería aplicable a la corrupción relacionada a las dinámicas de drogas; pues como hemos evidenciado en el trabajo de campo, esta no es una dinámica propia de un grupo de personas exclusivamente, sino que sería una práctica mayoritaria en todo el recinto la cual no estaría relacionada necesariamente con la capacidad adquisitiva de un interno o un grupo de ellos. Al respecto, dos entrevistados indican que no siempre los internos con mayor capacidad adquisitiva o relacionado a la comisión de actos corruptos se relaciona en las dinámicas de las drogas.

“Los internos que tienen poder adquisitivo tienen mayor facilidad para corromper, para tener facilidades o *golleries* que no son aplicables a todos. Ahora, dentro de todas esas personas que manejan su dinero, no todos están involucrados en la mafia de las drogas. Por ejemplo, puede haber alguien que si pues haya tenido bonanza afuera y que adentro quiere vivir bien. Llegando se compra una celda o en todo caso quiere ser clasificado a un pabellón donde haya mejores condiciones. En Castro Castro quien tiene mejores condiciones en pabellones es el 1A y el 1B, digamos como que son gente que tienen mejores restaurantes, la conducta de higiene o aseo, mejores baños, que ellos mismos han implementado, etc.”

(Agente de Seguridad 02)

Por su parte, la Funcionario INPE 02 nos indica que sobre los sentenciados o procesados por delitos de corrupción se debe tener un análisis diferenciado, pues no suelen relacionarse a las dinámicas mayoritarias de la cárcel Castro Castro al considerarlas propias de otro grupo de reclusos en el cual no se identifican.

“Ah bueno pero el interno por corrupción que está en CC hay que ver un poco de su perfil. Ese tema de corrupción, por ejemplo, en estos sujetos ha sido un tema de dentro de sus funciones públicas y es imposible que, por ejemplo, ellos vean un negocio en el tema de drogas, incluso ellos mismos dentro del [grupo de internos], es cierto como decía Pérez Guadalupe, hay una subcultura, hay una organización interna, unas normas que no están escritas pero que en la misma relación de ellos se distingue. Entonces, el funcionario público que está por corrupción no se va a sentir en la vida jamás igual que un delincuente, a pesar de que tal vez este robo más. Es una idiosincrasia totalmente diferente (...)”.

En ese sentido, es preciso evaluar las medidas a plantearse, no solo para erradicar la corrupción en términos generales, también para abordar las particularidades esta dinámica delictiva en casos como el tráfico interno de drogas. Asimismo, las acciones recomendadas requieren ser integradas y ejecutadas de forma articulada a la actual gestión penitenciaria. Esta propuesta implica que cada medida coadyuve a la eficiencia de la otra, por ejemplo las medidas para mejorar la función penitenciaria requieren la aplicación de mecanismos de supervisión y control que certifiquen un adecuado ejercicio de dicha labor. Una buena estrategia contra la corrupción en las cárceles requiere tomar en consideración la necesidad de abordar factores influyentes en la creación de la dinámica ilegal como los motivos por los cuales se recurre a las conductas ilegales, como el poco incentivo estatal para promover una actuación funcional correcto. En ese sentido, cobra importancia considerar que las prácticas corruptas a eliminar parten de la interacción entre un funcionario y un recluso, este último como usuario final de un favor o la dación de un producto prohibido como las drogas. Por lo tanto, es necesario trabajar sobre las condiciones labores del personal para evitar una actuación inadecuada, así como establecer mecanismos de responsabilidad que permitan mostrar las consecuencias de una acción irregular y, por último, ejercer control o supervisión constante de las dinámicas intracarcelarias para evitar la discrecionalidad y los actos subrepticios.

La intervención en las cárceles es una actividad compleja, tomando en consideración la poca accesibilidad a estas instituciones; no obstante es necesario que la administración penitenciaria del

penal Castro Castro permita conocer su gestión y, sobretodo, las acciones tomadas para abordar las problemáticas de la cárcel como la corrupción y el tráfico ilícito de drogas. Al respecto, es fundamental implementar mecanismos de transparencia que le permitan a la comunidad en general acceder a información sobre la gestión de las cárceles y, en ese sentido, realizar labores de control y vigilancia. Ahora bien, si bien las propuestas realizadas tienen como finalidad reducir la incidencia de la corrupción en la cárcel Castro Castro, esto no resuelve directamente la problemática de las drogas; pues este segundo fenómeno requiere un abordaje integral. Atacando la corrupción podemos incidir en la reducción de algunas actividades relacionadas a los estupefacientes como la neutralización de los actos ilegales por parte del personal penitenciario; sin embargo, la problemática de las drogas también requiere otras medidas que respondan a su estructura económica de demanda y oferta.

Como hemos identificado en capítulos anteriores, el mercado de las drogas requiere como mínimo una demanda de este bien al interior de las cárceles, lo cual se materializa en el consumo por parte de los reclusos; ello habilita la producción u oferta del bien por parte de terceros externos con el apoyo de los funcionarios de las cárceles por acción u omisión. Por lo tanto, desde un punto de vista integral, es necesario reducir tanto la demanda como la oferta de estupefacientes en las prisiones. Las recomendaciones propuestas tienen como principal objetivo reducir la oferta de los estupefacientes al intervenir en uno de los elementos facilitadores para su flujo como la corrupción, no obstante es necesario ahondar en el estudio de la temática para abordar en el control de la demanda del bien.

Al respecto, algunas de las medidas aplicadas en perspectiva comparada para abordar la demanda de estupefacientes o, en estricto, el consumo de estupefacientes en cárceles son de dos tipos. Por un lado, la *reducción de riesgos y daños*⁹⁵, una acción referida al planeamiento de políticas, programas y prácticas dirigidas a reducir las consecuencias adversas sanitarias, sociales y económicas producto

⁹⁵ Metodología de tratamiento para consumidores de drogas reconocido desde 1991 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) cuando sugirió la repartición de jeringas estériles en las cárceles (Kolind & Duke, 2016, p. 89)

del consumo de drogas psicoactivas legales e ilegales en las cárceles, sin quitar o reducir el consumo de drogas (Harm Reduction International, 2010, p.1). Algunas formulas implementadas por esta metodología de tratamiento son el programa de intercambio de jeringuillas y los programas de estabilización con metadona (Rodríguez, 2016, pp.50-51). En otras palabras, se reemplazan las drogas consumidas por otras sustancias prescritas medicamente y bajo un programa específico; así se facilita el seguimiento del consumo y busca controlar el mismo reduciendo los efectos del consumo en los reclusos.

Por otro lado, una segunda metodología son los *programas de deshabitación en el consumo*⁹⁶. Esta práctica difiere de la primera, pues las acciones propuestas se basan en acondicionar espacios socioeducativos y de tratamiento, a fin de erradicar por completo el uso de estupefacientes en las cárceles (Raya, 2015, pp. 13-15). Aunado a las dos estrategias mencionadas, es necesario se aplican dos medidas alternas como *la intervención sanitaria* y *la intervención psicosocial*. Estas intervenciones garantizan un abordaje más integral sobre la problemática de consumo en el recluso; pues permite obtener la evaluación y tratamiento de otras enfermedades que puedan presentar los reclusos y junto al consumo generen complicaciones más graves para su salud, así como también posibilita la promoción de sus habilidades psicológicas y sociales (Rodríguez, 2016, p. 55).

Abordar la problemática del consumo de drogas en los reclusos es necesario para contrarrestar el fenómeno del tráfico ilícito de estupefacientes en conjunto. No obstante, el fin de este trabajo ha sido encontrar medidas a implementar en cuanto a la corrupción funcional que permite los procesos del tráfico de estupefacientes al interior de la cárcel Castro Castro. La aplicación de las medidas propuestas deben realizarse de forma integral y estratégica; a fin de lograr erradicar la corrupción que favorece el circuito de drogas al interior de los recintos.

⁹⁶ Programa basado en la aplicación de periodos de abstinencia que buscan romper con la dependencia y facilitar la adquisición de elementos, estrategias terapéuticas y pautas de conducta para normalizar e integrar socialmente al sujeto (Rodríguez, 2016, p.54)

Conclusiones

- (1) La relación entre el tráfico ilícito de drogas y la corrupción en las cárceles constituye una dinámica simbiótica donde ambas dinámicas se impulsan entre sí para aumentar las ganancias y réditos generados por el mercado de las drogas; considerando que la corrupción efectiviza los procesos del tráfico ilícito de drogas. Si bien estos fenómenos no son recientes ni exclusivos de las cárceles, tienen una simbiótica particular por las características específicas de los contextos de encierro.
- (2) Ahora bien, en las prisiones de América Latina donde existen autogobiernos se observa la existencia de mercados ilícitos muy estrechamente relacionados a la corrupción de parte de los funcionarios. Esta situación se origina en el déficit de recursos y a la precaria seguridad de las cárceles que impiden controlar y gestionar las actividades internas de estos espacios, a raíz de ello se genera un acuerdo implícito entre las autoridades y los reclusos para cooperar en el mantenimiento del orden del recinto penitenciario. En ese sentido, se permite una serie de acciones que la comunidad reclusa requiere para llevar con normalidad la vida intracarcelaria como las dinámicas ilícitas en análisis, tan perjudiciales para los fines del sistema penitenciario.
- (3) En el caso peruano, específicamente en el E.P Miguel Castro Castro, también se evidencia una relación simbiótica entre el tráfico de drogas y la corrupción intracarcelaria, tomando en cuenta que la organización interna de la cárcel es gestionada por la comunidad penitenciaria con la participación residual de las autoridades penitenciarias en mantener la seguridad externa y evitar problemáticas graves al interior del recinto. Ha sido posible identificar la configuración de al menos tres etapas del flujo de drogas. Por un lado, el ingreso de estupefacientes con diversas modalidades y variados actores involucrados. Por otro lado, la venta a cargo exclusivamente de los reclusos, con patrones claros sobre como vender y almacenar. Y, por último, el consumo también realizada solo

por la comunidad penitenciaria. Las dinámicas de las drogas en la cárcel estudiada requiere otros elementos para asegurar la eficacia de los procesos ejecutados, así la corrupción cobra una vital importancia para perpetuar y mejorar las acciones ilegales destinadas a mantener el mercado de drogas al interior del recinto penitenciario.

(4) La presencia de la corrupción en el circuito de drogas se observa en el ingreso al establecimiento con la participación de los servidores penitenciarios, la cual es más visible y activa que en otras etapas del flujo ilícito; pues son los actores con mayor facilidad de acceso y con menores posibilidades de detección. Por su parte, en la venta y el consumo, si bien la participación del agente penitenciario es menor pues no participa activamente, sino a través de la omisión, aunque también tiene un rol fundamental su inacción para facilitar ambos procesos. Así, la corrupción sería un elemento fundamental para el circuito de drogas en las cárceles, al facilitar y proteger las dinámicas efectuadas para perpetuar el mercado ilícito.

(5) Es preciso indicar que el consumo de drogas en la penitenciaría Miguel Castro Castro se configura como el origen del mercado de estupefacientes, toda vez que el interno consumidor es el actor final a quien se le suministra el bien prohibido. En base a los niveles de consumo de los internos como nivel de demanda se genera una oferta correlativa y, en consecuencia, la necesidad de un mercado de estos bienes. Por lo tanto, es beneficioso para el mercado ilícito la existencia de un gran número de consumidores al interno del recinto.

(6) Si bien a lo largo de los años se han implementado diversas medidas enfocadas tanto en la sanción como en la detección de la corrupción y tráfico de drogas intracarcelario, también es posible observar las mejoras brindadas en la carrera y la labor penitenciaria como la estabilidad funcional y aumento de ingresos económicos. No obstante, este tipo de incentivos habría generado poco impacto, pues los entrevistados señalan que a pesar de ellos las prácticas de corrupción relacionadas a drogas

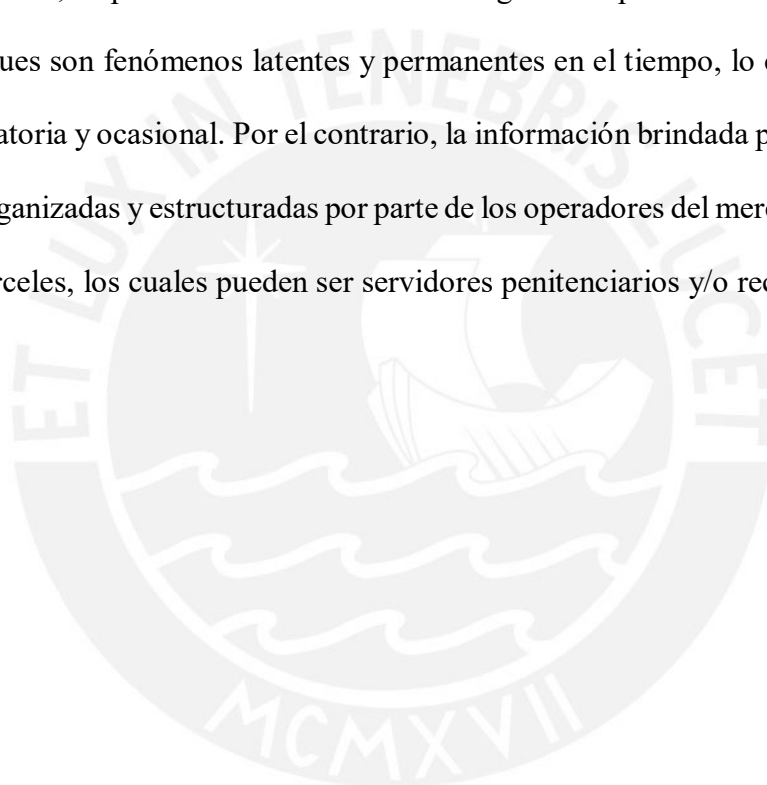
no han cesado. Por lo tanto, es importante visualizar la experiencia comparada, a fin de tener nociones sobre iniciativas eficaces contra ambas problemáticas, la corrupción y el tráfico de drogas. Asimismo, tomar en cuenta los contextos diferenciados entre los países con iniciativas anticorrupción en las cárceles para adecuar las medidas propuestas y/o idear otras acordes a la realidad penitenciaria peruana.

(7) Ahora bien, un elemento fundamental para reducir las problemáticas analizadas es la transparencia y supervisión externa del recinto carcelario Miguel Castro Castro. El carácter cerrado del centro penitenciario favorece las dinámicas ilícitas concertadas entre los grupos actores del recinto, por ello se requiere actores externos como la comunidad en general para identificar acciones ilegales y prácticas perjudiciales para la institucionalidad de la penitenciaria. Es preciso tomar en consideración que las medidas propuestas deben ser adicionadas a las actuales, y evaluar la viabilidad de la estrategia contra la corrupción y las drogas como un conjunto pues las medidas independientes entre sí no generarían un adecuado impacto en la corrupción estructural alojada en la labor de los funcionarios de la cárcel. Cabe precisar que en muchas ocasiones en las entrevistas identificaron la participación de gran parte de los funcionarios de la cárcel en las dinámicas ilícitas, siendo incluso una práctica avalada desde cargos jerárquicos altos de la penitenciaria. Por lo tanto, se requiere una estrategia sólida e integrada para abordar la corrupción relacionada a las drogas en la prisión Castro Castro, no solo a niveles menores de la función, sino también para los niveles funcionales más altos de la cárcel.

(8) Reducir o acabar con problemáticas tan arraigadas como la corrupción o las drogas en las cárceles también requiere partir de diagnósticos específicos y actualizados sobre ambas dinámicas en cada cárcel, esta información será el punto inicial para diseñar o bosquejar una estrategia unificada de medidas para prevenir y sancionar las actividades ilegales. Es necesario considerar que las estrategias deben ser flexibles y actualizarse continuamente a los cambios en las dinámicas ilícitas,

pues ante la existencia de mecanismos para combatir la corrupción y las drogas en la cárcel es probable la necesidad de variar la dinámica de los procesos ilícitos, a fin de evitar la detección y potencial sanción por estas actividades.

(9) Tomando en cuenta las prácticas de corrupción evidenciadas en la cárcel Miguel Castro Castro, es posible afirmar que las cárceles son espacios propicios para promover la corrupción por contaminación en los nuevos servidores penitenciarios, ante la gran incidencia del fenómeno criminal en la prisión. Asimismo, es pertinente realizar más investigaciones para ahondar en la problemática a modo histórico, pues son fenómenos latentes y permanentes en el tiempo, lo cual sugeriría que no es una situación aleatoria y ocasional. Por el contrario, la información brindada permite pensar en una serie de acciones organizadas y estructuradas por parte de los operadores del mercado ilícito de drogas al interior de las cárceles, los cuales pueden ser servidores penitenciarios y/o reclusos.



Bibliografía

Aguirre, C. (2009). Cárcel y sociedad en América Latina: 1800-1940. En Kigman, E. (Ed.) *Historia social urbana. Espacios y flujos*. (pp. 209-252). Quito: 50 años FLACSO.

Antillano, A. (2015). Cuando los presos mandan: control informal dentro de la cárcel venezolana. *Espacio Abierto*, 24(4), 16-39.

Artigas, C. (2004). La reducción de la oferta de drogas: introducción a algunos instrumentos internacionales (Vol. 81). United Nations Publications.

Baratta, A. (1986). *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. México: Siglo XXI.

Bergman, M., Siano, J. & Arias, C. (2015). Estudios empíricos sobre seguridad y justicia, Informe N12: Condiciones de vida en la cárcel, resultados de la encuesta de detenidos condenados. Universidad Nacional de Tres de Febrero.

Buscaglia, E., González-Ruiz, S., & Prieto Palma, C. (2006). Causas y consecuencias del vínculo entre la delincuencia organizada y la corrupción a altos niveles del Estado: Mejores prácticas para su combate. *Terrorismo y delincuencia organizada. Un enfoque de derecho y economía*, Mexico, IIJ/UNAM, 87-102.

Caravaca-Sánchez, F.; Sánchez-Alcaraz, C.; Osuna, E.; Falcón, M. y Luna, A. (2015). Implicaciones del consumo de sustancias psicoactivas sobre la salud de hombres privados de libertad. *Gac Sanit.* 29(4), 292-295.

Carranza, E. (2012). Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe; Qué hacer?. Anuario de derechos Humanos, (8), 31-66.

Carrasco, V. (2017). Drogas y Prisión: Análisis criminológico. (Trabajo de grado, Universidad Jaume I, Castellón de la Plana). Recuperado de http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/170745/TFG_2017_Carrasco%20Martinez_Victoria.pdf?sequence=1

Casares-López, M. J., González-Menéndez, A., Torres-Lobo, M., Secades-Villa, R., Fernández-Hermida, J., & Álvarez, M. (2010). Comparación del perfil psicopatológico y adictivo de dos muestras de adictos en tratamiento: en prisión y en comunidad terapéutica. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 10(2), 225-243.s

Cerbini, F. (2016). El espacio carcelario y la organización interna de los reclusos de San Pedro (La Paz, Bolivia): repensando el concepto de vigilar y castigar. En C. Constant (Ed.), *Pensar las cárceles de América Latina* (pp. 127-152). Lima: IEP.

Chambers, M. (2010). Coming clean: Combating drug misuse in prisons. Policy Exchange.

Código de Ejecución Penal [Código]. (1991). 1era ed. LEGIS

Constitución Política del Perú [Const.]. (1993). 13ava Ed. MINJUS.

Comisión Episcopal de Acción Social [CEAS]. (2015). Las personas privadas de libertad en el Perú, un análisis y reflexión desde la labor de Pastoral de Cárceres-Informe 2012. Recuperado de http://www.ceas.org.pe/publicaciones/0000007_INFORME%20CARCELES%202012.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2011). Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. New York: Naciones Unidas.

Compañía Peruana de Estudios de Mercados y Opinión Pública [CPI]. (2017) Indicadores del grado de corrupción en el Perú, personajes políticos e instituciones a nivel Perú urbano y rural. Recuperado de: https://cpi.pe/images/upload/paginaweb/archivo/23opnac201702_indicadores_corrupcion_peru_politica.pdf. Consultado: 02 de agosto de 2018.

Congreso Constituyente Democrático del Perú. (21 de julio de 1995). Artículo 1. *Ley Organica de la Defensoria del Pueblo*. [Ley N° 26520]. DO: El Peruano. Recuperado de http://www.oas.org/juridico/spanish/per_res8.pdf

Congreso de la República del Perú. (17 de junio del 2011). Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria. [Ley N° 29709]. DO: [El Peruano/ <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29709.pdf>]

Congreso de la República del Perú. (22 de mayo del 2012). Ley que incorpora diversos artículos al Código Penal relativos a la seguridad en los centros de detención o reclusión. [Ley 29867]. DO: El Peruano. Recuperado de https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/ExpVirPal/Normas_Legales/29867-LEY.pdf

Constant, C. (2014). Economía del espacio carcelario amplio: una cárcel limeña en el centro de múltiples operaciones informales. *Bulletin del'Institut français d'etudes andines [En línea]*, 43(1). DOI : 10.4000/bifea.4367

Costa, G., & Romero, C. (2014). *¿ Quiénes son delincuentes en el Perú y por qué?*. Recuperado de https://www.defensoria.gob.pe/blog/wp-content/dp_uploads/quienes-sondelincuentes-en-el-peru.pdf.

Couto de Brito, A. (2014). Drogas y violencia en la cárcel.

Cutiño, S. Algunos datos sobre la realidad del tratamiento en las prisiones españolas. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* (en línea). 2015, núm. 17-11, pp. 1-41. Disponible en internet: <http://criminet.ugr.es/recpc/17/recpc17-11.pdf>

Darke, S. (2013). Inmate Governance in Brazilian Prisons. *The Howard Journal of Criminal Justice*, 52(3), 272-284.

Dammert, L. (2017). Rehabilitation in Latin America: Can innovation be fostered in precarious conditions? [Rehabilitación en América Latina: ¿Se puede desarrollar la innovación en condiciones precarias?]. Recuperado de:

https://www.researchgate.net/publication/322738510_REHABILITATION_IN_LATIN_AMERICA_CAN_INNOVATION_BE_FOSTERED_IN_PRECARIOUS_CONDITIONS

Defensoría del Pueblo (2011). *El Sistema Penitenciario: Componente Clave de la Seguridad y la Política Criminal. Problemas, Retos y Perspectivas*. Informe Defensorial N° 154-2011/DP. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-154-FINAL.pdf>

Defensoría del Pueblo (2017). Primer Informe Anual: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penal Crueles, Inhumanos o Degradantes. Recuperado de: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe_tortura_2016.1.pdf

Defensoría del Pueblo (2018a). Retos del Sistema Penitenciario Peruano: Un Diagnóstico de la realidad carcelaria de mujeres y varones. Informe de Adjuntía N° 006-2018-DP/ADHDP. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/04/Retos-del-sistema-penitenciario.pdf>

Defensoría del Pueblo (2018b). Segundo Informe Anual: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Recuperado de: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/Informe_tortura_2018.pdf

Gallardo García, R. M. (2016). Los programas y actividades del tratamiento penitenciario: la necesaria adaptación de la norma. *Anuario da Faculta de Dereito da Universidade da Coruña*, 20, 139-160.

Gallizo, M. (2007). Reinserción social de drogodependientes ingresados en centros penitenciarios. *Health and addictions*, 7(1), 57-73.

Garay, L. J & Salcedo-Albarrán, E. (2012). Narcotráfico, corrupción y Estados Cómo las redes ilícitas han reconfigurado las instituciones en Colombia, Guatemala y México. Mexico: Debate.

Goffman, E. (2001). Internados. Buenos Aires: Amorrortu.

Graham Rodriguez, A. (2007). La exclusión social en Panamá (¿ Sistema penitenciario o guetos?). *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 9 (17), 142-150.

Harm Reduction International (2010). What is harm reduction? A position statement from the International Harm Reduction Association (London: Harm Reduction International). Recuperado de https://www.hri.global/files/2010/08/10/Briefing_What_is_HR_English.pdf

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2007). Metodología de la investigación. 5ta ed. México D.F: Mc Graw Hill

Her Majesty's Government (2014). UK Anti-Corruption Plan. Recuperado de https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/388894/UKantiCorruptionPlan.pdf

Her Majesty's Government. (2017). United Kingdom Anti-Corruption Strategy 2017-2022. Recuperado de <https://www.gov.uk/government/publications/uk-anti-corruption-strategy-2017-to-2022>

Her Majesty's Prison & Probation Service. (2019). Annual Report and Accounts 2018-19. Recuperado de https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/818788/HMPPS_Annual_Report_and_Accounts_2018-19__web_.pdf

Institute for Crime & Justice Policy Research (ICPR) & Birkbeck University (2019). World Prison Brief Data- United Kingdom: England & Wales. Recuperado de <https://www.prisonstudies.org/country/united-kingdom-england-wales>

Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD). (2015). Consumo de drogas y relación droga/delito en el Sistema Penitenciario Nacional para hombres adultos en condición de sentenciados. Recuperado de https://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/uid/investigaciones/CR_Estudio-CarcelesVarones_2015_ICD.pdf

Instituto Nacional Penitenciario del Perú. (09 de junio del 2006). Reglamento Disciplinario del Personal del Instituto Nacional Penitenciario. [Resolución Presidencial N° 379-2006-INPE/P]. DO: El Peruano. Recuperado de https://intranet.inpe.gob.pe/intranet/directivas/04_pdf/0032.pdf

Instituto Nacional Penitenciario del Perú. (03 de enero del 2008). Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario. [Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P]. DO: Recuperado de El Peruano/ https://intranet.inpe.gob.pe/intranet/directivas/04_pdf/0043.pdf

Instituto Nacional Penitenciario del Perú (06 de noviembre de 2009). Manual de Organización y Funciones de la Sede Central del INPE (MOF). [Resolución Presidencial N° 755-2009-INPE/P]. DO: [El Peruano/ https://www.inpe.gob.pe/transp-pcm/2016062414143152013900_t.pdf]

Instituto Nacional Penitenciario del Perú [INPE]. (04 de marzo de 2013). Directiva “Intervención del Servidor Penitenciario de Seguridad en la Aplicación a la Ley N° 29867 en el INPE”. [DI-004-2013-INPE-DSP]. Recuperado de https://intranet.inpe.gob.pe/intranet/directivas/04_pdf/0151.pdf

Instituto Nacional Penitenciario del Perú [INPE]. (14 de enero del 2015). Manual de Organización y Funciones (MOF-INPE). [Resolución Presidencial N° 012-2015-INPE/P]. DO: El Peruano Oficial- Recuperado de

https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=182&id_tema=5&ver=#.Xlmd9i3SHMI

Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI]. (2016). Perú: Primer Censo Nacional Penitenciario 2016. Perfil de la población penal. Lima: INEI

Instituto Nacional Penitenciario del Perú [INPE]. (28 de junio de 2019). INPE brinda tratamiento especializado en adicciones. Recuperado de <https://www.inpe.gob.pe/prensa/noticias/item/3122-inpe-brinda-tratamiento-especializada-en-adicciones.html>

Instituto Nacional Penitenciario del Perú [INPE]. (2020). Informe Estadístico: Agosto 2020. Lima: INPE. Recuperado de <https://www.inpe.gob.pe/estad%C3%ADstica1.html>

Juanatey, C. (2011). Manual de derecho penitenciario. Madrid: Iustel.

Lledó, M. D. M.; Manzanos, C. & Álvarez, M. (2014). Enfermedad mental y drogas en prisión. *Cuadernos de Psiquiatría comunitaria*, 12(1), 27-35.

López, N. & Espinoza, G. (2019). Democracia entre rejas: representación y elecciones en el Penal de Lurigancho en Perú. *Elecciones*, 18(19), 121-151.

Loureiro, R. (2017). *Capacidad estatal en el control de actividades criminales: las dinámicas de corrupción en el control de los teléfonos móviles en establecimientos penitenciarios de Lima Metropolitana*. (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/9375>

Macaulay, M. (2011). *Corruption in the UK: Part two—Assessment of key sectors*. London: Transparency International.

Mayntz, R. (2017). *Illegal Markets: Boundaries and Interfaces between Legality and Illegality*. In Oxford: Oxford University Press.

Mauceri, P. & Cameron, M. (2002). *La alianza perversa: Drogas, corrupción y militares durante la administración de Fujimori*. Lima: Instituto de Estudios Políticos y Estratégicos (IDEPE).

Mapelli, B. (1993). El sistema penitenciario, los derechos humanos y la jurisprudencia constitucional. *Derechos y libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, 1, 427-444.

McDermott, J. (2014). *El rostro cambiante del crimen organizado colombiano*. Friedrich Ebert Stiftung

Melissa, L. (2016). Construcciones socioespaciales en el encierro: la cárcel Bellavista. *Cuadernos de Geografía: Revista Colombiana de Geografía* 25 (1): 171-194. DOI: 10.15446/rcdg.v25n1.52598

Ministerio de Gobierno de la República de Panamá. (14 de setiembre de 2017). Reglamento de la Ley de Carrera Penitenciaria. [Decreto Ejecutivo N° 180]. DO: [Gaceta Oficial Digital]/ <http://www.mingob.gob.pa/sistemapenitenciario/wp-content/uploads/2019/07/Decreto-180-2017.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (s/f). Plan Estratégico 2016-2020 – Servicio Penitenciario Federal. Recuperado de <https://docplayer.es/75638037-Plan-estrategico-servicio-penitenciario-federal.html>

Ministerio de Justicia del Perú. (2012). 10 Medidas de Reforma del Sistema Penitenciario. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/810635CDF2139A7F052581300073F277/\\$FILE/10_medidas.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/810635CDF2139A7F052581300073F277/$FILE/10_medidas.pdf)

Ministerio de Justicia del Perú [MINJUS] (2016a). *¿Qué tanto sabes del sistema penitenciario en el Perú?*. (Boletín 1). Recuperado de <https://indaga.minjus.gob.pe/es/blog/boletines/¿qué-tanto-sabes-del-sistema-penitenciario-en-el-perú>

Ministerio de Justicia del Perú [MINJUS] (15 de julio de 2016b). Política Nacional Penitenciaria y Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016-2020. [Decreto Supremo N° 005-2016-JUS]. DO: El Peruano. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-la-politica-nacional-penitenciar-decreto-supremo-n-005-2016-jus-1404905-5>

Ministerio de Justicia del Perú (06 de enero del 2017). Decreto Legislativo que declara en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario. [Decreto Legislativo N° 1325]. DO: [El Peruano/ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-declara-en-emergencia-y-dicta-medida-decreto-legislativo-n-1325-1471010-4/>]

Ministerio de Justicia del Perú [MINJUS] (25 de setiembre de 2020). Política Nacional Penitenciaria al 2030. [Decreto Supremo N° 011-2020-JUS]. DO: El Peruano. Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/DS-011-2020-JUS-LP.pdf>

Ministerio de Justicia del Perú [MINJUS] (09 de octubre del 2007). Artículo 4. [Título Primero]. Reglamento de Organización de Funciones del Instituto Nacional Penitenciario. [Decreto Supremo 009-2007-JUS]. DO: El Peruano. Recuperado de: <https://www.inpe.gob.pe/concurso-a/documentos/24-rof/file.html>

Ministerio de Justicia del Perú [MINJUS] (21 de julio de 2016). Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1229, que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios. [Decreto Supremo N° 007-2016-JUS]. DO: El Peruano. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legisl-decreto-supremo-n-007-2016-jus-1407244-5>

Ministry of Justice of United Kingdom. (2016). Prison Safety and Reform. Recuperado de https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/565012/cm-9350-prison-safety-and-reform-_print_.pdf

Montuschi, L. (2019). Corrupción, costos y políticas: El caso Argentino (No. 697). Serie Documentos de Trabajo.

Moreno Torres, A. I. (2019). El delito como castigo: las cárceles colombianas. URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, (24), 134-149.

National Offender Management Service (2016). Corruption Prevention – How to identify, report and manage staff corruption in the national probation service. 29 February 2016. Recuperado de <https://www.justice.gov.uk/downloads/offenders/probation-instructions/pi-05-2016-corruption-prevention.pdf>

Núñez, J. (2007). Las cárceles en la época del narcotráfico: una mirada etnográfica. Nueva sociedad, 208, 103-119.

Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías. (2019). Informe Europeo sobre Drogas:Tendencias y novedades. Recuperado de http://www.emcdda.europa.eu/system/files/publications/11364/20191724_TDAT19001ESN_PDF.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito [UNODC]. (2010). Medidas privativas y no privativas de la libertad-El Sistema Penitenciario: Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal. Nueva York: Naciones Unidas.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC]. (2013a). Opinión Técnica Consultiva N° 005/2013. Derecho a la participación para las personas privadas de libertad en Panamá. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/ropan/TechnicalConsultativeOpinions2013/Opinion_5/Opinion_Consultiva_005-2013.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC]. (2013b). Opinión técnica Consultiva N° 004/2013. Corrupción en el contexto penitenciario en la República de Panamá. Recuperado de

https://www.unodc.org/documents/ropan/TechnicalConsultativeOpinions2013/Opinion_4/Opinion_Consultiva_004-2013.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC]. (2015). Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_de_Seguridad_Dinamica_e_Inteligencia_Penitenciaria.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC]. (2017a). Manual de medidas anti-corrupción en prisiones/ Handbook on Anti-Corruption Measures in Prisons. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/17-06140_HB_anti-corr_prisons_eBook.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2017b). Proyecto de Cooperación en Seguridad con Panamá - Componente Penitenciario. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/ropan/PANZ24_C4_Final.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC]. (2018a). *World drugs report* (Booklet 2: Global Overview of Drug Demand and Supply). Recuperado de https://www.unodc.org/wdr2018/prelaunch/WDR18_Booklet_2_GLOBAL.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC]. (2018b). *Informe Mundial sobre las Drogas 2018*. (Resumen, conclusiones y consecuencias en materia de políticas). Recuperado de https://www.unodc.org/wdr2018/prelaunch/WDR18_ExSum_Spanish.pdf

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito [UNODC] (2018c). Informe Mundial sobre las Drogas 2018: Resumen, Conclusiones y Consecuencias en Materia de Políticas. Recuperado de https://www.unodc.org/wdr2018/prelaunch/WDR18_ExSum_Spanish.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito. [UNODC]. (2019). Resumen, conclusiones y consecuencias en materia de políticas. Informe Mundial sobre las Drogas 2019. Recuperado de https://wdr.unodc.org/wdr2019/prelaunch/WDR2019_B1_S.pdf

Olivares, G. S., & Pérez, F. (2018). Cárceles chilenas: ¿espacios para la reinserción social?. Revista de derecho y ciencias penales: Ciencias Sociales y Políticas, (24), 1-15.

Penfold, C., Turnbull, P. J., & Webster, R. (2005). Tackling prison drug markets: An exploratory qualitative study [Abordando el mercado de drogas en las cárceles: Un estudio exploratorio cualitativo]. London: Home Office.

Pérez Guadalupe, J. L. (2000). La construcción social de la realidad carcelaria. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Presidencia de la República del Perú (09 de octubre de 2007). Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario (ROF-INPE). [Decreto Supremo N°009-2007-JUS]. DO: [El Peruano/ <https://www.inpe.gob.pe/concurso-a/documentos/24-rof/file.html>]

Presidencia de la República del Perú. (06 de enero de 2017). Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe. [Decreto Legislativo N° 1327]. DO: [El Peruano/

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-medidas-de-proteccion-para-decreto-legislativo-n-1327-1471010-6/>]

Presidencia de la República del Perú. (06 de enero de 2017). Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario. [D.L. N° 1328]. DO: El Peruano. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-fortalece-el-sistema-penitenciario-n-decreto-legislativo-n-1328-1471010-7>

Presidencia de la República del Perú. (25 de setiembre de 2015). Decreto Legislativo que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios. [D.L. N° 1229]. DO: El Peruano. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-declara-de-interes-publico-y-priorid-decreto-legislativo-n-1229-1292138-8de>

Presidencia de la República del Perú. (06 de enero del 2017). Decreto Legislativo que declara en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario. [D.L. N° 1325]. DO: El Peruano. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-declara-en-emergencia-y-dicta-medida-decreto-legislativo-n-1325-1471010-4>

Programa para la Cohesión Social en América Latina [EUROSOCIAL]. (2014). Ejecución de la pena privativa de libertad: una mirada comparada. Documento de Trabajo n° 17. Madrid: EUROSOCIAL

Quintana, A. (2006). Metodología de Investigación Científica Cualitativa. En Quintana, A. & Montgomery, W, *Psicología: Tópicos de actualidad* (p.p. <47-84>. Lima: UNMSM

Raffo, L. & Luis J. (2015). Las redes del narcotráfico y sus interacciones: un modelo teórico. *Revista de Economía Institucional*, 17(32), 183-212.

Reforma Penal Internacional [PRI]. (2013). *Equilibrando la seguridad y la dignidad en las prisiones: un marco de trabajo para el monitoreo preventivo*. Recuperado de <https://www.apt.ch/sites/default/files/publications/balancing-security-and-dignity-es-1.pdf>

Rodriguez, C. (2016). Droga en prisión: estrategias penitenciarias en materia de ejecución, tratamiento y seguridad. *Revista General de Derecho Penal*, (26), 12.

Rojas, M.F. (2015). *Una lectura a las capacidades estatales desde limitaciones burocráticas para el control de la corrupción en las acciones de interdicción de drogas en el VRAEM*. Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6512/ROJAS_BOUCHER_MARIA_FATIMA_AZERET_LECTURA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rose-Ackerman, S. (1999). Corrupción y economía global.

Rodriguez, C. (2016). Droga en prisión: estrategias penitenciarias en materia de ejecución, tratamiento y seguridad. *Revista General de Derecho Penal*, (26), 12.

Sampó, C. (2017). Narcotráfico y trata de personas, una muestra de cómo el crimen organizado avanza en Argentina. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 12(2), 267-268. DOI: <http://dx.doi.org/10.18359/ries.2774>

Santana-Campas, M. A., Hidalgo-Rasmussen, C., & Santoyo, F. (2019) Impulsividad, consumo de drogas, tipo de delito y riesgo de suicidio en jóvenes mexicanos privados de la libertad. *Acta Universitaria: Multidisciplinary Scientific Journal*, 29, DOI: 10.15174

Sanz, N. (2010). Lección 1: La pena privativa de libertad y sus alternativas. En Berdugo, I. (Coord.), *Lecciones y Materiales para el Estudio del Derecho Penal: Tomo VI Derecho Penitenciario* (pp. 13-38). Madrid: iustel.

Servicio Penitenciario Federal (2014). Informe de Gestión 2014. Argentina. Recuperado de <http://www.spf.gob.ar/drive/repo/general/32231617InfoGestion2014.pdf>

Servicio Penitenciario Federal (2016). Manual Anticorrupción del Servicio Penitenciario Federal. Recuperado de https://www.argentina.gob.ar/servicio-penitenciario-federal/drive/repo/general/Manual_Anticorrupcion.pdf

Servicio Penitenciario Federal (2019). Informe de Gestión 2019. Argentina. Recuperado de http://www.spf.gob.ar/drive/repo/general/Informe_de_Gestion_2019.pdf

Sousa, R. S. D. (2004). Narcotráfico y economía ilícita: las redes del crimen organizado en Río de Janeiro. *Revista mexicana de sociología*, 66(1), 141-192.

Stippel, J. (2018). Acerca del «autogobierno» en las cárceles. *Revista Nova Criminis*, (16), 1-25.

Stöckli, G. (2014). Narcotráfico en el Perú: ¿Lucha contextualizada o contexto en lucha?. *La Colmena*, (7), 8-17.

Stöver, H. (2001). Assistance to drug users in European prisons [Asistencia a usuarios de drogas en cárceles europeas]. En Group to Combat Drug Abuse and Illicit Trafficking in Drugs (Pompidou Group) & Health in Prisons Project (HIPP) (Coords), Prisons, Drugs and Society [Cárceles, Drogas y Sociedad] (pp. 41-68). Council of Europe.

The Centre For Social Justice (CSJ) (2005). Drugs in Prison. London: The Centre for Social Justice.

Transparency International. (2009). Corruption Perceptions Index. Recuperado de <https://www.transparency.org/en/cpi/2019/results/arg>

Treadwell, J., Gooch, K. & Barkham, G. (2019). Crime in Prison: Where now and Where Next?.

Yates, C. (2014). El crecimiento del narcotráfico en Rosario: violencia disciplinada y la resistencia social frente a este sistema/ The Growth of Narcotrafficking in Rosario: Disciplined Violence and the Social Resistance to Resist this System. *Independent Study Project (ISP) Collection*.

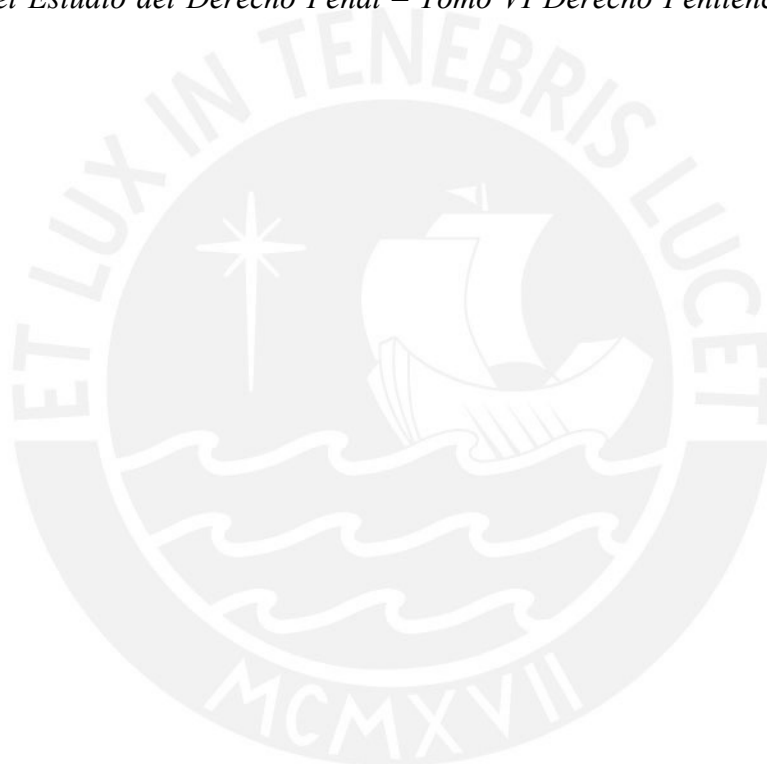
United Kingdom Parliament (1st August 1952). Prison Act 1952. Recuperado de <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/Geo6and1Eliz2/15-16/52/contents>

United States Department of State (2015). Panamá 2015 Human Rights Report. Recuperado de <https://2009-2017.state.gov/documents/organization/253243.pdf>

Uriarte, C. (2015) Resocialización y proceso penal. En: Bardazano, G.; Corti, A.; Duffau, N.; & Trajtenberg, N. (Coords.). Discutir la cárcel, pensar la sociedad: Contra el sentido común punitivo. (pp. 195-223). Montevideo, Uruguay: TRILCE.

Zevallós, N. y Solis, E. (2016). Consideraciones sobre el suministro y el control de drogas en establecimientos penitenciarios en Lima Metropolitana. En Comisión Andina de Juristas, *Repercusiones de la Política de Drogas en el Sistema Penitenciario Peruano y Alternativas de Solución: Una aproximación desde el enfoque de derechos y género*. (pp. 111-134). Lima, Perú: Comisión Andina de Juristas.

Zuñiga, L. (2010). Lección 6: El Tratamiento Penitenciario. En Berdugo, I. (Coord.), *Lecciones y Materiales para el Estudio del Derecho Penal – Tomo VI Derecho Penitenciario* (pp. 153-191). Madrid: iustel.



Anexo 1: Respuesta del INPE a solicitud de Acceso a la información.

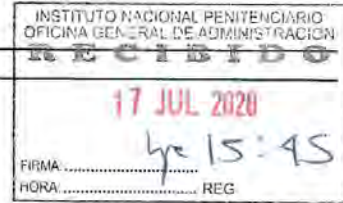


SISTEMA INTEGRAL PENITENCIARIO
 OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
 MODULO TRAMITE DOCUMENTARIO
 VERSION 1.3.0.12

GUIA DESTINO N° 2020-001-020660

Documento : Oficio 00347-2020-INPE/TD-ST

Documento : Oficio 00347-2020-INPE/TD-ST
 Fecha Doc. : 17/07/2020 Confidencialidad : Normal
 Tipo Atencion : Normal Folio : 0
 Remitido por : Sede Central/Secretaria Tecnica del Tribunal Disciplinario/Ortega Triverfo, Estunder Eljaer
 Dirigido a : Sede Central/Oficina General de Administración -Oga/Naupari Yacolca, Gino Pedro
 Asunto : Sobre solicitud de acceso de información
 Obs. :



SEDE CENTRAL

01	Presidencia	09-02	Unid. Contabilidad y Tesoreria	19	Of. Regional sur
02	Vicepresidencia	09-03	Unid. de Logistica	20	Of. Regional Centro
03	Tercer Miembro	10	Of. Sistemas de Informacion	21	Of. Regional nor Oriente
04	Secretaria General	11	Of. de Infraestructura Penitenciario	22	Of. Regional sur Oriente
04-01	Of. de Prensa e Imagen Inst	12	Dir. de Tratamiento Penitenciario	23	Of. Regional Oriente
05	Of. de Control Institucional	13	Dir. Registro Penitenciario	24	Of. Regional Altoandino
06	Of. Asuntos Internos	14	Dir. Seguridad Penitenciario	25	Coopad
07	Of. Planeamiento y Presupuesto	15	Dir. Medio Libre	26	Coopad
08	Of. de Asesoría Jurídica	16	Ceneco	27	Cafae
09	Of. Gral. de Administración	17	Of. Regional Norte	28	Otros
09-01	Unid. de rr. hh.	18	Of. Regional Lima		

ACCION

01	Conocimiento y Fines	05	Ejecución	09	Proyectar Resolución	13	Para Custodia
02	Evaluación	06	Verificación	10	Archivo	14	Autorizar
03	Informe	07	Investigar	11	Otros	15	Procesar
04	Opinión	08	Proyectar Respuesta	12	Atender Urgente	16	Resolver Directamente

TRAMITE

N° Doc.	De	Para	Env.	Accion	Fecha	V°B° y Sello
00347-2020-INPE/TD-ST	Sede Central/Secretaria Tecnica del Tribunal Disciplinario	Sede Central/Oficina General de Administración -Oga	Org.	001	17/07/2020 15:36:04	

ag Nelly 01,05





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



Lima, 17 JUL. 2020

Oficio N° 0347-2020-INPE/ST-LCEPP

Señor
Ing. GINO ÑAUPARI YACOLCA
Jefe de la Oficina General de Administración de la Sede Central del Instituto Nacional Penitenciario
Presente. -

Asunto : Sobre solicitud de acceso de información

Tengo el agrado de dirigirme a usted y en atención a la solicitud de acceso a la información pública, presentada por la ciudadana Erika Solís mediante correo electrónico de fecha 11 de julio de 2020, remitido vía correo electrónico institucional de la servidora Nelly Sánchez Espinoza, debo informar lo siguiente:

- a) Respecto de: *“(2) El número de funcionarios sancionados por ingreso o tenencia de drogas a las cárceles del Perú, con detalle de las cárceles de San Juan de Lurigancho, Castro Castro y Piedras Gordas; durante los años 2018, 2019 y 2020.”*

Al respecto, de las revisiones de las bases de datos de la Secretaría Técnica del Tribunal Disciplinario, el Tribunal Disciplinario del INPE durante los años 2018 a la fecha, ha sancionado con suspensión, por treinta (30) días, a dos funcionarios de la entidad, por hechos relacionados a drogas, no precisamente por una tenencia ilegal destinada a su comercialización y distribución, sino por el incumplimiento de procedimientos derivados de operativos de revisión en los que se incautaron, entre otros, este tipo de sustancias, conforme se evidencian de los fundamentos de la Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709 N° 0109-2018-INPE/TD de fecha 25 de octubre de 2018, que se adjunta al presente en doce (12) folios.

Es preciso señalar que el Tribunal Disciplinario no ha impuesto sanciones sobre funcionarios de los Establecimientos Penitenciario de Lurigancho, Miguel Castro Castro, Ancón I y Ancón II, con motivo de ingreso o tenencia de drogas al interior de los mismos.

- b) Respecto de *“(5) El número de procesos disciplinarios en curso por actos corruptos por parte de los funcionarios de la cárcel de Castro Castro y San Juan de Lurigancho durante los años 2018, 2019 y 2020.”*

Al respecto, de las revisiones de las bases de datos de la Secretaría Técnica del Tribunal Disciplinario, corresponde señalar que no se cuentan con procedimientos administrativos disciplinarios en curso sobre funcionarios de los Establecimientos Penitenciarios Miguel Castro Castro y de Lurigancho, con motivo de actos de corrupción, iniciados durante los años 2019 y 2020 —los procedimientos iniciados durante el año 2018 a la fecha se encuentra culminados, siendo que ninguno de estos tuvo como imputaciones, la realización de actos de corrupción—, así como por hechos producidos durante el año 2018 a la fecha.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



INPE/ST
eot

17/7/2020

Zimbra:

Zimbra:

eortegat@inpe.gob.pe

Fwd: Solicitud de Acceso a la Información Pública.

De : Nelly Mercedes Sanchez Espinoza (SEDE CENTRAL) <nsanchez@inpe.gob.pe> mié, 15 de jul de 2020 17:37
Asunto : Fwd: Solicitud de Acceso a la Información Pública. 2 ficheros adjuntos
Para : Estunder Eljaer Ortega Triveno, SEDE CENTRAL <eortegat@inpe.gob.pe>
Para o CC : Gino Naupari Yacolca, SEDE CENTRAL <gnaupari@inpe.gob.pe>

Buenas tardes,

Por encargo del Ing. Gino Naupari Yacolca, Jefe de la Oficina General de Administración, sírvase brindar la información al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicitado por la ciudadana Erika Solis, en relación a los puntos 2) y 5) de la solicitud signada líneas abajo.

Información que agradeceré sea remitida hasta el día Martes 21 de Julio del presente.

Gracias por su atención,

Atentamente,



Nelly Sánchez Espinoza

Secretaría

Teléfono : (01) 426 1578 Anexo. 3574

Móvil : 993 486 212

<https://www.inpe.gob.pe>

Jr. Carabaya 456 Cercado de Lima

De : "Gino Naupari Yacolca, SEDE CENTRAL" <gnaupari@inpe.gob.pe>
Para : "Nelly Mercedes Sanchez Espinoza, SEDE CENTRAL" <nsanchez@inpe.gob.pe>
CC : "Lupe Onton Sarmiento, SEDE CENTRAL" <lontons@inpe.gob.pe>
Enviados: Domingo, 12 de Julio 2020 16:56:31
Asunto: Fwd: Solicitud de Acceso a la Información Pública.

Tramite correspondiente.

atte



Gino Pedro NAUPARI YACOLCA

Jefe de la Oficina General de Administración

Teléfono 01-4279093

Celular 990562202

Jr. Carabaya 456 - Cercado de Lima.

De : "Erika Solis C." <e.solis@pucp.edu.pe>
Para : "Gino Naupari Yacolca, SEDE CENTRAL" <gnaupari@inpe.gob.pe>
Enviados: Sábado, 11 de Julio 2020 13:45:24
Asunto: Solicitud de Acceso a la Información Pública.

Buenos días:

<https://mailbox1.inpe.gob.pe/h/printmessage?id=44385&tz=America/Bogota&xim=1>

1/2

17/7/2020

Zimbra:

Por medio de la presente, en base al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito la siguiente información:

- (1) El número de hallazgos de drogas al interior de la cárcel Castro Castro y San Juan de Lurigancho; durante los años 2018, 2019 y 2020.
- (2) El número de funcionarios sancionados por ingreso o tenencia de drogas a las cárceles del Perú, con detalle de las cárceles de San Juan de Lurigancho, Castro Castro y Piedras Gordas; durante los años 2018, 2019 y 2020.
- (3) El número de requisas realizadas en las cárceles de Castro Castro y San Juan de Lurigancho en los años 2018, 2019 y 2020.
- (4) El plan operativo anticorrupción de la oficina de Asuntos Internos aplicado a la actualidad.
- (5) El número de procesos disciplinarios en curso por actos corruptos por parte de los funcionarios de la cárcel de Casto Castro y San Juan de Lurigancho durante los años 2018, 2019 y 2020.
- (6) Presupuesto gastado en implementos de seguridad en el año 2018, 2019 y 2020.
- (7) El número de capacitaciones en materia de lucha contra la corrupción se ha brindado a funcionarios del INPE, incluyendo el tipo de funcionario, en los años 2018, 2019 y 2020.
- (8) El número de herramientas de seguridad o mecanismos de seguridad implementadas en las cárceles a nivel nacional, detalle por cada cárcel en los años 2018, 2019 y 2020

Asimismo, en base al formulario de "Solicitud de Acceso a la Información Pública" para los pedidos en la modalidad presencial, consigno los datos solicitados:

- Datos del Solicitante:

- (1) Apellidos y Nombres: Solis Curi, Erika Patricia.
- (2) D.N.I: 47041569
- (3) Domicilio: Av. 22 de agosto #1239, Urb. Santa Luzmila. Distrito, Comas.
- (4) Forma de entrega de la información: Correo Electrónico.

--

Erika Solis

OSIN



25 OCT. 2018

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ROS JUVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 0109 -2018-INPE/TD

Lima, 25 OCT 2018

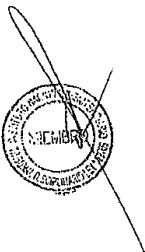
VISTO: El Informe N° 088-2018-INPE/ST-LCEPP de fecha 30 de julio de 2018, de la Secretaría Técnica del Tribunal Disciplinario y demás actuados en el Expediente N° 231-2017-INPE/ST-LCEPP; y,

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes:

Que, mediante Resolución de Secretaría Técnica Ley 29709 N° 0111-2017-INPE/TD-ST, de fecha 24 de octubre de 2017, se inició procedimiento administrativo disciplinario regular a los siguientes servidores:

- i) **GUSTAVO NICANOR GARCIA VARGAS**, toda vez que, desempeñándose como Subdirector del Establecimiento Penitenciario de Juliaca, no habría cumplido ni hecho cumplir las pautas de seguridad al realizar un operativo de requisa en un establecimiento penitenciario frente al hallazgo o incautación de objetos prohibidos y decomiso de posible droga, toda vez que, el 02 de junio del 2016, durante la intervención del Ministerio Público se encontró en la Oficina de la Subdirección del referido penal y en el escritorio que le había sido asignado para el cumplimiento de sus funciones, diversos artículos y sustancias prohibidas que habían sido incautados a la población penal, lo que trajo como consecuencia que el órgano jurisdiccional respectivo dicte en su contra prisión preventiva por nueve meses; asimismo, no habría informado a sus superiores sobre los artículos y sustancias prohibidas que tenía en su escritorio y ambiente de la Subdirección, poniendo en grave riesgo la seguridad penitenciaria; y,
- ii) **ANGEL ROGERS CAJCHAYA APAZA**, toda vez que, siendo Jefe de Seguridad Integral del Establecimiento Penitenciario de Juliaca, no habría cumplido ni hecho cumplir las pautas de seguridad al realizar un operativo de requisa en un establecimiento penitenciario frente al hallazgo o incautación de objetos prohibidos y decomiso de posible droga, toda vez que, el 02 de junio del 2016, durante la intervención del Ministerio Público se encontró en la Oficina de la Subdirección del referido penal diversos artículos y sustancias prohibidas que habían sido incautados a la población penal y en el escritorio que le había sido asignado para el cumplimiento de sus funciones se encontró un equipo celular, lo que trajo como consecuencia que el órgano jurisdiccional respectivo dicte en su contra prisión preventiva por nueve meses; asimismo, no habría comunicado a la superioridad la existencia de dichos objetos y sustancias prohibidas en la oficina de la Subdirección del referido penal donde también se encontraba el escritorio



25 OCT. 2018



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

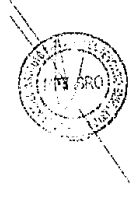
[Firma]
GUSTAVO PONTE SILVE
Secretaría Técnica
Instituto Nacional Penitenciario

que le fue asignado como Jefe de Seguridad Integral, poniendo en grave riesgo la seguridad penitenciaria;

Que, con fecha 07 de noviembre de 2017, se recibió el Oficio N° 595-2017-INPE/24.04-RR.HH. de fecha 02 de noviembre de 2017, del Jefe de Equipo de Recursos Humanos de la Oficina Regional Altiplano-Puno y el Oficio N° 143-2017-INPE-24-811/RR.HH de fecha 02 de noviembre de 2017, del Especialista de Personal del Establecimiento Penitenciario de Puno, con los cargos de Notificaciones N° 445 y N° 446-2017-INPE/ST-LCEPP de fechas 24 de octubre de 2017, en los que se advierte que los servidores **GUSTAVO NICANOR GARCIA VARGAS** y **ANGEL ROGERS CAJCHAYA APAZA** fue notificado el 02 de noviembre y 31 de octubre de 2017, respectivamente, del inicio del procedimiento administrativo disciplinario contenido en la Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709 N° 0111-2017-INPE/TD-ST de fecha 24 de octubre de 2017 y sus antecedentes, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que efectúen sus descargos;



Que, con fecha 31 de julio de 2018, se recibió el Informe N° 0088-2018-INPE/ST-LCEPP de fecha 30 de julio de 2018, mediante el cual la Secretaría Técnica del Tribunal Disciplinario propone imponer la sanción disciplinaria de destitución a los servidores **GUSTAVO NICANOR GARCIA VARGAS** y **ANGEL ROGERS CAJCHAYA APAZA**, considerando que se han acreditado las imputaciones contenidas en la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario;



Que, con fecha 14 de agosto de 2018, los servidores **GUSTAVO NICANOR GARCIA VARGAS** y **ANGEL ROGERS CAJCHAYA APAZA** tomaron conocimiento del Informe N° 0088-2018-INPE/ST-LCEPP, conforme se advierte de los cargos de Notificación N° 0239 y N° 0240-2018-INPE/TD-P de fecha 02 de agosto de 2018, otorgándoles un plazo de cinco días para que presenten sus respectivos descargos ante el órgano de decisión;

2. Competencia del Tribunal Disciplinario:

Que, el artículo 53° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, crea los órganos de disciplina del Instituto Nacional Penitenciario, entre ellos, el Tribunal Disciplinario como órgano de decisión;

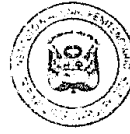
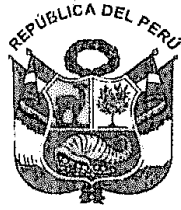


Que, de igual modo, el artículo 60° de la Ley N° 29709, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, señala que el Tribunal Disciplinario "[...] Tiene como función evaluar y calificar la recomendación de los órganos de investigación, respecto de los hechos denunciados, e impone las sanciones establecidas en el presente título";

Que, asimismo, la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1324 señala que "[...] Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde la entrada en vigencia de la presente norma por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha se rigen por las reglas procedimentales previstas en la presente norma o en la Ley N° 29709 y su Reglamento, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos";

Que, por otro lado, el segundo párrafo del artículo 83° del Reglamento de la Ley N° 29709, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS, señala que "El INPE ejerce la potestad disciplinaria sobre sus servidores en el marco de lo establecido por la Ley, el presente Reglamento y, supletoriamente, en lo regulado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General";

25 OCT. 2018



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
D^{ña}. GUSTITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 0109 -2018-INPE/TD

Que, en ese sentido, al haberse establecido nuevos órganos de disciplina en el Instituto Nacional Penitenciario, es de aplicación supletoria el procedimiento administrativo regulado en el artículo 253° del Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

3. Descargo de los procesados

Que, el servidor **GUSTAVO NICANOR GARCIA VARGAS**, presentó su descargo escrito ante el órgano de instrucción manifestando lo siguiente:

- i) Los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario son objeto de un proceso penal a cargo del Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, por lo que solicita se suspenda el proceso administrativo hasta que se resuelva en el ámbito penal;
- ii) La droga encontrada en su escritorio fue “sembrada” en su escritorio para perjudicarlo y que prueba de ello son las declaraciones del testigo Ángel Omar Ezeta Quevedo quien durante la investigación fiscal señaló que algunos internos festejaron su intervención, así como, la declaración del testigo Héctor Valdez Tintaya quien indicó que la llave de su oficina la tenía un interno;
- iii) Los artículos hallados se enviaban de manera mensual y los celulares incautados se encontraban inoperativos;
- iv) De acuerdo a los recortes periodísticos que obran en la carpeta fiscal, el 01 de junio de 2016 se produjo un paro con movilización regional en la ciudad de Juliaca, lo que impidió que pueda poner a disposición de las autoridades competentes los artículos que le fueron incautados, más aún, cuando de manera mensual se enviaba a las autoridades lo hallado dentro del recinto;

Que, con fecha 20 de agosto de 2018 el servidor **GUSTAVO NICANOR GARCIA VARGAS** presentó su escrito de descargo ante el Tribunal Disciplinario, así como, con fecha 14 de setiembre de 2018 informó oralmente ante este colegiado, en los que señaló además que un interno tenía en su poder la llave de la oficina de seguridad y que todos los operativos de seguridad se comunicaban inmediatamente a las autoridades vía telefónica, luego de manera documentada; que, no puso en riesgo la seguridad del penal, reconociendo que en el cumplimiento de sus funciones incurrió en omisiones por el exceso de confianza;

Que, el servidor **ANGEL ROGERS CAJCHAYA APAZA**, presentó su descargo escrito el 13 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente:



25 OCT. 2018



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
ABRAHAM MARY DONTES SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario de INPE

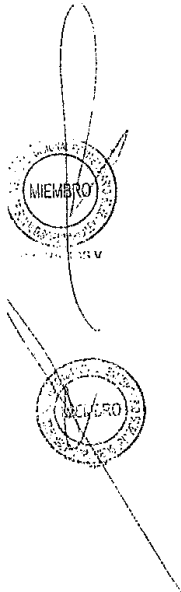
- i) El presente proceso administrativo disciplinario debe suspenderse por encontrarse judicializado;
- ii) Los hechos imputados han sido desvirtuados con el informe que obra a fojas 76 y siguientes de autos, donde expuso a la Oficina de Asuntos Internos los motivos y circunstancias en que se produjo su intervención el 02 de junio de 2016;
- iii) De manera permanente ha reportado a la Oficina Regional Altiplano los artículos prohibidos hallados como resultado de intervenciones en el penal;
- iv) La Oficina de Seguridad era compartida con la Oficina de Subdirección, donde se encontró los artículos y sustancias prohibidas;
- v) Desconoce la procedencia del celular encontrado en el escritorio que le fue asignado, considerando que la descripción de Juan Carlos 03-11-15 Pab.D corresponde a la fecha de su hallazgo, siendo que en tal fecha no se encontraba como Jefe de Seguridad, ya que este cargo estaba a cargo de su coprocesado, desconociendo los motivos por los cuales éste no cumplió con remitirlo a la oficina regional;
- vi) El hallazgo de los artículos y el decomiso de sustancias prohibidas fue producto de diferentes intervenciones, operativos en el interior del penal conforme se ha señalado en el acta de intervención fiscal;
- vii) A las 12:30 horas del 02 de junio de 2016 recibió una llamada de su coprocesado indicándole que tenga listo todos los objetos prohibidos que tenía en su poder, por lo que a las 13:46 horas hizo entrega de todos ellos a través del Oficio N° 056-2016-INPE/24.811-JSI;

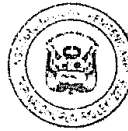
Que, con fecha 14 de setiembre de 2018, el servidor **ANGEL ROGERS CAJCHAYA APAZA** informó oralmente ante este colegiado, donde señaló cumplió sus funciones adecuadamente y que no puso en riesgo la seguridad del penal;

4. Análisis y valoración de pruebas.

Que, antes de analizar el tema de fondo es necesario evaluar lo alegado por los procesados en el extremo que el presente procedimiento administrativo disciplinario debe suspenderse hasta que se resuelva en la vía judicial. Al respecto, debe señalarse que el tema de la autonomía de las responsabilidades ha merecido el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, conforme se advierte del fundamento 3 de la sentencia recaída en el Expediente N° 02292-2006-PHC/TC, donde sostiene que "(...) las sanciones penales y disciplinarias corresponden a finalidades distintas (...)", lo que permite afirmar que el principio constitucional *non bis in idem* no implica necesariamente que en el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, la responsabilidad penal subsuma en forma automática a las otras responsabilidades que pudieran implicar una conducta infractora; así también, respecto al principio *ne bis in idem*, conocido en el ámbito administrativo como *non bis in idem*, el Tribunal Constitucional, en su sentencia STC N° 10192-2006-PH/TC de fecha 07 de febrero de 2007, ha señalado que es un principio que contempla un contenido material y procesal, y debe contener como presupuesto un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento siendo que, en su vertiente sustantiva o material, el *ne bis in idem* garantiza el derecho a no ser sancionado dos o más veces por la infracción de un mismo bien jurídico. En tanto que en su dimensión procesal o formal este principio garantiza que una persona no sea sometida a juzgamiento dos o más veces por

4

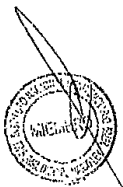




25 OCT. 2018
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 ABOG. JUDITA MARY PUNTE SILVA
 Secretaria Técnica
 Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 0109 -2018-INPE/TD



E.S. REBAZAL

un mismo hecho; por lo que, una persona no debe ser sancionada o castigada dos o más veces por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento. Bajo este contexto, el hecho de existir una investigación penal sobre los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, no obliga a la entidad a paralizar el presente procedimiento, y en el caso que la investigación penal sea archivada, en el ámbito administrativo no necesariamente exime de la responsabilidad administrativa a que hubiera lugar, en la medida que lo investigado en el ámbito penal está relacionado a la presunta comisión de un delito, situación que es diferente en el ámbito administrativo toda vez que el procedimiento administrativo disciplinario busca determinar si la conducta de determinado servidor se configura como falta administrativa, la misma que tiene que ver con el incumplimiento de sus deberes y obligaciones que configuran faltas administrativas previstas en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; ello en razón a que lo resuelto en el fuero judicial es independiente del resultado en el procedimiento administrativo disciplinario en curso, debido a que se trata de dos procesos de distinta naturaleza y origen, que si bien pueden coincidir en la identidad de sujeto y hecho, pero en lo concerniente a la identidad de fundamento definitivamente no es la misma, por lo tanto, debe desestimarse lo alegado en este extremo;

Que, del análisis y evaluación de los actuados, así como de los argumentos expuestos por el servidor **GUSTAVO NICANOR GARCIA VARGAS**, se concluye lo siguiente:

- i) Está acreditado que el servidor **GUSTAVO NICANOR GARCIA VARGAS**, el 02 de junio de 2016, cumplió funciones como Subdirector del Establecimiento Penitenciario de Juliaca, tal como se advierte del Informe N° 017-2016-INPE/24.811-D de fecha 03 de junio de 2016 (fojas 19) mediante el cual el Director del referido penal lo consigna como Subdirector, así como el procesado lo ha indicado en los diferentes documentos que obran el expediente administrativo;
- ii) Está acreditado que el 02 de junio de 2016 se encontró, diversos artículos prohibidos, en el escritorio del servidor **GUSTAVO NICANOR GARCIA VARGAS**, tal como se advierte del Acta de Constatación Policial realizada desde las 15:24 horas hasta las 16:50 horas del 02 de junio de 2016, en la oficina de la Subdirección del Establecimiento Penitenciario de Juliaca (fojas 13/17), debidamente suscrita por el representante del Ministerio Público, efectivos policiales y el personal intervenido, encontrándose en el escritorio del servidor Gustavo Nicanor García Vargas 07 celulares, 41 chips, 16 cargadores, 05 baterías de celulares, 05 radios transmisores, 04 cuchillos, 02 punzones, memorias, entre otros artículos, así como, dentro de dicha oficina se halló dos bolsas de marihuana, otra conteniendo 31 ketes de alcaloide, así como, otra bolsa con 29 ketes;

25 OCT. 2018



Que, con relación a lo alegado por el servidor **GUSTAVO NICANOR GARCÍA VARGAS** en el extremo que la droga encontrada en su escritorio fue puesta para perjudicarlo, cabe señalar que el servidor Ángel Roger Cajchaya Apaza, entonces Jefe de Seguridad Integral del Establecimiento Penitenciario de Juliaca, a través del escrito de fecha 24 de enero de 2017 (fojas 75/76) señaló que "(...) las únicas personas que contaban con la llave de la puerta del mencionado ambiente (oficina de la Subdirección) son el suscrito como Jefe de Seguridad Integral y el Subdirector del penal Sr. Gustavo García Vargas", esto es, los procesados eran los únicos que tenían la llave para ingresar a la oficina de la Subdirección donde se encontraban sus escritorios que les fueron asignados para el cumplimiento de sus funciones, no evidenciándose en autos que dicha llave o una copia de la misma haya sido hallada en poder de algún interno u otra persona o servidor, por tanto, lo alegado en este extremo debe ser desestimado;



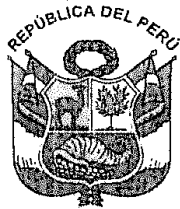
Que, el servidor **GUSTAVO NICANOR GARCÍA VARGAS** también ha señalado que los artículos hallados se enviaban de manera mensual, además, que los celulares incautados estaban inoperativos. Al respecto, cabe precisar que la Directiva N° 004-2013-INPE-DSP "Intervención del Servidor Penitenciario de Seguridad en Aplicación a la Ley N° 29867 en el INPE", aprobada por Resolución Presidencial N° 132-2013-INPE/P de fecha 04 de marzo de 2013, describe el procedimiento que debe realizar el personal penitenciario ante el hallazgo o incautación de artículos y sustancias prohibidas, siendo que en el presente caso se trataban de teléfonos celulares, chips y baterías que fueron hallados en el escritorio del procesado. así como, se encontró sustancia prohibida en el interior de su oficina, por tanto, se debió comunicar al Representante del Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones. caso contrario, si éste no se constituía al recinto, se debió elaborar las respectivas actas con la firma del personal interviniente y testigos de las incautaciones o hallazgos; sin embargo, según se advierte del expediente administrativo, no se siguió tal procedimiento, limitándose a recoger indiscriminadamente todos los artículos y sustancias para dejarlos almacenados en la oficina de la Subdirección sin haberse elaborado las actas correspondientes, desconociéndose qué servidores fueron los que realizaron las intervenciones y en qué fecha ocurrieron estas, menos aún cumplió con entregar dichos objetos y sustancias al Director del penal para ser puestos a disposición del Representante del Ministerio Público, por tanto, resulta una evidente transgresión a los procedimientos establecidos enviar mensualmente los celulares y demás objetos incautados o hallados a las respectivas autoridades, además, el hecho que los celulares hayan o no estado inoperativos no lo releva de su responsabilidad pues la norma no establece tal discriminación, siendo así, lo alegado en este extremo debe ser desestimado;

Que, por otro lado, el servidor **GUSTAVO NICANOR GARCÍA VARGAS** también ha señalado que el 01 de junio de 2016, al haberse producido un paro regional, no pudo poner a disposición de las autoridades los artículos y sustancias que fueron encontrados en su oficina. Sobre el particular, cabe señalar que de acuerdo a las normas y disposiciones penitenciarias, el hallazgo e incautación de artículos prohibidos como celulares, chips, baterías y cargadores, así como, de sustancias prohibidas deben seguir un procedimiento, empezando por la elaboración de las respectivas actas para luego ponerlas a disposición de la máxima autoridad del recinto, para que éste a su vez lo haga entrega al Representante del Ministerio Público de ser el caso, siendo que este procedimiento no fue cumplido por el procesado, menos aún lo hizo cumplir, pues el 02 de junio de 2016, fueron encontrados en su escritorio y oficina diversos artículos y sustancias prohibidas sin documentos que sustenten las acciones realizadas, por tanto, lo alegado en este extremo debe ser desestimado;

Que, del análisis y evaluación de los actuados, así como de los argumentos expuestos por el servidor **ANGEL ROGERS CAJCHAYA APAZA**, se concluye lo siguiente:

- i) Está acreditado que el servidor **ANGEL ROGERS CAJCHAYA APAZA**, estaba a cargo de la Oficina de Seguridad en calidad de Jefe de Seguridad Integral

6



25 OCT. 2018

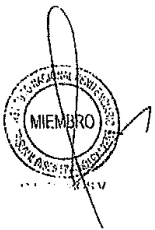
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



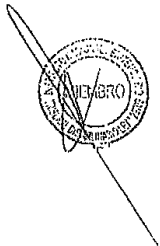
AC. J. JONITAMARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 0109 -2018-INPE/TD



del Establecimiento Penitenciario Juliaca, tal como se advierte del Memorandum N° 123-2016-INPE/24.811 de fecha 07 de marzo de 2016 (fojas 74), mediante el cual señala que el procesado estaba a cargo de la Jefatura de Seguridad Integral del Establecimiento Penitenciario de Juliaca;



- ii) Está acreditado que, el 02 de junio de 2016, se encontró en el escritorio del servidor **ROGERS ÁNGEL CAJCHAYA APAZA**, un teléfono celular, tal como se advierte el Acta de Constatación Policial (fojas 13/17), donde consta que durante la intervención del Representante del Ministerio Público se encontró en una de las gavetas de su escritorio un teléfono celular de color negro marca Samsung, con la descripción "Juan Carlos: 03-11-15 Pab. D". El Acta de Constatación Policial fue suscrito por las autoridades intervinientes y el procesado, quienes en tal acto señalaron que los artículos encontrados en la oficina de Subdirección eran producto de la requisita realizada el día 30 de mayo del 2016 al interior del penal; hecho que en autos no se ha acreditado pues no obran actas de hallazgo o intervención realizadas en tal fecha, ni se tiene conocimiento qué servidores realizaron tales intervenciones;



Que, con relación a lo alegado por el servidor **ROGERS ÁNGEL CAJCHAYA APAZA** en el extremo que ha reportado de manera permanente los artículos prohibidos incautados como resultado de las intervenciones realizadas en el penal, cabe señalar que ello no está en cuestionamiento, sino el hecho de haberse encontrado el 02 de junio de 2016 un teléfono celular dentro de su escritorio en la oficina de la Subdirección que compartía con su hoy coprocesado, el cual, conforme ha quedado evidenciado en el Acta de Constatación Policial de fecha 02 de junio de 2016, donde en el punto CUARTO señaló que los objetos encontrados en la referida oficina son producto de requisitas realizadas en el penal con una antigüedad de tres meses aproximadamente, por tanto, está evidenciado que no se cumplió el procedimiento de intervención o hallazgo de artículos prohibidos conforme lo dispone la normatividad vigente, siendo así, lo alegado en este extremo debe desestimarse;

Que, el servidor **ROGERS ÁNGEL CAJCHAYA APAZA** señala también que la oficina de Seguridad era compartida con la oficina de Subdirección. Al respecto, cabe señalar que tal argumento no resulta válido para enervar su responsabilidad pues se encontró dentro de su escritorio un teléfono celular que, conforme lo ha señalado el procesado durante la intervención del 02 de junio de 2016, ello data de operativos realizados hace tres meses, por tanto, ello demuestra que no cumplió con el procedimiento ante el hallazgo de artículos prohibidos pues no lo puso a disposición de las autoridades del penal para el trámite correspondiente, motivo por el cual este colegiado considera que el procesado es responsable de los artículos que fueron encontrados dentro de su escritorio el día de la intervención fiscal, quedando descartado que tal objeto haya sido puesto para perjudicarlo, pues la oficina que compartía con su coprocesado era manejada solo por los procesados, no evidenciándose en autos

25 OCT. 2018



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
MAYRA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

que la llave o un duplicado de esta haya sido encontrada en poder de un tercero, por tanto, lo alegado en este extremo debe ser desestimado;

Que, con relación a lo alegado por el servidor **ROGERS ÁNGEL CAJCHAYA APAZA** en el extremo que desconoce la procedencia del celular encontrado en el escritorio que le fue asignado, considerando que la descripción de Juan Carlos 03-11-15 Pab. D corresponde a la fecha de su hallazgo, siendo que en tal fecha no se encontraba como Jefe de Seguridad, cabe señalar que ello no enerva su responsabilidad pues dicho objeto fue encontrado en una de las gavetas del escritorio que le fue asignado para el cumplimiento de sus funciones, además, el procesado, durante la intervención fiscal señaló que los objetos hallados en la Oficina de Seguridad fueron producto de intervenciones realizadas en el penal, evidenciando que no se cumplió el procedimiento para su intervención. Además, si bien, el procesado señala que el teléfono celular encontrado en su escritorio corresponde a una intervención de noviembre de 2015 en que no cumplía funciones de Jefe de División de Seguridad, sin embargo, lo real es que dicho objeto fue encontrado en su escritorio siendo Jefe de División de Seguridad, por tanto, tenía la obligación de ponerlo a disposición de las autoridades correspondientes, hecho que no lo hizo, por tanto, lo alegado en este extremo debe ser desestimado;



Que, el servidor **ROGERS ÁNGEL CAJCHAYA APAZA** ha señalado que a las 12:30 horas del 02 de junio de 2016 recibió una llamada de su coprocesado indicándole que tenga listo todos los objetos prohibidos que tenía en su poder, por lo que a las 13:46 horas del 02 de junio de 2016, hizo entrega de todos ellos a través del Oficio N° 056-2016-INPE/24.811-JSI. Al respecto, cabe señalar que tal argumento no enerva su responsabilidad pues no basta con el hecho que haya hecho entrega de tales objetos a su coprocesado pues no se evidencia en autos el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la incautación o hallazgo de teléfonos celulares, chips, baterías, cargadores y sustancias prohibidas, al no existir las respectivas actas de intervención, por tanto, lo alegado en este extremo debe ser desestimado;



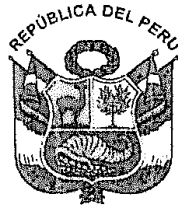
Que, conforme a los hechos antes descritos, ha quedado demostrado que los procesados no cumplieron los procedimientos de seguridad de acuerdo a la Directiva N° 04-2013-INPE/DSP, contenidos en los literales a) "*El personal interviniente inmovilizará el artículo u objeto, dando cuenta a su Jefe inmediato, quien a su vez comunicará al Director del Establecimiento Penitenciario o el que haga sus veces, para luego solicitar la presencia del representante del Ministerio Público*" y b) "*En los casos en que no se haga presente el representante del Ministerio Público ni de la Policía Nacional, se procederá a levantar el Acta correspondiente con la presencia de testigos, para luego formular el informe correspondiente donde se detallará la forma y circunstancia del hallazgo*" del ítem 6.3.- En caso de Hallazgos de la Directiva N° 004-2013-INPE-DSP "Intervención del Servidor Penitenciario de Seguridad en Aplicación a la Ley N° 29867 en el INPE", aprobada por Resolución Presidencial N° 132-2013-INPE/P de fecha 04 de marzo de 2013, al haberse encontrado en sus poderes artículos prohibidos, así como, en el interior de la oficina que utilizaban para el cumplimiento de sus funciones, sustancias prohibidas;



Que, la conducta de los procesados puso en riesgo la seguridad del penal pues los objetos hallados en la oficina que compartían no contaba con actas de intervenciones, es decir, no tenían un control sobre los mismos, desconociéndose la cantidad exacta de objetos y sustancias prohibidas incautadas, es más, considerándose que a dicha oficina pueden ingresar internos para entrevistarse con los procesados, éstos podían acceder a dichos objetos ante el descuido de las autoridades y apropiarse de los mismos, pudiendo ser utilizados para cometer actos delictivos como son llamadas extorsionadoras y otras que atenten la seguridad del recinto;

Que, con relación a la imputación efectuada a los procesados en el extremo que habrían alterado intencionalmente el trámite administrativo para el hallazgo o incautación de artículos

25 OCT. 2018



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
D^{CA} LIDIA MARY PUNTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 0109 -2018-INPE/TD



prohibidos, cabe señalar que en autos no obran actas de incautación o hallazgo de los artículos y sustancias prohibidas halladas el 02 de junio de 2016 en la Oficina de la Subdirección del Establecimiento Penitenciario de Juliaca, donde cumplían sus funciones los hoy procesados, por tanto, no existió ningún procedimiento administrativo en trámite, evidenciándose que los artículos y sustancias prohibidas estuvieron en la referida oficina sin haberse seguido el procedimiento establecido en la Directiva N° 004-2014-INPE-DSP que regula las acciones a seguir ante el hallazgo e incautación de artículos y sustancias prohibidas; siendo así, las conductas de los procesados no alteraron ningún trámite administrativo al no haberse iniciado alguno, siendo así, debe procederse a sus absoluciones respecto a la imputación contenida en el numeral 17 del artículo 49° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria;



Que, con relación al servidor **GUSTAVO NICANOR GARCIA VARGAS** cabe señalar que en su calidad de Subdirector del Establecimiento Penitenciario de Juliaca no cumple funciones en el área de seguridad, por tanto, no le son aplicables las disposiciones contenidas en los numerales de los artículos 18° y 19° del Reglamento General de Seguridad del Instituto Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008, pues estas son exclusivamente aplicables al personal del área de seguridad, por tanto, debe ser excluido de estas imputaciones;

5. Responsabilidades.



E.S. REBAZA I

Que, el servidor **GUSTAVO NICANOR GARCÍA VARGAS** ha enervado en parte las imputaciones efectuadas en su contra toda vez que en autos no se ha acreditado el inicio de trámites administrativos respecto a hallazgos o incautaciones de los artículos prohibidos que fueron hallados en la Subdirección del Establecimiento Penitenciario de Juliaca el 02 de junio de 2016, esto es, no obran actas de hallazgos o incautaciones que permitan afirmar que el procesado recibió de otros servidores los artículos hallados como producto de intervenciones, siendo así, no puede afirmarse que haya alterado un trámite administrativo cuando no se tiene certeza si ello existió, por tanto, el citado servidor debe ser absuelto de este extremo de la imputación y de la contenida en el numeral 17) del artículo 49° de la Ley N° 29709, así como, debe ser excluido de las imputaciones contenidas en los artículos 18° y 19° del Reglamento General de Seguridad, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; sin embargo, ha quedado demostrado que le asiste responsabilidad pues, en su condición de Subdirector del referido recinto no cumplió el procedimiento establecido en las disposiciones para el hallazgo e incautación de artículos y sustancias prohibidas, por tanto, no cumplió ni hizo cumplir los procedimientos de seguridad al realizar un operativo de requisa en el establecimiento penitenciario frente al hallazgo o incautación de objetos prohibidos y decomiso de posible droga, lo que fue evidenciado el 02 de junio del 2016, durante la intervención del Ministerio Público donde se encontró en la Oficina de la Subdirección del referido penal y en el escritorio que le había sido asignado para el cumplimiento de sus funciones, diversos artículos y sustancias prohibidas que habían sido incautados a la población penal, lo que trajo como consecuencia que

9

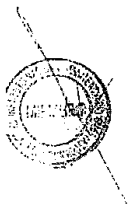
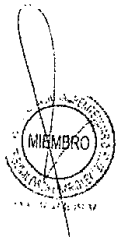
25 OCT. 2018

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Handwritten signature and text: "ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL" and "INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO"

el órgano jurisdiccional respectivo dicte en su contra prisión preventiva por nueve meses; asimismo, no informó a sus superiores sobre los artículos y sustancias prohibidas que tenía en su escritorio y ambiente de la Subdirección, por lo que puso en grave riesgo la seguridad penitenciaria; en tal sentido, no cumplió sus deberes, obligaciones y responsabilidades señaladas en el artículo 148°. Decomiso de materiales y objetos prohibidos. *"El personal participante en el operativo, decomisará materiales prohibidos, que atenten contra la seguridad de las personas, instalaciones, comunicaciones del establecimiento penitenciario, así como de la población penal. Para el decomiso se levantará el Acta correspondiente con las autoridades que participan, entregándolos al Director del establecimiento penitenciario para las acciones pertinentes de acuerdo a ley, quien informará inmediatamente al Director Regional de la Oficina Regional"* del Reglamento General de Seguridad del Instituto Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; literales a) *"El personal interviniente inmovilizará el artículo u objeto, dando cuenta a su jefe inmediato, quien a su vez comunicará al Director del Establecimiento Penitenciario o el que haga sus veces, para luego solicitar la presencia del representante del Ministerio Público"* y b) *"En los casos en los que no se haga presente el representante del Ministerio Público ni de la Policía Nacional, se procederá a levantar el Acta correspondiente con la presencia de testigos, para luego formular el informe correspondiente donde se detallará la forma y circunstancias del hallazgo"* del punto 6.3.- En caso de hallazgos, de la Directiva N° 004-2013-INPE-DSP "Intervención del Servidor Penitenciario de Seguridad en Aplicación a la Ley N° 29867 en el INPE", aprobada por Resolución Presidencial N° 132-2013-INPE/P de fecha 04 de marzo de 2013; por tanto, ha incurrido en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 4) *"Realizar acciones, operativos de seguridad y trámites administrativos sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la norma vigente"*, 11) *"Ocultar o no informar irregularidades administrativas"* y 22) *"Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios o dependencias conexas del INPE"* del artículo 48° de la Ley acotada; y, en la prohibición señalada en el numeral 30) *"No cumplir con los procedimientos internos en el desempeño de sus funciones"* del artículo 54° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS:



Que, el servidor **ANGEL ROGERS CAJCHAYA APAZA** ha enervado en parte las imputaciones efectuadas en su contra toda vez que en autos no se ha acreditado el inicio de trámites administrativos respecto al hallazgos o incautaciones de los artículos prohibidos que fueron hallados en la Subdirección del Establecimiento Penitenciario de Juliaca el 02 de junio de 2016, esto es, no obran actas de hallazgos o incautaciones que permitan afirmar que el procesado recibió de otros servidores los artículos hallados como producto de intervenciones, siendo así, no puede afirmarse que haya alterado un trámite administrativo cuando no se tiene certeza si ello existió, por tanto, el citado servidor debe ser absuelto de este extremo de la imputación y de la contenida en el numeral 17) del artículo 49° de la Ley N° 29709; sin embargo, le asiste responsabilidad pues ha quedado demostrado que en su condición de Jefe de Seguridad Integral del Establecimiento Penitenciario de Juliaca, no cumplió ni hizo cumplir los procedimientos de seguridad al realizar un operativo de requisas en un establecimiento penitenciario frente al hallazgo o incautación de objetos prohibidos y decomiso de posible droga, toda vez que, el 02 de junio del 2016, conforme se evidenció durante la intervención del Ministerio Público donde se encontró en la Oficina de la Subdirección del referido penal diversos artículos y sustancias prohibidos que habían sido incautados a la población penal y en el escritorio que le había sido asignado para el cumplimiento de sus funciones se encontró un equipo celular, lo que trajo como consecuencia que el órgano jurisdiccional respectivo dicte en su contra prisión preventiva por nueve meses; asimismo, no comunicó a la superioridad la existencia de dichos objetos y sustancias prohibidas en la oficina de la Subdirección del referido penal donde también se encontraba el escritorio que le fue asignado como Jefe de Seguridad Integral, por lo que puso en grave riesgo la seguridad penitenciaria; por tanto, no cumplió sus deberes, obligaciones y responsabilidades señaladas en los numerales 1) *"Conocer las leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña,*





25 OCT. 2018



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ADG. JOYITA MARY PUNTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 0109 -2018-INPE/TD

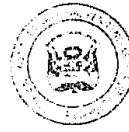


cumpliéndolas y haciéndolas cumplir”, 3) “Prestar personalmente la función que le fuera asignada (...) con eficiencia y disciplina (...) dentro de la institución” y 11) “Los servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que correspondan” del artículo 18°, los numerales 16) “Extralimitarse en las facultades o atribuciones” y 25) “Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimiento penitenciarios y dependencias conexas del INPE” del artículo 19°, y el artículo 148°. Decomiso de materiales y objetos prohibidos. “El personal participante en el operativo, decomisará materiales prohibidos, que atenten contra la seguridad de las personas, instalaciones, comunicaciones del establecimiento penitenciario, así como de la población penal. Para el decomiso se levantará el Acta correspondiente con las autoridades que participan, entregándolos al Director del establecimiento penitenciario para las acciones pertinentes de acuerdo a ley, quien informará inmediatamente al Director Regional de la Oficina Regional” del Reglamento General de Seguridad del Instituto Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; los literales a) “El personal interviniente inmovilizará el artículo u objeto, dando cuenta a su jefe inmediato, quien a su vez comunicará al Director del Establecimiento Penitenciario o el que haga sus veces, para luego solicitar la presencia del representante del Ministerio Público” y b) “En los casos en los que no se haga presente el representante del Ministerio Público ni de la Policía Nacional, se procederá a levantar el Acta correspondiente con la presencia de testigos, para luego formular el informe correspondiente donde se detallará la forma y circunstancias del hallazgo” del punto 6.3.- En caso de hallazgos. de la Directiva N° 004-2013-INPE-DSP “Intervención del Servidor Penitenciario de Seguridad en Aplicación a la Ley N° 29867 en el INPE”, aprobada por Resolución Presidencial N° 132-2013-INPE/P de fecha 04 de marzo de 2013; por tanto, ha incurrido en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 4) “Realizar acciones, operativos de seguridad y trámites administrativos sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la norma vigente”, 11) “Ocultar o no informar irregularidades administrativas” y 22) “Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios o dependencias conexas del INPE” del artículo 48° de la Ley acotada; y, en la prohibición señalada en el numeral 30) “No cumplir con los procedimientos internos en el desempeño de sus funciones” del artículo 54° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS;

Que, a fin de determinar la sanción administrativa que este órgano instructor propondrá para los servidores **GUSTAVO NICANOR GARCÍA VARGAS** y **ANGEL ROGERS CAJCHAYA APAZA**, es necesario remitirse a lo establecido en el artículo 50° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, que señala “Los grados de la sanción corresponden a la gravedad de la falta; sin embargo, su aplicación no es necesariamente automática, sino que debe contemplarse en cada caso la naturaleza de la falta y los antecedentes del servidor”, disposición que obliga a determinar la proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción a imponer; es decir, la medida disciplinaria debe guardar correspondencia con la comisión de la falta disciplinaria objetivamente comprobada, valorando elementos como la naturaleza de la falta, las circunstancias en las que se cometieron y los antecedentes de los servidores, por tanto, en primer lugar debe tenerse en consideración, el hecho que los procesados,

25 OCT. 2018

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



[Firma]
MARTA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

en sus condiciones de autoridades del Establecimiento Penitenciario de Juliaca, tuvieron en la oficina que compartían y sus escritorios, artículos y sustancias prohibidas dentro de todo recinto, sin ningún tipo de control, creando riesgos a la seguridad penitenciaria pues ante la pérdida o sustracción de alguno de dichos objetos o sustancias habría sido difícil su detección al no existir una relación detallada de los mismos como son las respectivas actas de intervención. situación que se generó por no haber cumplido el procedimiento de hallazgos e incautaciones, generando riesgos a la seguridad del penal, así como, sus más de 18 años de servicios en la Entidad, demostrándose así, que contaban con amplia experiencia en el quehacer penitenciario; y, en segundo lugar, los deméritos de los procesados, siendo que, el servidor **GUSTAVO NICANOR GARCIA VARGAS**, de acuerdo al Informe de Escalafón N° 2264-2017-INPE/09.01-ERYD-LE de fecha 05 de setiembre de 2017 registra una sanción de amonestación impuesta mediante Resolución Directoral N° 059-2002-INPE/OGA-ORH de fecha 31 de enero de 2002 al haber suscrito un memorial que carece de veracidad empleando palabras ofensivas e insultantes contra la autoridad; y, de acuerdo al Informe de Escalafón N° 2265-2017-INPE/09.01-ERYD-LE de fecha 05 de setiembre de 2017, el servidor **ANGEL ROGERS CAJCHAYA APAZA** no registra deméritos;

Que, este colegiado no comparte la propuesta de sanción de la Secretaría Técnica pues ha quedado demostrado que los procesados han enervado parte de las imputaciones efectuadas en su contra, por tanto, las sanciones a imponérseles deben estar dentro de los parámetros legales establecidos para ellas;

Estando a lo informado por la Secretaría Técnica del Tribunal Disciplinario y demás actuados, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 116-2018-INPE/P,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la sanción administrativa de **SUSPENSIÓN**, sin goce de remuneraciones, por **TREINTA (30) DIAS**, a los servidores penitenciarios **GUSTAVO NICANOR GARCÍA VARGAS** y **ANGEL ROGERS CAJCHAYA APAZA**, Técnicos en Seguridad (T2), bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional Penitenciario, inserte copia de la presente resolución en el legajo personal de los citados servidores.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR, la presente sanción en el Registro Institucional de Infractores que refiere el artículo 55° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y remítase copia a la Gerencia General del INPE, a la Unidad de Recursos Humanos, al Área de Legajos y Escalafón, a la Oficina Regional Norte Chiclayo y al Establecimiento Penitenciario de Juliaca, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.

[Firma]
DANTE FRANCISCO RAMOS VALDEZ
MIEMBRO
TRIBUNAL DISCIPLINARIO DEL INPE

[Firma]
EDUAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRE
Presidente
Tribunal Disciplinario del INPE

[Firma]
LUIS ALBERTO PÉREZ SAAVEDRA
Miembro
Tribunal Disciplinario del INPE

12

Anexo 2: Formato de Consentimiento informado.

Fecha de la entrevista:

COD del Entrevistado/a:

Ultima letra nombre	Primera letra primer apellido	Año de nacimiento			

La corrupción como elemento facilitador de la dinámica ilegal de drogas en el Establecimiento Penitenciario Castro Castro

Hoja informativa y registro de consentimiento informado

Estimado/a participante:

El presente estudio tiene por objetivo comprender el funcionamiento de la corrupción como un elemento facilitador del mercado de drogas al interior de las cárceles. El estudio es base para la elaboración de una tesis de licenciatura para el grado de abogada, a cargo de la tesista Erika Solis Curi, bachiller de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Dado su conocimiento en la materia, queremos hacerle una entrevista. La participación es enteramente voluntaria y puede culminar ella cuando así lo desee. Asimismo, puede no responder las preguntas que estime pertinente. La entrevista será registrada en audio solo para fines de análisis y los datos serán utilizados para la elaboración de la tesis y con fines exclusivamente académicos. Su identidad se mantendrá en reserva en todo momento.

Mediante la suscripción de la presente usted declara estar informado de los fines de la investigación y accede a participar de la misma bajo los términos expresados. Cualquier consulta complementaria puede hacerla a la entrevistadora, o dirigirla a la tesista al e.solis@pucp.edu.pe.

Agradezco por anticipado su participación.

Atentamente



Erika Solis Curi
Tesista de la PUCP

Firma o rúbrica del participante (opcional):
COD del participante